

INFORME DE LA CONFERENCIA DE DESARME

ASAMBLEA GENERAL

**DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO NOVENO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 27 (A/39/27)**



NACIONES UNIDAS

**INFORME
DE LA
CONFERENCIA DE DESARME**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO NOVENO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 27 (A/39/27)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1984

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1	1
II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA	2 - 24	1
A. Designación del órgano multilateral de negociación como conferencia	2	1
B. El período de sesiones de 1984 de la Conferencia	3 - 5	1
C. Participantes en los trabajos de la Conferencia	6	2
D. Agenda para el período de sesiones de 1984 y programa de trabajo para las partes primera y segunda del período de sesiones	7 - 14	2
E. Participación de Estados no miembros de la Conferencia	15 - 16	7
F. Ampliación del número de miembros de la Conferencia .	17 - 20	7
G. Propuestas para mejorar y hacer más eficaz el funcionamiento de la Conferencia	21 - 23	8
H. Comunicaciones de organizaciones no gubernamentales .	24	8
III. LABOR SUSTANTIVA DE LA CONFERENCIA DURANTE SU PERIODO DE SESIONES DE 1984	25 - 129	9
A. Prohibición de los ensayos de armas nucleares	29 - 54	11
B. La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear	55 - 75	23
C. Prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas	76 - 95	30
D. Armas químicas	96 - 98	37
E. Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	99 - 114	146

INDICE (continuación)

		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. (cont.)	F. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas	115 - 117	152
	G. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas	118 - 124	161
	H. Programa comprensivo de desarme	125 - 126	167
	I. Estudio de otras esferas relacionadas con la cesación de la carrera de armamentos y el desarme y otras medidas pertinentes	127	169
	J. Examen y aprobación del informe anual de la Conferencia y de cualquier otro informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas	128 - 129	169

Apéndices

- I. Lista completa de los participantes en los trabajos de la Conferencia
- II.^{1/} Lista y texto de los documentos publicados por la Conferencia de Desarme
- III.^{1/} Indice de declaraciones por países y por temas y actas literales de la Conferencia de Desarme

^{1/} Se publicarán como volúmenes separados del presente informe.

I. INTRODUCCION

1. La Conferencia de Desarme presenta a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo noveno período de sesiones su informe anual sobre su período de sesiones de 1984, junto con los documentos y las actas pertinentes.

II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

A. Designación del órgano multilateral de negociación como conferencia

2. De conformidad con la decisión adoptada por el Comité de Desarme en el párrafo 21 de su informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo octavo período de sesiones (documento CD/421), la designación del Comité como "Conferencia de Desarme" surtió efecto a partir del 7 de febrero de 1984, fecha del comienzo del período anual de sesiones de 1984. A ese respecto, el Presidente de la Conferencia hizo en la 258ª sesión plenaria la declaración siguiente:

"Por razones administrativas es necesario dejar constancia en acta de la siguiente declaración:

Habiendo sido modificado el nombre del Comité de Desarme, que pasó a llamarse Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984, en consecuencia se han producido a partir de la misma fecha los siguientes cambios de denominación:

- a) En inglés, el Chairman pasa a denominarse President (no hay cambio en español);
- b) El Secretario pasa a denominarse Secretario General;
- c) El Secretario Adjunto pasa a denominarse Secretario General Adjunto.

Estas modificaciones en la designación de los cargos no tienen consecuencias financieras ni estructurales. El reglamento ha sido editado nuevamente en el documento CD/8/Rev.2, que contiene los cambios consiguientes en las denominaciones de cargos."

B. El período de sesiones de 1984 de la Conferencia

3. La Conferencia se reunió del 7 de febrero al 27 de abril y del 12 de junio al 31 de agosto de 1984. Durante este período la Conferencia celebró 49 sesiones plenarias oficiales, en las que los Estados miembros, así como los Estados no miembros invitados a participar en los debates, expusieron sus opiniones y recomendaciones sobre las diversas cuestiones sometidas a la consideración de la Conferencia.

4. La Conferencia celebró además 50 reuniones informales sobre su agenda, programa de trabajo y organización y procedimientos, así como sobre diversos temas de su agenda y otros asuntos.

5. De conformidad con el artículo 9 del reglamento, desempeñaron la Presidencia de la Conferencia los siguientes Estados miembros: Polonia, durante el mes de febrero; Rumania, durante el mes de marzo; Sri Lanka, durante el mes de abril y el período comprendido entre las partes primera y segunda del período de sesiones de 1984 de la Conferencia; Suecia, durante el mes de junio; la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, durante el mes de julio y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, durante el mes de agosto y el período comprendido hasta el período de sesiones de 1985 de la Conferencia.

C. Participantes en los trabajos de la Conferencia

6. Participaron en los trabajos de la Conferencia representantes de los siguientes Estados miembros: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Australia, Bélgica, Birmania, Brasil, Bulgaria, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Hungría, India, Indonesia, Italia, Japón, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Islámica del Irán, Rumania, Sri Lanka, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia y Zaire. La lista general de participantes en las partes primera y segunda del período de sesiones figura en el apéndice I del presente informe. Al comienzo del período anual de sesiones, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Kenya informó al Secretario General de la Conferencia de que Kenya no enviaría una delegación en 1984.

D. Agenda para el período de sesiones de 1984 y programa de trabajo para las partes primera y segunda del período de sesiones

7. En la 24ª sesión plenaria, celebrada el 16 de febrero de 1984, el Presidente presentó una propuesta sobre la agenda provisional para el período de sesiones de 1984 y el programa para la primera parte del período de sesiones, de conformidad con el artículo 29 del reglamento, e hizo la siguiente declaración (CD/PV.242):

"Respecto de la aprobación de la agenda para el año 1984, queda entendido, que la cuestión de las armas nucleares neutrónicas está comprendida en el tema 2 de la agenda y puede ser objeto de examen con arreglo a ese tema."

8. En la misma sesión plenaria, la Conferencia aprobó su agenda anual y el programa de trabajo para la primera parte del período de sesiones de 1984. Algunas delegaciones hicieron declaraciones al respecto.

9. A continuación figuran los textos de la agenda y el programa de trabajo aprobados por la Conferencia (documento CD/433):

"La Conferencia de Desarme, como órgano multilateral de negociación, promoverá la realización del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

La Conferencia, teniendo en cuenta en particular las disposiciones pertinentes de los Documentos de los períodos extraordinarios de sesiones primero y segundo de la Asamblea General dedicados al desarme, examinará la cuestión de la cesación de la carrera de armamentos y del desarme, así como otras medidas pertinentes en las siguientes esferas:

- I. Armas nucleares en todos los aspectos;
- II. Armas químicas;
- III. Otras armas de destrucción en masa;
- IV. Armas convencionales;
- V. Reducción de los presupuestos militares;
- VI. Reducción de las fuerzas armadas;
- VII. El desarme y el desarrollo;
- VIII. El desarme y la seguridad internacional;
- IX. Medidas colaterales; medidas para fomentar la confianza; métodos efectivos de verificación relacionados con medidas de desarme apropiadas y aceptables para todas las partes interesadas;
- X. Programa comprensivo de desarme para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

Dentro del marco señalado, la Conferencia de Desarme aprueba para 1984 la siguiente agenda donde se incluyen los temas que deberá examinar de conformidad con lo dispuesto en la sección VIII de su reglamento:

1. Prohibición de los ensayos de armas nucleares.
2. La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear.
3. La prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas.
4. Armas químicas.
5. Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.
6. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de esas armas.
7. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas.
8. Programa comprensivo de desarme.
9. Examen y aprobación del informe anual y de cualquier otro informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Programa de trabajo

De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, la Conferencia de Desarme aprueba asimismo el siguiente programa de trabajo para la primera parte de su período de sesiones de 1984:

7 a 17 de febrero	Declaraciones en sesión plenaria. Examen de la agenda y del programa de trabajo, así como del establecimiento de órganos auxiliares para el estudio de temas de la agenda y otras cuestiones de organización.
20 a 24 de febrero	Prohibición de los ensayos de armas nucleares.
27 de febrero a 2 de marzo	La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear.
5 a 9 de marzo	Prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas.
12 a 16 de marzo	Armas químicas.
19 a 23 de marzo	Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.
26 a 30 de marzo	Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.
2 a 6 de abril	Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas.
9 a 13 de abril	Programa comprensivo de desarme.
16 a 27 de abril	Continuación del examen de cuestiones pendientes.

La Conferencia celebrará reuniones oficiosas para continuar el examen de las propuestas que presenten los miembros con miras a un funcionamiento mejor y eficaz de la Conferencia.

La Conferencia examinará la cuestión de la selección de nuevos miembros de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 19 de su informe (CD/421).

Las reuniones de los órganos auxiliares se convocarán previa consulta con el Presidente de la Conferencia y los presidentes de los órganos auxiliares habida cuenta de las circunstancias y las necesidades de dichos órganos.

El Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos se reunirá del 27 de febrero al 9 de marzo de 1984.

Al aprobar su programa de trabajo, la Conferencia ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de su reglamento."

10. En la 245ª sesión plenaria, celebrada el 28 de febrero de 1984, la Conferencia adoptó decisiones acerca del restablecimiento, durante el período de sesiones de 1984, de órganos auxiliares ad hoc sobre las armas químicas y sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, así como sobre el establecimiento de un órgano auxiliar ad hoc sobre el programa comprensivo de desarme (documentos CD/440, CD/441 y CD/442). En la 259ª sesión plenaria, celebrada el 17 de abril de 1984, la Conferencia decidió también establecer, durante su período de sesiones de 1984, un comité ad hoc sobre las armas radiológicas.

11. En la 248ª sesión plenaria, la Conferencia decidió asimismo, de conformidad con su reglamento, designar como "comités ad hoc" a los órganos subsidiarios establecidos en su 254ª sesión plenaria (documento CD/446). Al aprobarse esa decisión, el Presidente hizo la declaración siguiente:

"La presente decisión ha sido adoptada de conformidad con el entendimiento a que llegó la Conferencia y a que dio lectura el Presidente en la 245ª sesión plenaria, celebrada el 28 de febrero de 1984, cuando se restablecieron los órganos subsidiarios ad hoc, según cuyo entendimiento se aplicaría la misma designación a todos los órganos subsidiarios establecidos directamente con arreglo a los respectivos temas de la agenda, salvo que la Conferencia, en casos concretos, decidiera otra cosa.

La adopción del nombre del "Comité ad hoc" para los órganos subsidiarios de la Conferencia deriva del cambio de nombre de "Comité de Desarme" a "Conferencia de Desarme". Esta designación de los órganos subsidiarios ha sido adoptada en virtud del artículo 23 del reglamento de la Conferencia, y no tiene consecuencias financieras ni estructurales ni entraña modificación de los procedimientos de trabajo de la Conferencia ni de su reglamento, ni tampoco afecta a las opiniones de los miembros de la Conferencia sobre el fondo de las materias objeto de examen.

Podrán establecerse órganos subsidiarios dentro del marco de los Comités ad hoc, cuya designación vendrá determinada por los respectivos comités ad hoc de conformidad con la práctica establecida."

12. En su 258ª sesión plenaria la Conferencia decidió iniciar la segunda parte del período de sesiones de 1984 el 12 de junio de 1984.

13. En la segunda parte del período de sesiones de la Conferencia de 1984, el Presidente presentó en la 264ª sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 1984, una propuesta sobre el programa de trabajo para la segunda parte del período de sesiones. En la misma sesión, la Conferencia aprobó el programa de trabajo propuesto por el Presidente (CD/506). Dicho programa está redactado como sigue:

"De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, la Conferencia de Desarme aprueba el siguiente programa de trabajo para la segunda parte de su período de sesiones de 1984:

12 a 15 de junio

Declaraciones en sesión plenaria. Examen del programa de trabajo y de la cuestión del establecimiento de nuevos órganos auxiliares, así como de otras cuestiones de organización, que se proseguirá después del 15 de junio.

18 a 22 de junio	Prohibición de los ensayos de armas nucleares.
25 a 29 de junio	La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear.
2 a 6 de julio	Prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas.
9 a 13 de julio	Armas químicas.
16 a 20 de julio	Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.
23 a 27 de julio	Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.
30 de julio a 3 de agosto	Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas.
6 a 10 de agosto	Programa comprensivo de desarme.
13 a 31 de agosto*	Informes de los órganos subsidiarios <u>ad hoc</u> ; cuestiones de organización, examen y aprobación del informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Conferencia continuará el examen de las propuestas que presenten los miembros con miras a un funcionamiento mejor y eficaz de la Conferencia.

La Conferencia examinará la selección de nuevos miembros de conformidad con el párrafo 19 de su informe (CD/421).

Las reuniones de los órganos auxiliares se convocarán previa consulta con el Presidente de la Conferencia y los presidentes de los órganos auxiliares, habida cuenta de las circunstancias y las necesidades de dichos órganos.

El Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos se reunirá del 30 de julio al 10 de agosto de 1984.

Al aprobar su programa de trabajo, la Conferencia ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de su reglamento."

14. En su 276ª sesión plenaria, celebrada el 26 de julio de 1984, la Conferencia decidió clausurar su período de sesiones de 1984 el 31 de agosto de 1984.

* La fecha de clausura se determinará más adelante, pero se presume que la Conferencia concluirá sus trabajos el 31 de agosto a más tardar.

E. Participación de Estados no miembros de la Conferencia

15. De conformidad con el artículo 32 del reglamento, asistieron a las sesiones plenarias de la Conferencia los siguientes Estados no miembros de la Conferencia: Austria, Bangladesh, Burundi, Camerún, Colombia, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irak, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal, Santa Sede, Senegal, Suiza, Túnez, Turquía, Viet Nam y Yemen Democrático.

16. La Conferencia recibió y examinó solicitudes para participar en sus trabajos de Estados no miembros de la Conferencia. Varias delegaciones formularon declaraciones al respecto (CD/PV.262 y CD/PV.283). De conformidad con su reglamento, la Conferencia invitó:

- a) a los representantes de Austria, Camerún, Dinamarca, Ecuador, Grecia, Irlanda, Nueva Zelandia, Suiza y Turquía a participar durante 1984 en las sesiones plenarias y en las reuniones del órgano subsidiario sobre las armas químicas;
- b) a los representantes de Finlandia y Noruega a participar durante 1984 en las sesiones plenarias y en las reuniones de los órganos subsidiarios sobre las armas químicas, las garantías negativas de seguridad, las armas radiológicas y el programa comprensivo de desarme;
- c) a los representantes de Colombia, España, Senegal y Yemen Democrático a participar durante 1984 en las sesiones plenarias y en las reuniones de los órganos subsidiarios sobre las armas químicas, las garantías negativas de seguridad y el programa comprensivo de desarme;
- d) al representante de Portugal a participar durante 1984 en las sesiones plenarias y en las reuniones de los órganos subsidiarios sobre las armas químicas y el programa comprensivo de desarme;
- e) al representante de Viet Nam a hacer uso de la palabra en las sesiones plenarias de la Conferencia celebradas el 27 de marzo y el 26 de julio de 1984 sobre los temas de la agenda relativos a las garantías negativas de seguridad y al programa comprensivo de desarme;
- f) al representante de Bangladesh a participar durante 1984 en las sesiones plenarias y en el órgano subsidiario sobre el programa comprensivo de desarme;
- g) al representante de la Santa Sede a hacer uso de la palabra en la sesión plenaria de la Conferencia celebrada el 15 de marzo de 1984.

F. Ampliación del número de miembros de la Conferencia

17. La Conferencia reconoce la urgencia que reviste la cuestión del aumento del número de sus miembros, en cumplimiento del párrafo 19 de su informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo octavo período ordinario de sesiones.

18. La Conferencia tuvo ante sí las solicitudes de ingreso de los Estados no miembros que a continuación se mencionan por orden cronológico: Noruega, Finlandia, Austria, Turquía, Senegal, Bangladesh, España, Viet Nam, Irlanda, Túnez, Ecuador, Camerún y Grecia.

19. Durante el período de sesiones de 1984, los Presidentes de la Conferencia llevaron a cabo las oportunas consultas con los miembros con arreglo a la práctica establecida para elegir nuevos miembros suplementarios. El grupo de países socialistas presentó el documento de trabajo oficioso CD/WP.132, que contenía directrices para resolver la cuestión de ampliar la composición de la Conferencia. Otras delegaciones expusieron también sus puntos de vista. La Conferencia recordó su decisión de que su composición podía incrementarse en cuatro Estados como máximo y acordó que los candidatos fueran designados, dos por el Grupo de los 21, uno por el grupo socialista y uno por el grupo occidental, para mantener el equilibrio de la composición de la Conferencia.

20. La Conferencia seguirá celebrando consultas con miras a tomar una decisión positiva durante el próximo período anual de sesiones e informará sobre el particular a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo período de sesiones.

G. Propuestas para mejorar y hacer más eficaz el funcionamiento de la Conferencia

21. Se presentaron varias propuestas con miras a mejorar y hacer más eficaz el funcionamiento de la Conferencia. Los resultados del examen de esas propuestas por un grupo informal de siete miembros se recogen en el documento de trabajo CD/WP.100/Rev.1, de fecha 19 de julio de 1984. La Conferencia dedicó tres reuniones informales al examen de este asunto.

22. En su 282ª sesión plenaria, celebrada el 16 de agosto de 1984, la Conferencia tomó nota con reconocimiento del documento de trabajo CD/WP.100/Rev.1. Varios miembros formularon declaraciones en relación con ese documento de trabajo, así como propuestas concernientes a la actividad ulterior sobre el tema (CD/PV.282). Quedó entendido que en su período de sesiones de 1985 la Conferencia seguiría examinando la cuestión de mejorar y hacer más eficaz su funcionamiento.

23. Una delegación examinó las actas de la Conferencia relacionadas con las diversas propuestas de establecer órganos subsidiarios sobre cuatro de los temas principales de la agenda. Ese examen demostraba concluyentemente que si no se habían aprobado esas propuestas, ello se debía sobre todo a la aversión que el término "negociación" parecía provocar a varios miembros de uno de los grupos de la Conferencia. Por otra parte, la negociación multilateral sobre el desarme era precisamente lo que la Asamblea General, atribuyó a la Conferencia como principal función en su Documento Final de 1978, reafirmado unánime y categóricamente en 1982. No parecía, por consiguiente, que nadie pudiera pensar en modificar esa decisión. Por ello, quizá fuera lo mejor que la Conferencia de Desarme o la Asamblea General procurasen elaborar una definición autorizada, que fuera aceptable para todos, sobre lo que debía entenderse por "negociación" para los objetivos encomendados a la Conferencia.

H. Comunicaciones de organizaciones no gubernamentales

24. De conformidad con el artículo 42 del reglamento, se distribuyeron en la Conferencia listas de todas las comunicaciones procedentes de organizaciones no gubernamentales y de particulares (documentos CD/NGO.9 y 10).

III. LABOR SUSTANTIVA DE LA CONFERENCIA DURANTE SU PERIODO DE SESIONES DE 1984

25. La labor sustantiva de la Conferencia durante su período de sesiones de 1984 se basó en la agenda y en el programa de trabajo aprobados para el año. El apéndice II del informe contiene la lista de los documentos publicados por la Conferencia, así como los textos de estos documentos. Como apéndice III del informe figura un índice de las actas taquigráficas por países y temas, con una enumeración de las declaraciones hechas por las delegaciones durante 1984, así como el texto de las actas taquigráficas de las sesiones de la Conferencia.

26. La Conferencia tuvo a la vista una carta del Secretario General de las Naciones Unidas, de 3 de febrero de 1984 (CD/428), por la que se transmitían todas las resoluciones sobre desarme aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, celebrado en 1983, comprendidas las que encomendaban responsabilidades concretas a la Conferencia de Desarme:

- 38/62 "Cesación de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares"
- 38/63 "Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares"
- 38/67 "Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares"
- 38/68 "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares"
- 38/70 "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre"
- 38/72 "Cesación inmediata y prohibición de los ensayos de armas nucleares"
- 38/73 G "Convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares"
- 38/182 "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas"
- 38/183 C "Prohibición del arma nuclear neutrónica"
- 38/183 D "Las armas nucleares en todos los aspectos"
- 38/183 G "Prevención de una guerra nuclear"
- 38/183 H "Aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones"
- 38/183 I "Informe del Comité de Desarme"
- 38/183 K "Programa comprensivo de desarme"

- 38/187 A "Prohibición de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas)"
- 38/187 B "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)"
- 38/188 B "Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo"
- 38/188 D "Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas"
- 38/188 E "Prohibición de la producción de material fisionable para armas".

27. En la 239ª sesión plenaria de la Conferencia, celebrada el 7 de febrero de 1984, el Representante Personal del Secretario General de las Naciones Unidas y Secretario General de la Conferencia transmitió a la Conferencia un mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas al iniciarse el período de sesiones de 1984 (CD/PV.239). En la 271ª sesión plenaria de la Conferencia, celebrada el 10 de julio de 1984, el Secretario General de las Naciones Unidas hizo una declaración en la Conferencia. Subrayó la gran prioridad que concedía al desarme y expresó su preocupación por la situación actual, que él observaba que era motivo de profunda ansiedad para todas las naciones.

28. Además de los documentos que se enumeran separadamente con temas concretos, la Conferencia recibió los documentos siguientes:

- a) Documento CD/423, de fecha 17 de enero de 1984, presentado por la delegación de Mongolia y titulado "Textos de la Declaración del Gran Jural Popular de la República Popular Mongola y de su llamamiento a los parlamentos de los países de Asia y el Océano Pacífico, del 7 de diciembre de 1983";
- b) Documento CD/427, de fecha 31 de enero de 1984, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Respuestas dadas por Y. V. Andropov a las preguntas formuladas por el diario Pravda";
- c) Documento CD/434, de fecha 17 de febrero de 1984, presentado por un grupo de Estados socialistas 1/ y titulado "Cuestiones de organización en relación con la labor de la Conferencia de Desarme";
- d) Documento CD/444, de fecha 19 de marzo de 1984, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Pasajes del discurso pronunciado por el Sr. K. U. Chernienko, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, ante los electores del distrito Kuibyshev de la ciudad de Moscú el 2 de marzo de 1984";
- e) Documento CD/447, de fecha 9 de marzo de 1984, presentado por la delegación de la República Islámica del Irán y titulado "Carta, de fecha 2 de marzo de 1984, dirigida por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán al Presidente de la Conferencia de Desarme, por la que se transmite información sobre ataques con misiles y bombardeos en zonas militares y civiles de la República Islámica del Irán";

1/ Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

- f) Documento CD/475, de fecha 15 de marzo de 1984, presentado por la delegación de la República Islámica del Irán y titulado "Carta de 13 de marzo de 1984, del Representante Permanente de la República Islámica del Irán, relativa al empleo de términos geográficos en los documentos presentados a la Conferencia de Desarme";
- g) Documento CD/481 y Corr.1, de fecha 23 de marzo de 1984, presentado por la delegación de Polonia y titulado "Llamamiento a la paz formulado por la Conferencia Nacional de Delegados del Partido Obrero Unificado Polaco, aprobado en Varsovia, el 18 de marzo de 1984";
- h) Documento CD/497, de fecha 11 de abril de 1984, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Respuestas del Sr. K. U. Chernienko, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, a las preguntas formuladas por el diario Pravda";
- i) Documento CD/501, de fecha 26 de abril de 1984, presentado por la delegación de Hungría y titulado "Comunicado de la reunión del Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia, celebrada en Budapest los días 19 y 20 de abril de 1984";
- j) Documento CD/513, de fecha 29 de junio de 1984, presentado por el Grupo de los 21 2/ y titulado "Declaración del Grupo de los 21";
- k) Documento CD/528, de fecha 19 de agosto de 1984, presentado por la Secretaría y titulado "Lista de documentos relativos a la agenda de la Conferencia de Desarme, comprendidos documentos del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones (ENDC: 1962-1969); de la Conferencia del Comité de Desarme (CCD: 1969-1978); del Comité de Desarme y de la Conferencia de Desarme (CD: 1979-1984)".
- l) Documento CD/538, de fecha 20 de agosto de 1984, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Declaración de la agencia Tass".

A. Prohibición de los ensayos de armas nucleares

29. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema de la agenda titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares" del 20 al 24 de febrero y del 18 al 22 de junio de 1984.

2/ Argelia, Argentina, Birmania, Brasil, Cuba, Egipto, Etiopía, India, Indonesia, Kenya, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Islámica del Irán, Sri Lanka, Suecia, Venezuela, Yugoslavia y el Zaire.

30. Durante la primera parte del período de sesiones anual, la Conferencia tuvo ante sí el Tercer Informe presentado por el Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos, así como un informe sobre los trabajos del Grupo ad hoc en su 17º período de sesiones, que figuraban en los documentos CD/448 y CD/449, respectivamente. El Grupo ad hoc se reunió del 27 de febrero al 9 de marzo de 1984 bajo la Presidencia del Dr. Ola Dahlman, de Suecia. En su 257ª sesión plenaria, celebrada el 10 de abril de 1984, la Conferencia adoptó la recomendación que figuraba en el Informe sobre los trabajos del Grupo ad hoc en su 17º período de sesiones (CD/449), y en su 259ª sesión plenaria, celebrada el 17 de abril de 1984, tomó nota de su Tercer Informe (CD/448).

31. De conformidad con la recomendación que figuraba en el informe sobre los Trabajos del 17º período de sesiones, el Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos se reunió del 30 de julio al 10 de agosto de 1984 y presentó un documento titulado "Procedimientos para el ensayo técnico que ha de realizar el Grupo ad hoc en 1984", así como un informe sobre los trabajos del 18º período de sesiones, que figuran en los documentos CD/534 y CD/535, respectivamente. En su 283ª sesión plenaria, de 21 de agosto de 1984, la Conferencia tomó nota del documento CD/534 y aprobó la recomendación que figuraba en el informe sobre los trabajos (CD/535).

32. Durante el período de sesiones de 1984 se presentaron a la Conferencia, en relación con el tema, los documentos siguientes:

- a) Documento CD/430, de fecha 7 de febrero de 1984, presentado por la delegación de Suecia y titulado "Explosiones nucleares realizadas entre 1945 y 1983";
- b) Documento CD/438, de fecha 24 de febrero de 1984, presentado por la delegación de México y titulado "Proyecto de mandato del (órgano auxiliar ad hoc) sobre la prohibición de los ensayos nucleares";
- c) Documento CD/491, de fecha 28 de marzo de 1984, presentado por la delegación de la República Federal de Alemania y titulado "Documento de trabajo: Aspectos de la evolución moderna de las técnicas de registro de fenómenos sísmicos";
- d) Documento CD/492, de fecha 28 de marzo de 1984, presentado por el Grupo de los 21 y titulado "Proyecto de mandato del órgano subsidiario ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares";
- e) Documento CD/507, de fecha 15 de junio de 1984, presentado por la delegación de Noruega y titulado "Documento de trabajo: Verificación sismológica de una prohibición completa de los ensayos nucleares: orientaciones futuras";
- f) Documento CD/520, de fecha 19 de julio de 1984, presentado por el Grupo de los 21 y titulado "Proyecto de mandato del Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares";

- g) Documento CD/521, de fecha 20 de junio de 1984, presentado por las delegaciones de Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Italia, Japón, Países Bajos y el Reino Unido y titulado "Proyecto de mandato para un órgano subsidiario ad hoc encargado de examinar el tema 1 de la agenda de la Conferencia de Desarme, titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares";
- h) Documento CD/522, de fecha 20 de julio de 1984, presentado por un grupo de Estados socialistas y titulado "Proyecto de mandato para un Comité ad hoc encargado de examinar el tema 1 de la agenda de la Conferencia de Desarme";
- i) Documento CD/524, de fecha 25 de julio de 1984, presentado por la delegación del Japón y titulado "Documento de trabajo: Enfoque gradual de una prohibición completa de los ensayos nucleares";
- j) Documento CD/531, de fecha 6 de agosto de 1984, presentado por la delegación de Australia y titulado "Documento de trabajo: Principios para la verificación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares".

33. De conformidad con su programa de trabajo referente a la posibilidad de establecer órganos subsidiarios en relación con los temas de su agenda, la Conferencia celebró, al comienzo de la primera parte de su período de sesiones y en etapas posteriores, varias reuniones informales dedicadas, entre otras cosas, al establecimiento de un comité ad hoc sobre el tema 1. Gran número de delegaciones estaban persuadidas de que el mandato del anterior órgano subsidiario encargado de la prohibición de los ensayos de armas nucleares no permitía justificar las esperanzas depositadas por la comunidad internacional en la Conferencia de Desarme. A su juicio, dicho mandato no era compatible con la recomendación coherente, formulada por la Asamblea General de las Naciones Unidas durante los últimos 25 años, de que se concertara con carácter urgente un tratado sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares. Por consiguiente, esas delegaciones estimaron que la Conferencia debía revisar el mandato del órgano subsidiario encargado de la prohibición de los ensayos de armas nucleares, a fin de que éste estuviera facultado para negociar efectivamente un tratado que prohibiera los ensayos de armas nucleares, y no sólo para celebrar un debate sobre las cuestiones secundarias en nombre de la verificación. Otras delegaciones, incluidas las de dos Estados poseedores de armas nucleares, sostuvieron que no tenía sentido revisar el mandato que se había aprobado en el anterior período de sesiones, ya que la Conferencia no había ultimado ni mucho menos, la labor que se le había encomendado con arreglo a dicho mandato, pero, deseosas de llegar a una fórmula de transacción, estaban dispuestas a ampliar sustancialmente el anterior mandato a fin de progresar hacia el objetivo final de la cesación completa de las explosiones nucleares.

34. En la 255ª sesión plenaria celebrada el 3 de abril de 1984, el Presidente sometió a la decisión de la Conferencia, a petición del Grupo de los 21, la propuesta de este Grupo sobre el mandato de un comité ad hoc en relación con el tema 1 de la agenda (CD/492). Un grupo de países socialistas apoyó esta propuesta. Sin embargo, algunas otras delegaciones se vieron en la imposibilidad de adoptarla. Por consiguiente, el Presidente observó que a la sazón no había consenso al respecto.

35. Durante la segunda parte de su período de sesiones, la Conferencia continuó examinando la cuestión del establecimiento de un órgano subsidiario sobre el tema 1 de su agenda. En su 274ª sesión plenaria, celebrada el 19 de julio de 1984, el Grupo de los 21 presentó, en el documento CD/520, una versión actualizada del proyecto presentado en el documento CD/492. En la 275ª sesión plenaria, celebrada el 24 de julio, un grupo de nueve Estados occidentales presentó un proyecto de mandato, contenido en el documento CD/521, y expresó la opinión de que deberían continuar las consultas. Un grupo de Estados socialistas presentó un proyecto de mandato, contenido en el documento CD/522, sobre la base de las propuestas formuladas en el documento CD/434, de 17 de febrero de 1984. Habida cuenta de la presentación de esos dos proyectos de mandato y de las declaraciones hechas en ese día, el Grupo de los 21 convino en aplazar una decisión sobre su propio proyecto de mandato hasta la próxima sesión plenaria. En la 276ª sesión plenaria, celebrada el 26 de julio de 1984, el Presidente, a petición del Grupo de los 21, sometió a la decisión de la Conferencia la propuesta de ese Grupo, contenida en el documento CD/520, acerca del mandato para un comité ad hoc sobre el tema 1 de la agenda. El Grupo de países socialistas apoyó esta propuesta del Grupo de los 21 y declaró que no insistiría en que se sometiera a decisión su propio proyecto de mandato, contenido en el documento CD/522, si se adoptaba la propuesta del Grupo de los 21. Una delegación, en nombre de las nueve delegaciones occidentales que habían presentado anteriormente un proyecto de mandato, se preguntó si se habían celebrado suficientes consultas sobre esta cuestión y propuso que se aplazara de nuevo la adopción de una decisión. El Grupo de los 21 reiteró que se habían celebrado suficientes consultas y recordó que, de hecho, las propuestas formuladas por el Grupo de países occidentales habían sido examinadas durante varias semanas. Otra delegación, en calidad de coordinadora del Grupo de países occidentales, lamentó que no hubiera sido posible que todas las delegaciones de ese Grupo se sumaran al mandato contenido en el documento CD/520 y que, por lo tanto, no se pudiera llegar a un consenso sobre ese mandato. Declaró asimismo que, en su opinión, no se había utilizado plenamente el procedimiento de consultas con miras a establecer tal órgano. Hizo observar las graves consecuencias de someter un mandato a la decisión de la Conferencia con el pleno conocimiento de que no sería aceptable para todos, así como las graves consecuencias de pedir demasiado en un momento elegido arbitrariamente, en una Conferencia que se basaba en el consenso; que la Conferencia no podría en absoluto abordar una cuestión de tan vital importancia; y que todas las delegaciones se verían privadas de este modo de realizar una útil y constructiva labor en la esfera de los ensayos nucleares. A este respecto, un miembro del Grupo de los 21 declaró que la cuestión de la prohibición completa de los ensayos de armas nucleares figuraba desde hacía más de un cuarto de siglo en el programa de las Naciones Unidas como tema de la más alta prioridad. Por consiguiente, expresó su convicción de que no había habido arbitrariedad ni indebida premura al presentar un mandato que habría permitido a la Conferencia de Desarme iniciar la negociación inmediata de un tratado que hubiera debido concertarse hacía mucho tiempo, como había pedido la Asamblea General en su resolución 38/62. El Presidente hizo observar que no había, a la sazón, consenso para la adopción del proyecto de mandato propuesto por el Grupo de los 21. El Coordinador del Grupo de los 21 expresó la profunda decepción de su Grupo al no haber sido posible establecer un comité ad hoc y dijo que el Grupo no estaba en posición de apoyar el proyecto presentado por un grupo de Estados occidentales en el documento CD/521. El Grupo de los 21, si bien lamentó que no se hubiera llegado a un consenso sobre su propuesta, indicó que estaba decidido a continuar buscando una solución adecuada mediante la cual la Conferencia de Desarme pudiera entablar lo más rápidamente posible un proceso de negociación sobre el tema 1 de la agenda. El Grupo de los 21 expresó

también la esperanza de que las delegaciones que, una vez más, no habían podido sumarse a un consenso acerca del establecimiento de un comité ad hoc con un mandato apropiado sobre la prohibición de los ensayos nucleares aprovecharían el intervalo hasta el próximo período de sesiones para revisar su posición y ajustarla a los llamamientos de la comunidad internacional. El Grupo de los 21 estaba dispuesto a adoptar el mandato del Grupo de países socialistas contenido en el documento CD/522. El Presidente sometió seguidamente a la decisión de la Conferencia la propuesta de un Grupo de Estados socialistas contenida en el documento CD/522 acerca del mandato para un comité ad hoc sobre el tema 1 de la agenda. Una delegación, en calidad de coordinadora del Grupo de países occidentales, declaró que, habida cuenta de la posición de algunas delegaciones, no podía sumarse a un consenso sobre este proyecto de texto, y se refirió también a la declaración hecha en nombre de su Grupo respecto del documento CD/520. El Presidente declaró que no había, a la sazón, consenso sobre la propuesta. Un representante del Grupo de Estados socialistas declaró que estos países lamentaban que no se hubiera llegado a un consenso sobre el documento CD/522. Sin embargo, el Grupo de Estados socialistas no cesaría en sus esfuerzos por llegar a un acuerdo que permitiera el comienzo de negociaciones sobre un tratado para la prohibición de todos los ensayos de armas nucleares. No se sometió a la decisión de la Conferencia la propuesta relativa al mandato de un comité ad hoc sobre el tema 1 presentada por un grupo de nueve países occidentales en el documento CD/521.

36. Varias delegaciones abordaron en las sesiones plenarias de la Conferencia las cuestiones relativas a una prohibición de los ensayos de armas nucleares.

37. El Grupo de los 21 consideró que la supervivencia de la humanidad se hallaba en peligro debido a la existencia de más de 50.000 armas nucleares. El Grupo observó asimismo con profunda preocupación que la carrera de armamentos, lejos de cesar, proseguía a un ritmo cada vez más acelerado y se caracterizaba por la constante aparición de sistemas de armas nuevos y cada vez más sofisticados, así como por el perfeccionamiento de los sistemas de armas existentes. A juicio del Grupo se dejaba sentir desde hacía mucho tiempo la necesidad de poner fin a esa situación. El Grupo de los 21 estimó que era imperativo que los Estados poseedores de armas nucleares dejaran de considerar las armas nucleares como elementos esenciales de su seguridad en detrimento de la seguridad de todos los demás, e iniciasen el proceso necesario para poner fin a la carrera de armamentos nucleares en sus aspectos cuantitativo y cualitativo. El Grupo de los 21 estimó que, con tal fin, todos los Estados poseedores de armas nucleares deberían poner fin a los ensayos, la producción y el almacenamiento de armas nucleares. A este respecto, el Grupo de los 21 consideró que una prohibición de los ensayos nucleares era un paso indispensable hacia el control del desarrollo cualitativo de las armas nucleares. El Grupo de países socialistas compartió en general esa opinión. Otras delegaciones manifestaron su desacuerdo con determinados elementos de las opiniones consignadas en la anterior sección del presente párrafo.

38. El Grupo de los 21 declaró asimismo que, habida cuenta de la falta de un acuerdo sobre el establecimiento de un comité ad hoc con un mandato adecuado, la Conferencia iba a dedicar nuevamente este año cuatro sesiones plenarias en total a esa cuestión, a la cual se asignaba, sin embargo, la máxima prioridad en su agenda. Era evidente, a juicio de ese Grupo, que dicho trato no estaba en consonancia con la importancia de la cuestión y sus posibles repercusiones en el proceso de desarme nuclear ni con la urgencia del tema. En 1982, el Grupo de los 21, preocupado ante la persistente falta de negociaciones sobre este tema de la agenda y deseoso de hallar una fórmula de transacción, acordó participar en un consenso respecto del establecimiento de un grupo de trabajo ad hoc, cuyo mandato consideraba, no obstante, inadecuado.

El Grupo de los 21 procedió así movido por el deseo de superar el estancamiento y facilitar la creación de un grupo de trabajo sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares. Dando nuevas pruebas de flexibilidad, el Grupo de los 21 no se opuso a que se restableciera el Grupo de Trabajo con el mismo mandato, en 1983, aunque consideraba que dicho Grupo había agotado el examen de las cuestiones relativas a la verificación y el cumplimiento. Habida cuenta de lo que antecede, el Grupo de los 21 estimó que había llegado el momento para que la Conferencia adoptase una decisión responsable y emprendiese sin demora negociaciones sobre un tratado de prohibición de los ensayos de armas nucleares en el ámbito de un comité ad hoc establecido con tal fin. El Grupo de países socialistas compartió esta opinión. Otras delegaciones señalaron que la cuestión de la prohibición de los ensayos de armas nucleares había sido examinada en diversas ocasiones. En su opinión, el debate no había quedado reducido a las cuatro sesiones plenarias mencionadas en el programa de trabajo. Esas delegaciones recordaron que, si bien no estaban de acuerdo en que se hubiera agotado el mandato anterior, estaban dispuestas a ampliarlo en un espíritu de transacción.

39. El Grupo de los 21 recordó que la cesación completa de los ensayos de armas nucleares era una cuestión que se venía examinando durante más de 25 años y que había sido objeto de más de 40 resoluciones de la Asamblea General. Recordó asimismo que ya en 1972 el Secretario General de las Naciones Unidas había declarado que todos los aspectos técnicos y científicos del problema habían sido examinados tan exhaustivamente que sólo se requería una decisión política para llegar a un acuerdo final, que cuando se tenían en cuenta los medios de verificación existentes resultaba difícil comprender que pudiera demorarse el logro de un acuerdo sobre una prohibición de los ensayos subterráneos, y que los peligros potenciales de la continuación de los ensayos subterráneos de armas nucleares superarían con mucho a los peligros que pudiera entrañar la cesación de tales ensayos. El Grupo de los 21 subrayó la necesidad de que la Conferencia aplicase la resolución 38/62 de la Asamblea General e iniciase inmediatamente las negociaciones multilaterales sobre un tratado que prohibiese todos los ensayos de armas nucleares. Por consiguiente, el Grupo propuso que se estableciera un comité ad hoc encargado de iniciar tales negociaciones. El Grupo de los 21 deploró, una vez más, el hecho de que un reducidísimo número de delegaciones hubiera impedido que se iniciasen negociaciones sobre una cuestión a la que la comunidad internacional había asignado durante tantos años la máxima prioridad. Se sostuvo que, habida cuenta de las circunstancias, debería considerarse seriamente la posibilidad de contemplar, desde el comienzo del período de sesiones de 1985 de la Conferencia, la revisión del reglamento propuesta por el Grupo de los 21 en 1982, en el sentido de que la norma del consenso no debería utilizarse de modo que impidiese el establecimiento de los órganos subsidiarios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones de la Conferencia.

40. El Grupo de Estados socialistas consideró generalmente que entre las medidas más inmediatas e importantes para prevenir la guerra nuclear figuraba la pronta elaboración de un tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares y, en espera de que se concertara dicho tratado, la declaración por todos los Estados poseedores de armas nucleares de una moratoria respecto de todas las explosiones nucleares. Esos Estados propusieron que se estableciera un comité ad hoc de la Conferencia para llevar a cabo negociaciones prácticas con miras a la elaboración del tratado pertinente. Esas delegaciones también expresaron el parecer, que fue compartido por diversas otras delegaciones, de que los dos proyectos de tratado presentados al Comité de Desarme en 1983 (CD/346 y CD/381), junto con los conocimientos y la experiencia adquiridos por el órgano multilateral de negociación en el curso de los años, podrían constituir una base adecuada para las negociaciones y la concertación del

acuerdo pertinente sobre el tema. El Grupo de Estados socialistas deploró el hecho de que no hubieran comenzado todavía en la CD las negociaciones acerca de un tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares debido a la oposición que contra esas negociaciones venían ejerciendo algunos Estados poseedores de armas nucleares. Rechazaron las tentativas de algunos países de hacer que la Conferencia se entregara a debates infructuosos sobre una prohibición de los ensayos nucleares, que podrían convertirse en una cortina de humo para encubrir la falta de voluntad política por parte de algunos Estados de poner fin a los ensayos nucleares. El Grupo sostuvo que, como parte integrante de las negociaciones prácticas, debería elaborarse un tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares incluidas las disposiciones relativas a la verificación. A este respecto, se subrayó que no era el problema de la supuesta verificación el que impedía el progreso hacia la concertación de un tratado de prohibición completa de los ensayos. A juicio del Grupo de Estados socialistas, existían ya todas las posibilidades para verificar adecuadamente el cumplimiento de dicho tratado. Por consiguiente, el Grupo hizo un llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares interesados para que examinasen su actitud y adoptasen un compromiso inequívoco respecto de las negociaciones sobre el tratado. Las delegaciones occidentales impugnaron la presunta interpretación que a su actitud se daba en la sección precedente del presente párrafo y manifestaron su desacuerdo con la afirmación de que se habían resuelto los problemas relacionados con la verificación y el cumplimiento en un futuro tratado sobre la prohibición de los ensayos. No obstante, algunas otras delegaciones desestimaron esta impugnación por considerar que estaba infundada y que era un intento de presentar la posición de esas delegaciones bajo una luz más favorable. Ahora bien, las delegaciones interesadas estimaron que sus opiniones poseían fundamento y peso y nada tenían que ver con las apariencias.

41. A juicio de un Estado poseedor de armas nucleares, miembro del Grupo de países socialistas, la cuestión de una prohibición de los ensayos de armas nucleares en las circunstancias actuales había adquirido particular importancia y urgencia. Ese Estado reiteró que estaba dispuesto a proseguir inmediatamente las negociaciones sobre esta cuestión y a examinar, en particular, en el caso de que se asignase un mandato de negociación a un órgano subsidiario encargado del tema 1 de la agenda de la Conferencia, la posibilidad de organizar un intercambio de datos sobre la radiactividad de las masas atmosféricas mediante el establecimiento de los correspondientes centros internacionales de datos sobre una base análoga a la prevista para el intercambio de datos sísmológicos. Agregó que haría una exposición detallada sobre esta propuesta en las negociaciones que se celebrasen en el ámbito del pertinente comité ad hoc.

42. Un grupo de países occidentales reafirmó su compromiso y la gran importancia que atribuía a una prohibición completa de los ensayos de armas nucleares. Esos países eran partidarios de que se restableciera un órgano subsidiario encargado del tema 1 de la agenda de la Conferencia, a fin de reanudar el examen sustantivo de las cuestiones específicas relacionadas con dicha prohibición, incluida la cuestión relativa al alcance y las relativas a la verificación y el cumplimiento, con miras a negociar un tratado sobre el tema. Propusieron asimismo que el órgano subsidiario examinase los arreglos institucionales y administrativos necesarios para establecer, ensayar y operar una red internacional de vigilancia sísmológica como parte integrante de un sistema eficaz de verificación. Exhortaron a la Conferencia a aprobar el proyecto de mandato que se había presentado en nombre de nueve delegaciones y que se ajustaba a la petición contenida en la resolución 38/63 de la Asamblea General, porque ese mandato era, a su juicio, la mejor fórmula disponible de momento y en las circunstancias actuales, y permitiría que se realizara una labor de fondo. Señalaron que, aunque

no había podido establecerse un comité ad hoc, las delegaciones de este grupo habían presentado tres documentos de trabajo (CD/491, CD/524 y CD/531) con el fin de lograr nuevos progresos acerca de los problemas de fondo concernientes a la importante cuestión de una prohibición completa de los ensayos nucleares y afirmaron que se propo-
nían continuar presentando documentos de trabajo sustantivos para contribuir a resolu-
ver las cuestiones relacionadas con un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Ese grupo de delegaciones hizo también hincapié en que el ámbito de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares debería ser tal que quedaran prohibidos todos los ensayos nucleares por todos los Estados, en todos los medios y para siempre, y no debería limitarse exclusivamente a los ensayos de armas nucleares. Lamentaron que, pese a los intensos esfuerzos realizados, no hubiera sido posible establecer un comité ad hoc en relación con el tema 1 y destacaron que seguían dis-
puestos a continuar con las consultas sobre la importante cuestión de ese mandato. Una delegación de ese grupo lamentó en particular que no hubiera sido posible llegar a un consenso sobre un mandato para la negociación de una prohibición completa de los ensayos nucleares, pero consideró imperativo que la Conferencia estableciera un órgano subsidiario ad hoc en relación con el tema 1, en el cual se pudiera realizar un tra-
bajo que representara un avance considerable hacia la negociación de esa prohibición completa de los ensayos nucleares. A fin de coadyuvar el examen del aspecto de verifi-
cación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, la misma delegación presentó un documento de trabajo (CD/531) que contenía principios para la verificación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

43. Muchas delegaciones señalaron que la cuestión de la prohibición de los ensayos nucleares se había examinado durante más tiempo que cualquier otro tema. Recordaron asimismo que las cuestiones relativas a la verificación y al alcance se habían exami-
nado exhaustivamente durante los períodos de sesiones de 1982 y 1983 en el Grupo de Trabajo ad hoc que se había establecido sobre el tema 1 de la agenda. Esas delega-
ciones señalaron que ya en 1982 había accedido a dar el visto bueno al actual mandato sólo porque estaban persuadidas de que la referencia explícita a la necesidad de tener en cuenta las propuestas existentes y las iniciativas futuras, así como a la adopción de una decisión por el Comité de Desarme acerca de la ulterior línea de acción, debía interpretarse necesariamente en el sentido de que era preciso ampliar el mandato del Grupo, de acuerdo con lo estipulado en esas propuestas e iniciativas, no ya en un futuro indefinido, sino en una fecha muy cercana. Esas delegaciones recordaron asi-
mismo que en 1983 habían manifestado el parecer de que el Grupo de Trabajo ad hoc había cumplido su mandato y que éste debía ser modificado a fin de que el Grupo de Trabajo pudiese proseguir sin demora las negociaciones sobre un tratado de prohibición de los ensayos nucleares. Por las anteriores razones, esas delegaciones rechazaron la opinión expresada por un miembro de que el mandato que había presentado en nombre de nueve delegaciones, incluidos dos Estados poseedores de armas nucleares, era la mejor fórmula disponible de momento y en las circunstancias actuales, y permitiría que se realizara una labor de fondo. Esas delegaciones afirmaron también que el proyecto de mandato presentado por un grupo de delegaciones de países occidentales no se ajustaba a la petición concreta hecha a la Conferencia de Desarme en el párrafo 6 de la resolu-
ción 38/62 de la Asamblea General en el sentido de iniciar "inmediatamente la nego-
ciación multilateral de un tratado que prohíba todos los ensayos de armas nucleares". Esas delegaciones mantuvieron asimismo que un mandato en el que no se contemplara la celebración de negociaciones sobre un tratado de prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares no correspondería a la urgente necesidad de lograr un tra-
tado de prohibición completa de los ensayos, como se había exigido en muchas resolu-
ciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y no constituiría sino una cortina

de humo tras la que esconder la falta de voluntad política por parte de algunos Estados poseedores de armas nucleares de poner fin a los ensayos nucleares. Otras delegaciones rechazaron esta interpretación de las opiniones de algunos Estados poseedores de armas nucleares. Con respecto a los documentos de trabajo mencionados en el párrafo 42 supra, muchas delegaciones señalaron a la atención de las delegaciones occidentales la urgente necesidad de celebrar negociaciones con miras a elaborar un tratado sobre la prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares, a lo que no podía reemplazar una simple discusión de los problemas técnicos. Mantuvieron que las cuestiones técnicas relacionadas con dicho tratado deberían abordarse en el proceso de negociación. Esas delegaciones occidentales reiteraron su opinión de que, en el pasado, habían aportado contribuciones sustantivas sobre gran número de cuestiones relacionadas con un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, a saber, verificación y cumplimiento, ámbito de aplicación y cuestiones de organización, y que se proponían continuar sus esfuerzos para contribuir a la solución de los problemas de fondo relacionados con una prohibición completa de los ensayos nucleares.

44. Una delegación sugirió que, con el fin de hallar una salida del atolladero en que se encontraba el examen de la cuestión, la Conferencia realizara un estudio detallado de una "fórmula gradual", en virtud de la cual las explosiones nucleares experimentales, cuya potencia se considerase en la actualidad técnicamente verificable desde el punto de vista multinacional, se tomarían como el umbral, y se concertaría un acuerdo por el que se prohibiesen las explosiones de ensayo que rebasaran ese umbral, y después se rebajase el umbral a medida que mejorase la capacidad de verificación. Esa propuesta se basaba en el convencimiento de que, en la situación actual, la fórmula gradual era la opción más realista para llegar a una prohibición completa de los ensayos, así como en el reconocimiento de que lo que no era adecuadamente verificable no se podía prohibir eficazmente. Algunos miembros del Grupo de los 21 experimentaban graves temores acerca de la idea de un acuerdo separado sobre el umbral en sí. Compartían la opinión de que la experiencia del tratado vigente de prohibición de los ensayos por encima de un umbral, que sólo prohibía los ensayos de armas nucleares por encima de 150 kilotones, no era muy alentadora, ya que, en su opinión, había reducido, en lugar de aumentar, la confianza entre los signatarios. Los miembros de ese grupo señalaron además que todas las exigencias razonables respecto de un sistema fiable de verificación se podían satisfacer con los recursos científicos y técnicos ya existentes. Esas delegaciones consideraron que las propuestas sobre el umbral y otros enfoques "graduales" tendían a conferir legitimidad a los ensayos de armas nucleares. Además, esos enfoques no impedían, a su juicio, la modernización de las armas nucleares, con lo cual no contribuían a la cesación del desarrollo cualitativo de las armas nucleares. Algunas de esas delegaciones, si bien indicaron que estaban dispuestas a seguir desarrollando el concepto inherente a la fórmula "gradual", subrayaron que sólo podían aceptar esa fórmula por un breve período de cesación paulatina vinculado directamente a la concertación de un tratado de prohibición de los ensayos. Algunas otras delegaciones señalaron que, en su opinión, la "fórmula gradual" podría constituir una medida de transición y evolución que fuera acercando a la Conferencia de manera progresiva a una prohibición completa de los ensayos.

45. Un Estado poseedor de armas nucleares, miembro del grupo de delegaciones de países occidentales, apoyó la continuación del trabajo sobre las cuestiones relativas a la verificación y el cumplimiento, por creer que la resolución de esas cuestiones era decisivo si se aspiraba a que con el tiempo se pudiera lograr una prohibición completa de los ensayos nucleares. Ese Estado señaló que su posición había sido totalmente coherente a este respecto y que quedaban muchas cuestiones de las cuales en 1983 apenas si se había iniciado un debate detallado y a fondo en el Grupo de Trabajo sobre

la prohibición de los ensayos nucleares. Al recordar el informe de ese Grupo de Trabajo, el mismo Estado preguntó cómo podía la Conferencia, basándose en ese informe, aceptar en absoluto la opinión de que sus tareas habían terminado y de que ya era hora de pasar a otras cuestiones. Exhortó a que se comprendiera que era importante cumplir con el mandato y continuar con las tareas inacabadas del Grupo de Trabajo. A este respecto, el mismo Estado reafirmó su empeño en lograr una prohibición completa de los ensayos nucleares y dijo que ese era su objetivo final. Afirmó además que el punto de partida era la cuestión del momento de lograrla, y no la del principio. Su Gobierno estaba firmemente comprometido en la búsqueda de reducciones considerables y verificables de los armamentos, en la ampliación de las medidas de creación de confianza y en la capacidad efectiva de verificación, pero hasta que se lo persuadiera de que esos objetivos de política no sólo eran objeto de una atención seria, sino de que habían avanzado bastante hacia su logro, no estaba dispuesto a aceptar un mandato que contemplara la celebración de negociaciones sobre una prohibición de los ensayos nucleares en un órgano subsidiario. Ese mismo Estado señaló, sin embargo, que ello no significaba que la Conferencia no pudiera hacer una auténtica contribución al logro en su momento de una prohibición de los ensayos nucleares. Y además había expresado su disposición, con ánimo de avenencia, a ampliar considerablemente el mandato del órgano subsidiario con miras a avanzar más hacia el objetivo de una prohibición de los ensayos nucleares. Otro Estado poseedor de armas nucleares y perteneciente al mismo grupo de delegaciones manifestó su desencanto porque no se hubiera logrado establecer un comité ad hoc; la delegación recordó que el año anterior su Gobierno había apoyado la formación de un grupo de trabajo sobre una prohibición completa de los ensayos nucleares que se concentrara en un examen detallado de las cuestiones relativas a la verificación, principal obstáculo que había frustrado hasta el momento todas las tentativas de negociar. Esa delegación opinó que, si no se llegaba a un mínimo de acuerdo acerca de este aspecto fundamental, las negociaciones sobre una prohibición completa de los ensayos no alcanzarían el éxito. El cambio del mandato no serviría, a su juicio, para hallar una solución a ese problema básico. Sin embargo, esa delegación se había sumado de buena gana a otras delegaciones occidentales en la búsqueda de un texto de transacción; se había sentido desilusionada ante la falta de respuesta a un proyecto revisado que se había distribuido. Opinaba que todavía no era demasiado tarde para llegar a un acuerdo sobre el texto presentado oficialmente en nombre de nueve delegaciones occidentales (CD/521), a fin de sentar las bases para una deliberación sistemática sobre esta importante cuestión.

46. Muchas delegaciones recordaron que en 1980 esos dos Estados poseedores de armas nucleares, junto con un tercero, habían presentado al Comité de Desarme un informe sobre las negociaciones trilaterales que estaban en marcha desde 1977, en el cual, entre otras cosas, decían lo siguiente:

"Las partes en las negociaciones están tratando de lograr un tratado al que se ha venido asignando desde hace decenios una de las mayores prioridades en la esfera de la limitación de los armamentos, y la Unión Soviética, el Reino Unido y los Estados Unidos siguen atribuyéndole gran importancia. Los tres Gobiernos han expresado repetidamente al más alto nivel el deseo, que la comunidad internacional comparte tan ampliamente, de concertar pronto un acuerdo.

En una serie de resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y en el Documento Final del período extraordinario de sesiones que ésta dedicó al desarme se ha recogido el interés mundial por que todos los Estados cesen los ensayos de armas nucleares. También se ha enunciado en el preámbulo de diversos tratados internacionales para la limitación de armamentos actualmente en vigor y

su importancia se volverá a subrayar en la segunda Conferencia de examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que se celebrará próximamente.

Los objetivos que las partes en las negociaciones tratan de lograr mediante este Tratado son importantes para toda la humanidad. Concretamente, pretenden lograr un tratado que aporte una contribución importante a la realización de objetivos comunes como son reducir la carrera de armamentos, impedir la diseminación de armas nucleares y reforzar la paz y la seguridad internacionales.

Las partes en las negociaciones tienen conciencia del gran valor que tendrá para toda la humanidad la prohibición de las explosiones de ensayo de armas nucleares en todos los medios, así como de la importante responsabilidad que les incumbe en la búsqueda de soluciones a los problemas pendientes. Las tres partes en las negociaciones han progresado considerablemente en sus esfuerzos por conseguir un tratado satisfactorio y continúan estimando que sus negociaciones trilaterales representan el medio más adecuado para proseguir esos esfuerzos. Las tres partes están decididas a hacer cuanto de ellas depende y a demostrar la voluntad y persistencia necesarias para lograr pronto una conclusión fructífera de las negociaciones."

Esas delegaciones consideraron que la manera de proceder en la Conferencia de Desarme de los dos Estados occidentales poseedores de armas nucleares que habían suscrito el referido informe no era compatible con la anterior declaración y demostraba que, en opinión de esas delegaciones, lo que hacía falta en 1984 era una decisión política de concertar una prohibición de los ensayos nucleares y que incumbía en exclusiva a los Estados que se negaban a adoptar esa decisión la responsabilidad por la parálisis de la Conferencia con respecto al tema 1 de la agenda. Algunas otras delegaciones impugnaron categóricamente estas alegaciones concernientes a las políticas y acciones de los Estados poseedores de armas nucleares en la Conferencia, y se refirieron a las opiniones que ya habían expresado y que figuraban en otras partes del presente informe. No obstante, esta impugnación fue desestimada por algunas otras delegaciones por considerar que estaba infundada y que era un intento de presentar las posiciones de esas delegaciones bajo un aspecto más favorable. Ahora bien, las delegaciones interesadas consideraron que sus opiniones tenían peso y fundamento y que nada tenían que ver con las apariencias.

47. Muchas delegaciones consideraron además que las posiciones adoptadas ahora por los Estados poseedores de armas nucleares, depositarios del Tratado de prohibición parcial de los ensayos de 1963, no eran reconciliables con el compromiso jurídico aceptado por ellos en ese Tratado, en cuyo preámbulo se dice: "Procurando alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares, determinados a proseguir las negociaciones con este fin...". En relación con las opiniones expresadas en los párrafos 42 y 45, señalaron que la abrumadora mayoría de las naciones consideraban que los medios existentes de verificación eran suficientes para garantizar el cumplimiento de una prohibición de los ensayos nucleares. Por lo tanto, la supuesta ausencia de medios de verificación suficientes no era, a su juicio, sino una excusa para seguir ensayando y perfeccionando las armas nucleares. Los dos Estados poseedores de armas nucleares rechazaron la alegación de que no habían actuado en plena conformidad con las obligaciones que les imponía el Tratado de prohibición parcial de los ensayos de 1963.

48. Muchas delegaciones estimaron también que el enfoque adoptado por los dos Estados poseedores de armas nucleares pertenecientes al Grupo de delegaciones de países occidentales equivalía a bloquear toda labor práctica sobre el tema 1 de la agenda. Estaban convencidas de que no era una supuesta cuestión de verificación la que impedía avanzar hacia la prohibición de los ensayos de armas nucleares, sino la falta de voluntad política de determinados Estados poseedores de armas nucleares de cesar los ensayos nucleares. Sostuvieron además la opinión de que la posición de un importante Estado poseedor de armas nucleares se debía a sus conocidos planes de continuar y ampliar los ensayos de armas nucleares a fin de aplicar sus programas de desarrollar y emplazar nuevos tipos y sistemas de esas armas, lo cual alentaba aún más la carrera de armas nucleares en la búsqueda de la superioridad nuclear por ese Estado. Esas delegaciones condenaron firmemente tal política y dijeron que toda la responsabilidad por las peligrosas consecuencias de la negativa a negociar un tratado de prohibición de los ensayos nucleares recaía por entero sobre los dos Estados poseedores de armas nucleares, uno de los cuales se había negado en 1982 a continuar las negociaciones trilaterales sobre el tema. Otras delegaciones, incluidos los dos Estados poseedores de armas nucleares de que se trata, impugnaron categóricamente esas alegaciones y se refirieron a la descripción de sus políticas con respecto al desarme nuclear que habían quedado en claro en declaraciones oficiales y que se resumían en otras partes del informe de la Conferencia. No obstante, esta impugnación fue desestimada por algunas otras delegaciones por considerar que estaba infundada y que era un intento de presentar las posiciones de esas delegaciones bajo un aspecto desfavorable. Ahora bien, las delegaciones interesadas consideraron que sus opiniones tenían peso y fundamento y que nada tenían que ver con las apariencias.

49. Algunas delegaciones afirmaron también que la ulterior labor del Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos carecería de sentido a no ser que determinados Estados poseedores de armas nucleares se abstuvieran de oponer obstáculos a la celebración de negociaciones prácticas sobre un tratado de prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares. Otras delegaciones apoyaron la continuación de los esfuerzos del Grupo de expertos científicos en las actuales circunstancias como contribución útil y práctica a la labor de la Conferencia. Por su parte, otras delegaciones consideraron que el Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos no podía continuar sus trabajos en un vacío y que el futuro de su labor debería estar relacionado con un proceso de negociación sobre una prohibición de los ensayos nucleares.

50. Muchas delegaciones, observando la posición de uno o dos Estados poseedores de armas nucleares, según se describe en el párrafo 45, en especial la declaración hecha por uno de ellos en el sentido de que la prohibición de los ensayos nucleares era un objetivo final y de que no estaban dispuestos a aceptar por el momento ninguna negociación sobre el tema, consideraron que en esas circunstancias el establecimiento de un órgano subsidiario que reanudara el examen de fondo de las cuestiones relacionadas con una prohibición de los ensayos no serviría sino de cortina de humo para camuflar su falta de disposición a concertar un tratado. Esas delegaciones reafirmaron asimismo su convencimiento de que no se podría llegar a un acuerdo sobre principios básicos sino mediante un proceso de negociación, y de que no debería convertirse ese acuerdo en un requisito previo para la iniciación del proceso. También manifestaron que la negativa de esos dos Estados poseedores de armas nucleares a negociar una prohibición de los ensayos nucleares reflejaba una política militar consistente en seguir basándose en las armas nucleares y una consiguiente falta de voluntad de poner fin a la carrera de armamentos nucleares. Otras delegaciones rechazaron por completo esta interpretación de la situación.

51. La mayoría de las delegaciones consideraron que la cesación de la carrera de armamentos nucleares exigía la participación de todos los Estados poseedores de armas nucleares en la negociación de una prohibición de los ensayos. Deploraron la negativa de dos Estados poseedores de armas nucleares a participar en el examen del tema, lo que demostraba su determinación de continuar el desarrollo cuantitativo y cualitativo de estas armas de destrucción en masa.

52. Un Estado poseedor de armas nucleares reiteró que estaría dispuesto, una vez que los dos Estados que tenían los mayores arsenales nucleares hubieran adoptado la iniciativa para poner fin a los ensayos, perfeccionamiento y producción de armas nucleares y reducir considerablemente sus armas nucleares, a adoptar las medidas correspondientes.

53. La delegación del otro Estado poseedor de armas nucleares anteriormente mencionada manifestó su desacuerdo con las opiniones expresadas en el párrafo 51. En su opinión, los compromisos que se adoptasen en esta esfera deberían formar parte del proceso de desarme nuclear y ser adoptados en primer lugar por los dos países que disponían con mucho de los más amplios arsenales nucleares y que habían realizado hasta la fecha el mayor número de ensayos. Por consiguiente, esa delegación no estaba en condiciones de participar en una labor cuyo objetivo sería la negociación de un acuerdo que no podría suscribir su país hasta que se dieran las condiciones para que contrajera un compromiso por su parte.

54. Las delegaciones que estimaban que la cesación de la carrera de armamentos nucleares exigía la participación de todos los Estados poseedores de esas armas en la negociación de una prohibición de los ensayos nucleares, opinaron que la disparidad que pudiera existir entre los arsenales nucleares de los dos principales Estados poseedores de esas armas, por una parte, y los arsenales nucleares de los demás Estados poseedores de esas armas por otra, no eximía a estos últimos de participar en el examen de una cuestión que formaba parte integral del proceso para la eliminación de la disparidad fundamental existente entre Estados poseedores y no poseedores de armas nucleares.

B. La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear

55. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema de la agenda titulado "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear" del 27 de febrero al 2 de marzo y del 25 al 29 de junio de 1984.

56. La Conferencia tuvo ante sí los siguientes nuevos documentos relacionados con el tema:

- a) Documento CD/422, de fecha 8 de diciembre de 1983, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Declaración pronunciada por Y. V. Andropov, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y Presidente del Presídium del Soviet Supremo de la URSS";
- b) Documento CD/436, de fecha 21 de febrero de 1984, presentado por las delegaciones de México, Perú y Venezuela y titulado "Carta de fecha 20 de febrero de 1984 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por los representantes de México, Perú y Venezuela";

- c) Documento CD/493, de fecha 2 de abril de 1984, presentado por la delegación de Rumanía y titulado "Llamamiento dirigido por la Gran Asamblea Nacional de la República Socialista de Rumania al Soviet Supremo de la URSS, al Congreso de los Estados Unidos, a los parlamentos de los países de Europa sobre cuyos territorios están instalados los proyectiles de alcance intermedio y a los parlamentos de los demás países de Europa y del Canadá";
- d) Documento CD/502, de fecha 6 de junio de 1984, presentado por las delegaciones de la Argentina, la India, México y Suecia y titulado "Declaración conjunta dada el 22 de mayo por los Jefes de Estado o de Gobierno de la Argentina, Grecia, la India, México, Suecia y Tanzania";
- e) Documento CD/503, de fecha 7 de junio de 1984, presentado por la delegación del Perú y titulado "Texto de la comunicación que el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Dr. Sandro Mariategui Chiappe, ha dirigido el 31 de mayo de 1984 al Ministro de Relaciones Exteriores de México, Licenciado Bernardo Sepúlveda";
- f) Documento CD/504, de fecha 7 de junio de 1984, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Texto de la declaración del Gobierno Soviético, de 31 de mayo de 1984, en relación con la declaración conjunta de Argentina, Grecia, India, México, Suecia y Tanzania";
- g) Documento CD/523, de fecha 20 de julio de 1984, presentado por un grupo de Estados socialistas y titulado "Proyecto de mandato para un Comité ad hoc sobre el tema 2 de la agenda de la Conferencia de Desarme";
- h) Documento CD/526, de fecha 26 de julio de 1984, presentado por el Grupo de los 21 y titulado "Declaración sobre el tema 2 de la agenda de la Conferencia de Desarme, titulado "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear"".

57. En relación con el tema 2 de la agenda, se estableció un grupo de contacto a fin de examinar el procedimiento que había de seguir la Conferencia al ocuparse de este tema, inclusive propuestas para el establecimiento de un órgano subsidiario, pero no pudo llegarse a un acuerdo. Más adelante, un grupo de países socialistas y el Grupo de los 21 presentaron propuestas para el establecimiento de un comité ad hoc (documentos CD/523 y CD/526, respectivamente). En la 281ª sesión plenaria, celebrada el 14 de agosto de 1984, el Presidente, a petición de un grupo de Estados socialistas, sometió a la decisión de la Conferencia la propuesta hecha por ese Grupo, que figuraba en el documento CD/523, respecto del mandato de un comité ad hoc sobre el tema 2 de la agenda. En nombre de un grupo de países occidentales, se afirmó que esos países no estaban todavía convencidos de la necesidad de tal comité ad hoc, por lo que no podían apoyar la propuesta contenida en el documento CD/523. En consecuencia, el Presidente hizo observar que no había consenso acerca de la adopción del proyecto de mandato propuesto por un grupo de Estados socialistas. Seguidamente sometió a decisión el proyecto de mandato propuesto por el Grupo de los 21, que figuraba en el párrafo 7 del documento CD/526. El Grupo de países socialistas expresó su apoyo al proyecto de mandato contenido en el documento CD/526. En nombre de un grupo de países occidentales se afirmó que la declaración que había hecho ese grupo en relación con el documento CD/523 se aplicaba también al proyecto de mandato propuesto en el documento CD/526. Así pues, el Presidente señaló que no había consenso sobre la propuesta del Grupo de los 21.

58. Varias delegaciones se refirieron a diversas cuestiones relacionadas con la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear en sesiones plenarios de la Conferencia.

59. El Grupo de los 21 deploró que, aunque la Conferencia de Desarme era el único órgano de negociación multilateral en la esfera del desarme y las armas nucleares una cuestión de la más alta prioridad, no se había podido establecer un comité ad hoc para que iniciara negociaciones multilaterales, dada la persistente oposición de determinados Estados poseedores de armas nucleares y de sus aliados, que basaban su política de seguridad en la posibilidad de utilizar armas nucleares y continuaban la carrera de estas armas a niveles cada vez mayores de acrecentamiento cualitativo y cuantitativo de la capacidad nuclear de sobredestrucción. Otras delegaciones pertenecientes a un grupo de países occidentales, entre ellas las de tres Estados poseedores de armas nucleares, rechazaron esta calificación de sus políticas de seguridad, que eran exclusivamente defensivas y habían contribuido a mantener la paz y la seguridad durante casi 40 años. Muchas delegaciones rechazaron la afirmación de que la capacidad disuasiva había impedido el estallido de una guerra nuclear y de que, en consecuencia, la disuasión había funcionado. Esas delegaciones consideraron que, además de que se habían de tener en cuenta muchos más factores de carácter histórico, político y de otros tipos, era un truismo decir que la disuasión funcionaba, porque tal afirmación no seguiría siendo cierta hasta que la historia demostrase lo contrario. La historia indicaba que cuando se creaba un arma de cierto tipo, siempre se llegaba a utilizar, como ya había ocurrido con las armas nucleares.

60. El Grupo de los 21 subrayó su firme convencimiento de que debería permitirse que la Conferencia de Desarme, entre cuyos miembros se contaban todos los Estados poseedores de armas nucleares, cumpliera su tarea en la esfera del desarme nuclear, y de que determinados Estados poseedores de armas nucleares no deberían abusar de la norma del consenso para impedir que la Conferencia se ocupara de las cuestiones nucleares comprendidas en su agenda.

61. El Grupo de los 21 reiteró su convencimiento de la suprema necesidad de celebrar negociaciones multilaterales urgentes sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear, mediante la adopción de medidas concretas. A juicio del Grupo de los 21, las negociaciones multilaterales sobre el desarme nuclear debían haberse entablado hacía ya mucho tiempo y, en todo caso, unas negociaciones bilaterales, dada la limitación de su alcance y del número de partes que intervenían en ellas, jamás podían reemplazar la búsqueda genuinamente multilateral de medidas concretas de desarme. El Grupo de los 21 compartía íntegramente el criterio, expuesto en el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, de que la carrera de armamentos nucleares, lejos de contribuir a fortalecer la seguridad de todos los Estados, por el contrario la debilitaba y agravaba el peligro de que estallara una guerra nuclear. Además, la carrera de armamentos nucleares frustraba los esfuerzos encaminados al relajamiento de las tensiones internacionales. Por otra parte, el progreso en materia de desarme nuclear promovería la paz y la seguridad internacionales y mejoraría el clima internacional, lo que a su vez facilitaría el acuerdo sobre ulteriores medidas de desarme.

62. El Grupo de los 21 reafirmó su posición de que todas las naciones estaban vitalmente interesadas en las negociaciones sobre el desarme nuclear a causa de la existencia de armas nucleares en los arsenales de un puñado de Estados, y de que el desarrollo cuantitativo y cualitativo de esas armas ponía en peligro directamente la seguridad de los Estados, tanto poseedores como no poseedores de armas nucleares. El Grupo consideró que las doctrinas de la disuasión, que en último análisis descansaban en la voluntad de emplear armas nucleares, lejos de contribuir al mantenimiento

de la paz y la seguridad internacionales, fomentaban la continua escalada cuantitativa y cualitativa de los armamentos nucleares y llevaban a una mayor inseguridad e inestabilidad en las relaciones internacionales. A su entender, la rivalidad en la acumulación de armas nucleares por los Estados poseedores de tales armas no podía condonarse so pretexto de que era indispensable para su seguridad. Además, el Grupo de los 21 consideraba que era política y moralmente inaceptable que la seguridad del mundo entero estuviera supeditada al estado de las relaciones entre las naciones poseedoras de armas nucleares. El Grupo declaró estar convencido de la necesidad de adoptar medidas constructivas para detener e invertir la carrera de armamentos nucleares y, en este contexto, volvió a recordar el párrafo 50 del Documento Final, en el que se especificaban las etapas del desarme nuclear.

63. Otras delegaciones, entre ellas las de tres Estados poseedores de armas nucleares, reafirmaron que sus doctrinas militares eran exclusivamente defensivas y se basaban en un compromiso de no utilizar jamás la fuerza -con las armas que fuese- salvo en legítima defensa de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Reiteraron, a este respecto, su conocida interpretación del Artículo 51 y señalaron su convencimiento de que los elementos de disuasión y defensa, junto con el control de armamentos y el desarme, formaban parte integrante del mantenimiento de la paz y la seguridad. Consideraron que el modo más importante de reducir la inseguridad y la inestabilidad en las relaciones internacionales sería que todas las naciones cumplieran con las obligaciones que les imponía la Carta. El Grupo de los 21 reiteró que las doctrinas militares basadas en la posesión de armas nucleares, y que por lo tanto reconocían explícita o implícitamente la posibilidad del empleo de las armas nucleares, eran indefendibles, pues era inaceptable que algunos Estados emplearan la perspectiva de la aniquilación de la civilización humana para promover su seguridad. El futuro de la humanidad no podía depender de los requisitos que en materia de seguridad percibieran unos cuantos Estados poseedores de armas nucleares, y más concretamente los dos principales Estados poseedores de armas nucleares. El Grupo también refutó la interpretación que algunas delegaciones, entre ellas las de tres Estados poseedores de armas nucleares, hacían del Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, y reiteró su posición de que no se podía invocar el Artículo 51 para justificar el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en el ejercicio del derecho de legítima defensa cuando se tratara de un ataque con armas convencionales. Varias delegaciones de países socialistas, entre ellas la de un Estado poseedor de armas nucleares, sostuvieron que no se podía invocar la Carta de las Naciones Unidas para justificar el empleo en primer lugar de armas nucleares. Esas mismas delegaciones expresaron su pesar por el hecho de que, pese a las reiteradas declaraciones de un grupo de Estados acerca de lo pacífico de sus intenciones, ese grupo no hubiera reaccionado adecuadamente a la propuesta de concertar un tratado sobre el compromiso mutuo de no ser los primeros en emplear la fuerza militar y sobre el mantenimiento de las relaciones de paz entre los Estados miembros del Tratado de Varsovia y los Estados miembros de la Alianza del Atlántico Norte, tratado en el cual también podrían ser partes todos los demás Estados.

64. Como primera providencia, el Grupo de los 21 consideraba necesario que cesasen por completo los ensayos, la producción y el emplazamiento de armas nucleares y de sus sistemas vectores, medida que debería ir seguida inmediatamente por reducciones considerables de las fuerzas nucleares. A este respecto, el Grupo de los 21 acogió con beneplácito la Declaración Conjunta hecha pública el 22 de mayo de 1984 por los Jefes de Estado o de Gobierno de la Argentina, Grecia, la India, México, Suecia y Tanzania, que figuraba en el documento CD/502. Reafirmó la opinión de que, aun cuando el desarme nuclear era fundamentalmente una responsabilidad de los Estados poseedores de armas nucleares, el problema era demasiado importante para que se dejara tan sólo

en manos de esos Estados. El Grupo de los 21 reiteró su firme opinión de que la Conferencia de Desarme, como único órgano multilateral de negociación en la esfera del desarme, debía desempeñar la función que le incumbía en lo referente a la urgente cuestión del desarme nuclear. En su opinión, el objetivo inmediato de la Conferencia debía ser el establecimiento de un comité ad hoc para desarrollar las etapas y medidas previstas en el párrafo 50 del Documento Final y determinar cuestiones de fondo con miras a celebrar negociaciones multilaterales, como se sugería en los documentos CD/116 y CD/180. En consecuencia, el Grupo propuso el establecimiento de un comité ad hoc con el mandato de que presentara recomendaciones a la Conferencia acerca de la mejor forma de iniciar, en etapas apropiadas, negociaciones multilaterales sobre acuerdos, dotados de medidas adecuadas de verificación, para la cesación del desarrollo y del perfeccionamiento cualitativo de los sistemas de armas nucleares; la cesación de la producción de todos los tipos de armas nucleares y de sus sistemas vectores y de la producción de material fisiónable para armas, y una reducción sustancial de los arsenales de armas nucleares existentes, con miras a su eliminación definitiva.

65. Muchas delegaciones del Grupo de los 21 señalaron que el establecimiento de un comité ad hoc permitiría además que se pusiera en práctica la sugerencia presentada el año anterior y que había hecho suya la Asamblea General en la resolución 38/183 N, en el sentido de que se fundieran en un solo foro las negociaciones sobre armas nucleares, de manera que abarcasen tanto las armas estratégicas como las de alcance intermedio y las armas nucleares tácticas. Esas delegaciones señalaron también que, mediante la aplicación del artículo 23 del reglamento, esas negociaciones podrían celebrarse cuantas veces se juzgase conveniente en un órgano subsidiario, cuya composición podría limitarse a las cinco Potencias nucleares o incluso a los dos principales Estados poseedores de armas nucleares.

66. El Grupo de Estados socialistas reiteró que concedía una importancia primordial a la cesación de la carrera de armamentos nucleares y al desarme nuclear y propugnó medidas para la congelación, la reducción y la consiguiente eliminación completa de las armas nucleares. En consecuencia, esos países propusieron que se estableciera un comité ad hoc con el fin de comenzar las negociaciones destinadas a la elaboración de medidas prácticas para la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear, de conformidad con el párrafo 50 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, incluido un programa de desarme nuclear. A su juicio, debería preverse en dicho programa, de manera gradual y de conformidad con el principio de la igualdad y la seguridad igual, la reducción de las armas nucleares hasta su completa eliminación en todas sus formas. Reiteraron su convencimiento de que la congelación cuantitativa y cualitativa de las armas nucleares sería una de las medidas más eficaces y relativamente fáciles de aplicar en la esfera del desarme nuclear. Este grupo de Estados reiteró su propuesta de celebrar negociaciones sobre la prohibición de las armas nucleares neutrónicas.

67. El Estado poseedor de armas nucleares perteneciente a este grupo observó que las ideas contenidas en la Declaración Conjunta que los Jefes de Estado y de Gobierno de la Argentina, Grecia, la India, México, Suecia y Tanzania habían dirigido a todos los Estados poseedores de armas nucleares eran análogas a sus propias propuestas, y distribuyó la declaración hecha por su Gobierno a tal efecto (CD/504). Otros países socialistas acogieron también con satisfacción la Declaración Conjunta. El Estado poseedor de armas nucleares perteneciente a este grupo manifestó asimismo que había presentado propuestas concretas y significativas para mitigar radicalmente el peligro

de enfrentamiento nuclear, tanto a escala mundial como europea, de estricta conformidad con el principio de la igualdad y la seguridad igual. Ese Estado subrayó asimismo que había participado en las negociaciones bilaterales a fin de limitar y reducir las armas nucleares e iniciar el proceso de desarme nuclear conducente a la eliminación completa de las armas nucleares.

68. Algunas delegaciones, incluidas las de otros tres Estados poseedores de armas nucleares, subrayaron la importancia que atribuían a las reducciones de tales armas que entrañaran importantes limitaciones de las fuerzas de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y condujeran a la concertación de acuerdos que previesen un equilibrio estable y verificable a niveles de fuerzas considerablemente inferiores por ambas partes. A su juicio, las negociaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas constituían el marco más adecuado para lograr reducciones concretas y sustanciales. Esas delegaciones lamentaron la suspensión unilateral de las negociaciones bilaterales sobre las fuerzas nucleares de alcance intermedio y sobre las reducciones de armas estratégicas e instaron a que se reanudaran urgentemente sin condiciones previas. Sostuvieron asimismo que el desarme nuclear no debía considerarse separadamente de las medidas de control de los armamentos convencionales y de desarme en esa esfera, y que debía promoverse de manera que fortaleciese la estabilidad y la seguridad internacionales. En cuanto a la propuesta para la congelación de las armas nucleares, esas delegaciones suscribieron el criterio de que tal congelación menoscabaría el aliciente para celebrar negociaciones sobre las reducciones.

69. Un Estado poseedor de armas nucleares perteneciente a ese mismo grupo de delegaciones señaló que, dadas las circunstancias, la responsabilidad por las negociaciones sobre la limitación o la reducción de las armas nucleares recaía en las dos principales Potencias poseedoras de dichas armas. Por lo tanto, esperaba que se reanudaran tan pronto como fuera posible las negociaciones bilaterales que habían sido interrumpidas el año anterior. Recordó las razones, tantas veces aducidas, en que se basaba su enfoque del desarme nuclear. Podría asociarse a los esfuerzos para limitar y reducir los arsenales nucleares una vez que los dos Estados militarmente más poderosos los hubieran reducido a un nivel en el que la desproporción entre sus medios nucleares y los de otros Estados poseedores de armas nucleares se hubiese modificado en consecuencia, y en el que los factores de la inseguridad -el desequilibrio de las fuerzas convencionales en Europa, la amenaza química y los efectos desestabilizadores de los sistemas antibalísticos y antisatélite- hubieren sido eliminados o reducidos considerablemente.

70. En cuanto a las negociaciones bilaterales arriba mencionadas, el grupo de países socialistas, incluido un Estado parte en tales negociaciones, señaló que la otra parte había ido más allá del mero planteamiento de condiciones previas y, al instalar armas nucleares de alcance intermedio en Europa occidental, había creado un hecho consumado que hacía imposible las negociaciones ulteriores. Por consiguiente, la plena responsabilidad por la ruptura de las conversaciones recaía, a su juicio, en la otra parte. Las condiciones necesarias para la reanudación de las conversaciones se crearían únicamente si se pusiera fin al despliegue de misiles nucleares de alcance intermedio y se adoptaran medidas con miras al retiro de los mismos. El Grupo impugnó asimismo la afirmación de que existía un supuesto desequilibrio de fuerzas convencionales en Europa.

71. Muchas delegaciones no pertenecientes a ninguna alianza militar impugnaron la afirmación de que las negociaciones bilaterales eran el marco más adecuado para conseguir resultados concretos. A su juicio, el objetivo de esas negociaciones había sido el de regentar la carrera de armamentos nucleares, y no el de poner fin a la misma e iniciar el proceso de desarme nuclear. Esas delegaciones señalaron asimismo que durante los años en que se celebraron negociaciones bilaterales había aumentado sin cesar el volumen y la potencia destructora de los arsenales nucleares. Por lo tanto, manifestaron que aun cuando una congelación de los armamentos nucleares no constituía un fin en sí, sería un procedimiento eficaz para crear condiciones favorables que permitiesen celebrar negociaciones sobre la reducción ulterior de los arsenales nucleares. Esas delegaciones sostuvieron asimismo que las armas nucleares, habida cuenta de su poder destructor único en cuanto armas de destrucción en masa, no deberían utilizarse en sustitución de las armas convencionales. Por consiguiente, manifestaron resueltamente que la adopción de medidas en favor de la cesación de la carrera de armamentos y el logro del desarme nuclear no debería depender de los progresos en la esfera del desarme convencional. Tampoco estaban de acuerdo con la opinión según la cual los enfoques multilateral y bilateral del desarme nuclear eran mutuamente excluyentes.

72. Esas delegaciones hicieron un llamamiento a las dos alianzas militares para que se abstuvieran de formular acusaciones mutuas, cuya única finalidad estribaba en justificar la intensificación de la carrera de armamentos nucleares, incluido un tipo de proliferación horizontal de las armas nucleares en zonas terrestres y marítimas cada vez más extensas. Esas delegaciones señalaron que la capacidad destructiva de los arsenales nucleares de los dos principales Estados poseedores de armas nucleares había sido, durante decenios, más que suficiente para destruir, no ya una, sino varias veces, toda la vida en la Tierra.

73. En relación con la exposición resumida de las posiciones de "las dos alianzas militares" o de "los dos principales Estados poseedores de armas nucleares", hecha en el párrafo 72 y en algunos otros párrafos del presente informe, el grupo de Estados socialistas recordó la política de sus países concerniente a la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear y señaló a la atención las numerosas propuestas concretas que había presentado, según figuran en el párrafo 66. Indicó que, a su juicio, la mayoría de sus opiniones eran idénticas o muy similares a las contenidas en diversos documentos oficiales de los países no alineados mencionados, entre otras partes, en el párrafo 64 del presente informe.

74. Un Estado poseedor de armas nucleares no perteneciente a ningún grupo reafirmó su posición a favor de la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares. Reiteró su propuesta de que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tomaran la iniciativa para adoptar medidas concretas encaminadas a la cesación de los ensayos, la mejora y la producción de armas nucleares, y llegaran a un acuerdo sobre una reducción del 50% de sus armas nucleares y vectores de todo tipo, después de lo cual debería convocarse una conferencia internacional con amplia representación de Estados y la participación de todos los Estados poseedores de armas nucleares para negociar la reducción general de las armas nucleares por parte de todos los Estados poseedores de esas armas. Mantuvo que la Conferencia de Desarme también debería desempeñar su función en la promoción del proceso de desarme nuclear y, en consecuencia, apoyó el establecimiento de un comité ad hoc sobre este tema.

75. Muchas delegaciones sostuvieron que la cesación efectiva de la carrera de armamentos nucleares exigía que todos los Estados poseedores de armas nucleares participaran en las negociaciones multilaterales. A su juicio, la diferencia que pudiera haber entre los arsenales nucleares de los dos principales Estados poseedores de armas nucleares, por una parte, y los arsenales nucleares de otros Estados poseedores de armas nucleares, por otra, era una cuestión que debía ser tratada en el curso de las negociaciones multilaterales, pero que no podía constituir un obstáculo a la iniciación de un proceso para la eliminación de la diferencia fundamental que existía entre los Estados poseedores y no poseedores de armas nucleares.

C. Prevención de la guerra nuclear incluidas todas las cuestiones conexas

76. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema de la agenda titulado "Prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas" del 5 al 9 de marzo y del 2 al 6 de julio de 1984.

77. Durante el período de sesiones de 1984 se presentaron a la Conferencia los siguientes documentos relacionados con el tema:

- a) Documento CD/484, de fecha 4 de abril de 1984, presentado por un grupo de Estados socialistas y titulado "Prevención de la guerra nuclear: documento de trabajo";
- b) Documento CD/515, de fecha 11 de julio de 1984, presentado por el Grupo de los 21 y titulado "Proyecto de mandato para un Comité ad hoc encargado del examen del tema 3 de la agenda de la Conferencia de Desarme".

78. En relación con el tema 3 de la agenda se creó un grupo de contacto para estudiar la cuestión del establecimiento de un órgano subsidiario. El Grupo de los 21 presentó durante la primera parte del período de sesiones, una propuesta para el establecimiento de un comité ad hoc encargado de la cuestión de la prevención de la guerra nuclear, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 38/183 G aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo octavo período de sesiones sin oposición alguna. El Grupo de los 21 indicó también, en el curso de las consultas celebradas en el grupo de contacto, que estaba dispuesto a aceptar un mandato de no negociación que permitiera entablar un debate abierto y completo sobre todas las propuestas que guardaran relación con el tema 3, sin asignar prioridad a ninguna de ellas. Si bien un grupo de Estados socialistas había presentado a su vez una propuesta para el establecimiento de un comité ad hoc (CD/434), también había convenido en apoyar los esfuerzos desplegados por el Grupo de los 21 para llegar a un consenso. Aunque el grupo de contacto había hecho, en el curso de sus reuniones, progresos alentadores hacia el logro de un consenso respecto de la creación de un comité ad hoc, al final de la primera parte del período de sesiones se estimó que se necesitaba algo más de tiempo para obtener el consenso requerido acerca de la propuesta, por lo que la cuestión quedó aplazada hasta la segunda parte del período de sesiones. Hacia el final de la segunda parte del período de sesiones, el Grupo de los 21 presentó una propuesta oficial (CD/515), que representaba, a su juicio, el mínimo denominador común de las posiciones de las diversas delegaciones representadas en la Conferencia con respecto al tema 3. Esa propuesta para el establecimiento de un comité ad hoc fue sometida a la Conferencia para que ésta adoptara una decisión en su 27^{sa} sesión plenaria celebrada el 24 de julio de 1984. La propuesta fue apoyada por el grupo de países socialistas, si bien en el entendimiento de que constituía

un mandato mínimo para un comité ad hoc que se ocupase de este problema tan urgente e importante. Un Estado poseedor de armas nucleares no perteneciente a ningún grupo también apoyó esa propuesta, en virtud de la cual la Conferencia de Desarme adoptaría la decisión de establecer un comité ad hoc sobre el tema 3; ese comité examinaría todas las propuestas concernientes a dicho tema de la agenda, inclusive las medidas apropiadas y prácticas para prevenir la guerra nuclear. Sin embargo, algunas delegaciones no pudieron apoyar dicha propuesta, ni tampoco consideraron posible presentar ninguna enmienda al documento CD/515 a fin de hacerlo aceptable para ellas. Por tal motivo, no fue posible llegar a un consenso respecto de la aprobación del proyecto de mandato publicado con la signatura CD/515. El Grupo de los 21 lamentó profundamente que, pese a la flexibilidad máxima de que había dado pruebas, la Conferencia no hubiera podido cumplir su mandato, en cuanto único órgano de negociación multilateral en la esfera del desarme, en lo referente al tema, que era, con mucho, el más importante de cuantos figuraban en su agenda, debido a que unas cuantas delegaciones no pudieran apoyar el documento CD/515. El Grupo volvió a subrayar la suprema importancia y urgencia de la cuestión de la prevención de la guerra nuclear y expresó su convencimiento de que el establecimiento de un comité ad hoc con un mandato apropiado era el procedimiento más adecuado para que la Conferencia pudiese emprender negociaciones sobre medidas adecuadas y concretas que conjurasen el peligro de guerra nuclear. El grupo de países socialistas apoyó esta opinión.

79. Muchas delegaciones abordaron en las sesiones plenarias de la Conferencia los problemas relacionados con la prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas.

80. El Grupo de los 21 deploró que, aun cuando en una guerra nuclear estaba en juego la supervivencia de la humanidad, no fuera posible establecer un comité ad hoc para iniciar negociaciones multilaterales en la Conferencia de Desarme debido a la persistente obstrucción por parte de determinados Estados poseedores de armas nucleares pertenecientes a una alianza militar. A su juicio, dado que la guerra nuclear tendría consecuencias catastróficas para toda la humanidad, todas las naciones tenían un interés vital en la urgente negociación de medidas adecuadas y prácticas para prevenir la guerra nuclear.

81. El Grupo de los 21 opinó que la paz internacional debía basarse en un compromiso inequívoco de todos los Estados en favor de la supervivencia conjunta y en contra de la amenaza de aniquilación mutua. El Grupo no podía aceptar que la seguridad de sus países y regiones estuviera en peligro constante y creciente a causa de las actividades desarrolladas por un puñado de Estados poseedores de armas nucleares y de sus aliados. El Grupo de los 21 reiteró su convencimiento de que todas las naciones tenían el derecho y la obligación de desplegar esfuerzos colectivos para conjurar el peligro de holocausto nuclear.

82. El Grupo de los 21 reiteró su convicción de que el mayor peligro con que se enfrentaba el mundo actualmente era la amenaza que una guerra nuclear representaba para la supervivencia de la especie humana. El Grupo reiteró el mensaje comunicado por la VII Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Nueva Delhi en marzo de 1983, en la que se expresó, entre otras cosas, la idea de que "la renovada intensificación de la carrera de armamentos nucleares, en sus aspectos tanto cuantitativo como cualitativo, y la confianza en las doctrinas de disuasión nuclear, han incrementado el riesgo de una guerra nuclear y provocado una mayor inseguridad e inestabilidad en las relaciones internacionales. Las armas nucleares son algo más que armas bélicas. Son instrumentos de aniquilación en masa.

En consecuencia, los Jefes de Estado o de Gobierno consideran inaceptable que la seguridad de todos los Estados y la propia supervivencia de la humanidad estén supeditadas a los intereses de seguridad de un puñado de Estados poseedores de armas nucleares. Al adoptar medidas para prevenir la guerra nuclear y lograr el desarme nuclear, hay que tener en cuenta los intereses de seguridad tanto de los Estados poseedores de armas nucleares como de los que no las poseen, y asegurarse de que la supervivencia de la humanidad no corre peligro. Rechazaron todas las teorías y conceptos relativos a la posesión de armas nucleares y a su utilización en cualquier circunstancia". El Grupo de los 21 reiteró asimismo la petición formulada por los Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados de que, en espera de que se lograra el desarme nuclear, todos los Estados poseedores de armas nucleares proclamasen la prohibición inmediata del uso o la amenaza del uso de tales armas.

83. Varios miembros del Grupo de los 21 recordaron que en el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 38/183 G, aprobada por una abrumadora mayoría, la Asamblea General había pedido a la Conferencia que, como cuestión de la más alta prioridad, emprendiera negociaciones con miras a lograr acuerdo sobre medidas adecuadas y prácticas para la prevención de una guerra nuclear. Expresaron la opinión de que esas medidas adecuadas y prácticas debían estar en consonancia con la gravedad y la inminencia de los peligros que se trababa de conjurar. A su juicio, el órgano subsidiario podría ocuparse de tratar de llegar a acuerdo sobre un número reducido de medidas a corto plazo, como las siguientes: la congelación inmediata de los armamentos nucleares de los Estados Unidos de América y de la Unión Soviética, a la que seguiría, dentro de un plazo máximo de cinco años, la congelación de los armamentos nucleares de los otros tres Estados que los poseen. Otras medidas adecuadas y prácticas serían que los Estados poseedores de armas nucleares se comprometieran a no ser los primeros en utilizar sus instrumentos nucleares de destrucción en masa, la fusión en un solo foro de las dos series de negociaciones que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas habían venido llevando a cabo y la ampliación de su ámbito para que abarcasen también las armas nucleares "tácticas" o de "campo de batalla". Los miembros del Grupo de los 21 consideraron también que la Conferencia de Desarme era el foro ideal para que los dos principales Estados poseedores de armas nucleares establecieran las bases políticas de tales negociaciones que, más que necesarias, eran vitales. En este sentido, recordaron el llamamiento hecho por los Jefes de Estado o de Gobierno de Argentina, Grecia, India, México, Suecia y Tanzania (CD/502). En dicho llamamiento se decía, en particular, lo siguiente: "La amenaza de guerra nuclear no pesa con menos fuerza sobre los pueblos que representamos que sobre los ciudadanos de los Estados poseedores de armas nucleares. Si bien la prevención de una catástrofe nuclear es responsabilidad primordial de los Estados poseedores de armas nucleares, se trata de un problema demasiado importante para dejarlo exclusivamente en manos de esos Estados".

84. Un grupo de países socialistas reiteró su convicción, compartida por la abrumadora mayoría de los Estados, de que la prevención de la guerra nuclear era el problema mundial número uno y debía ocupar el lugar central en la labor de la Conferencia. Esos países apoyaron sin reserva las resoluciones pertinentes del trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, en particular la petición que en el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 38/183 G se dirigía a la Conferencia, y estaban en favor de que ese párrafo se aplicara lo antes posible. A su juicio, para resolver el problema de la prevención de la guerra nuclear era particularmente importante que las relaciones entre los Estados poseedores de armas nucleares estuvieran sujetas a determinadas normas de carácter

obligatorio. A este respecto se señalaron a la atención varias propuestas específicas contenidas en el documento CD/444. El Grupo de los países socialistas subrayó la urgencia de que todos los Estados poseedores de armas nucleares renunciaran a ser los primeros en utilizar dichas armas, con la consiguiente reducción de la amenaza de la guerra nuclear y el reforzamiento de la confianza en general. Se recordó que un Estado poseedor de armas nucleares perteneciente a ese Grupo había asumido la obligación unilateral de no ser el primero en utilizar armas nucleares y había hecho un llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares que aún no lo habían hecho para que siguieran su ejemplo. Señalaron que esos compromisos podrían incluirse en un instrumento unificado de derecho internacional, que en la práctica equivaldría a la prohibición jurídica completa del empleo de armas nucleares. Por otra parte, reiteraron su apoyo a la concertación de una convención sobre una prohibición de esa clase, en la que participarían todos los Estados poseedores de armas nucleares. El Grupo de países socialistas instó una vez más a que se excluyera en general el empleo de la fuerza en las relaciones internacionales y recordaron sus propuestas anteriores en ese sentido. A su juicio, se contribuiría a la prevención de la guerra nuclear si todos los Estados poseedores de armas nucleares se comprometieran a no utilizar esas armas en ninguna circunstancia contra los Estados no nucleares en cuyo territorio no hubiera dichas armas, siempre que se respetara la condición de las zonas libres de armas nucleares ya establecidas y se alentara la creación de nuevas zonas de esa clase en diferentes regiones del mundo. Un grupo de países socialistas reiteró también que estaba dispuesto a examinar otras medidas adecuadas, como las destinadas a impedir la utilización accidental o no autorizada de armas nucleares y a evitar la posibilidad de ataques por sorpresa, conforme a lo propuesto, entre otras cosas, en el documento CD/406. También sería importante, a su juicio, la adopción de medidas tales como la congelación cuantitativa y cualitativa, bajo el correspondiente control, de los armamentos nucleares; la pronta concertación de un tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares y, en espera de que se concertase ese tratado, el establecimiento por todos los Estados poseedores de armas nucleares de una moratoria sobre la realización de todas las explosiones nucleares; la prevención de la extensión de la carrera de armamentos nucleares a otras esferas, en particular al espacio ultraterrestre; la prevención de la proliferación de las armas nucleares en cualquier forma, a cuyo respecto pidieron a los Estados que todavía no lo habían hecho que se adhirieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a fin de que éste alcanzase universal aplicación. Un grupo de países socialistas instó también a que se estableciera un ambiente moral y político que condenara al fracaso todos los intentos de desencadenar una guerra nuclear, y en el documento CD/484 propuso diversas medidas a ese efecto. El grupo de países socialistas destacó su convencimiento de que la paridad estratégico-militar existente era una garantía fidedigna de paz y que debía mantenerse esa paridad a niveles cada vez más reducidos de armamentos, a los que se llegase gracias a medidas de desarme apropiadas y significativas sobre la base del principio de la igualdad y la seguridad igual. En su opinión, no era la paridad lo que alimentaba la carrera de armamentos, sino la búsqueda de la superioridad.

85. Algunas delegaciones consideraron que el concepto de zona libre de armas nucleares no se podía confinar a una, o a unas cuantas regiones del mundo, mientras que los Estados poseedores de armas nucleares se dedicaban a multiplicar libremente sus armas nucleares en otras regiones. Tampoco se podía disociar este concepto de un sistema eficaz de verificación, en especial por lo que respectaba al cumplimiento por las

Potencias nucleares de sus obligaciones para con la zona. A juicio de esas delegaciones, la política declarada de los Estados poseedores de armas nucleares de no divulgar la ubicación de las armas nucleares que diseminaban a voluntad por tierra, mar y aire era un obstáculo grave para la eficacia de las zonas libres de armas nucleares.

86. Un grupo de delegaciones occidentales, incluidas las de tres Estados poseedores de armas nucleares, todas las cuales representaban a Estados cuyas delegaciones en la Asamblea General se habían abstenido en la votación de la resolución 38/183 G, mencionada en los párrafos 78 y 83 *supra*, también atribuyeron la máxima importancia al tema 3, pero subrayaron que los términos en que se había formulado significaban claramente que la prevención de la guerra nuclear no podía desligarse de la prevención de la guerra en sí, comprendida la guerra convencional. A su juicio, lo que estaba en juego era el problema de cómo mantener la paz y la seguridad internacionales en la era nuclear. Se expresó la opinión de que, por ello, el continente requería reflexionar sobre los conceptos de seguridad y elaborar el concepto de cooperación para la seguridad como objetivo fundamental de nuestra época. Se recordó que los elementos de una estrategia detallada para la prevención de la guerra y, por ende, de la guerra nuclear se habían sentado en el documento CD/357, documento que, por desgracia, no había sido debatido plenamente por la Conferencia. A juicio de esas delegaciones, el mantenimiento de la paz y la seguridad en la era nuclear exigía el estricto cumplimiento por todos los Estados de las obligaciones que les imponía la Carta de las Naciones Unidas, en especial, la obligación de abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza, de respetar la independencia política y la integridad territorial de los Estados y de resolver todas las controversias políticas por medios pacíficos. Esas delegaciones señalaron también que en las circunstancias existentes el factor nuclear seguía siendo un elemento básico del equilibrio indispensable para mantener la paz y la seguridad. Esas mismas delegaciones recordaron su opinión de que una declaración sobre la prohibición del empleo o del primer empleo que se limitase a las armas nucleares sería inverificable por su propia naturaleza y no prevendría un conflicto armado. Al mismo tiempo, reafirmaron la posición de sus Estados de que jamás serían utilizadas ninguna de sus armas, nucleares o convencionales, sino en respuesta a un ataque armado. Esas delegaciones subrayaron que sus arsenales nucleares tenían una sola función, a saber, la prevención de la guerra y el mantenimiento de la paz y la seguridad mediante la estrategia de la disuasión. Los elementos de la disuasión y de la defensa, junto con el control de armamentos y el desarme, formaban parte integrante del mantenimiento de la paz y la seguridad. Señalaron que una reducción equilibrada de las fuerzas convencionales en Europa hasta niveles de paridad aminoraría la necesidad de contar con la disuasión nuclear para mantener la paz y la estabilidad en ese continente. También contribuiría mucho a que disminuyera la probabilidad de una guerra nuclear el que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas redujeran considerablemente sus arsenales nucleares. En relación con la propuesta de una congelación de las armas nucleares, esas delegaciones apoyaron la opinión de que una congelación nuclear consolidaría el actual desequilibrio nuclear en Europa, perpetuaría asimetrías en el equilibrio estratégico y disminuiría los incentivos a celebrar negociaciones sobre reducciones equilibradas y verificables. Dado que el desarme nuclear y el logro de reducciones considerables de las fuerzas nucleares para llegar a un equilibrio estable al nivel más bajo posible constituía un elemento fundamental de cualquier estrategia para la prevención de la guerra nuclear, esas delegaciones expresaron su pesar de que una parte hubiese interrumpido unilateralmente las negociaciones bilaterales en curso sobre armas nucleares estratégicas y de alcance intermedio. Hicieron un llamamiento a esa parte para que regresara a la mesa de negociación sin condiciones previas. Esas mismas delegaciones afirmaron que compartían plenamente la opinión de que era imposible formular planes para hacer una guerra

nuclear limitada y que no podía ganarse una guerra nuclear. Por consiguiente, rechazaron categóricamente la afirmación de que los miembros de la Alianza del Atlántico Norte o cualquier Estado del grupo estuvieran planeando iniciar una guerra o elaborar supuestos de un llamado primer ataque nuclear o de una guerra nuclear limitada. Esas delegaciones subrayaron que la labor de la Conferencia debería centrarse en un análisis sereno de posibles amenazas y de medidas adaptadas a supuestos realistas de conflicto. Así pues, no podían aceptar los documentos y declaraciones de un grupo de países socialistas sobre el tema 3 de la agenda en los que se decía que las estrategias occidentales se basaban en un supuesto de primer ataque nuclear o en la búsqueda de la superioridad. Algunas de esas delegaciones destacaron que una política eficaz encaminada a prevenir la proliferación horizontal de los armamentos nucleares tenía un papel fundamental que desempeñar en la prevención de la guerra nuclear y, a ese respecto, invitaron a los Estados que todavía no lo habían hecho a que se adhiciesen al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares para que éste tuviera aplicación universal. Algunas de ellas insistieron también en el valor de las medidas destinadas a crear confianza y reducir, por ende, el peligro de guerra, incluso de guerra nuclear, y en ese contexto se aludió a los documentos CD/357, CD/380 y CD/411. Esas mismas delegaciones, incluidas las de tres Estados poseedores de armas nucleares, rechazaron la acusación de que habían obstaculizado los trabajos sobre el tema 3 en la Conferencia de Desarme. Recordaron que, en varias ocasiones, habían subrayado la importancia fundamental de un examen a fondo del tema 3 de la agenda y que habían presentado propuestas para estructurar el examen del tema, entre otras ocasiones en el documento CD/411. Las mismas delegaciones lamentaron que no se hubiera podido establecer un formato de trabajo adecuado para el tema 3 de la agenda, pese a los constructivos esfuerzos de muchas partes y afirmaron que estaban dispuestas a continuar las consultas. Una delegación enumeró diez principios que, a su juicio, representaban puntos de interés común y de acuerdo entre el Este y el Oeste en la prevención de la guerra nuclear.

87. Muchas delegaciones rechazaron la opinión de que la cuestión que se estaba debatiendo fuera la de cómo preservar y reforzar la seguridad internacional en la era nuclear. A su entender, se trataba de una tentativa de obligar a que el examen del tema de la agenda se realizara en función de doctrinas estratégicas como la disuasión nuclear, que estaban destinadas a justificar no solamente la posesión de armas nucleares sino también su empleo. A su juicio, las teorías de la disuasión nuclear perpetuaban el antagonismo existente entre las alianzas militares y conducía, por ende, a un estado de hostilidad permanente entre las naciones del mundo. Esas delegaciones sostuvieron además que en ninguna circunstancia cabría establecer una igualdad entre la guerra convencional y la guerra nuclear, pues las armas nucleares eran instrumentos de destrucción en masa que pondrían en peligro la supervivencia tanto de los beligerantes como la de los no beligerantes. Reiteraron su posición de que, habida cuenta de la potencia destructora excepcional de las armas nucleares, en ninguna circunstancia podría invocarse el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas para justificar el empleo de armas nucleares en el ejercicio del derecho de legítima defensa contra un ataque armado convencional.

88. Algunas delegaciones mantuvieron que asociar la prevención de la proliferación horizontal de las armas nucleares a la prevención de la guerra nuclear era una tentativa de los dos principales Estados poseedores de armas nucleares y de sus aliados, que contaban con la posesión de armas nucleares como un pilar de su seguridad, para desviar la atención de la amenaza efectiva de aniquilación que planteaban las armas nucleares existentes. Esas delegaciones no podían armonizar la preocupación expresada por la proliferación horizontal con el hecho de que los dos principales Estados

poseedores de armas nucleares no habían cumplido la obligación contraída en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y que, además, habían contribuido a la proliferación horizontal diseminando armas nucleares en diferentes regiones del mundo. Se hizo observar que, desde la entrada en vigor del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en 1970, se había multiplicado varias veces el número de armas nucleares, mientras que no había aumentado el número de Estados poseedores de esas armas.

89. En cuanto a las negociaciones bilaterales mencionadas en el párrafo 86 supra el grupo de países socialistas, incluido un Estado parte en esas negociaciones, señaló que la otra parte había ido más allá del mero planteamiento de condiciones previas y, al instalar armas nucleares de alcance intermedio en Europa occidental, había creado un hecho consumado que hacía imposible seguir negociando. Por consiguiente, la plena responsabilidad por la ruptura de las conversaciones recaía, a su juicio, en la otra parte. No se crearían las condiciones necesarias para la reanudación de las conversaciones más que si se ponía fin al emplazamiento de misiles nucleares de alcance intermedio y se adoptaban medidas con miras al retiro de los mismos. Ese grupo impugnó asimismo la afirmación de que existía un desequilibrio nuclear en Europa y a escala mundial. Los países socialistas no podían aceptar los documentos y declaraciones de los Estados occidentales concernientes al tema 3, en los que se desdibujaba la distinción entre conflictos nucleares y convencionales. En relación con el párrafo 88, el Grupo de países socialistas reiteró sus numerosas propuestas de medidas prácticas en aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

90. Algunas delegaciones occidentales, partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, confirmaron su convicción de que habían cumplido las obligaciones que les imponía el artículo VI de ese Tratado.

91. Un Estado poseedor de armas nucleares no perteneciente a ningún grupo sostuvo que la forma fundamental de prevenir la guerra nuclear era la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares. Había subrayado siempre que mientras no se lograra ese objetivo, el no empleo de armas nucleares sería una medida conducente a reducir el peligro de guerra nuclear. Recordó que, ya a principios del decenio de 1960, había declarado unilateralmente que en ninguna circunstancia sería el primero en emplear esas armas y se había comprometido a no emplearlas contra Estados que no las poseyeran y contra las zonas desnuclearizadas. Señaló asimismo la pertinencia de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas para la prevención de la guerra nuclear, y destacó los siguientes por considerar que tenían especial importancia: a) la abstención del empleo o de la amenaza de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado; b) la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados; c) la solución pacífica de las controversias internacionales; d) la igualdad soberana de los Estados y la libre determinación de los pueblos, y e) la cooperación entre los Estados para el logro de los propósitos enunciados en el Artículo 55 de la Carta. Indicó asimismo que, al estudiar la manera más eficaz de prevenir la guerra nuclear, era necesario no perder de vista la importancia del desarme convencional.

92. Diversas delegaciones neutrales y no alineadas estimaron que las posiciones divergentes de las dos alianzas militares que se reflejan en los párrafos anteriores destacaban la extrema urgencia de la cuestión de la prevención de una guerra nuclear. Observaron que, desde hacía decenios, los dos principales Estados poseedores de armas nucleares habían continuado, sobre la base de diversas ideas como "paridad", "equilibrio"

o "igualdad y seguridad igual", la acumulación competitiva de armas nucleares y las habían diseminado por todo el mundo, incrementando así el peligro de guerra nuclear. A su entender, no podía permitirse que la paz y la seguridad internacionales dependieran de esas ideas, puesto que estaban enraizadas en el proceso de acción/reacción que perpetuaba la carrera de armamentos nucleares y, con ello, el peligro de la aniquilación de la humanidad.

93. En relación con la exposición resumida de las posiciones de "las dos alianzas militares" o de "los dos principales Estados poseedores de armas nucleares", mencionada en el párrafo 92 y en algunos otros párrafos del presente informe, el Grupo de Estados socialistas recordó la política de sus países concerniente a la prevención de la guerra nuclear y otras cuestiones conexas y señaló a la atención las numerosas propuestas concretas que había presentado, y que figuran en el párrafo 84. Indicó que la mayoría de sus opiniones eran idénticas o muy similares a las contenidas en diversos documentos oficiales de los países no alineados mencionados, entre otras partes, en el párrafo 64 del presente informe.

94. Algunas delegaciones occidentales no pudieron aceptar la totalidad de los argumentos expuestos en el párrafo 92 supra y se refirieron a sus opiniones, que se bosquejan en el párrafo 86.

95. El Grupo de los 21 señaló que, pese a que la Conferencia de Desarme llevaba dos años debatiendo esta cuestión, no había podido ni siquiera establecer un órgano subsidiario que estudiara medidas adecuadas y prácticas para la prevención de la guerra nuclear. El Grupo estaba convencido de que la Asamblea General debía tomar nota de este deplorable fallo de la Conferencia y, dada la urgencia de esta cuestión y la insuficiencia de las medidas ya existentes, concebir otras medidas adecuadas para acelerar una acción eficaz a fin de eliminar el peligro de una guerra nuclear.

D. Armas químicas

96. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema de la agenda titulado "Armas químicas" del 12 al 16 de marzo y del 9 al 13 de julio de 1984.

97. La lista de nuevos documentos presentados a la Conferencia durante su período de sesiones de 1984 en relación con el tema del programa figura en el informe presentado por el Comité ad hoc mencionado en el párrafo siguiente.

98. En su 286ª sesión plenaria, celebrada el 30 de agosto de 1984, la Conferencia aprobó el informe del Comité ad hoc restablecido por la Conferencia en relación con el tema de la agenda en su 245ª sesión plenaria (véanse los párrafos 10 y 11 supra). Ese informe (CD/539) forma parte del presente informe y dice lo siguiente:

"I. Introducción

1. En su 245ª sesión plenaria, celebrada el 28 de febrero de 1984, la Conferencia de Desarme adoptó la decisión siguiente acerca del restablecimiento de un órgano subsidiario ad hoc sobre las armas químicas (CD/440):

"La Conferencia de Desarme, teniendo presente que la negociación de una convención debe avanzar a fin de que pueda elaborarse en su forma final lo más pronto posible, de conformidad con la resolución 38/187 B de la Asamblea General de las Naciones Unidas, actuando en cumplimiento de la responsabilidad que le incumbe de celebrar con carácter prioritario las negociaciones relativas a una convención multilateral sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción, y de lograr que se prepare la convención, decide restablecer, de conformidad con su reglamento y por la duración de su período de sesiones de 1984, un órgano subsidiario ad hoc para que inicie el proceso completo de negociación, preparación y formulación de la convención, exceptuada la redacción definitiva, teniendo en cuenta todas las propuestas y proyectos existentes, así como las iniciativas futuras con objeto de que la Conferencia pueda llegar a un acuerdo cuanto antes. Ese acuerdo, de resultar posible, o una reseña de la marcha de las negociaciones deberá constar en el informe que el órgano subsidiario ad hoc presente a la Conferencia al final de la segunda parte de su período de sesiones de 1984."

2. El término "órgano subsidiario ad hoc" se utilizó en este contexto en espera de que la Conferencia adoptara una decisión sobre su denominación. Ulteriormente, en su 248ª sesión plenaria, celebrada el 8 de marzo de 1984, la Conferencia de Desarme decidió aplicar al órgano subsidiario la denominación de "Comité ad hoc sobre las armas químicas".

II. Organización de los trabajos y documentación

3. De conformidad con la decisión antes mencionada (CD/440), el Embajador Rolf Ekéus, de Suecia, fue nombrado Presidente del Comité ad hoc. El Sr. Abdelkader Bensmail, Oficial Superior de Asuntos Políticos del Departamento de Asuntos del Desarme continuó desempeñando las funciones de Secretario del Comité.

4. El Comité ad hoc celebró 22 sesiones, del 29 de febrero al 28 de agosto de 1984. El Comité ad hoc contó con la presencia de expertos nacionales en las delegaciones. Además, el Presidente celebró varias consultas oficiosas con las delegaciones.

5. En la 250ª sesión plenaria de la Conferencia de Desarme, celebrada el 15 de marzo de 1984, el Presidente del Comité ad hoc informó sobre la marcha de las actividades de éste.

6. La Conferencia de Desarme decidió invitar a que participaran en la labor del Comité ad hoc, a petición suya, a los representantes de los siguientes Estados no miembros de la Conferencia: Austria, Colombia, Dinamarca, Ecuador, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal, República Unida del Camerún, Senegal, Suiza, Turquía y Yemen Democrático.

7. Durante el período de sesiones de 1984 se presentaron a la Conferencia de Desarme los siguientes documentos oficiales relativos a las armas químicas:

- CD/429, de fecha 7 de febrero de 1984, titulado "Informe del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas acerca de la labor realizada durante el período del 16 de enero al 6 de febrero de 1984";
- CD/431, de fecha 10 de febrero de 1984, presentado por el Reino Unido y titulado "Convención sobre las armas químicas: verificación y cumplimiento - El elemento de denuncia";
- CD/432, de fecha 13 de febrero de 1984, presentado por la República Islámica del Irán y titulado "Carta de 30 de enero de 1984 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán, por la cual se transmite un informe que contiene la descripción de un ataque con armas químicas en Piranshahr, Irán";
- CD/435, de fecha 20 de febrero de 1984, presentado por un grupo de países socialistas y titulado "Mejora de la eficacia de la labor de la Conferencia de Desarme en lo referente a la prohibición de las armas químicas";
- CD/437, de fecha 25 de febrero de 1984, presentado por Checoslovaquia y titulado "Carta de fecha 23 de febrero de 1984 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de Checoslovaquia, por la que se transmite una propuesta de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia a los Estados Miembros de la OTAN sobre la cuestión de la liberación de Europa de armas químicas, presentada el 10 de enero de 1984 en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la URSS";
- CD/439, de fecha 24 de febrero de 1984, presentado por la República Federal de Alemania y titulado "Propuestas relativas a la prohibición de la transferencia y a las transferencias permitidas en un futuro acuerdo sobre las armas químicas";
- CD/440, de fecha 28 de febrero de 1984, titulado "Decisión sobre el restablecimiento de un órgano subsidiario ad hoc sobre las armas químicas";
- CD/443, de fecha 5 de marzo de 1984, presentado por China y titulado "Propuestas sobre los principales elementos de una futura convención sobre la prohibición completa y la destrucción total de las armas químicas" (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.68);
- CD/444, de fecha 6 de marzo de 1984, presentado por la URSS y titulado "Carta de fecha 6 de marzo de 1984 dirigida a la Conferencia de Desarme por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmiten pasajes del discurso pronunciado por el Sr. K. U. Chernienko, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, ante los electores del distrito Kuibyshev de la ciudad de Moscú el 2 de marzo de 1984";

- CD/445, de fecha 7 de marzo de 1984, presentado por los Países Bajos y titulado "Tamaño y estructura del Cuerpo de Inspección del desarme químico";
- CD/446, de fecha 8 de marzo de 1984, titulado "Decisión sobre la designación de órganos subsidiarios ad hoc de la Conferencia de Desarme";
- CD/447, de fecha 9 de marzo de 1984, presentado por la República Islámica del Irán y titulado "Carta de fecha 2 de marzo de 1984 dirigida por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán al Presidente de la Conferencia de Desarme, por la que se transmite información sobre ataques con misiles y bombardeos en zonas militares y civiles de la República Islámica del Irán";
- CD/482, de fecha 26 de marzo de 1984, presentado por Yugoslavia y titulado "Documento de trabajo - Medidas nacionales de verificación" (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.73);
- CD/483, de fecha 26 de marzo de 1984, dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán que contiene propuestas sobre algunos elementos de una futura convención sobre la prohibición completa y la destrucción total de las armas químicas" (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.74);
- CD/494, de fecha 3 de abril de 1984, presentado por Francia y titulado "Eliminación de los arsenales y de los medios de producción" (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.79);
- CD/496, de fecha 4 de abril de 1984, presentado por la República Federal de Alemania y titulado "Consideraciones acerca de la inclusión de la prohibición del uso de las armas químicas y del derecho de retiro en una futura convención sobre las armas químicas";
- CD/497, de fecha 11 de abril de 1984, presentado por la URSS y titulado "Carta de fecha 11 de abril de 1984 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmiten las respuestas del Sr. K. U. Chernienko, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, a las preguntas formuladas por el diario Pravda";
- CD/500, de fecha 18 de abril de 1984, presentado por los Estados Unidos de América y titulado "Proyecto de convención sobre la prohibición de las armas químicas";
- CD/501, de fecha 26 de abril de 1984, presentado por Hungría y titulado "Carta de fecha 26 de abril de 1984 por la que el Jefe de la delegación de Hungría en la Conferencia de Desarme transmite el texto del comunicado de la reunión del Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia, celebrada en Budapest los días 19 y 20 de abril de 1984";

- CD/505, de fecha 13 de junio de 1984, presentado por Finlandia y titulado "Carta de fecha 12 de junio de 1984 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de Finlandia, por la que transmite un documento titulado "Technical Evaluation of Selected Methods for the Verification of Chemical Disarmament";
- CD/508, de fecha 15 de junio de 1984, presentado por Noruega y titulado "Verificación de una convención sobre las armas químicas: muestreo y análisis de agentes de guerra química en condiciones invernales";
- CD/509, de fecha 15 de junio de 1984, presentado por Noruega y titulado "Carta de fecha 13 de junio de 1984 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de Noruega, por la que se transmite un informe sobre investigaciones titulado "Verificación de una convención sobre las armas químicas: muestreo y análisis de agentes de guerra química en condiciones invernales";
- CD/514, de fecha 10 de julio de 1984, presentado por el Reino Unido y titulado "Verificación de la no producción de armas químicas";
- CD/516, de fecha 12 de julio de 1984, presentado por los Estados Unidos de América y titulado "La declaración y la vigilancia transitoria de los arsenales de armas químicas";
- CD/518, de fecha 17 de julio de 1984, presentado por la República Federal de Alemania y titulado "Verificación de la destrucción de armas químicas";
- CD/519, de fecha 18 de julio de 1984, presentado por la República Islámica del Irán y titulado "Carta de fecha 16 de julio de 1984, dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán, en la que transmite el texto de la respuesta del Excelentísimo Sr. Syyed Ali Jamenei, Presidente de la República Islámica del Irán, a un mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas";
- CD/532, de fecha 8 de agosto de 1984, presentado por un grupo de países socialistas y titulado "La organización y las actividades del Comité Consultivo" (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.84);
- CD/537, de fecha 15 de agosto de 1984, presentado por Dinamarca y titulado "Carta de fecha 14 de agosto de 1984 enviada por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Dinamarca por la que transmite un documento de trabajo sobre la verificación de la no producción de armas químicas".

8. Además, se distribuyeron al Comité ad hoc los documentos de trabajo siguientes:

- CD/CW/WP.67, de fecha 28 de febrero de 1984, titulado "Sugerencias del Presidente acerca de una estructura de trabajo para las negociaciones relativas a una convención sobre las armas químicas";
- CD/CW/WP.68, de fecha 5 de marzo de 1984, presentado por China y titulado "Propuestas sobre los principales elementos de una futura convención sobre la prohibición completa y la destrucción total de las armas químicas" (distribuido también con la signatura CD/445);

- CD/CW/WP.69, de fecha 14 de marzo de 1984, titulado "Programa de trabajo del Comité ad hoc sobre las armas químicas para la primera parte del período de sesiones de 1984";
- CD/CW/WP.70, de fecha 9 de marzo de 1984, titulado "Esquema para la organización de los trabajos";
- CD/CW/WP.71, de fecha 22 de marzo de 1984, presentado por Yugoslavia y titulado "Propuesta de otras definiciones";
- CD/CW/WP.72, de fecha 23 de marzo de 1984, presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Propuesta acerca del contenido de la disposición de la futura convención sobre la prohibición de las armas químicas, referente al procedimiento de examen de una petición de inspección in situ por el Estado que la reciba (enmienda al párrafo 4.3 del informe del Coordinador del Grupo de Contacto B (CD/416, anexo II, páginas 15 y 16))";
- CD/CW/WP.73, de fecha 26 de marzo de 1984, presentado por Yugoslavia y titulado "Documento de trabajo - Medidas nacionales de verificación" (distribuido también con la signatura CD/482);
- CD/CW/WP.74, de fecha 27 de marzo de 1984, presentado por la República Islámica del Irán y titulado "Carta de fecha 20 de marzo de 1984 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán que contiene propuestas sobre algunos elementos de una futura convención sobre la prohibición completa y la destrucción total de las armas químicas" (distribuido también con la signatura CD/483);
- CD/CW/WP.75, de fecha 26 de marzo de 1984, presentado por China y titulado "Algunos aspectos de las instalaciones de producción en pequeña escala";
- CD/CW/WP.76, de fecha 30 de marzo de 1984, presentado por la República Islámica del Irán y titulado "Propuesta acerca del contenido de la disposición de la futura convención sobre la prohibición de las armas químicas, referente al procedimiento que debe seguirse al examinar una petición presentada por un Estado Parte para que se proceda a una inspección in situ (enmienda al artículo 4 del informe del Coordinador del Grupo de Contacto B (CD/416, anexo II, páginas 15 y 16))";
- CD/CW/WP.77, de fecha 2 de abril de 1984, titulado "Programa de trabajo del Comité ad hoc sobre las armas químicas para el mes de abril de 1984";
- CD/CW/WP.77/Rev.1, de fecha 5 de abril de 1984, titulado "Programme of work of the Ad Hoc Committee for the month of April 1984" (en inglés únicamente);
- CD/CW/WP.78, de fecha 2 de abril de 1984, presentado por la URSS y titulado "Propuesta sobre el contenido de los procedimientos de verificación de la destrucción de los arsenales de armas químicas";

- CD/CW/WP.79, de fecha 3 de abril de 1984, presentado por Francia y titulado "Eliminación de los arsenales y de los medios de producción" (distribuido también con la signatura CD/494);
- CD/CW/WP.80, de fecha 17 de abril de 1984, titulado "Programa de trabajo del Comité ad hoc sobre las armas químicas para el segundo período de sesiones de 1984";
- CD/CW/WP.81, de fecha 26 de abril de 1984, titulado "Propuesta del Presidente del Comité ad hoc sobre las armas químicas acerca de los proyectos de artículos para diversas secciones de una convención sobre las armas químicas";
- CD/CW/WP.82, de fecha 6 de julio de 1984, titulado "Estructura preliminar de una convención sobre las armas químicas";
- CD/CW/WP.82/Rev.1, de fecha 6 de agosto de 1984, titulado "Estructura preliminar de una convención sobre las armas químicas";
- CD/CW/WP.83, de fecha 16 de julio de 1984, titulado "Programa de trabajo del Comité ad hoc sobre las armas químicas para el resto del período de sesiones de 1984";
- CD/CW/WP.84, de fecha 8 de agosto de 1984, presentado por un grupo de Estados socialistas y titulado "La organización y las actividades del Comité Consultivo" (distribuido también con la signatura CD/532);
- CD/CW/WP.85, de fecha 8 de agosto de 1984, titulado "Proyecto de informe del Comité ad hoc sobre las armas químicas a la Conferencia de Desarme";
- CD/CW/WP.85/Add.1, de fecha 15 de agosto de 1984, titulado "Proyecto de informe del Comité ad hoc sobre las armas químicas a la Conferencia de Desarme - Anexo I";
- CD/CW/WP.85/Add.2, de fecha 14 de agosto de 1984, titulado "Proyecto de informe del Comité ad hoc sobre las armas químicas a la Conferencia de Desarme - Anexo II";
- CD/CW/WP.86, de fecha 10 de agosto de 1984, presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y titulado "Verificación de la no producción de armas químicas".

III. Labor sustantiva durante el período de sesiones de 1984

9. De conformidad con su mandato, el Comité ad hoc dio comienzo al proceso completo de elaboración y negociación de la convención, exceptuada su redacción definitiva, sobre la base de la documentación existente y de las nuevas propuestas formuladas por las delegaciones. A ese efecto, el Comité ad hoc aceptó la propuesta del Presidente de establecer tres Grupos de Trabajo que se ocupasen de aspectos específicos de las siguientes esferas de la Convención:

- a) Grupo de Trabajo A: Alcance
(Presidente: Sr. S. Duarte, Brasil)
- b) Grupo de Trabajo B: Eliminación
(Presidente: Sr. R. J. Akkerman, Países Bajos)
- c) Grupo de Trabajo C: Cumplimiento
(Presidente: Sr. H. Thielicke, República Democrática Alemana)

Además, el Presidente del Comité ad hoc contó con la asistencia del Embajador J. A. Beesley (Canadá) y del Embajador S. Turbanski (Polonia) en el trabajo sobre las cuestiones relativas a la prohibición del empleo de las armas químicas y a la estructura de la convención.

10. A partir de los resultados obtenidos en los grupos de trabajo y de las propuestas formuladas por el Presidente, se inició la redacción preliminar de algunas de las disposiciones de la convención. Esos proyectos preliminares de artículos o de párrafos de ellos se incluyen en el anexo I, dispuestos según la estructura preliminar de la convención (CD/CW/WP.82/Rev.1). El Comité tomó nota de la intención del Presidente del período de sesiones de 1984 de revisar las posiciones sobre cuestiones de fondo contenidas en el documento CD/CW/WP.67 utilizando los documentos presentados por las delegaciones interesadas a fin de que quedasen reflejadas las modificaciones de esas posiciones*. El anexo II contiene los informes de los Presidentes de los Grupos de Trabajo. El anexo III contiene algunas propuestas hechas en la Conferencia de Desarme, según fueron formuladas y presentadas en documentos de la Conferencia.

IV. Conclusiones y recomendaciones

11. El contenido del anexo I refleja el estado de las negociaciones acerca de una convención sobre las armas químicas, pero no es vinculante para las delegaciones.

12. El Comité ad hoc recomienda a la Conferencia de Desarme:

- a) que el anexo I se utilice para proseguir la negociación y la elaboración de la convención;
- b) que los informes de los Presidentes de los Grupos de Trabajo contenidos en el anexo II, incluidos los proyectos de formulaciones presentados, junto con otros documentos pertinentes presentes y futuros de la Conferencia, se utilicen asimismo en la ulterior elaboración de la convención;

* Algunas delegaciones expresaron dudas sobre la necesidad de actualizar ese documento.

- c) que el Comité ad hoc reanude su labor bajo la Presidencia del Embajador R. Ekéus (Suecia) y con su actual mandato, por un período de sesiones de duración limitada, del 14 de enero al 12 de febrero de 1985; que esa labor abarque las dos cuestiones concretas de Actividades permitidas y Verificación por denuncia, incluidas las cuestiones conexas respecto del Comité Consultivo, así como ulteriores negociaciones sobre aquellos elementos del anexo I que ya han sido objeto de redacción preliminar; que, asimismo, el Presidente celebre mientras tanto consultas preparatorias para la reanudación del período de sesiones, y que el Comité presente a la Conferencia de Desarme un informe sobre la labor realizada en ese período;
- d) que se restablezca el Comité ad hoc antes de que concluya la segunda semana del período de sesiones de 1985, con el mandato de 1984, y que se nombre Presidente al Embajador S. Turbanski (Polonia);
- e) que se adopte prontamente una decisión, en la primera parte del período de sesiones de 1985, sobre la continuación del proceso de negociación de la convención después de la clausura de ese período de sesiones, con miras a reunirse de nuevo por el tiempo necesario para garantizar que el período disponible entre septiembre de 1985 y enero de 1986 se utilice más plenamente para negociaciones.

Anexo I

El presente anexo al informe del Comité ad hoc sobre las armas químicas acerca de su período de sesiones de 1984 se ha estructurado de modo que se indique la labor realizada por el Comité ad hoc en el cumplimiento de su mandato (CD/440). Debe subrayarse el carácter preliminar de los textos presentados. Las diferentes fases del proceso de redacción preliminar dentro del marco de las negociaciones sobre el texto de una convención se reflejan en forma de textos de condición diferente, como se explica infra. De conformidad con el mandato del Comité, los textos, cualquiera sea su condición, no vinculan a ninguna delegación. Debido al carácter extenso y complicado del tema y a lo limitado del tiempo disponible, no se pudieron examinar durante este período de sesiones diversas partes de la convención. Por consiguiente, los textos transcritos en el presente anexo no incluyen todas las posiciones ni reflejan las modificaciones introducidas en ellas.

El texto va ordenado conforme a la estructura preliminar de una futura convención contenida en el documento CD/CW/WP.82/Rev.1, que se ha utilizado en el entendimiento de que sigue siendo provisional. En la mayoría de los casos no se ha debatido el lugar que corresponde en esa estructura a las disposiciones. De este modo, el anexo I no refleja todas las propuestas formuladas con respecto al lugar de las disposiciones; esta cuestión sigue pendiente y será examinada en una fase ulterior.

En los textos figuran opiniones divergentes entre corchetes en los casos en que se han sugerido variantes de formulación. Otras opiniones, expresadas de forma más general, se exponen en notas de pie de página.

Los diferentes tipos de textos, que reflejan las diferentes fases del proceso de redacción preliminar dentro del marco de las negociaciones, son los siguientes:

1. Sobre la base de los informes de los Presidentes de los Grupos de Trabajo y de las propuestas del Presidente del Comité, este último ha realizado amplias consultas y extensos trabajos de redacción. Esos textos van señalados con dos líneas al margen.
2. Otros textos, basados en el mismo material, no han sido objeto de extensos trabajos de redacción, pero el Presidente del Comité o los Presidentes de los Grupos de Trabajo pudieron, en grado diverso, consultar con las delegaciones en cuanto al fondo, pero no necesariamente en cuanto a la forma. Esos textos van señalados con una línea al margen.
3. Algunas cuestiones, de las que ya se trató en el informe del anterior período de sesiones (CD/416), que fue objeto de cambios de redacción al comienzo del período de sesiones y se publicó con la signatura CD/CW/WP.67, se han vuelto a examinar durante este período de sesiones. Estas cuestiones se indican en los lugares pertinentes con los epígrafes del documento CD/CW/WP.67 y van señaladas al margen con el número "67".

Estructura preliminar de una Convención sobre las armas químicas*

Preámbulo

- I. Disposiciones generales sobre el alcance
- II. Definiciones y criterios
- III. Declaraciones
- IV. Medidas en relación con las armas químicas
- V. Medidas en relación con las instalaciones de producción de armas químicas
- VI. Actividades permitidas
- VII. Medidas nacionales de aplicación
- VIII. Comité Consultivo
- IX. Consultas, cooperación y determinación de los hechos
- X. Asistencia
- XI. Desarrollo económico y tecnológico
- XII. Relación con otros acuerdos internacionales
- XIII. Enmiendas
- XIV. Duración, retiro
- XV. Firma, ratificación, entrada en vigor
- XVI. Idiomas

Anexos y otros documentos

PREAMBULO

...

Decididos, en bien de toda la humanidad a excluir completamente y para siempre la posibilidad de que se empleen las armas químicas [que utilizan las propiedades tóxicas de las sustancias químicas tóxicas para causar la muerte o lesiones temporales o permanentes a los seres humanos y animales.]

...

* Todavía continúan las deliberaciones en cuanto al lugar que deben ocupar en esta estructura diferentes cuestiones, tales como las medidas de verificación.

I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL ALCANCE

Cada Estado Parte se compromete a no desarrollar armas químicas ni producirlas, adquirirlas, almacenarlas, retenerlas o transferirlas, directa ni indirectamente, a nadie.

Cada Estado Parte se compromete a no ayudar, estimular ni inducir en modo alguno a nadie a realizar actividades prohibidas a las Partes en virtud de la Convención.

Cada Estado Parte se compromete a no emplear armas químicas [en ningún conflicto armado] [en ningún conflicto¹], [en ninguna circunstancia] y también a no emplear herbicidas [para fines distintos de los no hostiles/permitidos²] [como método o medio de guerra.]

[Cada Estado Parte se compromete a no [realizar otras actividades en preparación para el uso de armas químicas] [realizar ningún preparativo militar para el uso de armas químicas].]

Cada Estado Parte se compromete a [destruir] [destruir o desviar hacia fines permitidos] las armas químicas que se hallen en su posesión o bajo su [jurisdicción o] control³.

Cada Estado Parte se compromete a [destruir] [destruir o dismantelar] las instalaciones de producción de armas químicas que se hallen en su posesión o bajo su [jurisdicción o] control⁴.

II. DEFINICIONES Y CRITERIOS

A los fines de la presente Convención:

1. ****La expresión "armas químicas" se aplicará a los siguientes elementos, juntos o por separado:

* Junto con esta variante se sugieren las siguientes reservas:

- a) excepto por lo que respecta al empleo de irritantes a fin de controlar disturbios
- b) otras excepciones.

** Se señaló que la definición de "fines permitidos" se refiere sólo a la definición de armas químicas. Es posible que esa referencia no sea aplicable en este contexto. En tal caso, en los compromisos habría que explicitar los fines permitidos.

*** En la página 68 figuran una variante y una ubicación distinta de este compromiso bajo el epígrafe de "Medidas relativas a las armas químicas".

**** En la página 70 figura una variante de redacción y una ubicación diferente de este compromiso, bajo el epígrafe "Medidas relativas a las instalaciones de producción de armas químicas".

***** Las definiciones de armas químicas se presentan en el entendimiento de que de los problemas relacionados con los irritantes empleados en el mantenimiento del orden y también para el control de disturbios y con las sustancias químicas destinadas a realzar el efecto del empleo de armas químicas, si se acuerda su inclusión en la Convención, podría tratarse en una parte del texto diferente del de las definiciones de armas químicas, si ello da por resultado una definición más clara y comprensible. Más adelante figuran las sugerencias preliminares hechas para resolver estos problemas y continuarán celebrándose consultas a su respecto.

- i) las sustancias químicas tóxicas y sus precursores, [comprendidos los componentes de las armas químicas binarias o de multicomponentes], salvo las destinadas a fines permitidos, siempre que los tipos y las cantidades de que se trate se ajusten a esos fines*;
 - ii) las municiones y los dispositivos destinados expresamente a producir la muerte u otras lesiones mediante las propiedades tóxicas de las sustancias químicas tóxicas mencionadas en i) supra liberadas como consecuencia del empleo de esas municiones y esos dispositivos;
 - iii) cualquier equipo destinado expresamente a ser empleado directamente en relación con el uso de esas municiones o esos dispositivos.
- [La expresión "armas químicas" no se aplicará a las sustancias químicas que no son supertóxicas letales ni a otras sustancias químicas letales que emplee una de las Partes para mantener el orden interno y para el control interno de disturbios.]
 - [Los Estados Partes convienen en no [desarrollar, producir, almacenar ni] emplear para armas químicas sustancias químicas destinadas a realzar el efecto del empleo de esas armas.]

[2. La expresión "sustancias químicas tóxicas" significa:

las sustancias químicas [independientemente del método de producción] [independientemente de que se produzcan en fábricas, municiones u otros lugares] cuyas propiedades tóxicas pueden emplearse [en conflictos armados**] para producir la muerte o lesiones temporales o permanentes, a seres humanos o animales [o vegetales], que entrañan:]

[2. "Sustancia química tóxica" significa:

toda sustancia química, independientemente de su origen o método de producción, que mediante su acción química en los procesos vitales pueda causar la muerte, la incapacidad temporal o lesiones permanentes a seres humanos o animales

Las sustancias químicas tóxicas se dividen en las siguientes categorías:]

- a) "Sustancias químicas supertóxicas letales", que tienen una dosis letal media igual o inferior a 0,5 mg/kg (administración subcutánea) o a 2.000 mg-min/m³ (inhalaación) medida conforme a un método convenido*** que figura en ...

* Las sustancias químicas tóxicas y sus precursores clave no destinados a fines permitidos reciben también el nombre de agentes de guerra química.

** Depende de cómo se formule la prohibición del empleo.

*** Se señaló que después de efectuar esas mediciones, las cifras mencionadas en esta sección y en la siguiente podrían estar sometidas a ligeros cambios para incluir, por ejemplo, el gas mostaza de azufre en la primera categoría.

b) "Otras sustancias químicas letales", que tienen una dosis letal media superior a 0,5 mg/kg (administración subcutánea) o a 2.000 mg-min/m³ (inhalación) o inferior o igual a 10 mg/kg (administración subcutánea) o a 20.000 mg-min/m³ (inhalación) cuando se mide conforme a un método convenido* que figura en ...

[c) "Otras sustancias químicas nocivas", que son todas las sustancias químicas [tóxicas] no incluidas en a) o b) supra, [comprendidas las sustancias químicas tóxicas que normalmente producen incapacidad temporal en lugar de la muerte] [en dosis parecidas a aquellas en las cuales las sustancias químicas supertóxicas letales producen la muerte].]

[y "otras sustancias químicas nocivas" tiene una dosis letal media superior a 10 mg/kg (administración subcutánea) o a 20.000 mg-min/m³ (inhalación).]

3. Fines permitidos significa:

[a) actividades industriales, agrícolas, de investigación, médicas, de mantenimiento del orden u otros fines pacíficos, y]

[a) actividades industriales, agrícolas, de investigación, médicas u otros fines pacíficos, de mantenimiento del orden; y]

b) fines de protección, es decir, los fines directamente relacionados con [la] [los medios de] protección contra armas químicas**,

c) fines militares que [no estén relacionados con el empleo de armas químicas] [en los que no se utilicen las propiedades tóxicas de las sustancias químicas tóxicas o que sean fines permitidos de otro modo conforme a los apartados a) y b) de este párrafo].

4. "Precursor" significa:

un reagente químico que interviene en la producción de una sustancia química tóxica.

5. "Precursor clave" significa:

un precursor que plantea un peligro importante para los objetivos de la Convención dada su importancia en la producción de una sustancia química tóxica. Puede poseer [posee] las siguientes características***:

* Se señaló que después de efectuar esas mediciones, las cifras mencionadas en esta sección y en la siguiente podrían estar sometidas a ligeros cambios para incluir, por ejemplo, el gas mostaza de azufre en la primera categoría.

** La sugerencia de que esos fines permitidos se refirieran únicamente a "el empleo por un adversario de" armas químicas se suprimió en espera de una decisión acerca de en qué parte de la Convención debería tratarse de la cuestión de prohibir otros preparativos militares para el empleo de armas químicas distintas de las mencionadas en relación con el alcance.

*** Aunque existen diferentes opiniones acerca del lugar que corresponde a estas características, no hay desacuerdo en cuanto a que se las ha de tener en cuenta al establecer la lista de los precursores clave que forma parte de la Convención.

- a) puede desempeñar [desempeña] un papel importante en la determinación de las propiedades tóxicas de una [sustancia química tóxica] [sustancia química supertóxica letal];
- b)' puede utilizarse en una de las reacciones químicas en la fase final de producción de la [sustancia química tóxica] [sustancia química supertóxica letal], sea en la producción en gran escala o en armas binarias o de multicomponentes [o en otro artefacto].
- b)'' puede utilizarse [se utiliza] [en una de las reacciones químicas] en la fase final de producción de la [sustancia química tóxica] [sustancia química supertóxica letal], sea en una instalación de producción, en una munición o un dispositivo, o en otro artefacto.
- b)''' puede utilizarse en una de las reacciones químicas en la fase final de formación de la [sustancia química tóxica] [sustancia química supertóxica letal].
- [c) no se [emplea] puede emplear, o sólo se [emplea] puede emplear en cantidades mínimas, con fines permitidos.]

La lista de precursores clave figura en ...

[La lista que figura en ... será objeto de revisiones conforme a ... habida cuenta de las características mencionadas supra así como cualquier otro factor pertinente*.]

[La lista que figura en ... podrá ser objeto de revisiones conforme a ... habida cuenta de las características mencionadas supra.]

[A los fines de las disposiciones pertinentes en una Convención sobre las armas químicas, los precursores clave deben enumerarse conforme a las características.]

[Como excepción a la regla, las sustancias químicas que no son precursores clave pero que se considera constituyen un peligro [un peligro especial] con respecto a una Convención sobre las armas químicas deben quedar incluidas en una lista, si se puede llegar a un entendimiento en este sentido.]

6. Instalación de producción de armas químicas significa:

[Instalación de producción de armas químicas significa todo edificio o equipo ideado, construido o empleado (en cualquier medida) para la producción de armas químicas o para la carga de armas químicas.]

* Parece generalmente aceptable que este párrafo figure en la lista de precursores clave.

["Instalación de producción de armas químicas" significa todo edificio o equipo que, en cualquier medida, hubiera sido ideado, construido o empleado desde el 1º de enero de 1946 para:

- a) la producción, con destino a armas químicas, de cualquier sustancia química tóxica, excepto las enumeradas en (Lista B), o la producción, con destino a armas químicas, de cualquier precursor clave; o
- b) la carga de armas químicas.]

III. DECLARACIONES

Declaraciones de armas químicas

Cada Estado Parte se compromete a presentar, a más tardar 30 días a partir de la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado, declaraciones al Comité Consultivo en las que declare:

- si posee o no cualesquiera armas químicas*;
- si tiene en su territorio cualesquiera armas químicas bajo [la jurisdicción o] el control de cualquier otro;
- la composición de los arsenales de armas químicas es decir**:
 - las sustancias químicas tóxicas y sus precursores [clave] comprendidos en esos arsenales, por sus nombres químicos, [fórmulas químicas estructurales,] las toxicidades cuando proceda y los pesos en toneladas métricas a granel y de las municiones cargadas;
 - las municiones por tipos, calibres, cantidades y carga de sustancia química;
 - [otros] dispositivos [de lanzamiento] por tipos, cantidades, [volumen], [tamaño] y carga de sustancia química;
 - el equipo [o la sustancia química] ideado específicamente para su uso directo en relación con el empleo de esas municiones o [u otros] dispositivos [de lanzamiento];

* Independientemente de su cantidad o ubicación.

** Se ha propuesto que parte de este material se incluya en un anexo.

[- la ubicación exacta de las armas químicas bajo su control y el inventario detallado de las armas químicas en cada ubicación]

[Cada Estado Parte se compromete a presentar al Comité Consultivo declaraciones en las que se indique la ubicación exacta de los puntos de almacenamiento adyacentes a instalaciones de destrucción [en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la Convención].]

[Cada Estado Parte se compromete a presentar al Comité Consultivo declaraciones sobre la composición detallada de cada partida de armas químicas que destruir cuando esas armas lleguen al punto de almacenamiento adyacente a la instalación de destrucción.]

[Cada Estado Parte se compromete a presentar al Comité Consultivo declaraciones sobre la composición detallada de cada partida de armas químicas que desviar hacia fines permitidos antes de su transporte a la instalación en la que se efectuará esa desviación.]

Planes para [la destrucción] [la destrucción o la desviación hacia fines permitidos] de armas químicas

Cada Estado Parte se compromete a presentar al Comité Consultivo a más tardar [30 días] [tres meses]** [seis meses] a partir de la entrada en vigor de la Convención respecto de cada Estado, planes iniciales*** para la [destrucción] [destrucción o desviación hacia fines permitidos] de las armas químicas que contendrán****:

- tipos de operación;
- listas de las cantidades y los tipos de armas químicas que [destruir] [destruir o desviar hacia fines permitidos] y productos finales;
- [ubicación de las instalaciones de destrucción que se van a utilizar]

[listas para la declaración en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor respecto de cada Estado de la ubicación de las instalaciones de destrucción***** que se van a utilizar]

* [En un plazo de seis meses con respecto a las armas binarias y de 24 meses respecto de las otras armas químicas.]

** El plazo [de tres meses] es una variante de trabajo a reserva de que en los estudios ulteriores se tengan en cuenta los resultados de la elaboración del contenido específico de los planes iniciales.

*** Que se basarán en principios convenidos.

**** Se ha propuesto que parte de este material se incluya en un anexo.

***** El plazo [de tres meses] es una variante de trabajo a reserva de que en los estudios ulteriores se tengan en cuenta los resultados de la elaboración del contenido específico de los planes iniciales.

Cada Estado Parte se compromete a presentar al Comité Consultivo [tres] [seis] meses antes de que se vayan a iniciar las operaciones [de destrucción] [de destrucción o de desviación] planes detallados que contengan la información que necesita el Comité Consultivo, como se dispone en ...

Cada Estado Parte se compromete a presentar al Comité Consultivo informes [anuales] [periódicos] sobre la marcha de la [destrucción] [destrucción o la desviación hacia fines permitidos] de las armas químicas y una notificación de la terminación de la [destrucción] [destrucción o desviación] de las armas químicas en un plazo de 30 días a partir de esa terminación.

Arsenales antiguos

"67"

Declaración inicial de instalaciones de producción de armas químicas

"67"

Presentación de planes y notificaciones

"67"

IV. MEDIDAS RELATIVAS A LAS ARMAS QUIMICAS

Cada Estado Parte se compromete a [destruir] [destruir o desviar] hacia fines permitidos tal como se definen en ...]

[1. Destruir y 2. tener el derecho de desviar hacia fines permitidos tal como se dispone en ...] [lo antes posible] [todas] las armas químicas si las hubiere bajo su [jurisdicción o] control. [Todos los arsenales de armas químicas deben quedar totalmente destruidos, salvo las sustancias químicas tóxicas de doble finalidad y los precursores clave de doble finalidad que, tal como se ha convenido, se pueden desviar hacia fines permitidos.]

[[La destrucción] [la destrucción o la desviación hacia fines permitidos] comenzará en un plazo de seis meses y quedará terminada en un plazo de diez años a contar desde la entrada en vigor de la Convención respecto de la parte de que se trate, conforme al calendario** especificado en ...]

[[La destrucción] [la destrucción o la desviación hacia fines permitidos] se realizará conforme al calendario especificado en ... dentro del plazo general comprendido entre los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la Convención y un máximo de diez años después de la entrada en vigor.]

* Se ha sugerido que la desviación no se refiere a las sustancias químicas supertóxicas letales y sus precursores clave, salvo en la medida que se permite en ... con respecto a las actividades permitidas por las que se admite la posesión de un máximo de una tonelada al año.

** En el entendimiento de que ese calendario se basa en el principio de que durante toda la fase de [destrucción] [destrucción o desviación hacia fines permitidos] ninguna parte que haya declarado estar en posesión de armas químicas obtenga ninguna ventaja militar. Algunas delegaciones sugirieron que se destruyeran en primer lugar las sustancias químicas más tóxicas, como VX, somán, sarín, tabún, gas mostaza, etc.

Eliminación de arsenales

[El Comité Consultivo consultará con las partes a más tardar [tres meses] [entre tres y ... meses] después de la entrada en vigor de la Convención con miras a coordinar sus planes para la destrucción o la desviación de las armas químicas presentados de conformidad con ...]

[En la destrucción] [en la destrucción o en la desviación hacia fines permitidos] se emplearán procedimientos no reversibles que [permitan] [no obstaculicen artificialmente] la inspección internacional sistemática in situ por el Comité Consultivo prevista en virtud de ...

Cada Estado Parte se compromete a proteger a la población y el medio ambiente en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la [destrucción] [destrucción y desviación hacia fines permitidos] de las armas químicas*.

Cada Estado Parte se compromete

- a declarar en el plazo de ... días cualesquiera armas químicas que se encuentren [después de la presentación de las declaraciones iniciales] [y que quedaran abandonadas sin su conocimiento] [en cualquier parte] [en su territorio] bajo su [jurisdicción o] control, y a presentar al Comité Consultivo todos los datos pertinentes que posea acerca de las armas químicas que se han hallado y los métodos y calendarios proyectados y el lugar para su destrucción, conforme a ...
- a destruir esas armas de forma que garantice la seguridad de la población y el medio ambiente, habida cuenta de la cantidad y el Estado de las armas químicas descubiertas y del estado en que se hallan.

No traslado de arsenales

Medidas de verificación

V. MEDIDAS RELATIVAS A LAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ARMAS QUÍMICAS

Cada Estado Parte se compromete a destruir sus instalaciones de producción de armas químicas***.

La destrucción puede realizarse**** por cualquiera de los siguientes métodos***** aisladamente, o si procede juntos:

* En el entendimiento de que habría también que velar por la protección de la población y el medio ambiente en la destrucción de las instalaciones de producción de armas químicas.

** Que se definirán en otro lugar; el presente texto se refiere sólo a las instalaciones de "finalidad única".

*** Se ha propuesto que este párrafo se incluya en un anexo.

**** En el entendimiento de que los métodos mencionados tal vez no sean exhaustivos y de que debe seguirse estudiando este problema, teniendo en cuenta la futura definición de instalación de producción de armas químicas.

1. desmantelamiento y destrucción física de todos los componentes y estructuras;
2. desmantelamiento y destrucción física de determinados componentes y reutilización de otros componentes con fines permitidos;
3. desmantelamiento y destrucción física de determinadas estructuras.

Cada Estado Parte determinará el método o combinación de métodos concretos que se vayan a emplear respecto de cada instalación de producción según el carácter de la instalación de que se trate y de conformidad con los principios establecidos en ...

Cada Estado Parte indicará en su plan o sus planes de destrucción de instalaciones de producción los métodos concretos de destrucción que se contemplan.

Eliminación de las instalaciones de producción

"67"

Cesación de las actividades de producción

"67"

No construcción y no conversión de instalaciones de producción

"67"

Medidas de verificación

"67"

VI. ACTIVIDADES PERMITIDAS*

Cada Estado Parte tiene el derecho, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención, a [desarrollar], producir, adquirir de otro modo, retener, transferir** y emplear sustancias químicas tóxicas y sus precursores*** con fines permitidos, de tipos y en cantidades conformes a dichos fines, a reserva de [las restricciones siguientes]****:

* En general, se estima que debería formularse una disposición según la cual ninguna de las disposiciones de la Convención debe interpretarse en el sentido que obstaculiza las actividades de las Partes en la esfera de la química. La formulación exacta y el lugar de dicha disposición deberán ser objeto de un nuevo debate. (Las fórmulas sobre esta cuestión figuran en la sección XI titulada "Desarrollo económico y tecnológico".)

** Debe elaborarse una disposición sobre transferencia.

*** La expresión "sustancias químicas tóxicas y sus precursores" se utiliza aquí con referencia a la sección sobre "definiciones".

**** De conformidad con los procedimientos que se estipulen en ... y, según el caso, sobre la base de las listas de sustancias químicas, incluidas las que presentan un peligro especial, que se determinen con arreglo a criterios convenidos.

1. sustancias químicas letales supertóxicas

- a) una limitación a una cantidad que sea la más reducida posible y que en cualquier caso, no exceda de una tonelada métrica de la cantidad total de sustancias químicas letales supertóxicas [y sus precursores] [y componentes clave de sistemas binarios] producidas, desviadas de existencias o adquiridas de otro modo cada año o poseídas en cualquier momento [para fines de protección] [para todos los fines permitidos];
- b) una limitación de la producción de esas sustancias químicas a una sola instalación en pequeña escala con una capacidad límite de ...;
- c) una notificación al Comité Consultivo de la ubicación y capacidad de la instalación de producción en pequeña escala dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor respecto de un Estado Parte, o, si la instalación se construyera ulteriormente, ... días antes de la fecha de comienzo de las operaciones;
- d) la vigilancia de la instalación de producción en pequeña escala mediante la comunicación anual justificada de datos, instrumentos in situ e inspecciones internacionales sistemáticas in situ [periódicamente] [por cuota]

[2. Una prohibición de la producción de compuestos con enlace metilofósforo en instalaciones de producción comercial [y una restricción de esa producción a la sola instalación en pequeña escala].]

- [e] vigilancia de todas las instalaciones de producción de sustancias químicas letales supertóxicas mediante informes periódicos que incluirían una descripción/justificación de las utilizaciones civiles para las que se produce la sustancia química e inspección internacional sistemática in situ.]
- [f] una prohibición de la producción y el empleo de sustancias químicas letales supertóxicas incluidas en las listas, salvo la producción y el empleo de esas sustancias químicas en las cantidades necesarias para los laboratorios de investigación, actividades médicas o para fines de protección en las instalaciones aprobadas por la Parte.]

3. Otras sustancias químicas letales o nocivas

- a) vigilancia de la producción y utilización mediante la comunicación anual de datos [según el nivel de peligro que planteen distintas sustancias químicas bien sea per se o como precursores];

+ Material preparado por el Presidente del Grupo de Trabajo tras celebrar consultas con algunas delegaciones, como exposición de sus posiciones.

- [b) una declaración al Comité Consultivo de la ubicación de las instalaciones para la producción de otras sustancias químicas letales o de otro modo nocivas determinadas que se considere plantean un peligro especial.]

4. Precursores clave [que no sean componentes clave de sistemas binarios y/o que no contengan el enlace metilo-fósforo]

Vigilancia mediante la comunicación anual de datos sobre la producción y utilización [y declaración al Comité Consultivo de la ubicación de las instalaciones de producción de precursores clave] [e inspecciones internacionales sistemáticas in situ de carácter aleatorio].

[5. Precursores (se elaborará más adelante).]

RESTRICCIONES A LA ADQUISICION Y LA TRANSFERENCIA

Cesación de la adquisición y la transferencia

Transferencias permitidas

VII. MEDIDAS NACIONALES DE APLICACION

Cada Estado Parte se compromete a adoptar las medidas necesarias de conformidad con su procedimiento constitucional para aplicar la Convención y, en especial, prohibir e impedir toda actividad contraria a ella y vigilar el cumplimiento de la Convención en cualquier lugar sometido a su [jurisdicción o] control.

Se compromete a presentar al Comité Consultivo* información concerniente a las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la Convención.

Cada Estado Parte se compromete a cooperar con el Comité Consultivo en el ejercicio de todas sus funciones y, en particular, a prestar, por conducto de cualquier organización o autoridad nacionales que se designe para la aplicación de la Convención, asistencia al Comité Consultivo, incluso comunicación de datos, asistencia para inspecciones internacionales in situ y una pronta respuesta a todas las peticiones de suministro de apoyo técnico informativo y de laboratorio**.

Medios técnicos nacionales

+ Material preparado por el Presidente del Grupo de Trabajo tras celebrar consultas con algunas delegaciones como exposición de sus posiciones.

* Toda mención del Comité Consultivo podrá referirse también a su órgano auxiliar competente, según se decida.

** Se ha formulado una propuesta de colocar este párrafo en la sección VIII.

VIII. COMITE CONSULTIVO*

1. A fin de facilitar la aplicación de la Convención mediante la ayuda a los Estados Partes en las consultas y en la cooperación, además de promover la verificación del cumplimiento de la Convención, se establecerá un Comité Ejecutivo. Estará formado por los representantes designados por los Estados Partes en la Convención**.
2. El Depositario convocará el primer período de sesiones del Comité en [lugar] a más tardar 30 días después de la entrada en vigor de la Convención.
3. El Comité realizará las siguientes actividades:
 - a) estudiar todas las cuestiones que se planteen, en relación con los objetivos o la aplicación de la Convención;
 - b) examinar las novedades científicas y técnicas [que pudieran afectar al funcionamiento de la Convención y estudiar otros asuntos técnicos] en relación con la aplicación de la Convención;
 - [c) estudiar las medidas que deben adoptar los Estados Partes si surge una situación que plantea una amenaza a la Convención o impide el logro de sus objetivos;]*
 - [d) estudiar las medidas prácticas que deben adoptar los Estados Partes para ayudar a cualquier Estado Parte en peligro;]***
4. El Comité se reunirá en períodos anuales de sesiones regularmente durante los primeros diez años a partir de la entrada en vigor de la Convención. Al cabo de ese período puede reunirse anualmente, salvo que los Estados Partes decidan otra cosa****. El Comité examinará el funcionamiento de la Convención en sus períodos ordinarios de sesiones cada cinco años*****.

Se podrá convocar un período extraordinario de sesiones del Comité cuando lo solicite cualquier Estado Parte o el Consejo Ejecutivo en el plazo de 30 días a partir de la llegada de esa petición*****.

* Cabe hallar más material sobre el Comité Consultivo en el anexo II, págs. 97 a 106 y en el anexo III, CD/294, pág. 7, CD/500, págs. 9 y 10 y anexo I, y CD.552.

** En cuanto a la participación en el Comité de Estados firmantes de la Convención se sugirió que se incluyera en ésta una disposición al efecto. Según otra opinión, este asunto lo debería decidir el propio Comité.

*** No se considera que estas propuestas afecten en modo alguno a los derechos que tienen los Estados de recurrir al Consejo de Seguridad conforme establece la Carta de las Naciones Unidas. Sin embargo, y según otra opinión, sería oportuno estudiar esas propuestas en estrecha relación con un posible papel del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el procedimiento de cumplimiento, especialmente en lo que respecta a la asistencia a un Estado Parte que ha sido perjudicado o es probable que sea perjudicado como resultado de una infracción de la Convención.

**** Se sugirió que la decisión se adoptara al final del período de sesiones o que el Presidente del Comité recabara las opiniones de los Estados Partes.

***** Se sugirió que en tal caso el período ordinario de sesiones se dividiera en dos partes: a) período ordinario de sesiones; b) período de sesiones de examen. Según otra opinión la posibilidad de celebrar conferencias periódicas de examen debería estudiarse en estrecha relación con el procedimiento de introducción de enmiendas.

***** Se sugirió que las peticiones formuladas por un Estado Parte estuvieran bien documentadas. Según otra opinión, debería contar con el apoyo de un determinado número de Estados Partes (por ejemplo, 5).

5. El Comité adoptará sus decisiones por consenso* [siempre que sea posible] [sobre cuestiones de fondo]. Si no se puede llegar a un consenso [al cabo de 24 horas, se podrá adoptar una decisión por mayoría de los presentes y votantes. El informe sobre una investigación de determinación de hechos no debe someterse a votación, ni tampoco adoptarse por ese método ninguna decisión acerca de si una Parte está cumpliendo con las disposiciones de la Convención.] [durante el período de sesiones, cada Estado Parte puede dejar constancia de su opinión en el informe final del período de sesiones para que ulteriormente la estudien los gobiernos de los demás Estados Partes en la Convención. Las decisiones sobre asuntos de procedimiento relacionados con la organización de los trabajos se adoptarán por consenso, siempre que sea posible, y de lo contrario por mayoría de los presentes y votantes.].

6. El Comité elegirá a su Presidente al comienzo de cada período ordinario de sesiones.

7. El Comité, tras cada período ordinario de sesiones, presentará a los Estados Partes un informe sobre sus actividades**.

8. Los gastos de las actividades del Comité los sufragarán los Estados Partes en la Convención***.

9. Condición jurídica****.

10. Se establecerán un Consejo Ejecutivo y una Secretaría Técnica con el fin de ayudar al Comité en el desempeño de sus funciones.

11. El Comité Consultivo puede establecer otros órganos subsidiarios [técnicos] que necesite para su labor.

12. El Consejo Ejecutivo dispondrá de facultades delegadas para desempeñar las funciones del Comité Consultivo enumeradas en los apartados 3 [...], así como cualesquiera otras funciones que delegue en él el Comité. El Consejo rendirá informe al Comité en sus períodos ordinarios de sesiones sobre la forma en que ha desempeñado esas funciones. [En los intervalos entre períodos de sesiones el Consejo Ejecutivo, actuando en nombre del Comité Consultivo, se ocupará de las cuestiones relativas a promover la aplicación y el cumplimiento de la Convención.]

13. El Consejo estará formado por representantes de [15] Estados Partes y un Presidente sin derecho a voto.

* Se sugirió que las decisiones sobre todas las cuestiones se tomaran por consenso o por mayoría. Se sugirió además que debería establecerse con toda claridad la diferencia entre cuestiones de procedimiento o fondo.

** Se entiende que el informe podría consistir en las actas del período ordinario de sesiones y en el documento final del período de sesiones. Si no se celebra el período ordinario anual de sesiones del Comité Consultivo, el Consejo Ejecutivo puede presentar un informe técnico a los Estados Partes.

*** Queda entendido que la Comisión Preparatoria haría una recomendación sobre la financiación de las actividades del Comité.

**** Se sugirió que la Secretaría Técnica debería estar facultada para celebrar los contratos legales necesarios para el desempeño de sus funciones. Es un asunto del que se debe tratar de forma amplia una vez que se haya llegado a un acuerdo sobre la realización de las actividades del Comité Consultivo y de sus órganos subsidiarios.

[El Comité Consultivo elegirá diez miembros del Consejo tras consultar con los Estados Partes y habida cuenta del principio de la representación política y geográfica equitativa, con un mandato de dos años; cada año se renovarán cinco miembros. Los cinco puestos restantes se reservarán para los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que participen en la Convención.]

[Conforme al principio de la igualdad soberana de los Estados, el Comité Consultivo elegirá a sus miembros entre todos los Estados Partes. Las elecciones podrían celebrarse conforme al criterio de asignación regional de puestos o cualquier otro criterio adecuado que se convenga, con exclusión de la posibilidad de que ningún Estado Parte sea miembro permanente por razones institucionales.]

14. El Consejo adoptará sus decisiones por consenso [siempre que sea posible] [sobre las cuestiones de fondo]. Si no se puede llegar a un consenso al cabo de [24 horas] [se puede adoptar una decisión por mayoría de los presentes y votantes. Los informes sobre una investigación para la determinación de hechos no deben someterse a votación, ni debe adoptarse ninguna decisión por ese método acerca de si una Parte cumple con las disposiciones de la Convención]. [Por lo que respecta a una petición de inspección in situ, se informará al Estado objeto de la petición de las distintas opiniones expresadas por todos los miembros del Consejo Ejecutivo al respecto. El Consejo adoptará sus decisiones sobre cuestiones de procedimiento relacionadas con la organización de sus trabajos por consenso siempre que sea posible, y en caso contrario por mayoría de los presentes y votantes.]

[El Consejo Ejecutivo enviará automáticamente un equipo de determinación de hechos en respuesta a las peticiones hechas por un Estado Parte de que se realice una inspección en territorios bajo su control.]

15. [El Consejo se podrá convocar con poca antelación y funcionar de manera permanente. Para este fin, cada miembro del Consejo estará representado en todo momento en la sede del Comité Consultivo.]

16. El Presidente del período ordinario de sesiones anterior del Comité Consultivo actuará como Presidente del Consejo.

[17. El Consejo Ejecutivo podrá establecer los órganos subsidiarios que necesite para su trabajo.]

* Se sugirió que las decisiones sobre todas las cuestiones se adoptaran por consenso o por mayoría.

[18. Se establecerá un grupo de determinación de hechos subordinado al Consejo Ejecutivo. El grupo se encargará de llevar a cabo investigaciones de determinación de hechos, comprendida la supervisión de la inspección in situ por denuncia.]*

19. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) prestar apoyo administrativo al Comité Consultivo y al Comité Ejecutivo;
- b) prestar asistencia técnica a los Estados Partes, al Comité Consultivo y al Consejo Ejecutivo;
- c) realizar las inspecciones internacionales in situ previstas en la Convención;
- d) prestar asistencia al Comité Consultivo y al Consejo Ejecutivo en las tareas que guarden relación con la información y la determinación de hechos, así como en las demás tareas que le asignen esos órganos**.

20. [El personal de la Secretaría se nombrará conforme al principio de la representación política y geográfica justa de los Estados Partes en la Convención. Sus funcionarios serán inspectores y expertos nacionales de los Estados Partes.]

[La consideración suprema en el empleo del personal de la Secretaría y en la determinación de las condiciones de servicio será la necesidad de conseguir los niveles más altos de eficacia, competencia e integridad. Se prestará la debida atención a la importancia de contratar personal con la distribución geográfica más amplia posible entre los Estados Partes en la Convención.]***.

21.****.

* Se han hecho diferentes sugerencias con respecto a ese órgano:

- a) No sería necesario prever ese órgano, pues bastaría ya con los tres previstos;
- b) El grupo tendría funciones políticas y técnicas como órgano subsidiario del Consejo Ejecutivo y estaría formado por:
 - i) cinco miembros; o
 - ii) expertos técnicos pertenecientes a las delegaciones en el Consejo Ejecutivo;
- c) Un personal integrado por expertos técnicos que darían asesoramiento político y realizarían las inspecciones. Se contemplan las siguientes formas:
 - i) una dependencia permanente de la Secretaría;
 - ii) una lista de expertos a los que se pueda recurrir rápidamente.

** Cabría especificar más las funciones de la Secretaría Técnica.

*** Se sugirió que la Comisión Preparatoria estudiara otras cuestiones relacionadas con el establecimiento de la Secretaría e hiciera las recomendaciones oportunas al Comité Consultivo.

**** Cabe hallar material sobre la cooperación entre el Comité Consultivo y los órganos nacionales de verificación en el anexo II, pág. 104 y en el anexo III, CD/294, págs. 7 y 8, y CD/532, pág. 4.

IX. CONSULTA, COOPERACION E INVESTIGACIONES

Cada Estado Parte se comprometerá a celebrar consultas y a cooperar respecto de cualquier cuestión relacionada con la aplicación de la Convención, directamente entre sí mismos o mediante un procedimiento adecuado, incluidos los servicios o buenos oficios del Comité Consultivo* (o de sus órganos auxiliares) así como de las organizaciones internacionales competentes.

Cada Estado Parte se esforzará por aclarar y resolver, mediante consultas bilaterales, cualquier situación que pueda ocasionar dudas sobre el cumplimiento de la Convención o que suscite preocupaciones acerca de una situación conexa que pueda considerarse ambigua. Todo Estado Parte que reciba de otro Estado Parte una petición de aclaración de una situación determinada proporcionará [en un plazo de 7 días] [en cuanto sea posible] al Estado Parte solicitante la información pertinente a fin de disipar las dudas y aclarar la situación [a modo de respuesta definitiva o, como excepción, de respuesta preliminar. La respuesta preliminar debe exponer los motivos de la demora y deberá ir seguida de una respuesta final en un plazo de ...].

Procedimientos internacionales sistemáticos

"67"

Determinación de hechos

Disposiciones generales

1. [Cada Estado Parte se compromete a asegurar la verificación no sistemática del cumplimiento de la Convención mediante la aplicación de procedimientos de determinación de hechos, comprendida la inspección in situ conforme a las obligaciones establecidas en ..., organizada bilateralmente o mediante una solicitud presentada al Comité Consultivo según lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo.]
2. Todo Estado Parte podrá solicitar en cualquier momento al Comité Consultivo (o a su órgano auxiliar competente) que aplique, en el ejercicio de sus funciones, los procedimientos adecuados con respecto a dicho Estado o a cualquier otro Estado Parte para aclarar y resolver cualquier situación que pueda ocasionar dudas sobre el cumplimiento de la Convención o que suscite preocupaciones acerca de una situación que pueda considerarse ambigua. Esa solicitud puede incluir una petición de inspección in situ.
3. Las peticiones enviadas al Comité Consultivo (o a su órgano auxiliar) conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo deberán contener elementos objetivos y concretos que justifiquen las dudas y preocupaciones en cuanto al cumplimiento de la convención y deberán tener pertinencia directa en cuanto a tales dudas y preocupaciones. (En las peticiones se deberán especificar las medidas que se desea adopte el Consejo Ejecutivo.)

* Toda mención del Comité Consultivo podrá referirse también a su órgano auxiliar competente, según se decida.

4. Cada Estado Parte se compromete a cooperar [plenamente] con el Comité Consultivo y sus órganos auxiliares y/u organizaciones internacionales que presten, cuando proceda, apoyo científico, técnico y administrativo al Comité Consultivo con objeto de facilitar las actividades de determinación de hechos a fin de garantizar la rápida aclaración de las situaciones que den origen a la petición inicial.

5. El Comité Consultivo notificará a todos los Estados Partes la iniciación de cualquier procedimiento de determinación de hechos conforme a ... en el que pueda participar y facilitará tan pronto como sea posible [con la autorización de las Partes interesadas*] toda la información conexa disponible a todos los Estados Partes.

6. Todo Estado Parte que tenga motivos para creer que cualquier otro Estado Parte esté actuando en violación de las obligaciones impuestas por las disposiciones de la Convención podrá recurrir a los procedimientos oportunos en virtud de la Carta de las Naciones Unidas [y nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará en un sentido que afecte los derechos y deberes de las Partes en virtud de la Carta de las Naciones Unidas].

Naciones Unidas

"67"

Disposiciones para solicitar una determinación de hechos

Cuando la Secretaría Técnica reciba de un Estado Parte una petición de aclaración y determinación de hechos transmitirá en un plazo de [...] [2 días], y en nombre del Consejo Ejecutivo, la petición al Estado Parte que haya motivado la duda o la preocupación.

La Parte a la que se haya pedido aclaraciones facilitará su información al Estado solicitante en un plazo de ..., enviándola directamente al Estado Parte que la ha solicitado o por medio de la Secretaría Técnica [en un plazo de ... días].

Una vez recibida la aclaración, el Estado Parte solicitante decidirá si sus dudas o preocupaciones han quedado resueltas. Si considera que sus dudas y preocupaciones no han sido resueltas podrá pedir al Consejo Ejecutivo que inicie un procedimiento de determinación de hechos.

Una vez recibida esa solicitud, el Consejo Ejecutivo iniciará en un plazo de ... el procedimiento de determinación de hechos solicitado que se llevará a cabo según lo dispuesto en ...

Se deberá presentar al Consejo Ejecutivo un informe sobre el procedimiento de determinación de hechos solicitado, sea provisional o definitivo, en un plazo de [dos meses].

* Se observará que una petición de información enviada por una Parte a otra por medio de la Secretaría Técnica no constituye necesariamente el comienzo de un proceso de determinación de hechos.

El informe contendrá los datos y las opiniones presentados durante el procedimiento de determinación de hechos solicitado*.

Inspección in situ por denuncia**

"67"

Verificación de la prohibición del empleo

"67"

X. ASISTENCIA***

Asistencia

"67"

XI. DESARROLLO ECONOMICO Y TECNOLOGICO

Promoción de objetivos de desarrollo

"67"

XII. RELACION CON OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

Preámbulo

"67"

XIII. ENMIENDAS

XIV. DURACION, RETIRADA

Retirada

"67"

XV. FIRMA, RATIFICACION, ENTRADA EN VIGOR

Depositario

"67"

XVI. IDIOMAS

* Con respecto a otras medidas que pudiera adoptar un Estado Parte no satisfecho con el resultado del informe de determinación de hechos solicitado, ese Estado Parte podrá pedir que se convoque una reunión especial del Comité Consultivo. Un Estado Parte tendrá ese derecho en virtud de las disposiciones de la Convención que regulan las funciones y los procedimientos del Comité Consultivo. Todavía se está debatiendo si se necesitará una disposición específica en la sección sobre determinación de hechos.

** Cabe hallar material sobre la inspección in situ por denuncias en el anexo II, págs. 107 y 108, que contienen la parte pertinente del informe del Presidente del Grupo de Trabajo C, de fecha 16 de abril de 1984, y en el anexo III, págs. 7 y 8 (del documento CD/294, de fecha 21 de julio de 1982), en las págs. 12 y 13 y en el anexo II, págs. 8 y 9 (del documento CD/500, de fecha 18 de abril de 1984), y pág. 3 (del documento CD/532, de fecha 8 de agosto de 1984).

*** Véanse los apartados c) y d) del párrafo 3 de la sección "Comité Consultivo".

Comisión Preparatoria*

1. A fin de [llevar a cabo los preparativos administrativos y técnicos necesarios para el buen funcionamiento de las disposiciones de la Convención y de] preparar la primera reunión del Comité Consultivo, el Depositario de la Convención convocará una Comisión Preparatoria lo antes posible, y en todo caso a más tardar 60 días a partir del momento en que hayan firmado la Convención ... Estados**.
2. La Comisión estará formada por los representantes designados por los Estados que hayan firmado la Convención. Cualquier Estado que no haya firmado la Convención [podrá solicitar a la Comisión que se le reconozca la condición de observador, que se le concederá si lo decide la Comisión] [podrá designar un observador ante la Comisión].

[Participación de organizaciones intergubernamentales]
3. La Comisión se reunirá en [Ginebra] [Ginebra, Nueva York o Viena] y se mantendrá hasta que la Convención entre en vigor y después de esa fecha hasta que se haya reunido el Comité Consultivo.
4. Todas las decisiones de la Comisión se adoptarán por consenso.
5. La Comisión aprobará su propio reglamento y designará un secretario ejecutivo y el personal que sea necesario.
6. Los gastos de la Comisión se sufragarán [con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, a reserva de la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.] [con cargo a un préstamo que facilitarán las Naciones Unidas y que amortizará el Comité Consultivo.] [con cargo a los Estados firmantes de la Convención, participantes en la Comisión, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas, ajustada para tener en cuenta la diferencia entre la pertenencia a las Naciones Unidas y la participación de los Estados firmantes en la Comisión.].

* Se han hecho varias sugerencias acerca del formato del documento sobre la Comisión Preparatoria, que se debe seguir estudiando. Se propuso que las disposiciones sobre la Comisión figurasen en:

- una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la que se aprobara la Convención;
- un anexo a la Convención que entraría en vigor antes que ésta;
- cualquier otro documento separado (por ejemplo, como parte del informe de la Conferencia de Desarme a la Asamblea General de las Naciones Unidas en el que figure el proyecto de Convención).

** Esa cifra debe ser idéntica al número de Estados previsto en el artículo de la Convención relativo a la ratificación y la entrada en vigor.

7. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) adoptar las disposiciones para la primera reunión del Comité Consultivo, comprendida la preparación de un programa provisional y de un proyecto de reglamento [y elegir el lugar en que se celebrará la primera reunión del Comité Consultivo];
- b) preparar [estudios, informes y] recomendaciones para la primera reunión del Comité Consultivo sobre temas de interés que requieran la adopción inmediata de medidas, entre ellos
 - i) la financiación de las actividades que son de la incumbencia del Comité Consultivo;
 - ii) [el programa de trabajo y] el presupuesto del primer año de actividades del Comité Consultivo;
 - iii) el establecimiento de la Secretaría Técnica;
 - iv) la sede de las oficinas permanentes del Comité Consultivo.

[8. En el desempeño de sus funciones, la Comisión puede recurrir, cuando proceda, a los servicios de las organizaciones internacionales competentes [dentro del sistema de las Naciones Unidas].]

9. La Comisión rendirá informes sobre sus actividades al Comité Consultivo en su primera reunión.

Anexo II

INDICE

	<u>Página</u>
Informe del Presidente del Grupo de Trabajo A	69
Informe del Presidente del Grupo de Trabajo B	74
Informe del Presidente del Grupo de Trabajo C	80
Informe del Presidente del Grupo de Trabajo C al Comité <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas, de fecha 16 de abril de 1984	90

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO A

El Grupo de Trabajo A celebró siete reuniones entre el 18 de junio y el 30 de julio. Durante su trabajo, y de conformidad con su mandato, tuvo ante sí las cuestiones del ámbito, las definiciones y la no producción de las armas químicas, con miras a encontrar fórmulas generalmente aceptables para los artículos de la Convención relativos a esas cuestiones. El trabajo realizado se basó en el documento CD/CW/WP.67, así como en las propuestas presentadas por delegaciones.

I. Ámbito

Siguieron existiendo diferencias de opinión acerca de la forma en que debían redactarse definitivamente los aspectos correspondientes al epígrafe "Objetivos y compromisos" del documento WP.67 (página 4) para incluirlos en la Convención, y sobre si deberían figurar en un solo artículo o en más de uno. Ello, sin embargo, no impidió al Grupo de Trabajo debatir posibles fórmulas relativas a esos aspectos. Se formularon varias propuestas sobre esta cuestión.

Se advirtió que el título provisional del primer artículo ("Compromisos fundamentales") era objeto de interpretaciones muy diferentes*. Se opinó en general que la mejor forma de escoger un título apropiado sería cuando se hubiera llegado a un acuerdo sobre el contenido del artículo.

El Grupo de Trabajo convino en que las prohibiciones de desarrollar armas químicas, producirlas, adquirirlas, almacenarlas, retenerlas o transferirlas de otra forma, y de ayudar, estimular o inducir a alguien a realizar actividades prohibidas a las Partes, deberían quedar incluidas en el primer artículo. Hubo diversas opiniones acerca de la inclusión de otras obligaciones.

El Grupo de Trabajo convino en que debería prohibirse claramente el empleo de las armas químicas, pero decidió no debatir la fórmula de esa prohibición debido a que de esa cuestión concreta se estaba tratando en otro marco de las negociaciones.

En cuanto a las propuestas de prohibición de "otras actividades en preparación para el uso de armas químicas", aparecieron tres tendencias principales: algunos de los partidarios de que se incluyera esa disposición manifestaron estar dispuestos a debatir la posibilidad de incorporarla en otro lugar de la Convención; otros dijeron que estaban dispuestos a exponer su posición con más detalle**; otras delegaciones no creyeron que esa prohibición debiera incluirse en la Convención, por considerar que las propuestas ya existentes no eran claras y podían ser objeto de interpretaciones diferentes.

Se expresaron diversas opiniones acerca de la necesidad de incluir una obligación de destrucción en el primer artículo. Algunos la consideraron necesaria y otros pusieron en tela de juicio que lo fuese.

* Una delegación propuso que se incluyera como "compromiso fundamental" una disposición adicional en la que se estableciera la obligación de que las Partes permitieran "el acceso a las instalaciones y las ubicaciones pertinentes para los fines de la verificación internacional del cumplimiento". Otras delegaciones no creyeron que debiera incluirse esa disposición.

** Esas delegaciones dijeron que los documentos CD/97, CD/142, CD/CW/CRP.29 y CD/426 tenían por objeto aclarar sus opiniones acerca de esta cuestión.

Habida cuenta de las deliberaciones celebradas, así como de las propuestas formuladas, el Presidente presenta las siguientes fórmulas para su ulterior elaboración.

Cada Estado Parte se compromete, de conformidad con las disposiciones pertinentes de esta Convención, a no

- desarrollar armas químicas ni producirlas, adquirirlas, almacenarlas, retenerlas o transferirlas, directa ni indirectamente a nadie;
- ayudar, estimular ni inducir en modo alguno a nadie a realizar actividades prohibidas a las Partes en virtud de la Convención;
- emplear armas químicas (en ningún conflicto armado);
- (realizar otras actividades en preparación para el uso de armas químicas);

y a

- destruir (o desviar hacia fines permitidos) las armas químicas y las instalaciones de producción de armas químicas que se hallen en su posesión o bajo su jurisdicción o control

(variante): bajo su control).

II. Definiciones

El Grupo de Trabajo A consagró tres sesiones a la cuestión de la definición de "instalación de producción de armas químicas". Al término de las deliberaciones, el Presidente presentó un documento de trabajo oficial, de fecha 29 de junio que se adjunta al presente informe.

III. No producción de armas químicas

El Grupo de Trabajo A no pudo deliberar sobre esta cuestión. El Presidente se comprometió a celebrar contactos oficiosos cuyos resultados no están aún disponibles en el momento de preparar el presente informe.

Documento presentado por el Presidente el 29 de junio de 1984 sobre

INSTALACIONES DE PRODUCCION

El presente documento tiene por objeto resumir las deliberaciones celebradas en el Grupo de Trabajo A los días 11, 25 y 27 de junio de 1984 sobre la cuestión de las instalaciones de producción de armas químicas. No compromete a ninguna delegación ni prejuzga sus posiciones. Representa la forma en que el Presidente entiende los resultados de los debates y su objeto es el de crear un foco para la labor ulterior sobre esta cuestión. El documento se basa tanto en los debates como en las propuestas formuladas por las distintas delegaciones.

I. Definición

Variante A: una definición sencilla basada en la definición de arma química, por ejemplo:

Por "instalación de producción de armas químicas se entiende todo edificio o equipo (toda instalación) ideado y construido, o empleado (exclusivamente) para la producción de las armas químicas definidas en esta Convención.

Variante B: una definición basada en los tipos de sustancias químicas producidos por la instalación y con una fecha de partida, como por ejemplo: (CD/500)

Por "instalación para la producción de armas químicas" se entiende todo edificio o equipo que en alguna medida se haya concebido, construido o utilizado desde el 19 de enero de 1946 para:

- a) La producción de cualquier sustancia química tóxica, excepto las enumeradas en la lista B, que sea utilizable para armas químicas, o la producción de todo precursor clave; o
- b) La carga de armas químicas.

II. Consecuencias

1. Conforme al criterio previsto en la variante A, las medidas que se habrían de adoptar respecto de las instalaciones de producción se especificarían en la sección pertinente de la Convención, se determinarían las categorías de instalaciones y se especificarían las medidas correspondientes. Al determinar las categorías se tendrían en cuenta factores como los tipos de sustancias químicas, de municiones, etc., producidos en la instalación, el posible peligro representado por las armas químicas, producidas, el objetivo de la producción, la viabilidad de la verificación. etc.

Las instalaciones de verificación estarían sometidas a:

- a) declaración, prevista en la Convención;
- b) destrucción total;
- c) destrucción parcial (o conversión);
- d) verificación, prevista en la Convención.

2. Conforme al criterio previsto en la variante B, todas las instalaciones de producción conforme a esa definición quedarían totalmente destruidas.

3. Aspectos comunes de ambos criterios:

Conforme a ambos criterios, entre las instalaciones que se habrían de destruir figurarían:

- i) Las instalaciones ideadas y construidas, o empleadas, exclusivamente para la producción de las sustancias químicas definidas en la Convención como armas químicas, y que no se pueden emplear para fines no prohibidos por la Convención;
- ii) Las instalaciones ideadas y construidas, o empleadas, para cargar armas químicas;
- iii) Las instalaciones ideadas y construidas, o empleadas, exclusivamente para la producción de vainas de proyectiles y de componentes metálicos análogos para armas químicas.

III. Temas que requieren más deliberaciones y aclaraciones (en el Grupo de Trabajo A o en otro foro)

1. Si hace falta una definición como la variante A, una vez que se puedan determinar las categorías de las instalaciones y convenir medidas concretas respecto de cada categoría.

2. Medidas concretas; carácter y ámbito de esas medidas.

3. Qué tipos de instalaciones entrarían en el ámbito de la variante B.

4. Necesidad de una fecha de partida (como en la variante B); consecuencias de su adopción.

5. Medidas de verificación

6. Tipos y categorías de instalaciones (lista indicativa):

- i) Instalaciones ideadas y construidas exclusivamente para fines no prohibidos por la Convención
 - pero que se han empleado por lo menos una vez para producir una sustancia química para armas químicas (sustancias químicas comerciales corrientes o sustancias químicas de poca utilidad salvo para armas químicas);

- ii) Instalaciones ideadas y construidas tanto para fines no prohibidos por la Convención como para la producción de sustancias químicas que son de poca utilidad excepto para armas químicas;
- iii) Instalaciones ideadas y construidas, o empleadas inicialmente, para la producción de una sustancia química que es de poca utilidad salvo para armas químicas, pero que después se han convertido para fines no prohibidos por la Convención; posibilidad y velocidad de su reconversión para la producción de armas químicas;
- iv) Instalaciones ideadas y construidas, o empleadas, exclusivamente para la producción de sustancias químicas que son de poca utilidad salvo para armas químicas;
- v) Instalaciones ideadas y construidas, o empleadas, para cargar armas químicas;
- vi) Instalaciones ideadas y construidas, o empleadas, para la producción de vainas y cascos para armas químicas
 - exclusivamente, o
 - también para la producción de otras armas;
- vii) Instalaciones ideadas y construidas, o empleadas, para la producción de sustancias químicas que puedan emplearse como precursores en armas químicas binarias o de multicomponentes;
- viii) Instalaciones ideadas y construidas, o empleadas, para la producción de sustancias químicas que pueden ser nocivas para el medio ambiente en el caso de que se empleen como armas químicas.

El Grupo de Trabajo B celebró siete reuniones desde el 20 de junio al 3 de agosto de 1984. Durante su trabajo, y de conformidad con su mandato, estudió las cuestiones de la eliminación de los arsenales de armas químicas y la eliminación de las instalaciones de producción, con miras a encontrar fórmulas generalmente aceptables para los artículos de la convención relativos a esas cuestiones. El trabajo realizado se basó en el documento CD/CW/WP.67, así como en las propuestas presentadas por delegaciones y por el Presidente.

Declaraciones de arsenales

Persiste la diferencia de opiniones en cuanto a las declaraciones de las ubicaciones de armas químicas.

Según una opinión, un Estado Parte debe declarar las ubicaciones de todas sus armas químicas al Comité Consultivo en el plazo de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado (según esa misma opinión debería permitirse la verificación internacional in situ en las ubicaciones declaradas inmediatamente después de las declaraciones).

Según otra opinión, un Estado Parte estaría obligado a someter al Comité Consultivo declaraciones detalladas sobre cada partida de armas químicas que se hubiera de trasladar para su ulterior destrucción, comprendidas sus ubicaciones (así, las declaraciones y la verificación internacional in situ de las declaraciones se irían realizando gradualmente a lo largo de un período máximo de unos ocho años).

Según otra de las opiniones expresadas, un Estado Parte estaría obligado a someter al Comité Consultivo, en un plazo de 30 días, una declaración detallada de todos sus arsenales de armas químicas, así como de sus instalaciones de destrucción y de las zonas de almacenamiento donde se irían agrupando progresivamente las armas químicas para su destrucción (se realizaría una inspección internacional in situ en un plazo de tres meses a partir de la declaración de los arsenales y de los puntos de reagrupación).

Sin embargo, quienes sostenían opiniones diferentes acerca de las declaraciones de las ubicaciones de las armas químicas convinieron en que, según el calendario, los Estados Partes pueden reemplazar armas químicas antes de declarar sus ubicaciones, con objeto de evitar que su seguridad corra peligro debido a que las armas químicas se hallen cerca de otros objetos militares con los cuales no guarda ninguna relación la Convención.

Otra diferencia de opiniones se refiere a la cuestión de si deben declararse todos los precursores de sustancias químicas tóxicas en los arsenales de armas químicas o sólo los precursores clave.

Hace falta más deliberaciones acerca de si se necesitan incluir en las declaraciones de arsenales la "sustancia química destinada expresamente a ser empleada directamente en relación con el uso de esas municiones u otros dispositivos de lanzamiento".

Planes iniciales

Las diferencias de opiniones sobre los plazos dentro de los cuales los Estados Partes deben someter al Comité Consultivo sus planes iniciales oscilan ahora entre un mes y tres meses; esta diferencia de opinión guarda relación con la cuestión de si un Estado Parte debe incluir en sus planes iniciales las ubicaciones de las instalaciones de destrucción que va a utilizar o (únicamente) listas de declaraciones, en un plazo de dos o tres años tras la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado, de esas ubicaciones de las instalaciones de destrucción que se van a utilizar.

Medidas de verificación

Las diferencias de opiniones con respecto a las declaraciones de ubicaciones de armas químicas tienen sus consecuencias sobre las aptitudes con respecto a la verificación (in situ) de los arsenales de armas químicas. Las diferentes posiciones se reflejan a continuación, marcadas al margen con los números 1, 2 y 3, respectivamente. Cuando figuran los números 1 + 2 + 3, ello indica que las posiciones son idénticas.

Verificación de las declaraciones iniciales de arsenales, su almacenamiento, destrucción [y desviación hacia fines permitidos]

Declaración inicial

1. [someter la declaración inicial de arsenal de armas químicas a verificación por medio de inspección internacional sistemática in situ de forma inmediata,
3. someter la declaración inicial de arsenales de armas químicas a verificación por medio de inspección internacional sistemática in situ en un plazo de tres meses.

Almacenamiento

1. vigilar los arsenales en el punto en que se hallen al entrar en vigor la Convención mediante instrumentos de vigilancia instalados por inspectores internacionales tras la verificación de la declaración inicial e inspección internacional sistemática in situ con carácter periódico y vigilar, en el plazo de tres meses tras la entrada en vigor de la Convención los arsenales en sus puntos de reubicación con instrumentos de vigilancia instalados por inspectores internacionales tras la verificación de la declaración inicial e inspección internacional sistemática in situ con carácter periódico y]

- 1 + 2 + 3. someter los arsenales a verificación entre el momento de las declaraciones y el comienzo de la destrucción [o desviación hacia fines permitidos] mediante una vigilancia constante* con instrumentos in situ y mediante inspección internacional sistemática in situ con carácter periódico a partir del momento de su llegada al punto de almacenamiento adyacente a las instalaciones especializadas para la destrucción.

Destrucción o desviación

- 1 + 2 + 3. someter la destrucción [o la desviación hacia fines permitidos] de armas químicas a verificación internacional sistemática mediante vigilancia in situ con instrumentos a lo largo de todo el proceso y mediante inspección internacional sistemática in situ todo el tiempo que funcione la instalación
- 2 + 3. [respecto de las armas químicas más peligrosas, comprendidas las armas químicas supertóxicas letales; y respecto de todas las demás armas químicas mediante una combinación de vigilancia permanente in situ y una inspección internacional sistemática in situ de carácter periódico o por cuotas]

Instalaciones de producción

También se prestó atención a la eliminación de las instalaciones de producción, pese a no existir, de momento, un acuerdo sobre una definición de instalaciones de producción.

A efectos prácticos, los debates se centraron en las instalaciones dedicadas a la producción únicamente con fines hostiles.

Aunque los debates ayudaron a aclarar los métodos que se debían emplear en la eliminación de instalaciones de producción de armas químicas, como refleja la propuesta del Presidente a este respecto, en el tiempo disponible no se pudieron reducir las divergencias con respecto a los aspectos siguientes: declaraciones, planes y notificaciones y medidas de verificación. Las posiciones a estos respectos siguen siendo las reflejadas en el documento CD/CW/WP.67.

*

* *

* Este concepto necesita un mayor estudio y elaboración en el marco de la Conferencia de Desarme.

Conforme a las deliberaciones del Grupo de Trabajo, el Presidente redactó propuestas de artículos de la Convención que se reflejan a continuación. Esas propuestas representan la forma en que el Presidente entiende los resultados de los debates y su objeto es crear un foco para la labor ulterior sobre estas cuestiones; no comprometen en absoluto a las delegaciones ni prejuzgan sus posiciones.

Propuestas del Presidente del Grupo de Trabajo

Declaraciones de arsenales

Cada Estado se compromete a presentar, a más tardar 30 días a partir de la entrada en vigor de la Convención respecto de él, declaraciones al Comité Consultivo en las cuales se exponga:

- si posee o no armas químicas*;
- si tiene en su territorio armas químicas bajo la jurisdicción o el control de otro;
- la composición de los arsenales de armas químicas. es decir:
 - las sustancias químicas tóxicas y sus precursores [clave] existentes en esos arsenales por sus nombres químicos, las fórmulas de su estructura química, toxicidades en los casos aplicables y pesos en toneladas métricas a granel y en municiones cargadas;
 - municiones por tipos, calibres, cantidades y carga química;
 - otros dispositivos de lanzamiento por tipos, cantidades, tamaño y carga química;
 - equipo [o sustancia química] ideado específicamente para su empleo directo en relación con municiones u otros dispositivos de lanzamiento;
- [- la ubicación exacta de las armas químicas bajo su control y el inventario detallado de las armas químicas en cada una de esas ubicaciones.].

[Cada Estado Parte se compromete a presentar al Comité Consultivo declaraciones en las que se indique la ubicación de los puntos de almacenamiento adyacentes a las instalaciones de destrucción cuando haya llegado allí la primera partida de armas químicas que destruir.

Cada Estado Parte se compromete a presentar al Comité Consultivo declaraciones en las que se indique la ubicación de los puntos de almacenamiento adyacentes a instalaciones de destrucción en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la Convención.

Cada Estado Parte se compromete a presentar al Comité Consultivo declaraciones sobre la composición detallada de cada partida de armas químicas que destruir cuando esas armas lleguen al punto de almacenamiento adyacente a la instalación de destrucción.

Cada Estado Parte se compromete a presentar al Comité Consultivo declaraciones sobre la composición detallada de cada partida de armas químicas que desviar hacia fines permitidos antes de su transporte a la instalación en la que se efectuará esa desviación.]

* (Independientemente de su cantidad y de su ubicación.)

Planes iniciales

Cada Estado Parte se compromete a presentar al Comité Consultivo, a más tardar [30 días] [tres meses]* a partir de la entrada en vigor de la Convención respecto de cada Estado, planes iniciales para la destrucción [o desviación hacia fines permitidos] de las armas químicas que contengan:

- tipos de operación;
- listas de las cantidades y los tipos de armas químicas que destruir [o desviar hacia fines permitidos] y productos finales;
- [listas para la declaración en un plazo de dos años después de la entrada en vigor respecto de cada Estado de la] ubicación de las instalaciones de destrucción que se van a utilizar.

Planes detallados

Cada Estado Parte se compromete a presentar al Comité Consultivo, seis meses antes de que se vayan a iniciar las operaciones de destrucción o de desviación, planes detallados que contengan la información que necesita el Comité Consultivo para prepararse adecuadamente para su tarea.

Informes sobre la marcha de las actividades

Cada Estado Parte se compromete a presentar al Comité Consultivo informes anuales sobre la marcha de la aplicación de los planes de destrucción o de desviación hacia fines permitidos de las armas químicas y una notificación de la terminación de las operaciones de destrucción o desviación de las armas químicas en un plazo de 30 días a partir de esa terminación.

Medidas de verificación

Como no se terminó el examen de la verificación de las declaraciones sobre arsenales, de momento no se incluyen propuestas de proyectos de artículos.

Eliminación de las instalaciones de producción

Cada Estado Parte se compromete a destruir las instalaciones de producción**.

En relación con las instalaciones de producción, la destrucción puede significar cualquiera de los siguientes métodos:

1. desmantelamiento y destrucción física de todos los componentes y estructuras (= arrasamiento total);

* El plazo [de tres meses] es una variante de trabajo que depende de que en ulteriores deliberaciones se tenga en cuenta los resultados de la elaboración del contenido específico de los planes iniciales.

** Se definirán en otro lugar.

2. desmantelamiento y destrucción física de determinados componentes y reutilización de otros componentes con fines permitidos;
3. desmantelamiento y destrucción física (arrasamiento) de determinadas estructuras;
4. una combinación de los métodos 2 y 3.

El método o combinación de métodos concretos que se vayan a emplear respecto de cada instalación de producción se determinará conforme al carácter de la instalación de que se trate y de conformidad con los principios establecidos en ...

Cada Estado Parte indicará en su(s) plan(es) de destrucción de instalaciones de producción los métodos concretos de destrucción que proyecta emplear.

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO C

El Grupo de Trabajo C celebró siete reuniones entre el 22 de junio y el 10 de agosto de 1984. No estudió las cuestiones de las que ya se había ocupado en la primera parte del período de sesiones.

Durante su trabajo, y de conformidad con su mandato, estudió sobre todo cuestiones institucionales relativas a una Convención sobre las armas químicas, comprendidos el Comité Consultivo y la Comisión Preparatoria, con miras a encontrar fórmulas generalmente aceptables para los artículos correspondientes de la Convención y otros documentos relacionados con esta última.

El trabajo realizado se basó en el documento CD/CW/WP.67, así como en propuestas presentadas por delegaciones y por el Presidente.

I. Comité Consultivo

El apéndice I del presente informe contiene fórmulas preliminares de distintas disposiciones relativas al Comité Consultivo, así como indicaciones de donde existen diferencias, como punto de partida para la labor ulterior.

Aunque el Grupo de Trabajo convino en el concepto general del Comité Consultivo y en varias ideas detalladas, existieron diferencias importantes, sobre todo con respecto a las siguientes cuestiones:

- proceso de formulación de decisiones en el Comité Consultivo y en el Consejo Ejecutivo;
- composición del Consejo Ejecutivo;
- funciones del Comité Consultivo y de sus órganos subsidiarios.

Estas cuestiones deben ser objeto de atención en los trabajos futuros, con miras a elaborar fórmulas generalmente aceptables. Se propuso estudiar si era necesario establecer un grupo encargado de la determinación de hechos*. También se propuso estudiar procedimientos para la cooperación entre el Comité y las autoridades nacionales de los Estados Partes a las que incumbiera la ejecución de la Convención** y elaborar directrices indicativas para las autoridades nacionales.

II. Comisión Preparatoria

El apéndice II contiene formulaciones preliminares de distintas disposiciones relativas a la Comisión Preparatoria, así como indicaciones de en qué consisten las diferencias, como punto de partida para la labor ulterior. De este asunto se podría tratar en una fase ulterior, de las negociaciones relativas a una Convención sobre las armas químicas, especialmente una vez que se haya llegado a un acuerdo sobre las disposiciones relativas al Comité Consultivo.

* Véase el documento CD/500.

** Véase el documento CD/532.

III. Medios técnicos nacionales de verificación

El Grupo de Trabajo C no pudo celebrar debates sobre este asunto. Las posiciones de las delegaciones siguen siendo las mismas y se reflejan en el documento CD/CW/WP.67, página 24.

IV. Naciones Unidas

Las posiciones que se reflejan en el documento CD/CW/WP.67, página 27 siguieron siendo las mismas.

V. Otras cuestiones

Las cuestiones relativas a:

- el Depositario de la Convención
- el procedimiento relativo a las enmiendas

deben tratarse en la labor ulterior al nivel del Comité ad hoc.

*

*

*

DOCUMENTO DEL PRESIDENTE

Comité Consultivo

1. A fin de facilitar la aplicación de la Convención mediante la ayuda a los Estados Partes en las consultas y en la cooperación, además de promover la verificación del cumplimiento de la Convención, se establecerá un Comité Ejecutivo. Estará formado por los representantes designados por los Estados Partes en la Convención*.
2. El Depositario convocará el primer período de sesiones del Comité en [lugar] a más tardar 30 días después de la entrada en vigor de la Convención.
3. El Comité realizará las siguientes actividades:
 - a) Estudiar todas las cuestiones que se planteen, en relación con los objetivos o la aplicación de la Convención;
 - b) Examinar las novedades científicas y técnicas [que pudieran afectar al funcionamiento de la Convención y estudiar otros asuntos técnicos] en relación con la aplicación de la Convención;
 - [c) Estudiar las medidas que deben adoptar los Estados Partes si surge una situación que plantea una amenaza a la Convención o impide el logro en sus objetivos;]**
 - [d) Estudiar las medidas prácticas que deben adoptar los Estados Partes para ayudar a cualquier Estado Parte en peligro;]**

* En cuanto a la participación en el Comité de Estados firmantes de la Convención, se sugirió que se incluyera en ésta una disposición al efecto. Según otra opinión, este asunto lo debería decidir el propio Comité.

** No se considera que estas propuestas afecten a los derechos que tiene el Consejo de Seguridad conforme a la Carta de las Naciones Unidas. Sin embargo, y según otra opinión, sería oportuno estudiar esas propuestas en estrecha relación con un posible papel del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el procedimiento de cumplimiento, especialmente en lo que respecta a la asistencia a un Estado Parte que ha sido perjudicado o es probable que sea perjudicado como resultado de una infracción de la Convención.

- e) Obtener, mantener y difundir información presentada por Estados Partes, entre ella...*
- y revisar los procedimientos para el intercambio de esa información que sean necesarios;
- f) Coordinar todas las formas de verificación y cooperar con las autoridades nacionales de los Estados Partes encargadas de aplicar la Convención**;
 - g) Supervisar y realizar inspecciones sistemáticas internacionales in situ, entre ellas:
 - i) elaborar técnicas normalizadas de verificación;
 - ii) aprobar, en su primer período de sesiones, criterios que utilizará ulteriormente para determinar las modalidades y los calendarios de las inspecciones sistemáticas internacionales in situ en...*;
 - iii) determinar las modalidades y los calendarios de las inspecciones sistemáticas internacionales in situ en...*, a partir de los criterios convenidos;
 - iv) llevar a cabo inspecciones sistemáticas internacionales in situ con respecto a...*;
 - h) Recibir y estudiar las solicitudes de procedimientos de determinación de los hechos, comprendidas las solicitudes de inspecciones in situ, y llevar a cabo las inspecciones, si se llega a un acuerdo sobre éstas***,
 - i) Facilitar las consultas y la cooperación entre los Estados Partes cuando éstos lo pidan, mediante la prestación de servicios a los Estados partes en lo que respecta a:
 - i) la celebración de consultas entre ellos;
 - ii) el intercambio de información;
 - iii) la obtención de servicios de organizaciones internacionales competentes;
 - iv) la participación en las inspecciones in situ que se acuerden entre los Estados Partes;
 - j) Supervisar las actividades de sus órganos subsidiarios;
 - k) Examinar y aprobar los informes del Consejo Ejecutivo;
 - l) Estudiar y aprobar el presupuesto.

* Debe especificarse más de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención.

** Se sugirió que se elaborasen procedimientos para la cooperación entre el Comité Consultivo y las autoridades nacionales en la realización de las actividades de verificación.

*** Debe estudiarse en estrecha relación con los procedimientos de determinación de hechos esbozados en la Convención; comprende la verificación de los informes sobre el empleo de armas químicas.

+ El Presidente del Grupo de Trabajo preparó el material conforme a las propuestas hechas por las delegaciones.

4. El Comité se reunirá en períodos anuales de sesiones regularmente durante los primeros diez años a partir de la entrada en vigor de la Convención. Al cabo de ese período puede reunirse anualmente, salvo que los Estados Partes decidan otra cosa*. El Comité examinará el funcionamiento de la Convención en sus períodos ordinarios de sesiones cada cinco años**.

Se podrá convocar un período extraordinario de sesiones del Comité cuando lo solicite cualquier Estado Parte o el Consejo Ejecutivo en el plazo de 30 días a partir de la llegada de esa petición***.

5. El Comité adoptará sus decisiones por consenso**** [siempre que fuera posible] [sobre cuestiones de fondo]. Si no se puede llegar a un consenso [al cabo de 24 horas, se podrá adoptar una decisión por mayoría de los presentes y votantes. El informe sobre una investigación de determinación de hechos no debe someterse a votación, ni tampoco adoptarse por ese método ninguna decisión acerca de si una parte está cumpliendo con las disposiciones de la Convención]. [durante el período de sesiones, cada Estado Parte puede dejar constancia de su opinión en el informe final del período de sesiones para que ulteriormente la estudien los gobiernos de los demás Estados Partes en la Convención. Las decisiones sobre asuntos de procedimientos relacionados con la organización de los trabajos se adoptarán por consenso, siempre que sea posible, y de lo contrario por mayoría de los presentes y votantes].

6. El Comité elegirá a su Presidente al comienzo de cada período ordinario de sesiones.

7. El Comité, tras cada período ordinario de sesiones, presentará a los Estados Partes un informe sobre sus actividades*****.

8. Los gastos de las actividades del Comité los sufragarán los Estados Partes en la Convención*****.

* Se sugirió que la decisión se adoptara al final del período de sesiones o que el Presidente del Comité recabara las opiniones de los Estados Partes.

** Se sugirió que en tal caso el período ordinario de sesiones se dividiera en dos partes: a) período ordinario de sesiones; b) período de sesiones de examen. Según otra opinión la posibilidad de celebrar conferencias periódicas de examen debería estudiarse en estrecha relación con el procedimiento de introducción de enmiendas.

*** Se sugirió que las peticiones formuladas por un Estado Parte estuvieran bien documentadas. Según otra opinión, debería contar con el apoyo de un determinado número de Estados Partes (por ejemplo, 5).

**** Se sugirió que las decisiones sobre todas las cuestiones se tomaran por consenso o por mayoría. Se sugirió además que debería establecerse con toda claridad la diferencia entre cuestiones de procedimiento o fondo.

***** Se entiende que el informe podría consistir en las actas del período ordinario de sesiones y en el documento final del período de sesiones. Si no se celebra el período ordinario anual de sesiones del Comité Consultivo, el Consejo Ejecutivo puede presentar un informe técnico a los Estados Partes.

***** Queda entendido que la Comisión Preparatoria haría una recomendación sobre la financiación de las actividades del Comité.

9. Condición jurídica*.

10. Se establecerán un Consejo Ejecutivo y una Secretaría Técnica con el fin de ayudar al Comité en el desempeño de sus funciones.

11. El Comité Consultivo puede establecer otros órganos subsidiarios [técnicos] que necesite para su labor.

12. El Consejo Ejecutivo dispondrá de facultades delegadas para desempeñar las funciones del Comité Consultivo enumeradas en los apartados 3 [...], así como cualesquiera otras funciones que delegue en él el Comité. El Consejo rendirá informe al Comité en sus períodos ordinarios de sesiones sobre la forma en que ha desempeñado esas funciones. [En los intervalos entre períodos de sesiones el Consejo Ejecutivo, actuando en nombre del Comité Consultivo, se ocupará de las cuestiones relativas a promover la aplicación y el cumplimiento de la Convención.]

13. El Consejo estará formado por representantes de [15] Estados Partes y un Presidente sin derecho a voto.

[El Comité Consultivo elegirá diez miembros del Consejo tras consultar con los Estados Partes y habida cuenta del principio de la representación política y geográfica equitativa, con un mandato de dos años; cada año se renovarán cinco miembros. Los cinco puestos restantes se reservarán para los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que participen en la Convención.]

[Conforme al principio de la igualdad soberana de los Estados, el Comité Consultivo elegirá a sus miembros entre todos los Estados Partes. Las elecciones podrían hacerse conforme al criterio de asignación regional de puestos o cualquier otro criterio adecuado que se convenga, con exclusión de la posibilidad de que ningún Estado Parte sea miembro permanente por razones institucionales.]

14. El Consejo adoptará sus decisiones por consenso** [siempre que sea posible] [sobre las cuestiones de fondo]. Si no se puede llegar a un consenso al cabo de [24 horas] [se puede adoptar una decisión por mayoría de los presentes y votantes. Los informes sobre una investigación para la determinación de hechos no deben someterse a votación, ni debe adoptarse ninguna decisión por ese método acerca de si una Parte cumple con las disposiciones de la Convención]. [Por lo que respecta a una petición de inspección in situ, se informará al Estado objeto de la petición de las distintas opiniones expresadas por todos los miembros del Consejo Ejecutivo al respecto. El Consejo adoptará sus decisiones sobre cuestiones de procedimiento relacionadas con la organización de sus trabajos por consenso siempre que sea posible, y en caso contrario por mayoría de los presentes y votantes.]

[El Consejo Ejecutivo enviará automáticamente un equipo de determinación de hechos en respuesta a las peticiones hechas por un Estado Parte de que se realice una inspección en territorios bajo su control.]

* Se sugirió que la Secretaría Técnica debería estar facultada para celebrar los contratos legales necesarios para el desempeño de sus funciones. Es un asunto del que se debe tratar de forma amplia una vez que se haya llegado a un acuerdo sobre la realización de las actividades del Comité Consultivo y de sus órganos subsidiarios.

** Se sugirió que las decisiones sobre todas las cuestiones se adoptaran por consenso o por mayoría.

15. [El Consejo se podrá convocar con poca antelación y funcionar de manera permanente. Para este fin, cada miembro del Consejo estará representado en todo momento en la sede del Comité Consultivo.]

16. El Presidente del período ordinario de sesiones anterior del Comité Consultivo actuará como Presidente del Consejo.

[17. El Consejo Ejecutivo podrá establecer los órganos subsidiarios que necesite para su trabajo.]

[18. Se establecerá un grupo de determinación de hechos subordinado al Consejo Ejecutivo. El grupo se encargará de llevar a cabo investigaciones de determinación de hechos, comprendida la supervisión de la inspección in situ por denuncia.]*

19. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) prestar apoyo administrativo al Comité Consultivo y al Comité Ejecutivo;
- b) prestar asistencia técnica a los Estados Partes, al Comité Consultivo y al Consejo Ejecutivo;
- c) realizar las inspecciones internacionales in situ previstas en la Convención;
- d) prestar asistencia al Comité Consultivo y al Consejo Ejecutivo en las tareas que guarden relación con la información y la determinación de hechos, así como en las demás tareas que le asignen esos órganos**.

20. [El personal de la Secretaría se nombrará conforme al principio de la representación política y geográfica justa de los Estados Partes en la Convención. Esos funcionarios serán inspectores y expertos nacionales de los Estados Partes.]

[La consideración suprema en el empleo del personal de la Secretaría y en la determinación de las condiciones de servicio será la necesidad de conseguir los niveles más altos de eficacia, competencia e integridad. Se prestará la debida atención a la importancia de contratar personal con la distribución geográfica más amplia posible entre los Estados Partes en la Convención.]***

* Se han hecho diferentes sugerencias con respecto a ese órgano:

- a) no sería necesario prever ese órgano, pues bastaría ya con los tres previstos;
- b) el grupo tendría funciones políticas y técnicas como órgano subsidiario del Consejo Ejecutivo y estaría formado por:
 - i) cinco miembros; o
 - ii) expertos técnicos pertenecientes a las delegaciones en el Consejo Ejecutivo;
- c) un personal integrado por expertos técnicos que darían asesoramiento político y realizarían las inspecciones. Se contemplan las siguientes formas:
 - i) una dependencia permanente de la Secretaría;
 - ii) una lista de expertos a los que se pueda recurrir rápidamente.

** Cabría especificar más las funciones de la Secretaría Técnica.

*** Se sugirió que la Comisión Preparatoria estudiara otras cuestiones relacionadas con el establecimiento de la secretaria e hiciera las recomendaciones oportunas al Comité Consultivo.

[21. Cooperación entre el Comité Consultivo y los órganos nacionales de verificación de los Estados Partes, para lo cual entre otras cosas:

- se celebrarán reuniones periódicas entre el Comité Consultivo y los órganos nacionales;
- el Comité Consultivo capacitará al personal de los órganos nacionales en técnicas normalizadas de verificación;
- el Comité Consultivo elaborará procedimientos para el cierre de las instalaciones de producción de armas químicas;
- los órganos nacionales prestarán asistencia a los inspectores internacionales.]

Apéndice II

DOCUMENTO DEL PRESIDENTE

Comisión Preparatoria*

1. A fin de [llevar a cabo los preparativos administrativos y técnicos necesarios para el buen funcionamiento de las disposiciones de la Convención y de] preparar la primera reunión del Comité Consultivo, el Depositario de la Convención convocará una Comisión Preparatoria lo antes posible, y en todo caso a más tardar 60 días a partir del momento en que hayan firmado la Convención ... Estados**.
2. La Comisión estará formada por los representantes designados por los Estados que hayan firmado la Convención. Cualquier Estado que no haya firmado la Convención [puede solicitar a la Comisión que se le reconozca la condición de observador, que se le concederá si lo decide la Comisión] [puede designar un observador ante la Comisión].

[Participación de organizaciones intergubernamentales]
3. La Comisión se reunirá en [Ginebra] [Ginebra, Nueva York o Viena] y se mantendrá hasta que la Convención entre en vigor y después de esa fecha hasta que se haya reunido el Comité Consultivo.
4. Todas las decisiones de la Comisión se adoptarán por consenso.
5. La Comisión aprobará su propio reglamento y designará un secretario ejecutivo y el personal que sea necesario.
6. Los gastos de la Comisión se sufragarán [con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, a reserva de la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.] [con cargo a un préstamo que facilitarán las Naciones Unidas y que amortizará el Comité Consultivo.] [por los Estados firmantes de la Convención, participantes en la Comisión, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas, ajustada para tener en cuenta la diferencia entre la pertenencia a las Naciones Unidas y la participación de los Estados firmantes en la Comisión.].

* Se han hecho varias sugerencias acerca del formato del documento sobre la Comisión Preparatoria, que se debe seguir estudiando. Se propuso que las disposiciones sobre la Comisión figurasen en:

- una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la que se aprobara la Convención;
- un anexo a la Convención que entraría en vigor antes que ésta;
- cualquier otro documento separado (por ejemplo, como parte del informe de la Conferencia de Desarme a la Asamblea General de las Naciones Unidas en el que figure el proyecto de Convención).

** Esa cifra debe ser idéntica al número de Estados previsto en el artículo de la Convención relativo a la ratificación y la entrada en vigor.

7. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) adoptar las disposiciones para la primera reunión del Comité Consultivo, comprendida la preparación de un programa provisional y de un proyecto de reglamento [y la elección del lugar en que se celebrará la primera reunión del Comité Consultivo];
- b) preparar [estudios, informes y] recomendaciones para la primera reunión del Comité Consultivo sobre temas de interés que requieran la adopción inmediata de medidas, entre ellos:
 - i) la financiación de las actividades que son de la incumbencia del Comité Consultivo;
 - ii) [el programa de trabajo y] el presupuesto del primer año de actividades del Comité Consultivo;
 - iii) el establecimiento de la Secretaría Técnica;
 - iv) la sede de las oficinas permanentes del Comité Consultivo.

[8. En el desempeño de sus funciones, la Comisión puede recurrir, cuando proceda, a los servicios de las organizaciones internacionales competentes [dentro del sistema de las Naciones Unidas].]

9. La Comisión rendirá informes sobre sus actividades al Comité Consultivo en su primera reunión.

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO C
AL COMITÉ AD HOC SOBRE LAS ARMAS QUÍMICAS,
DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1984

El Grupo de Trabajo celebró cinco sesiones del 23 de marzo al 16 de abril de 1984. Además, el Presidente celebró varias consultas con delegaciones. A partir del mandato del Comité ad hoc sobre las armas químicas (CD/440), y conforme al material existente y a las nuevas propuestas formuladas por las delegaciones, el Grupo de Trabajo se ocupó de los elementos relativos al cumplimiento que debían incluirse en una convención sobre la prohibición de las armas químicas y sobre su destrucción. En particular, el Grupo de Trabajo estudió los siguientes temas:

- I. Medidas nacionales de aplicación
- II. Consultas y cooperación
- III. Determinación de hechos
- IV. Inspección in situ por denuncia.

El anexo al presente informe contiene las fórmulas preliminares de determinadas disposiciones relativas a los elementos mencionados supra, así como indicaciones acerca de los aspectos en que existen diferencias, como punto de partida para la labor ulterior.

IV. Inspección in situ por denuncia*

1. [Cada Estado Parte en la Convención] [Un entendimiento de que cada Estado Parte en la Convención] podrá en cualquier momento presentar al Comité Consultivo o a su órgano subsidiario competente una petición [motivada/fundamentada] de que se realice una inspección in situ para aclarar y resolver toda situación que pueda suscitar dudas acerca del cumplimiento de la Convención, o que motive preocupaciones acerca de una situación conexas que se pueda considerar ambigua.
2. En cuanto el Comité Consultivo o su órgano subsidiario competente reciba de un Estado Parte una petición de inspección in situ, llevará a cabo lo antes posible, y en todo caso en un plazo de ... día(s) una evaluación prima facie de la petición. Si el Comité Consultivo o su órgano subsidiario competente concluye que la petición contiene elementos objetivos y concretos en los que fundamentar una sospecha de no cumplimiento de la Convención, transmitirá [la petición] [su decisión] al Estado Parte de que se trate.
3. El Estado Parte que reciba esa [petición] [decisión vinculante] de inspección in situ del Comité Consultivo o de su órgano subsidiario competente se ocupará de ella favorablemente y de buena fe.
4. El informe sobre la inspección in situ se transmitirá al Comité Consultivo en un plazo de ...

* Del procedimiento para la formulación de decisiones en el Comité Consultivo se tratará en el elemento relativo al Comité Consultivo.

5. Toda negativa de un Estado Parte a aceptar una inspección in situ habrá de estar [bien fundamentada y] acompañada por la presentación de una explicación rápida, objetiva y exhaustiva de sus motivos [y no se formulará salvo que existan las razones más excepcionales].

El Comité Consultivo o su órgano subsidiario evaluará la explicación presentada y podrá [enviar otra petición] [anular o confirmar la decisión] habida cuenta de todos los elementos pertinentes, comprendidos los posibles nuevos elementos recibidos por el Comité Consultivo después de la petición inicial.

[Toda negativa a aceptar una inspección in situ por denuncia requeriría automáticamente, como primera medida, que la parte denunciada propusiera, en un plazo de ... días de esa negativa, otras posibles medidas de inspección in situ que sirvieran para establecer sin un mínimo de duda si se había producido o no un caso de no cumplimiento.]

6. [En caso de negativa a una segunda petición, el Estado Parte que hubiera formulado la petición, podrá recurrir a los procedimientos oportunos en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.] [Esta disposición no prejuzga ninguna otra disposición pertinente de la Carta de las Naciones Unidas*.]

[Si no se cumple con la decisión, se pedirá al Secretario General de las Naciones Unidas que recurra a los procedimientos oportunos conforme a la Carta de las Naciones Unidas, en nombre de todas las Partes en la Convención.]

[Ninguna de las disposiciones de la Convención se interpretará en el sentido de que en modo alguno limiten los derechos y las obligaciones contraídos por ningún Estado en virtud de la Carta de las Naciones Unidas o atenten contra ellos.]

-
- * - Algunas delegaciones consideraron innecesario mencionar los procedimientos conforme a la Carta de las Naciones Unidas.
- Otras delegaciones propusieron que en la Convención se incluyeran disposiciones especiales relativas a un procedimiento de presentación de denuncias al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

ANEXO III

El presente anexo contiene las propuestas presentadas por delegaciones, tal como se formularon y presentaron en documentos de la Conferencia. En los lugares pertinentes del anexo I se hace cita al presente anexo.

DISPOSICIONES PRINCIPALES DE UNA CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION
DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS QUIMICAS
Y SOBRE SU DESTRUCCION

Propuesta de la URSS

Las armas químicas constituyen un medio bárbaro de destrucción. Estas armas ya han acabado con decenas de miles de vidas y han mutilado a millones de personas. Hoy día la humanidad tiene ante sí la amenaza del empleo en masa de tipos de armas químicas infinitamente más terribles.

Los pueblos exigen que esto nunca llegue a ocurrir y que se elimine la misma posibilidad del empleo de armas químicas por medio de la prohibición de su producción y la destrucción de sus existencias.

La Unión Soviética defiende decididamente esta postura. Fiel a los objetivos humanitarios del Protocolo de Ginebra de 1925, la URSS nunca y en ningún lugar ha utilizado armas químicas ni las ha traspasado a otros países.

Inspirada por el deseo de lograr una prohibición general y efectiva de las armas químicas, la Unión Soviética presenta para el examen de los Estados Miembros de las Naciones Unidas las disposiciones principales de la Convención correspondiente.

I. ALCANCE DE LA PROHIBICION

Disposiciones generales

Cada Estado Parte en la presente Convención se comprometerá a no desarrollar, producir, adquirir de otra forma, almacenar, retener y a no traspasar, nunca ni en ninguna circunstancia, armas químicas y a destruir o a desviar a fines permitidos las existencias de estas armas y a eliminar o desmantelar las instalaciones que aseguran la capacidad de producir armas químicas.

Definición de las armas químicas

A los efectos de la presente Convención, por "armas químicas" se entiende:

a) Sustancias químicas letales y supertóxicas, otras sustancias químicas letales y nocivas, así como sus precursores, con excepción de aquellas que estén concebidas para fines no hostiles o para fines bélicos no relacionados con el empleo de las armas químicas y de tipos y en cantidades que correspondan a esto fines;

b) Municiones o dispositivos destinados expresamente a causar la muerte o perjuicio de otro tipo debido a las propiedades tóxicas de las sustancias químicas que se liberan a consecuencia del uso de estas municiones o dispositivos, incluidas las armas binarias o de componentes múltiples;

c) Equipos destinados expresamente a la utilización directa de estas municiones o dispositivos.

Otras definiciones

A los efectos de la presente Convención:

1. La definición de los conceptos "sustancia química letal supertóxica", "otras sustancias químicas letales", "sustancias químicas nocivas" se basará en criterios concretos de toxicidad (efectos letales y/o nocivos) para cada una de las categorías de estas sustancias químicas (que se determinarán en la Convención sobre la base de los niveles que se acuerden en el Comité de Desarme).
2. Por "fines permitidos" se entienden fines no hostiles o fines militares que no estén relacionados con el empleo de las armas químicas.
3. Por "fines no hostiles" se entienden fines industriales, agrícolas, de investigación, médicos y otros fines pacíficos, de mantenimiento del orden o relacionados directamente con la defensa contra las armas químicas.
4. Asimismo es preciso definir en la Convención conceptos tales como "sustancia química", "incapacitante", "irritante", "precursor", "capacidad", "instalación".

Prohibición del traspaso

Cada Estado Parte en la presente Convención se comprometerá a:

- a) No traspasar a nadie, sea directa o indirectamente, ninguna de las armas químicas;
- b) No traspasar a nadie, sea directa o indirectamente, con excepción de otro Estado Parte, ninguna sustancia química letal y supertóxica, incapacitante, irritante o sus precursores, incluso para fines permitidos;
- c) No ayudar, alentar ni instigar a nadie, sea directa o indirectamente, a realizar actividades prohibidas por la Convención.

No emplazamiento

Cada Estado Parte en la presente Convención se comprometerá a no emplazar armas químicas, incluidas las armas binarias y de componentes múltiples, en los territorios de otros Estados, así como a evacuar todas sus armas químicas de los territorios de Estados extranjeros si éstas estuvieren emplazadas allí con anterioridad (en la Convención se fijarán los plazos para el cumplimiento de este compromiso).

Obligación de destruir o desviar las existencias
de armas químicas

1. Cada Estado Parte en la Convención se comprometerá a destruir o a desviar hacia fines no hostiles las existencias de armas químicas en cantidades que correspondan a estos fines.
2. Cada Estado Parte iniciará la destrucción o el desvío de las existencias de armas químicas a más tardar dos años después del momento de su adhesión a la Convención, concluyendo este proceso a más tardar 10 años después de esa fecha.

Cada Estado Parte, como muestra de buena voluntad, podrá realizar operaciones preliminares de destrucción de las armas químicas en la primera etapa de entrada en vigor de la Convención.

Eliminación o transformación temporal de las instalaciones
que aseguran la capacidad de producción de armas químicas

1. Cada Estado Parte en la presente Convención se comprometerá a eliminar o dismantelar las instalaciones que aseguran la capacidad de producción de armas químicas.
2. Las operaciones de eliminación o dismantelamiento de las instalaciones que aseguran la producción de armas químicas empezarán a más tardar ocho años después de la adhesión del Estado a la Convención, y terminarán a más tardar 10 años después de esa fecha.
3. Todo Estado Parte en la presente Convención tiene derecho, a fin de eliminar las existencias de armas químicas, a transformar temporalmente las instalaciones en que antes se fabricaban estas armas, así como a llevar a cabo la eliminación de las existencias de armas químicas en la instalación o instalaciones especializadas creadas con este fin.

Actividades permitidas

1. Cada Estado Parte en la presente Convención tendrá derecho a conservar, producir, adquirir y utilizar con fines permitidos cualquier sustancia química y sus precursores, de tipos y en cantidades que correspondan a estos fines.
2. La cantidad total de sustancias químicas letales y supertóxicas para fines permitidos, fabricadas, traspasadas de las existencias y adquiridas de otras formas todos los años o que se hallen en poder del Estado, en todo momento debe ser mínima y en cualquier caso no excederá una tonelada métrica por cada Estado Parte en la Convención.
3. Cada Estado Parte que produzca sustancias química letales supertóxicas con fines permitidos concentrará la producción en una instalación especializada que tendrá la capacidad correspondiente y que estará sujeta a un acuerdo especial.

Protección de la población y del medio ambiente

Al cumplir las obligaciones relacionadas con la destrucción o el desvío de las existencias de armas químicas y la eliminación de los medios de producción de estas armas, cada Estado Parte tomará todas las medidas necesarias de precaución para proteger a la población y el medio ambiente.

Contribución a los fines de desarrollo

La Convención debe contribuir a la creación de condiciones favorables para el desarrollo económico y técnico de sus participantes y para la cooperación internacional en la esfera de las actividades químicas pacíficas. Al mismo tiempo es preciso eliminar la posibilidad de injerencia en las esferas que no estén relacionadas con los fines de esta Convención.

II. NOTIFICACION Y MEDIDAS DE CONFIANZA

1. Cada Estado Parte en la presente Convención se comprometerá a declarar, a más tardar 30 días después de la entrada en vigor de la Convención o del momento de su adhesión:

- si posee o no armas químicas e instalaciones para su producción;
- el volumen de las existencias acumuladas de armas químicas y la capacidad de las instalaciones para su producción;
- el volumen de las armas químicas, de las instalaciones técnicas para su producción y de la documentación técnica correspondiente que se hayan traspasado a cualquier Estado después del 1º de enero de 1946;
- si posee o no en su territorio existencias de armas químicas y su volumen, si posee o no instalaciones dedicadas a la producción de armas químicas y su capacidad; si posee o no instalaciones controladas o traspasadas por cualquier otro Estado, cualquier grupo de Estados, cualquier organización o particular.

2. Cada Estado Parte, en un plazo no superior a los 30 días después de la entrada en vigor de la Convención o de su adhesión a la Convención, deberá anunciar que ha cesado toda actividad destinada a la producción de armas químicas o al traspaso de estas armas, así como de las instalaciones técnicas para su fabricación y de la documentación técnica correspondiente.

3. Cada Estado Parte se compromete a declarar, a más tardar 6 meses después de la entrada en vigor de la Convención o de su adhesión a la Convención, el plan de destrucción o de desvío hacia fines permitidos de las existencias de armas químicas, así como a declarar, por lo menos un año antes del comienzo de la eliminación o del desmantelamiento de las instalaciones dedicadas a la producción de las armas químicas, los planes de eliminación y de desmantelamiento, indicando la ubicación de estas instalaciones.

4. Cada Estado Parte que destruya las existencias de armas químicas en una instalación (instalaciones) transformada temporalmente con este fin o en una instalación especializada, declarará la ubicación de dicha instalación (dichas instalaciones) en el plazo previsto en el plan de destrucción de las existencias.

5. Cada Estado Parte que produzca sustancias químicas letales y supertóxicas con fines permitidos en una instalación especializada, declarará su ubicación antes de que empiece a funcionar dicha instalación.

6. Cada Estado Parte se comprometerá a:

a) notificar periódicamente la puesta en práctica del plan de destrucción o de desvío hacia fines permitidos de las existencias de armas químicas, así como el plan de eliminación o desmantelamiento de las instalaciones que aseguran la capacidad de producción de armas químicas. En el caso de que estas medidas se apliquen antes de los plazos previstos en el plan, el Estado Parte hará la notificación correspondiente;

b) hacer la notificación correspondiente tres meses antes de que empiece a llevarse a cabo cada etapa del plan de destrucción o de desvío hacia fines permitidos de las existencias de armas químicas y de cada etapa de eliminación o de desmantelamiento de las instalaciones que aseguran la capacidad de producción de armas químicas; la ubicación de la instalación que se está eliminando o desmontando figurará también en la notificación correspondiente;

c) a más tardar 30 días después de la destrucción o desvío de las existencias de armas químicas y de la eliminación o desmantelamiento de las instalaciones que aseguran la capacidad de producción de armas químicas, hacer la correspondiente notificación.

7. Cada Estado Parte se compromete a anunciar anualmente, los volúmenes de producción, desviación, adquisición y utilización de:

- productos químicos letales supertóxicos y otros productos químicos letales y nocivos para fines no directamente relacionados con la protección contra las armas químicas;
- productos químicos letales supertóxicos para fines industriales, agrícolas, de investigación, médicos u otros fines pacíficos, así como para fines militares no relacionados con la utilización de armas químicas;
- otros productos químicos letales y nocivos para fines industriales, agrícolas, de investigación, médicos u otros fines pacíficos, así como también irritantes con el fin de mantener el orden público.

8. Los Estados Partes tendrán presente que los productos químicos y sus precursores, producidos, adquiridos, conservados y utilizados para fines lícitos, en caso de que presenten un especial peligro en lo que atañe a su posible desviación hacia fines relacionados con la utilización de armas químicas, están sujetos a inscripción en registros pertinentes. Cada Estado Parte se compromete a presentar anualmente información sobre los productos químicos y los precursores de productos químicos inscritos en este registro.

9. Cada Estado Parte se compromete a notificar de todo traspaso a cualquier otro Estado Parte, en los casos no prohibidos por la presente Convención, de productos químicos letales supertóxicos, agentes incapacitantes e irritantes, así como otros productos químicos que podrían utilizarse como componentes de armas químicas de municiones binarias o de componentes múltiples.

10. Las declaraciones, planes, notificaciones y anuncios mencionados se transmitirán al Comité Consultivo de los Estados Partes en la Convención. Su conservación, así como la forma de presentación de los registros exigidos, están sujetos a definición por la presente Convención.

III. GARANTIAS DE OBSERVANCIA DE LA CONVENCION

Disposiciones generales sobre el control

1. Los Estados Partes en la presente Convención, para su proceder en relación con el control de la observancia de lo dispuesto en la presente Convención, se basarán en una combinación de medidas nacionales e internacionales.

2. Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a adoptar cualesquiera medidas internas que considere necesarias de conformidad con sus procedimientos constitucionales para prohibir y prevenir cualquiera actividad que vaya en contravención de lo dispuesto en la presente Convención, bajo su jurisdicción o bajo su control en cualquier lugar.

3. En cada Estado Parte, a fin de observar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Convención, se podrá crear un Comité de Verificación Nacional (organización de verificación nacional), dotado de las necesarias facultades jurídicas cuya composición, funciones y métodos para su proceder determinará el propio Estado Parte en la presente Convención con arreglo a sus normas constitucionales.

4. Cada Estado Parte, con el fin de garantizar la buena fe en la observancia de lo dispuesto en la presente Convención por parte de otros Estados Partes, tendrá derecho a utilizar los medios técnicos nacionales de verificación que tenga a su disposición de manera que sea conforme con los principios generalmente reconocidos del derecho internacional.

Los Estados Partes que posean medios técnicos nacionales de verificación podrán, cuando proceda, poner a disposición de los demás Estados Partes la información que obtengan con auxilio de estos medios y que sea pertinente para los fines de la presente Convención.

5. Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a no poner obstáculos, incluida la utilización de medidas premeditadas de disimulación, a los medios técnicos nacionales de verificación de otros Estados Partes.

6. Se aplicarán medidas internacionales de verificación con utilización de procedimientos internacionales en el ámbito de las Naciones Unidas, de conformidad con su Carta y mediante consultas y cooperación entre los Estados Partes, así como también con la asistencia de los buenos oficios del Comité Consultivo de los Estados Partes en la Convención.

Consultas y cooperación

1. Los Estados Partes se comprometen a consultarse y cooperar entre sí en la solución de los problemas que surjan en relación con los objetivos de la presente Convención, o en la aplicación de sus disposiciones.
2. Los Estados Partes intercambiarán, en forma bilateral o por conducto del Comité Consultivo, la información que consideren necesaria para garantizar la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención.
3. Las consultas y la cooperación también podrán realizarse mediante procedimientos internacionales pertinentes en el ámbito de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta. Entre estos procedimientos podrán figurar los servicios de las organizaciones internacionales competentes además de los servicios del Comité Consultivo.
4. Los Estados Partes en la presente Convención, a fin de aumentar su eficacia, deberán convenir en debida forma la inadmisibilidad de cualesquiera acciones encaminadas a la falsificación premeditada de los hechos en relación con el cumplimiento de la presente Convención por parte de los demás Estados Partes.

Comité Consultivo de los Estados Partes en la Convención

1. Con el objeto de una realización más cabal de las consultas y la cooperación internacionales, el intercambio de información y las contribuciones a la verificación, en interés de la observancia de lo dispuesto en la presente Convención, los Estados Partes establecerán en un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor de la presente Convención, un Comité Consultivo. Todo Estado Parte tendrá derecho a designar a su representante en este Comité.
2. El Comité Consultivo se convocará las veces que sea necesario, y también en respuesta a la solicitud de cualquier Estado Parte en la presente Convención, en un plazo de 30 días a partir de la recepción de dicha solicitud.
3. Las demás cuestiones concernientes a la organización y los procedimientos del Comité Consultivo, sus posibles órganos subsidiarios, sus funciones, derechos, obligaciones, forma de proceder, su papel en la verificación, las formas de cooperación con las organizaciones nacionales de verificación y otras cuestiones estarán sujetas a una elaboración ulterior.

Determinación de los hechos en relación con el cumplimiento de la Convención. Verificaciones sobre el terreno

1. Cada Estado Parte, sobre una base bilateral o por conducto del Comité Consultivo, tiene derecho de solicitar de otro Estado Parte, respecto del cual se presuma que haya violado la presente Convención, información sobre la realidad de los hechos. El Estado al cual se dirija dicha solicitud informará al Estado Parte solicitante en relación con dicha solicitud.
2. Cada Estado Parte, sobre una base bilateral o por conducto del Comité Consultivo, podrá dirigir una solicitud de verificación a cualquier otro Estado Parte respecto del cual se presuma que haya violado la presente Convención. Dicha

solicitud se dirigirá una vez agotadas todas las posibilidades de determinación de los hechos dentro del ámbito del párrafo 1 de la presente sección, y deberá ir acompañada de toda la información que ataña a la cuestión, así como también de todas las pruebas posibles que la sustenten.

En particular, se podrán dirigir solicitudes en relación con las notificaciones concernientes a la destrucción de arsenales de armas químicas, así como la eliminación o el desmantelamiento de las empresas destinadas a su producción. El Estado Parte al cual se dirija la solicitud podrá acoger favorablemente dicha solicitud o adoptar otra decisión. Deberá informar oportunamente sobre su decisión al Estado Parte que haya dirigido la solicitud y, en caso de que no esté dispuesto a convenir en una verificación, presentar las explicaciones pertinentes que sean suficientemente convincentes.

3. Durante la destrucción o la desviación hacia fines lícitos de los arsenales de armas químicas se deberá prever la posibilidad de realizar verificaciones internacionales sistemáticas sobre el terreno (por ejemplo, sobre la base de cuotas convenidas) de la destrucción de arsenales en una empresa (o empresas) reequipada(s) o especializada(s).

4. En la Convención se deberá prever la posibilidad de realizar verificaciones internacionales sobre el terreno (por ejemplo, sobre la base de cuotas convenidas) de la fabricación de productos químicos letales supertóxicos en una empresa especializada.

Utilización del procedimiento de presentación de denuncias al Consejo de Seguridad. Prestación de asistencia

1. Todo Estado Parte que tenga bases para presumir que cualquier otro Estado Parte ha obrado, o, posiblemente, obra en violación de las obligaciones dimanantes de lo dispuesto en la presente Convención tiene derecho a presentar una denuncia al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La denuncia deberá ir acompañada de toda la información que ataña a la cuestión, así como de todas las pruebas posibles que sustenten dicha denuncia.

2. Cada Estado Parte se compromete a cooperar en toda investigación que emprenda el Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, como consecuencia de la denuncia recibida por éste. El Consejo de Seguridad informará a los Estados Partes acerca de los resultados de la investigación.

3. Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a prestar asistencia o a secundarla, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, a cualquier Estado Parte que la solicite, si el Consejo de Seguridad decide que esa Parte ha quedado, o, posiblemente, está expuesta a un peligro de resultados de una violación de las obligaciones de otro Estado Parte contraídas en virtud de la presente Convención.

Relación con el Protocolo de Ginebra de 1925

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse de forma que en modo alguno limite las obligaciones contraídas por cualquier Estado en virtud del Protocolo de Ginebra de 17 de junio de 1925 relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, así como la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, o les reste fuerza.

IV. CLAUSULAS FINALES DE LA CONVENCION

Se deberán examinar las disposiciones para la firma de la presente Convención, su ratificación y entrada en vigor, las disposiciones sobre el depositario, la forma en que los Estados se adhieran a la Convención y se hagan partes en ella, mecanismos de introducción de enmiendas a la Convención, los plazos de realización de conferencias para examinar su eficacia y la condición jurídica de dichas conferencias.

"ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

PROYECTO DE CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DE LAS ARMAS QUIMICAS

INDICE

<u>Artículo</u>	<u>Página</u>
CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DE LAS ARMAS QUIMICAS	105
I. Prohibición fundamental	105
II. Definiciones	106
III. Actividades permitidas	107
IV. Declaración de armas químicas, de instalaciones de producción de armas químicas y de transferencias anteriores	109
V. Armas químicas	110
VI. Instalaciones de producción de armas químicas	111
VII. Comité Consultivo	112
VIII. No injerencia en las actividades de verificación	113
IX. Consultas y cooperación: solución de controversias relativas al cumplimiento	113
X. Inspección especial <u>in situ</u>	115
XI. Inspección <u>ad hoc in situ</u>	116
XII. Medidas nacionales de aplicación	117
XIII. Asistencia a las Partes amenazadas por armas químicas	117
XIV. Compatibilidad con otros acuerdos	117
XV. Enmiendas	118
XVI. Duración, retiro	118
XVII. Firma, ratificación y entrada en vigor	118
XVIII. Idiomas	119
CONSIDERACIONES DETALLADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS SOBRE EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS A LA CONVENCION	120

Anexos

- I. Comité Consultivo
 - Sección A. Disposiciones generales
 - Sección B. Consejo Ejecutivo
 - Sección C. Grupo de determinación de hechos
 - Sección D. Secretaría Técnica
 - Sección E. Reunión especial del Comité Consultivo

INDICE (continuación)

Anexos (continuación)

- II. Verificación
- Sección A. Declaraciones
- Sección B. Verificación in situ
- III. Listas: productos químicos sujetos a medidas especiales;
métodos para medir la toxicidad
- Lista A
- Lista B
- Lista C
- Lista D
- DOCUMENTO REFERENTE A LAS MEDIDAS QUE HABRAN DE ADOPTARSE ANTES DE
LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVENCION: OPINIONES DETALLADAS

CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DE LAS ARMAS QUIMICAS

Los Estados Partes en la presente Convención,

Reafirmando su adhesión al objetivo de un desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional, incluidas la prohibición y la eliminación de todos los tipos de armas de destrucción en masa,

Deseando contribuir a la realización de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, enunciados en su Carta,

Recordando la importancia del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, así como la de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972, y exhortando a todos los Estados a cumplir estrictamente dichos acuerdos,

Resueltos en bien de toda la humanidad a excluir completamente la posibilidad de que las sustancias químicas tóxicas se utilicen como armas,

Convencidos de que el empleo de esos métodos repugnaría a la conciencia de la humanidad y de que no ha de escatimarse ningún esfuerzo para conjurar ese peligro,

Considerando que los adelantos en la esfera de la química deben ser utilizados exclusivamente en beneficio de la humanidad,

Persuadidos de que la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y su destrucción representa un paso necesario hacia el logro de esos objetivos comunes,

Cumpliendo el compromiso contraído en virtud del artículo IX de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, en relación con la prohibición efectiva de las armas químicas,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Prohibición fundamental

Cada Parte se compromete a:

- a) No desarrollar, producir o, de otra forma, adquirir, almacenar o retener armas químicas, y no transferir a nadie armas químicas;
- b) No llevar a cabo otras actividades relacionadas con los preparativos para utilizar armas químicas;

c) No emplear armas químicas en ningún conflicto armado; o

d) No ayudar, alentar o inducir, directa o indirectamente, a nadie, a emprender actividades que estén prohibidas a las Partes en virtud de la presente Convención.

Artículo II

Definiciones

A los efectos de la presente Convención:

1. Por "armas químicas" se entiende:

a) Las sustancias químicas supertóxicas letales, otras sustancias químicas letales y otras sustancias químicas nocivas, así como sus precursores, excepto las sustancias químicas destinadas únicamente a fines permitidos, siempre que los tipos y las cantidades que intervengan guarden relación con esos fines, y excepto las sustancias químicas que no sean supertóxicas letales o letales y que sean utilizadas por un Estado Parte para el mantenimiento del orden y la represión de disturbios o como herbicidas; o

b) Las municiones o dispositivos destinados expresamente a producir la muerte o lesiones debido a las propiedades tóxicas de cualquier sustancia química definida como arma química conforme a lo dispuesto en el apartado a) del presente párrafo y que sea liberada como consecuencia del empleo de esas municiones o dispositivos; o

c) Todo material o sustancia química destinados expresamente a ser utilizados directamente en relación con el empleo de esas municiones o dispositivos.

2. Por "sustancia química supertóxica letal" se entiende toda sustancia química tóxica cuya dosis mediana, determinada por los métodos normalizados que se especifican en la Lista D, sea inferior o igual a (0,5) mg/kg (administración subcutánea) o (2.000) mg-min/m³ (inhalación).

4. Por "otra sustancia química nociva" se entiende toda sustancia química tóxica no clasificable como "sustancia química supertóxica letal" ni como "otra sustancia química letal", incluidas las sustancias químicas que normalmente producen incapacidad y no la muerte.

5. Por "sustancia química tóxica" se entiende toda sustancia química que, con independencia de su origen o de su método de producción, pueda afectar directamente, por su efecto químico, a las funciones normales de los seres humanos o de los animales de modo que les produzca la muerte, la incapacidad temporal o lesiones permanentes.

6. Por "precursor" se entiende toda sustancia química que pueda utilizarse en la producción de una sustancia química supertóxica letal, de otra sustancia química letal o de otra sustancia química nociva.

7. Por "precursor clave" se entiende todo precursor enumerado en la Lista C.

8. Por "fines permitidos" se entiende las actividades industriales, agrícolas, de investigación, médicas u otras actividades con fines pacíficos; los fines de protección, y los fines militares en los que no se utilice el efecto químico de una sustancia química tóxica para afectar directamente a las funciones normales de los seres humanos y de los animales de modo que les produzca la muerte, la incapacidad temporal o lesiones permanentes.

9. Por "fines de protección" se entiende los fines relacionados directamente con la protección contra las armas químicas, pero no los fines relacionados directamente con el desarrollo, la producción u otras formas de adquisición, almacenamiento, retención o transferencia de armas químicas.

10. Por "instalación para la producción de armas químicas" se entiende todo edificio o equipo que en alguna medida se haya concebido, construido o utilizado desde el 1º de enero de 1946 para:

- a) La producción de cualquier sustancia química tóxica, excepto las enumeradas en la Lista B, que sea utilizable para armas químicas, o la producción de todo precursor clave que sea utilizable para armas químicas; o
- b) La carga de armas químicas.

11. Por "otras actividades relacionadas con la preparación para el uso de armas químicas" se entiende (pendiente de formulación), pero no las actividades relacionadas directamente con los fines de protección.

Artículo III

Actividades permitidas

1. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la presente Convención, cada Parte podrá conservar, producir, adquirir, transferir o utilizar con fines permitidos sustancias químicas tóxicas y sus precursores, de tipos y en cantidades que correspondan a esos fines.

2. Se aplicarán las medidas siguientes en relación con las sustancias químicas tóxicas destinadas a fines de protección:

- a) La retención, producción, adquisición y utilización de sustancias químicas supertóxicas letales y de precursores clave con fines de protección se limitará estrictamente a las cantidades que estén justificadas para esos fines. La cantidad total en poder de una Parte no deberá exceder en ningún momento una tonelada métrica; tampoco deberá exceder una tonelada métrica la cantidad total adquirida por una Parte en cualquier año civil mediante la producción, la retirada de los arsenales de armas químicas o la transferencia. Cuando una Parte haya alcanzado la cantidad total de una tonelada métrica, permitida al año, no deberá adquirir cualesquiera nuevas cantidades de esas sustancias químicas supertóxicas letales hasta el año siguiente, en cuyo momento podrá adquirir únicamente las cantidades de esas sustancias químicas que se necesiten para reemplazar las cantidades utilizadas o transferidas a otra Parte con fines de protección.

b) Cada Parte que produzca sustancias químicas supertóxicas letales o precursores clave con fines de protección efectuará la producción en una sola instalación especializada, cuya capacidad no deberá exceder (un límite convenido). De conformidad con lo dispuesto en el anexo II, se facilitará información acerca de esa instalación y de sus operaciones. La instalación estará sujeta a verificación internacional sistemática in situ, mediante inspección in situ y vigilancia continua con ayuda de instrumentos instalados sobre el terreno, de conformidad con lo dispuesto en el anexo II;

c) Cada Parte hará, de conformidad con el anexo II, una declaración anual acerca de todos los precursores clave destinados a fines de protección y acerca de todas las sustancias químicas tóxicas utilizables para armas químicas pero destinadas a fines de protección, y proporcionará otra información específica acerca de sus actividades de protección;

d) Las disposiciones de la Convención no impiden la transferencia con fines de protección de sustancias químicas supertóxicas letales o de precursores clave producidos o adquiridos de cualquier otro modo con tales fines. Esas transferencias sólo podrán hacerse a otra Parte. La cantidad máxima transferida a cualquier Parte no deberá exceder (cantidad) en cualquier período de 12 meses, ni hará que la Parte receptora exceda el límite total especificado en el apartado a) del párrafo 2 del presente artículo. Con anterioridad a toda transferencia de una sustancia química supertóxica letal o de un precursor clave de esa clase, la Parte que realice la transferencia deberá facilitar la información especificada en el anexo II. Las partidas transferidas no podrán ser retransferidas a otro Estado.

3. Habida cuenta del singular peligro que representan para el logro de los objetivos de la Convención, las sustancias químicas enumeradas en las Listas A, B y C estarán sujetas a las medidas especiales especificadas en el anexo III.

a) En cuanto a las sustancias químicas incluidas en la Lista A, cada Parte prohibirá toda producción y utilización de las mismas, excepto por lo que respecta a la producción y utilización de cantidades de laboratorio con fines de investigación, médicos o de protección en establecimientos autorizados por ella, y

b) Las instalaciones que produzcan con fines permitidos las sustancias químicas enumeradas en la Lista C estarán sujetas a verificación internacional sistemática in situ, mediante inspección in situ y vigilancia con ayuda de instrumentos instalados sobre el terreno, según se especifica en el anexo II.

4. Una Parte que esté en condiciones de hacerlo podrá prestar ayuda a otra Parte en la destrucción de las armas químicas, incluido el envío de esas armas a su propio territorio con objeto de destruirlas, o en la destrucción de las instalaciones de producción de armas químicas.

5. La presente Convención se aplicará de manera que permita evitar en la medida de lo posible el entorpecimiento de las actividades económicas o tecnológicas de las Partes en la Convención o la cooperación internacional en la esfera de las actividades químicas con fines pacíficos, inclusive el intercambio internacional de sustancias químicas tóxicas y del material destinados a la producción, elaboración o utilización de sustancias químicas tóxicas con fines pacíficos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención.

Artículo IV

Declaración de armas químicas, de instalaciones de producción de armas químicas y de transferencias anteriores

1. Cada Parte deberá presentar, dentro de un plazo de 30 días contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la Convención respecto de esa Parte, una declaración en la que especifique si tiene en cualquier lugar bajo su control cualesquiera armas químicas, cualesquiera instalaciones de producción de armas químicas, cualesquiera sustancias químicas supertóxicas letales o precursores clave para fines de protección o cualesquiera instalaciones de producción de sustancias químicas supertóxicas letales y de precursores clave para fines de protección. La declaración deberá establecer asimismo si la Parte tiene en su territorio, bajo el control de otros, inclusive de un Estado que no sea Parte en la presente Convención, cualquiera de las sustancias e instalaciones arriba mencionadas y su ubicación.

2. La declaración formulada por cada Parte deberá cumplir los requisitos establecidos en el anexo II y especificar:

- a) La ubicación exacta de cualesquiera armas químicas bajo su control y el inventario detallado de esas armas en cada punto;
- b) Sus planes generales de destrucción de cualesquiera armas químicas bajo su control;
- c) La ubicación exacta, el carácter y la capacidad de cualquier instalación de producción de armas químicas que se halle bajo su control en cualquier momento a partir del 1º de enero de 1946;
- d) Sus planes para la clausura y la consiguiente destrucción de todas las instalaciones de producción de armas químicas bajo su control;
- e) La ubicación exacta y la capacidad de la instalación especializada única de producción de sustancias químicas supertóxicas letales y de precursores clave, si la hubiere, permitida conforme a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 2 del artículo III;
- f) La ubicación exacta y el carácter de cualquier otra instalación bajo su control concebida, construida o utilizada desde (fecha) para la producción de las sustancias químicas enumeradas en las Listas B y C;
- g) La ubicación exacta y el carácter de cualquier otra instalación bajo su control concebida, construida o utilizada desde (fecha) para el desarrollo de armas químicas, incluidos los polígonos de ensayo y de evaluación; y
- h) Si la Parte ha transferido el control de las armas químicas o del equipo para su producción desde (fecha) o si ha recibido tales armas o equipo a partir de esa fecha. En caso afirmativo, deberá facilitarse información concreta conforme a lo dispuesto en el anexo II.

Artículo V
Armas químicas

1. Cada Parte deberá, de conformidad con el anexo II:

- a) Suministrar información sobre la ubicación y la composición de todas las armas químicas, conforme a lo dispuesto en el artículo IV;
- b) Suministrar un plan general para la destrucción de sus armas químicas, conforme a lo dispuesto en el artículo IV y, posteriormente, suministrar planes más detallados;
- c) Asegurar el acceso a sus armas químicas inmediatamente después de presentar la declaración, a los efectos de la verificación internacional sistemática in situ de la declaración, mediante la inspección in situ;
- d) Asegurar, mediante el acceso a sus armas químicas a los efectos de la verificación internacional sistemática in situ, y mediante la inspección in situ y la vigilancia continua con ayuda de instrumentos instalados sobre el terreno, que las armas químicas no sean retiradas a ningún lugar que no sea una instalación de destrucción;
- e) Destruir sus armas químicas de acuerdo con el calendario especificado en el anexo II, iniciando dicho proceso a más tardar dentro de un plazo de 12 meses contado a partir de la entrada en vigor de la Convención y finalizándolo a más tardar diez años después de esa fecha;
- f) Facilitar el acceso al proceso de destrucción a los efectos de la verificación internacional sistemática in situ de la destrucción, mediante la presencia continua de inspectores y la vigilancia continua con ayuda de instrumentos instalados sobre el terreno;
- g) Suministrar anualmente información durante el proceso de destrucción sobre la ejecución de su plan de destrucción de las armas químicas; y
- h) Certificar, a más tardar dentro de un plazo de 30 días contado a partir de la terminación del proceso de destrucción, que sus armas químicas han sido destruidas.

2. Todos los emplazamientos en que sean almacenadas o destruidas las armas químicas estarán sujetos a verificación internacional sistemática in situ, mediante la inspección in situ y la vigilancia con ayuda de instrumentos instalados sobre el terreno, conforme a lo dispuesto en el anexo II.

3. Las viejas armas químicas halladas después de que se hayan formulado las declaraciones previstas en el artículo IV y en el presente artículo estarán sujetas a las disposiciones del anexo II relativas a la notificación, el almacenamiento provisional y la destrucción, así como a la verificación internacional sistemática in situ de tales acciones. Estas disposiciones se aplicarán asimismo a las armas químicas que hubieran sido eliminadas inadecuadamente en el pasado y que hayan sido recuperadas ulteriormente. Se dará una explicación detallada de las razones por las cuales estas armas químicas no se incluyeron en las declaraciones formuladas conforme a lo dispuesto en el artículo IV y en el presente artículo.

4. Toda Parte que tenga en su territorio armas químicas que estén bajo el control de un Estado que no sea Parte en la presente Convención velará por que esas armas sean retiradas de su territorio a más tardar dentro de un plazo de (...) meses contado a partir de la fecha de la entrada en vigor de la Convención.

Artículo VI

Instalaciones de producción de armas químicas

1. Cada Parte deberá, de conformidad con el anexo II:

a) Cesar inmediatamente toda actividad en cada una de sus instalaciones de producción de armas químicas, con excepción de la que se necesita para la clausura;

b) Clausurar cada una de sus instalaciones de producción de armas químicas dentro de un plazo de tres meses contado a partir de la entrada en vigor de la Convención respecto de esa Parte, de manera que esas instalaciones no puedan funcionar;

c) Suministrar información sobre la ubicación, el carácter y la capacidad de cada instalación de producción de armas químicas, conforme a lo dispuesto en el artículo IV;

d) Suministrar un plan general para la destrucción de sus instalaciones de producción de armas químicas, conforme a lo dispuesto en el artículo IV y, ulteriormente, facilitar planes más detallados;

e) Facilitar el acceso a cada una de las instalaciones de producción de armas químicas inmediatamente después de formulada la declaración, a los efectos de la verificación internacional sistemática in situ de la declaración, mediante la inspección in situ;

f) Facilitar el acceso a cada una de las instalaciones de producción de armas químicas a los efectos de la verificación internacional sistemática in situ, a fin de cerciorarse de que las instalaciones siguen clausuradas y son oportunamente destruidas, mediante la inspección periódica in situ y la vigilancia continua con ayuda de instrumentos instalados sobre el terreno;

g) Destruir sus instalaciones de producción de armas químicas de acuerdo con el calendario especificado en el anexo II, iniciando dicho proceso dentro de un plazo de 12 meses, como máximo, contado a partir de la entrada en vigor de la Convención respecto de esa Parte, y terminando el proceso a más tardar dentro de un plazo de diez años a partir de esa fecha;

h) Suministrar información anualmente durante el período de destrucción sobre la aplicación de su plan de destrucción de las instalaciones de producción de armas químicas; e

i) Certificar, a más tardar dentro de un plazo de 30 días contado a partir de la terminación del proceso de destrucción, que sus instalaciones de producción de armas químicas han sido destruidas.

2. Todas las instalaciones de producción de armas químicas quedarán sometidas a verificación internacional sistemática in situ, mediante la inspección in situ y la vigilancia con ayuda de instrumentos instalados sobre el terreno, conforme a lo dispuesto en el anexo II.

3. Ninguna de las Partes construirá ninguna nueva instalación de producción de armas químicas ni modificará ninguna de las instalaciones existentes para fines prohibidos por la Convención.

4. Una instalación de producción de armas químicas podrá ser temporalmente habilitada para la destrucción de las armas químicas. Esa instalación deberá ser destruida tan pronto como deje de utilizarse para la destrucción de las armas químicas y, en todo caso, dentro del plazo fijado en el apartado g) del párrafo 1 del presente artículo para la destrucción de las instalaciones de producción de armas químicas.

Artículo VII

Comité Consultivo

1. Se establecerá un Comité Consultivo una vez que la presente Convención entre en vigor. Cada Parte podrá designar un representante en el Comité Consultivo.

2. El Comité Consultivo supervisará la aplicación de la Convención, promoverá la verificación del cumplimiento de la misma y procederá a consultas internacionales y cooperación entre los Estados Partes en la Convención. Con tal fin deberá:

a) Llevar a cabo la verificación internacional sistemática in situ, mediante la inspección in situ y la vigilancia con ayuda de instrumentos instalados sobre el terreno, de:

- i) las armas químicas;
- ii) la destrucción de las armas químicas;
- iii) la clausura y destrucción de las instalaciones de producción de armas químicas;
- iv) las instalaciones especializadas únicas permitidas de producción de sustancias químicas supertóxicas letales y de precursores clave con fines de protección, y
- v) la producción para fines permitidos de las sustancias químicas especificadas en la Lista C;

b) Servir de foro para el debate de todas las cuestiones suscitadas que guarden relación con los objetivos o la aplicación de la Convención;

c) Realizar inspecciones especiales in situ conforme a lo dispuesto en el artículo X, e inspecciones ad hoc in situ conforme a lo dispuesto en el artículo XI;

d) Participar en cualesquiera inspecciones convenidas entre dos o más Partes, a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo IX, si así lo pidiera una de las Partes interesadas;

e) Elaborar y revisar, en caso necesario, disposiciones detalladas sobre el intercambio de información, las declaraciones y las cuestiones técnicas relacionadas con la aplicación de la Convención;

f) Examinar los nuevos adelantos científicos y técnicos que pudieran afectar al funcionamiento de la Convención;

g) Reunirse en períodos ordinarios de sesiones anualmente, y

h) Examinar el funcionamiento de la Convención a intervalos de cinco años, salvo que una mayoría de las Partes decida otra cosa al respecto.

3. El Comité Consultivo establecerá un Consejo Ejecutivo en el que se delegarán poderes para desempeñar las funciones del Comité enunciadas en los apartados a), c), d) y e) del párrafo 2 del presente artículo, y cualesquiera otras funciones que el Comité pueda confiarle ocasionalmente. El Consejo informará al Comité en sus períodos ordinarios de sesiones sobre el desempeño de tales funciones.

4. Cada Parte cooperará plenamente con el Comité Consultivo en el ejercicio de sus responsabilidades de verificación.

5. En el anexo I se especifican otras funciones y la organización del Comité Consultivo, del Consejo Ejecutivo, del Grupo encargado de la determinación de hechos, de la Secretaría Técnica y de otros órganos auxiliares.

Artículo VIII

No injerencia en las actividades de verificación

Una Parte no deberá injerirse en la realización de las actividades de verificación. Ello se aplicará a las actividades de verificación que realicen, de acuerdo con la Convención, los representantes designados por el Comité Consultivo o por las Partes, e incluirá las actividades de verificación realizadas con medios técnicos nacionales de forma compatible con los principios de derecho internacional generalmente reconocidos.

Artículo IX

Consultas y cooperación: solución de controversias relativas al cumplimiento

1. Las Partes se consultarán y cooperarán, directamente entre sí o mediante el Comité Consultivo u otros procedimientos internacionales adecuados, incluidos los procedimientos dentro del marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta, respecto de cualquier problema que pueda suscitarse en relación con los objetivos de la presente Convención o en la aplicación de sus disposiciones.

2. Las Partes harán todo lo posible para aclarar y resolver, mediante consultas bilaterales, cualquier cuestión que pueda suscitar dudas en cuanto al cumplimiento de la presente Convención o que origine preocupaciones respecto de una cuestión conexa que pueda considerarse ambigua. Una Parte que reciba de otra Parte una petición o aclaración con respecto a cualquier cuestión que, a juicio de la Parte solicitante, suscita tales dudas o preocupaciones facilitará a la Parte solicitante, a más tardar dentro de un plazo de siete días contado a partir de la formulación de la petición, información suficiente para responder a las dudas o a las preocupaciones suscitadas, junto con una explicación del modo en que la información suministrada resuelve la cuestión. Ninguna disposición de la presente Convención podrá interpretarse de forma que afecte el derecho de cualesquiera dos o más Partes a organizar, de común acuerdo, inspecciones entre ellas para aclarar y resolver cualquier cuestión que pueda suscitar dudas en cuanto al cumplimiento o que cause preocupaciones respecto de una cuestión conexa que pueda considerarse ambigua. Esos arreglos no afectarán a los derechos y las obligaciones de cualquier Parte en virtud de las demás disposiciones de la presente Convención.

3. Con objeto de facilitar la satisfactoria solución de las cuestiones suscitadas, las Partes interesadas podrán solicitar la asistencia del Comité Consultivo o de sus órganos auxiliares. Toda Parte podrá pedir al Consejo Ejecutivo que aplique procedimientos de determinación de hechos con respecto a sus propias actividades o a las actividades de otra Parte a fin de aclarar y resolver cualquier cuestión que pueda suscitar dudas en cuanto al cumplimiento de la Convención o que origine preocupaciones respecto de una cuestión conexa que pueda considerarse ambigua.

a) En las peticiones enviadas al Consejo Ejecutivo en virtud de este artículo deberán exponerse las dudas o preocupaciones, las razones específicas de las dudas o preocupaciones y las medidas que se espera adopte el Consejo.

b) Dentro de un plazo de dos días contado a partir del recibo de tal petición, la Secretaría Técnica, en nombre del Consejo, pedirá a la Parte cuyas actividades susciten dudas o preocupaciones que aclare la situación.

c) Si las dudas o preocupaciones que dieron lugar a la petición no hubieran sido resueltas dentro de un plazo de diez días contado a partir del recibo de la petición por el Consejo, su Grupo encargado de la determinación de hechos iniciará inmediatamente la investigación correspondiente y transmitirá al Presidente del Consejo un informe -provisional o definitivo- sobre sus trabajos dentro de un plazo de dos meses contado a partir de la fecha de la petición. Los informes del Grupo incluirán todas las opiniones y toda la información presentada en el curso de sus deliberaciones.

d) Todas las peticiones de inspecciones especiales in situ se registrarán por el artículo X, y todas las peticiones de inspecciones ad hoc in situ, por el artículo XI.

4. Toda Parte cuyas dudas o preocupaciones respecto del cumplimiento no hayan sido resueltas dentro del plazo de dos meses, o toda Parte que tenga dudas o preocupaciones que, a su juicio, justifican un examen urgente por todas las Partes en lo referente al cumplimiento o en lo referente a otras cuestiones directamente

relacionadas con los objetivos de la Convención podrá pedir al Presidente del Comité Consultivo que convoque una reunión especial del Comité. El Presidente del Comité convocará tal reunión lo antes posible y, en cualquier caso, dentro del mes siguiente al recibo de la petición. Cada Parte podrá participar en dicha reunión, cuyas funciones y reglamento se establecen en el anexo I.

5. Todas las Partes cooperarán plenamente con el Comité Consultivo y sus órganos auxiliares y las organizaciones internacionales que, según corresponda, proporcionen apoyo científico, técnico y administrativo con objeto de facilitar las actividades relacionadas con la determinación de los hechos y contribuir así a la rápida solución de la cuestión que diera origen a la petición inicial.

6. El Comité Consultivo notificará rápidamente a todas las Partes la iniciación de cualquiera de los procedimientos de determinación de hechos y proporcionará toda la información pertinente de que disponga a cualquier Parte que lo solicite. Se notificará rápidamente a todas las Partes la negativa de una Parte en respuesta a cualquier petición formulada por el Comité o por sus órganos auxiliares, como parte integrante de la investigación para determinar los hechos. Todos los informes referentes a las actividades de investigación realizadas en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, así como las inspecciones in situ previstas en los artículos X y XI, se distribuirán rápidamente a todas las Partes.

7. Las disposiciones de este artículo no podrán interpretarse de forma que afecten a los derechos y las obligaciones de las Partes en virtud de lo dispuesto en los artículos X y XI o en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo X

Inspección especial in situ

i. De conformidad con lo dispuesto en el presente artículo y en el anexo II, y con el fin de aclarar y resolver cualquier cuestión que pueda suscitar dudas en cuanto al cumplimiento u originar preocupaciones respecto de una cuestión conexa que pueda considerarse ambigua, cada miembro del Grupo encargado de la determinación de los hechos podrá solicitar en cualquier momento, por conducto de la Secretaría Técnica, que se realice en el territorio de cualquier otra Parte una inspección especial in situ de:

a) Cualquier lugar o instalación sujetos a inspección internacional sistemática in situ conforme a lo dispuesto en los artículos III, V y VI; o

b) Cualquier emplazamiento o instalación militar, cualquier otro emplazamiento o instalación perteneciente al gobierno de una Parte y, según se estipula en el anexo II, los emplazamientos o instalaciones controlados por el gobierno de una Parte.

2. Una petición será tramitada del modo siguiente:

a) Dentro de las 24 horas transcurridas desde la formulación de la petición, la Secretaría Técnica notificará a la Parte que deba ser inspeccionada y designará un equipo de inspección conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo; y

b) Dentro de las 24 horas transcurridas desde el recibo de dicha notificación, la Parte que deba ser inspeccionada facilitará al equipo de inspección un acceso irrestricto al emplazamiento o a la instalación.

3. En virtud del presente artículo, cada Parte podrá presentar, por intermedio de cualquier miembro del Grupo encargado de la determinación de los hechos, una solicitud de inspección de cualquier otra Parte.

4. Toda inspección especial in situ solicitada por conducto de la Secretaría Técnica será realizada por inspectores designados entre los inspectores permanentes de la Secretaría. Cada equipo de inspección estará integrado por un inspector de cada uno de los Estados miembros del Grupo encargado de la determinación de los hechos, salvo que si la Parte que ha de ser objeto de inspección es un Estado miembro del Grupo, el equipo no incluirá ningún inspector de dicho Estado. El equipo facilitará rápidamente por escrito un informe a la Parte solicitante, a la Parte inspeccionada y al Grupo encargado de la determinación de los hechos. Cada inspector tendrá derecho a que sus opiniones individuales se incluyan en el informe.

Artículo XI

Inspección ad hoc in situ

1. De conformidad con lo dispuesto en el presente artículo y en el anexo II, y con el fin de aclarar y resolver cualquier cuestión que pueda suscitar dudas en cuanto al cumplimiento o que pueda originar preocupaciones respecto de una cuestión conexa que pueda considerarse ambigua, cada Parte podrá solicitar en cualquier momento al Comité Consultivo que realice una inspección ad hoc in situ de cualquier emplazamiento o instalación no sometidos al artículo X.

2. La petición se tramitará del modo siguiente:

a) El Grupo encargado de la determinación de los hechos se reunirá dentro del plazo de 24 horas para determinar si conviene solicitar tal inspección ad hoc in situ al amparo de las directrices que figuran en la sección H del anexo II.

b) Si el Grupo encargado de la determinación de los hechos decide solicitar una inspección ad hoc, la Parte que deba ser inspeccionada facilitará el acceso, salvo que existan razones muy excepcionales, dentro de las 24 horas a partir de la petición del Grupo.

c) Si la Parte que deba ser objeto de inspección se niega a tal petición, deberá proporcionar una explicación completa de los motivos de la negativa, así como una propuesta detallada y concreta de los medios alternativos para resolver las preocupaciones que dieron lugar a la petición. El Grupo encargado de la determinación de los hechos evaluará la explicación y la alternativa presentadas y podrá remitir otra petición, teniendo en cuenta todos los elementos pertinentes, incluso posibles nuevos elementos recibidos por el Grupo después de la petición inicial

d) Si la petición es nuevamente denegada, el Presidente informará inmediatamente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Artículo XII

Medidas nacionales de aplicación

Cada Parte deberá:

a) Adoptar las medidas necesarias de conformidad con su procedimiento constitucional para aplicar la presente Convención y en especial para prohibir y prevenir toda actividad vedada a las Partes por la presente Convención en cualquier lugar sometido a su jurisdicción o control, y

b) Informar al Comité Consultivo de las medidas legislativas y administrativas que hubiera adoptado para aplicar la Convención.

Artículo XIII

Asistencia a las Partes amenazadas por armas químicas

Cada Parte se compromete a prestar asistencia, en la medida en que lo juzgue pertinente, a cualquier Parte en la presente Convención respecto de la cual el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decida que ha quedado expuesta a un peligro como consecuencia de una violación de la Convención.

Artículo XIV

Compatibilidad con otros acuerdos

1. Ninguna disposición de la presente Convención deberá interpretarse de forma que limite o menoscabe en modo alguno las obligaciones contraídas por cualquier Estado en virtud del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, o en virtud de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmado en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972.

2. Cada Parte en la presente Convención que sea simismo Parte en el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, afirma que la obligación enunciada en el apartado c) del artículo I sirve de complemento a sus obligaciones contraídas en virtud del Protocolo.

Artículo XV

Enmiendas

Cualquier Parte podrá proponer enmiendas a la presente Convención. Las enmiendas entrarán en vigor para las Partes que las ratificaren o aceptaren en el trigésimo día a partir de la fecha en que una mayoría de las Partes en la Convención deposite los instrumentos de ratificación o de adhesión, y en lo sucesivo para cada Parte restante en el trigésimo día a partir de la fecha en que deposite su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo XVI

Duración, retiro

1. La presente Convención tendrá una duración ilimitada.

2. Cada Parte en la presente Convención tendrá derecho, en el ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse de la Convención si decide que acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia que es objeto de la Convención, han comprometido los intereses supremos de su país. De ese retiro deberá notificar a todas las demás Partes en la Convención, al Depositario y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con una antelación de tres meses. Tal notificación deberá incluir una exposición de los acontecimientos extraordinarios que, a juicio de esa Parte, hayan comprometido sus intereses supremos.

Artículo XVII

Firma, ratificación y entrada en vigor

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

2. El Estado que no firmare la Convención antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo, podrá adherirse a ella en cualquier momento.

3. La presente Convención y sus anexos, que son parte integrante de ella, estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que por la presente queda designado el Depositario.

4. La presente Convención entrará en vigor 30 días después de la fecha en que haya sido depositado el (cuadragésimo) instrumento de ratificación.

5. para cada Estado que la ratifique o que se adhiera a ella después de haber sido depositado el (cuadrágésimo) instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente al de la fecha en que deposite el instrumento de ratificación o de adhesión.

6. El Depositario informará sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido, de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión y de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención, así como de la recepción de otras notificaciones. Inmediatamente después de su recibo, el Depositario comunicará a cada una de las Partes todas las notificaciones requeridas en virtud de la presente Convención.

7. La presente Convención será registrada por el Depositario de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo XVIII

Idiomas

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

CONSIDERACIONES DETALLADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS SOBRE
EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS A LA CONVENCIÓN*

Anexo I

COMITE CONSULTIVO

Deben incluirse disposiciones según las pautas siguientes:

Sección A. Disposiciones generales

1. El Comité Consultivo, establecido conforme al artículo VII, deberá reunirse en (lugar) a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la Convención.
2. El Comité Consultivo deberá celebrar posteriormente períodos ordinarios de sesiones anuales durante los primeros diez años siguientes a la entrada en vigor de la Convención y, ulteriormente cada año, a menos que una mayoría de las Partes convenga en que una sesión es innecesaria. Podrá convocarse una sesión especial a petición de cualquier Parte o del Consejo Ejecutivo.
3. Con objeto de que le asista en el desempeño de sus funciones, el Comité Consultivo deberá establecer un Consejo Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en la sección B del presente anexo, así como un Grupo de determinación de hechos, una Secretaría Técnica y cualesquiera otros órganos auxiliares que pudieran requerirse para su labor.
4. El Consejo Ejecutivo deberá desempeñar las funciones correspondientes al Comité Consultivo que se describen en el párrafo 2 del artículo VII durante el período en que no esté reunido el Comité. En particular, tendrá a su cargo las actividades indicadas en el párrafo 1 de la Sección B del presente anexo.
5. Con las excepciones señaladas en otras partes, las decisiones del Comité y de sus órganos auxiliares deberán adoptarse, en la medida de lo posible, por consenso. Si no es posible lograr consenso dentro de un plazo de 24 horas, se podrá adoptar una decisión por mayoría de los miembros presentes y votantes. El informe sobre la investigación para la determinación de los hechos no deberá ser sometido a votación, ni tampoco deberá adoptarse decisión alguna en cuanto a si una Parte está cumpliendo las disposiciones de la Convención.
6. El Presidente del Comité deberá ser elegido por el propio Comité.

* Este documento presenta las opiniones de los Estados Unidos acerca del contenido de los anexos de una convención sobre las armas químicas. Está sujeto a modificación, elaboración y precisión ulteriores.

7. El Comité deberá presentar a las Partes un informe anual sobre sus actividades.
8. Los gastos del Comité deberán ser sufragados con cargo a (...).
9. Debe examinarse la cuestión de la personalidad jurídica internacional del Comité y de sus órganos auxiliares.

Sección B. Consejo Ejecutivo

1. En el desempeño de su cometido, el Consejo Ejecutivo deberá- en particular, tener a su cargo las funciones siguientes:
 - a) realizar la verificación internacional sistemática in situ;
 - b) velar por la aplicación de la Convención y su observancia;
 - c) obtener, conservar y difundir información remitida por los Estados Partes acerca de cuestiones relacionadas con la Convención;
 - d) prestar servicios a las Partes y facilitar las consultas entre ellas;
 - e) recibir peticiones de las Partes, inclusive peticiones para la determinación de hechos;
 - f) decidir y fiscalizar las medidas concretas que deban adoptarse en relación con esas peticiones;
 - g) supervisar las actividades de los demás órganos auxiliares del Comité Consultivo, en particular velar por la ejecución adecuada de las funciones de la Secretaría Técnica y por la realización de la verificación internacional sistemática in situ conforme a lo dispuesto en los artículos III, V y VI, por la realización de inspecciones especiales in situ en virtud del artículo X y por la realización de inspecciones ad hoc in situ en virtud del artículo XI;
 - h) informar al Comité Consultivo, e
 - i) solicitar, cuando lo considere necesario, que el Comité Consultivo celebre una reunión especial.
2.
 - a) El Consejo Ejecutivo deberá establecerse dentro de los 45 días siguientes a la entrada en vigor de la Convención y deberá estar integrado por un representante de cada una de las 15 Partes como máximo, más un Presidente sin derecho a voto.
 - b) Diez miembros deberán ser nombrados por el Comité Consultivo tras las propuestas hechas por el Presidente, basadas en consultas celebradas con las Partes. Al seleccionar esos miembros, deberá prestarse la debida atención a la necesidad de asegurar un equilibrio geográfico adecuado. Estos miembros deberán desempeñar sus funciones durante un período de dos años, y cada año se sustituiría a cinco de ellos.

- c) Además, también deberán estar representados los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que sean Partes en la Convención.
- d) Cada miembro podrá contar en las reuniones con la ayuda de uno o de varios asesores técnicos o de otro tipo.
- e) El Presidente del Comité Consultivo deberá presidir el Consejo Ejecutivo.

Sección C. Grupo de determinación de hechos

1. Cuarenta y cinco días después de la entrada en vigor de la Convención, el Comité Consultivo deberá establecer un Grupo de determinación de hechos, dependiente del Consejo Ejecutivo, que deberá encargarse de realizar las investigaciones para la determinación de los hechos conforme a lo dispuesto en el artículo IX examinar los informes sobre las inspecciones especiales in situ conforme a lo dispuesto en el artículo X, y fiscalizar las inspecciones ad hoc conforme a lo dispuesto en el artículo XI.
2.
 - a) El Grupo de determinación de hechos deberá estar integrado por representantes diplomáticos de cinco Partes, más un Presidente sin derecho a voto.
 - b) Tres Partes deberán ser nombradas por el Comité Consultivo por el voto de una mayoría de cuatro quintos tras propuestas hechas por el Presidente a raíz de las consultas celebradas con las Partes. Estos Estados miembros serán nombrados por un período de seis años, y cada dos años se sustituirá a una Parte. De estas tres Partes, una deberá representar al (grupo occidental), una al (grupo del Este), y una al (grupo de países neutrales y no alineados).
 - c) Además, deberá haber un representante diplomático de los Estados Unidos y otro de la Unión Soviética.
 - d) El Presidente del Consejo Ejecutivo deberá presidir el Grupo de determinación de hechos.
3.
 - a) El Grupo deberá reunirse dentro de los diez días siguientes al recibo de una petición presentada por una Parte para que se investiguen los hechos, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de una petición para que se realice una inspección ad hoc in situ conforme a lo dispuesto en el artículo XI, e inmediatamente, tras la ultimación de una inspección especial in situ por inspectores de la Secretaría Técnica conforme a lo dispuesto en el artículo X, para examinar la información disponible, realizar las investigaciones necesarias y sacar las pertinentes conclusiones fácticas.
 - b) La labor del Grupo de determinación de hechos deberá organizarse de manera que le permita desempeñar sus funciones.

- c) El Grupo deberá transmitir al Presidente del Consejo Ejecutivo sus conclusiones fácticas, sean provisionales o definitivas, dentro de un plazo de dos meses contado a partir de la fecha de la convocatoria del Grupo. Los informes sobre las conclusiones del Grupo deberán contener todas las opiniones e información presentadas durante las actuaciones del Grupo.
- d) Cada miembro deberá tener derecho a pedir a las Partes y a las organizaciones internacionales, por conducto del Presidente, la información y la asistencia que el miembro estime conveniente para el desempeño de la labor del Grupo.
- e) La primera reunión del Grupo deberá celebrarse a más tardar dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de la Convención para acordar su organización y su reglamento. En esa reunión, el Presidente deberá presentar recomendaciones, basadas en consultas con las Partes y los signatarios.

Sección D. Secretaría Técnica

1. La Secretaría Técnica deberá:

- a) realizar inspecciones in situ conforme a lo dispuesto en los artículos III, V, VI, X y XI;
- b) prestar el apoyo administrativo necesario al Comité Consultivo, al Consejo Ejecutivo, al Grupo de determinación de hechos y a los demás órganos auxiliares que puedan establecerse;
- c) prestar asistencia técnica adecuada a las Partes y al Consejo Ejecutivo en la aplicación de las disposiciones de la Convención, tales como las relativas al examen de las Listas A, B, C y D, a los procedimientos técnicos de desarrollo y al mejoramiento de la eficacia de los métodos de verificación;
- d) recibir de las Partes y hacer llegar a ellas los datos que guardan relación con la aplicación de la Convención;
- e) negociar las disposiciones subsidiarias para la realización de las inspecciones internacionales sistemáticas in situ previstas en el párrafo 3 del epígrafe A de la sección B del anexo II, y
- f) prestar asistencia al Consejo Ejecutivo en todas las demás tareas que puedan convenirse.

2. La Comisión preparatoria se encargará de establecer la composición de la Secretaría Técnica.

3. Todos los inspectores deberán poseer la calificación técnica necesaria y ser aceptables para sus gobiernos.

Sección E. Reunión especial del Comité Consultivo

1. El Comité Consultivo, en la reunión especial prevista en el artículo IX, deberá dedicarse a resolver cualquier problema que plantee la Parte que haya pedido la reunión. Con este fin, las Partes reunidas deberán tener derecho a pedir y recibir la información que una de las Partes esté en situación de comunicar.
2. La labor de la reunión especial deberá organizarse de manera que pueda desempeñar sus funciones.
3. Toda Parte debe tener derecho a participar en la reunión. La reunión deberá ser presidida por el Presidente del Comité.
4. Cada Estado Parte tendrá derecho a solicitar de los Estados o de las organizaciones internacionales, por conducto del Presidente, la información y asistencia que la Parte considere conveniente para el desempeño de la labor de la reunión.
5. Deberá prepararse rápidamente y distribuirse a todas las Partes un resumen de la reunión, en el que se incluyan todas las opiniones e información presentadas durante la reunión.

Anexo II

VERIFICACION

Deberán incluirse disposiciones de este tenor:

Sección A. Declaraciones

A. Disposiciones generales

1. A menos que se indique otra cosa, la información que deba proporcionarse deberá ser facilitada al Depositario en espera de que se establezca el Comité Consultivo, y en lo sucesivo, al Comité. La información se ajustará a un formato uniforme, que especificará el Depositario tras las consultas celebradas con los signatarios, por lo que respecta a la información presentada antes del establecimiento del Comité, o que especificará el Comité por lo que respecta a la información presentada después del establecimiento de éste. La información deberá facilitarse a las Partes.
2. Las ubicaciones se especificarán con precisión suficiente para poder identificar exactamente los emplazamientos y las instalaciones. Por este motivo, habrá que especificar todas las ubicaciones de acuerdo con el nombre geográfico del lugar y las coordenadas del mismo, así como de acuerdo con otras denominaciones oficiales o de uso común, y señalarlas claramente en mapas de una escala adecuada. Por lo que respecta a las instalaciones enclavadas en el recinto de complejos industriales, deberá especificarse su situación exacta dentro del complejo.
3. Las cuestiones relativas a la exactitud y al carácter exhaustivo de todas las declaraciones estarán sujetas a los procedimientos especificados en los artículos IX, X y XI. Según se especifica en los epígrafes B y C, las declaraciones también estarán sujetas a verificación internacional sistemática in situ.

B. Contenido de las declaraciones a que se hace referencia en los artículos IX, V y VI

1. Las sustancias químicas deberán declararse por su nombre quimocientífico, por la fórmula de su estructura química, por su toxicidad y su peso. Deberá indicarse la fracción de las mismas en las municiones y los dispositivos. Las municiones y los dispositivos deberán declararse por tipo y cantidad. Los materiales y las sustancias químicas "expresamente concebidos", a que se refiere el apartado c) del párrafo 1 del artículo II, se declararán por tipo y cantidad.
2. Deberá declararse la ubicación exacta de las armas químicas dentro de un lugar, así como la forma de almacenamiento (a granel, en cilindros, etc.), indicando también las normas de almacenamiento.
3. El plan general de destrucción de las armas químicas deberá incluir el tipo de operación, las listas de las cantidades y los tipos de armas químicas que deban destruirse, y los productos.

4. Las instalaciones de producción de armas químicas se declararán, aun en el caso de que hayan sido destruidas, de que se utilizan actualmente para otros fines, o de que hayan sido o sean instalaciones de finalidad doble concebidas o utilizadas en cualquier grado para la producción civil. La declaración deberá especificar el nombre químico de cualesquiera sustancias químicas que se hayan producido en la instalación, comprendidos los productos civiles, si los hubiere, independientemente de que la instalación exista todavía; y si ya no existe, su antiguo emplazamiento.

5. La información relativa a las instalaciones existentes de producción de armas químicas deberá incluir datos sobre el procedimiento químico utilizado y precisar el equipo y las estructuras que hay en la instalación, incluido cualquier equipo viejo o de sustitución que no se utilice, así como el equipo y las piezas de recambio almacenadas en la instalación; los métodos que se utilizarán para la clausura y la consiguiente destrucción del equipo y las estructuras; los métodos generales que se aplicarán para eliminar los residuos del proceso de destrucción, y los plazos (es decir, los meses o años) en que serán destruidas determinadas instalaciones de producción, respectivamente.

6. La declaración relativa a la única instalación especializada de producción de sustancias químicas supertóxicas letales y de precursores clave con fines de protección deberá incluir una descripción detallada del equipo que se encuentre en la instalación.

7. La capacidad de una instalación de producción de armas químicas o de una sola instalación especializada de producción de sustancias químicas supertóxicas letales o de precursores clave con fines de protección se expresará en función de la cantidad del producto final que puede producirse en el curso de (período), suponiendo que la instalación se encuentra en funcionamiento (lista). La capacidad de una instalación de producción de armas químicas destinada a la carga de armas químicas se expresará en función de la cantidad de sustancias químicas que puedan cargarse en municiones o en otras armas químicas durante (período), suponiendo que la instalación se encuentra en funcionamiento (lista).

8. Por lo que respecta a las transferencias anteriores, las Partes tendrán que hacer una declaración que abarque las actividades realizadas desde (fecha). La declaración deberá especificar el país proveedor y el país receptor, la fecha, el carácter de la transferencia y la ubicación actual de los productos transferidos, caso de que se conociera. Se declararán los datos siguientes:

- a) transferencia de cualesquiera cantidades militarmente importantes (por ejemplo, una tonelada) de sustancias químicas tóxicas, de municiones, de dispositivos o de equipo destinado a las armas químicas, y
- b) transferencias de equipo concebido o construido expresamente para la producción de sustancias químicas, de municiones, de dispositivos o de equipo destinado a las armas químicas.

C. Contenido de otras declaraciones

1. Deberá hacerse anualmente una declaración relativa a las actividades con fines de protección. Esa declaración abarcará las actividades efectivamente realizadas durante el año anterior y las proyectadas para el año siguiente. Deberá suministrarse información sobre:

- a) las operaciones de cada instalación especializada única de producción de sustancias químicas supertóxicas letales y de precursores clave, inclusive la lista, los nombres y las cantidades de las sustancias químicas involucradas;
- b) el nombre científicoquímico, la fórmula de la estructura química, la cantidad y el uso de cada precursor clave destinado a fines de protección y de cada sustancia química tóxica que pueda utilizarse como arma química pero que se dedica a fines de protección.
- c) (otras actividades de protección que se convengan.)

2. Según lo dispuesto en el artículo III y en el anexo III, deberá hacerse anualmente una declaración sobre las sustancias químicas enumeradas en las Listas A, B y C.

3. Treinta días antes de que se transfiera a otra Parte cualquier sustancia química supertóxica letal o cualquier precursor clave con fines de protección, deberá facilitarse información sobre el receptor y sobre el nombre quimicocientífico, la fórmula de la estructura química, la cantidad y el uso final de la sustancia química transferida.

4. El plan detallado de destrucción de las armas químicas, que se elaborará conforme a lo dispuesto en el artículo V, deberá presentarse seis meses antes de que comiencen las operaciones de destrucción, y contener la información convenida que resulta necesaria para planificar y realizar la verificación internacional sistemática in situ.

5. El plan detallado de destrucción de todas las instalaciones de producción de armas químicas, a que se hace referencia en el artículo VI, deberá presentarse seis meses antes de que comiencen las operaciones de destrucción, y contener la información convenida que resulta necesaria para planificar y realizar la verificación internacional sistemática in situ.

6. Según lo dispuesto en los artículos V y VI, deberán presentarse anualmente notificaciones relativas al cumplimiento de los planes de destrucción de las armas químicas y de las instalaciones de producción de armas químicas, respectivamente. Esas notificaciones deberán contener la información convenida sobre las actividades efectivamente realizadas en el año anterior y las proyectadas para el año siguiente. También se notificará todo cambio introducido en los planes detallados de destrucción.

7. Si una Parte descubriera o recuperase armas químicas antiguas (por ejemplo, armas encontradas en los campos de batalla de la primera guerra mundial o arrojadas al mar después de la segunda guerra mundial) en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control después de haber presentado las declaraciones a que se hace referencia en los artículos IV y V, deberá:

- a) notificar sin demora al Comité Consultivo la cantidad aproximada y el tipo de armas químicas que se hayan encontrado. En la notificación se especificarán también las circunstancias, el lugar y la fecha en que se hallaron las armas químicas, el motivo de que no fueran declaradas anteriormente, y el lugar en que se encuentran. La notificación se presentará en el plazo de 45 días a partir de la fecha del hallazgo. En el caso de hallazgos múltiples y frecuentes de cantidades pequeñas, la notificación podrá abarcar un período mensual; esa notificación deberá ser presentada dentro de un plazo de 30 días contado a partir de la terminación del mes de notificación; y

- b) notificar al Comité Consultivo, dentro de un plazo de cinco meses contado a partir de la fecha de la primera notificación, la cantidad exacta y el tipo del arma química encontrada, inclusive el nombre químicocientífico y la fórmula de la estructura química de toda sustancia química tóxica encontrada, así como su cantidad. En la notificación deberán especificarse los planes de destrucción de las armas químicas;
- c) en el caso de que una parte de la información prevista en los apartados a) y b) del presente párrafo no pueda facilitarse dentro de los plazos especificados, se presentará toda la información posible, se especificarán los motivos por los que no es posible comunicar la restante, y se indicará la fecha aproximada en que sería posible facilitar dicha información.

Sección B. Verificación in situ

A. Disposiciones generales

1. Toda verificación in situ, ya sea verificación internacional sistemática, inspección especial in situ o inspección ad hoc in situ bajo los auspicios del Comité Consultivo, se efectuará con arreglo a los procedimientos convenidos de antemano y basados en el presente anexo.
2. Para la verificación in situ se recurrirá tanto a inspectores in situ como a instrumentos in situ.
3. El Consejo Ejecutivo y la Parte huésped acordarán sin tardanza disposiciones subsidiarias en las que se especifique detenidamente, en la medida necesaria para que el Comité pueda desempeñar sus funciones de verificación de manera efectiva y eficiente, cómo se aplicarán las disposiciones relativas a la verificación in situ en cada una de las ubicaciones sujetas a verificación internacional sistemática in situ.
4. Se especificarán los privilegios y las inmunidades que deben concederse a los inspectores para que puedan desempeñar eficazmente sus funciones. También se especificarán las medidas que cada Parte debe adoptar para que los inspectores puedan desempeñar eficazmente sus funciones en su territorio.
5. Habrá que especificar determinados derechos de cada Parte por lo que respecta a la realización de las actividades de verificación en su territorio. Por ejemplo, aunque no sea imprescindible, los representantes de la Parte huésped estarán autorizados para acompañar a los inspectores internacionales durante las inspecciones in situ.
6. De conformidad con la obligación enunciada en el artículo VIII de no entorpecer en modo alguno las actividades de verificación, es preciso que:
 - a) se extiendan sin demora los visados de entrada para los inspectores;
 - b) los representantes de la Parte huésped deban estar dispuestos a acompañar inmediatamente a los inspectores. No se permitirá que se produzcan demoras en la realización de las inspecciones so pretexto de que no se dispone de una representación adecuada de la Parte huésped;

- c) no se impongan restricciones burocráticas (por ejemplo, el requisito de la autorización oficial del viaje) que puedan entorpecer la inspección, ni se notifique a la Parte huésped el emplazamiento que haya de inspeccionarse con una antelación suficiente para que ésta pueda encubrir posibles actividades prohibidas con anterioridad a la inspección.

7. Deberá solicitarse la cooperación del Comité Consultivo y de la Parte interesada para facilitar la aplicación de las medidas de verificación previstas en la Convención.

8. Las medidas de verificación deberán aplicarse de manera que:

- a) no obstaculicen las actividades económicas y tecnológicas de las Partes; y
- b) sean compatibles con las prácticas administrativas necesarias para realizar en condiciones de seguridad las actividades sujetas a verificación.

9. Los instrumentos in situ deberán poseer una capacidad intrínseca de televigilancia. También deberán estar dotados de dispositivos de protección de datos y de detección de toda manipulación indebida, al paso que deberán ser manejados únicamente por inspectores internacionales.

10. Habrá que tener plenamente en cuenta los adelantos tecnológicos para garantizar la máxima eficacia de la verificación.

11. Se establecerá un calendario convenido de las actividades de destrucción a fin de facilitar la verificación y asegurar que ninguna de las Partes obtiene una ventaja militar durante el período de destrucción.

B. Inspección y vigilancia provisional de los arsenales

1. Después de que una Parte haya presentado sus declaraciones conforme a lo dispuesto en los artículos IV y V, las armas químicas quedarán sujetas inmediatamente a inspección, según los procedimientos convenidos, para confirmar la exactitud de las declaraciones. Estas inspecciones deberán ultimarse dentro de un plazo de (número) días contado a partir de la presentación de las declaraciones.

2. Con el fin de asegurar que una Parte no envía sus armas químicas a un polígono de despliegue o a un emplazamiento clandestino antes de la destrucción, los inspectores internacionales deberán equipar las instalaciones de almacenamiento con instrumentos de vigilancia inmediatamente después de la inspección confirmatoria.

3. Durante la inspección confirmatoria de las armas químicas se procederá a un estudio in situ de cada ubicación para determinar los tipos previamente convenidos de instrumentos que deban emplazarse con objeto de vigilar las armas químicas que existen allí hasta que se proceda a la destrucción de las mismas. El equipo de inspección instalará y ensayará, en presencia del personal de la Parte huésped, los instrumentos antes de que el emplazamiento y la instalación sean clausurados. Una vez ultimada la instalación de los instrumentos, deberá repetirse la inspección in situ para cerciorarse de que no se han retirado armas químicas de ese lugar desde el momento de la inspección confirmatoria inicial. Deberá elaborarse un conjunto adicional de datos convenidos para retirar de cada punto de almacenamiento las armas químicas destinadas a una instalación de destrucción. Mientras no hayan sido retiradas para su destrucción todas las armas químicas, el punto de almacenamiento deberá ser visitado periódicamente por el equipo de inspección internacional encargado de la vigilancia y la conservación habitual, es decir, del ensayo del sistema de instrumentos.

C. Verificación de la destrucción de las armas químicas

1. Los procedimientos de verificación deberán estar concebidos de modo que se pueda tener la seguridad de que las armas químicas no se desvían durante el transporte o durante alguna de las fases del proceso de destrucción, que el tipo y la cantidad de los materiales destruidos se corresponden con las declaraciones y que todos los materiales se destruyen efectivamente.
2. Se verificará mediante procedimientos de inspección internacional sistemática in situ el transporte de las armas químicas desde los lugares de almacenamiento, así como su destrucción. Los inspectores internacionales deberán estar presentes en la instalación de almacenamiento cuando se proceda al envío de las armas químicas a las instalaciones de destrucción declaradas. Los inspectores deberán verificar el traslado de las armas químicas y clausurar la instalación de almacenamiento una vez que las armas hayan sido cargadas en los vehículos de transporte. (Sin embargo, no será necesario que los inspectores acompañen las expediciones.) Los inspectores deberán cerciorarse de que las armas químicas son recibidas en la instalación de destrucción y almacenadas provisionalmente en ella. Para verificar la destrucción se utilizarán instrumentos in situ, así como los servicios de los inspectores. Estos estarán presentes en todo momento en la instalación de destrucción durante el funcionamiento de la misma.
3. Los procedimientos de destrucción deberán permitir una verificación internacional sistemática in situ. En la destrucción de las armas químicas no deberán emplearse los procedimientos siguientes: inmersión en una masa de agua, enterramiento o incineración al aire libre. A efectos prácticos, el proceso de destrucción debe ser irreversible.

D. Clausura, inspección y vigilancia provisional de las instalaciones de producción de armas químicas

1. Inmediatamente después de que una Parte haya presentado sus declaraciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos IV y VI, las instalaciones de producción de armas químicas quedarán sometidas a inspección a fin de cerciorarse de que la declaración es exacta y que se aplican los procedimientos de clausura convenidos. Estas inspecciones deberán concluirse dentro de un plazo de (número) días contado a partir de la presentación de la declaración. Deberán aplicarse procedimientos de verificación subsiguientes para cerciorarse de que las Partes no han reanudado la producción o la carga en la instalación, y que no se ha removido el equipo.
2. Deberá llevarse un inventario del equipo fundamental, cuya exactitud será verificada por los inspectores internacionales durante la inspección confirmatoria. Por otra parte, el inspector procederá a un examen de la instalación para determinar los tipos previamente convenidos de instrumentos que deban emplazarse con el fin de vigilar la instalación hasta el momento en que sea destruida. Los instrumentos deberán ser instalados y ensayados por el equipo de inspección en presencia del personal de la Parte huésped antes de que se declare que la instalación está clausurada. Durante el intervalo entre la clausura y la destrucción efectiva, la instalación deberá ser visitada periódicamente por el equipo internacional de inspección encargado de la vigilancia y conservación regulares, es decir, del ensayo del sistema de instrumentos.

E. Verificación de la destrucción de las instalaciones de producción de armas químicas

1. Los procedimientos de verificación deberán estar concebidos de modo que se pueda tener la seguridad de que las instalaciones de producción de armas químicas han sido destruidas.
2. Los inspectores internacionales deberán estar presentes en la instalación que deba destruirse antes de que comience la destrucción, a fin de cerciorarse de que el inventario de las estructuras, el equipo, las partes, etc., de la instalación se corresponde con el inventario preparado cuando se clausuró la instalación. No es necesario que los inspectores estén presentes en todo momento durante la destrucción, siempre que se recurra a los procedimientos convenidos, inclusive al uso de instrumentos in situ, para cerciorarse de que la instalación permanece parada durante las fases de destrucción. A lo largo de todo el proceso de destrucción se realizarán periódicamente inspecciones in situ.
3. Deberá destruirse el equipo destinado expresamente a la producción de armas químicas. Todas las partidas que deban destruirse deberán ser destruidas de acuerdo con los procedimientos convenidos que permitan efectuar una verificación internacional sistemática in situ. No podrá retirarse del emplazamiento equipo alguno antes de que los inspectores hagan la verificación correspondiente con ayuda del inventario inicial. Las estructuras deberán ser destruidas completamente mediante demolición tras lo cual se realizará una inspección internacional definitiva.

F. Inspección y vigilancia de la única instalación especializada de producción permitida

1. Los procedimientos de verificación deberán estar concebidos de modo que se pueda tener la seguridad de que en la única instalación especializada de producción no se fabrican sustancias químicas supertóxicas letales ni precursores clave en cantidades que excedan considerablemente una tonelada.
2. Deberá declararse la ubicación exacta de la instalación, y ésta deberá ser inspeccionada por inspectores internacionales antes de que empiece a funcionar, para cerciorarse de que su capacidad no permitirá una producción anual de cantidades que excedan considerablemente una tonelada. Se instalarán instrumentos in situ para determinar si la instalación está en funcionamiento o no. Deberá hacerse una declaración anual sobre las actividades de producción proyectadas. Los inspectores internacionales tendrán derecho a visitar la instalación periódicamente para supervisar las actividades de producción, así como los períodos de inactividad, mediante inspección in situ.

G. Medidas de verificación aplicables a la producción con fines permitidos de las sustancias químicas enumeradas en la Lista C

1. Los procedimientos de verificación deberán estar concebidos de modo que se pueda tener la seguridad de que esas instalaciones no se utilizan para producir armas químicas.
2. Las inspecciones se realizarán periódicamente y con carácter aleatorio. Las inspecciones se llevarán a cabo de acuerdo con los procedimientos convenidos que protejan la información de dominio privado.

3. Durante una inspección, los inspectores internacionales tendrán el derecho de examinar determinados registros de la instalación convenidos y de interrogar al personal de acuerdo con los procedimientos convenidos. A los inspectores se les permitirá examinar visualmente sectores convenidos, tomar muestras de puntos convenidos, tales como contenedores de almacenamiento de productos acabados y zonas de tratamiento de residuos, y analizarlos con ayuda de métodos convenidos. Los inspectores no podrán inmiscuirse en las operaciones de la instalación más de lo necesario en el desempeño de sus funciones convenidas

4. Se permitirá el empleo de instrumentos especiales (por ejemplo, sacamuestras del producto final) en los intervalos entre las inspecciones si los inspectores lo estiman necesario.

5. Deberán notificarse con antelación a las autoridades internacionales los planes destinados a modificar el producto final de la instalación o a modificar sustancialmente la capacidad de ésta. No será necesario revelar los detalles de la modificación del procedimiento; sin embargo, deberán comunicarse los productos finales y el plazo estimado para completar la labor. Se permitirá que los inspectores internacionales examinen visualmente zonas convenidas tan pronto como queden ultimadas las modificaciones, en cuyo momento se instalarán instrumentos nuevos o modificados, según convenga.

H. Inspecciones in situ en virtud de los artículos X y XI

1. En el presente anexo deberán especificarse los procedimientos convenidos para la realización de inspecciones in situ en virtud de los artículos X y XI, con inclusión de:

- a) un criterio para la definición del sector que deba inspeccionarse;
- b) los plazos para facilitar el acceso a la zona que se deba inspeccionar;
- c) el número máximo de personas que integren un equipo de inspección;
- d) la duración de las necesidades del servicio para la designación de inspectores;
- e) las vías de acceso y los medios de transporte;
- f) los tipos de equipo experimental y auxiliar que pueden emplearse, y los proveedores de determinados tipos de equipo;
- g) los procedimientos de observación y medición, incluida la toma de muestras y de fotografías;
- h) la protección de la información confidencial y de dominio privado, incluida la responsabilidad por la divulgación no autorizada de tal información;
- i) los servicios que deberá prestar la Parte huésped;
- j) los derechos del personal de inspección, incluidos los privilegios y las inmunidades;
- k) ciertos derechos de la Parte huésped;

- l) la imputación de los gastos;
- m) la preparación de informes;
- n) la difusión de las conclusiones;
- o) los derechos complementarios que se ejercerán en determinadas situaciones;
y
- p) la duración de una inspección.

2. Por lo que respecta a las "ubicaciones o instalaciones controladas por el gobierno de una Parte", a que se hace referencia en el apartado b) del párrafo 1 del artículo X, el presente anexo deberá prever el modo de especificar las categorías de ubicaciones o instalaciones que estarán sujetas a inspecciones especiales in situ, incluidas las instalaciones pertinentes utilizadas para el suministro de bienes y servicios al gobierno de una Parte. Con ello se pretende que esta disposición abarque cualquier emplazamiento o instalación de las que se podría sospechar en lo sucesivo que se utilizan para actividades que atentan contra la presente Convención. La especificación de esos emplazamientos e instalaciones deberá ser razonable.

3. El Comité se atenderá a las directrices siguientes para determinar si debe pedir a una Parte que autorice una inspección ad hoc con arreglo a lo dispuesto en el artículo XI:

- a) si la información de que dispone suscita dudas en cuanto al cumplimiento de la Convención u origina preocupaciones respecto de una cuestión conexa que pueda considerarse ambigua;
- b) si la inspección propuesta contribuiría a la determinación de los hechos;
- c) si las ubicaciones que deban inspeccionarse están claramente definidas y se limitan a los lugares que guardan relación con la determinación de los hechos; y
- d) si las disposiciones propuestas limitarán la intrusión al nivel necesario para determinar los hechos.

4. La Secretaría Técnica velará por que se disponga en todo momento de un número suficiente de inspectores para llevar a cabo las inspecciones especiales in situ conforme a lo dispuesto en el artículo X, y las inspecciones ad hoc in situ conforme a lo dispuesto en el artículo XI.

Anexo III

LISTAS: PRODUCTOS QUIMICOS SUJETOS A MEDIDAS ESPECIALES; METODOS PARA MEDIR LA TOXICIDAD

Deberán incluirse disposiciones según las pautas siguientes:

1. La Lista A debe abarcar las sustancias químicas supertóxicas letales, los precursores clave y otras sustancias químicas particularmente peligrosas que hayan sido almacenadas en cuanto armas químicas o cuyo almacenamiento constituya un riesgo particular. Deberá comunicarse anualmente información sobre las personas facultadas para poseer tales sustancias químicas, la cantidad producida y utilizada en cada ubicación y los usos finales.
2. La Lista B debe abarcar las sustancias químicas que se producen en grandes cantidades para fines permitidos pero que representan el riesgo particular de poder ser desviadas hacia la fabricación de armas químicas. Por lo que respecta a cada una de las sustancias químicas de la Lista B, cada Parte deberá notificar anualmente la ubicación de cada instalación de producción y los datos estadísticos sobre las cantidades totales producidas, importadas y exportadas y sobre los usos finales de las sustancias químicas.
3. La Lista C debe abarcar las sustancias químicas cuya producción para fines permitidos estará sujeta a verificación internacional sistemática in situ, incluidos los precursores clave. Por lo que respecta a cada sustancia química que figura en la Lista C, cada Parte deberá informar anualmente respecto de cada sustancia química cuya producción, importación o exportación represente un volumen global superior a (cantidad), la ubicación de cada instalación de producción y los datos estadísticos referentes a las cantidades totales producidas, importadas y exportadas, y a los usos finales de la sustancia química. Los planes para establecer una nueva instalación de producción o para alterar sustancialmente la capacidad de una instalación de producción existente deberán ser notificados con una antelación de 90 días. Las instalaciones de producción deberán estar sujetas a inspección internacional sistemática in situ conforme a lo dispuesto en el artículo III.
4. La Lista D debe contener los métodos convenidos para medir la toxicidad letal.
5. Si una Parte tiene información que, a su juicio, puede requerir la revisión de las Listas A, B, C o D, deberá suministrar esa información al Presidente del Comité Consultivo, quien deberá transmitirla a todas las Partes. La Secretaría Técnica también deberá presentar esa información al Comité.
6. El Consejo Ejecutivo deberá examinar sin demora, a la luz de toda la información de que disponga, si la Lista de que se trata debe ser revisada. El Consejo podrá recomendar que la Lista sea revisada o no. Toda recomendación deberá ser notificada sin demora a todas las Partes.
7. Toda recomendación del Consejo Ejecutivo deberá ser examinada por el Comité Consultivo en su próxima sesión ordinaria prevista. El Comité podrá aceptar la recomendación en la forma en que sea presentada o en forma revisada, o podrá rechazar la recomendación. Siempre que lo soliciten cinco o más Partes, se celebrará una reunión especial del Comité para examinar la recomendación. La revisión de una Lista requiere los dos tercios de los votos del Comité.

LISTA A

1. Etil S-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonotioato (VX)
2. N,N-dimetilfosforamidocianidato de etilo (Tabún)
3. Metilfosfonofluoridato de isopropilo (Sarín)
4. 1,2,2-trimetilpropilmetilfosfonofluoridato (Somán)
5. Sulfuro de diclorodietilo (Gas mostaza)
6. 3-bencilato de quinuclidínilo (BZ)
7. Saxitoxina
8. 3,3 dimetilbutanol-2 (alcohol pinacolífico)
9. Difloruro de metilfosfonilo

LISTA B

1. Cloruro de carbonilo (fosgeno)
2. Cloruro de cianógeno
3. Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico)
4. Oxicloruro de fósforo
5. Tricloruro de fósforo
6. Tricoloronitrometano (cloropicrina)
7. Tiodiglicol

LISTA C

Precursores clave de las sustancias químicas supertóxicas letales

1. Sustancias químicas que contengan el enlace P-metilo, P-etilo o P-propilo
2. Esteres metílicos y/o etílicos del ácido fosforoso
3. 3,3 dimetilbutanol-2 (alcohol pinacolífico)
4. β -aminoetanol N,N-disustituido
5. β -aminoetanotiol N,N-disustituido
6. Haluros de β -aminoetilo disustituido (haluro = Cl, Br o I)

Precursores clave de otras sustancias químicas tóxicas

1. Acido glicólico con radical fenilo, alkilo o cilcoalkilo como sustituyente
2. 3- o 4-hidroxipiperidina y sus derivados

Sustancias químicas tóxicas

(pendiente de examen)

LISTA D

La toxicidad letal deberá calcularse por los procedimientos que se especifican infra:

(el texto de los procedimientos figura en los anexos III y IV del documento CD/CW/WP.30, de 22 de marzo de 1982).

Anexo III

PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS RECOMENDADOS PARA LA DETERMINACION DE LA TOXICIDAD SUBCUTANEA AGUDA

1. Introducción

Se establecen tres categorías de agentes según su toxicidad:

- i) sustancias químicas letales supertóxicas;
- ii) otras sustancias químicas letales;
- iii) otras sustancias químicas nocivas.

Para distinguir tres categorías de toxicidad en la administración subcutánea los límites de letalidad expresados en DL_{50} se fijaron en 0,5 mg/kg y 10 mg/kg.

2. Principios del método de ensayo

Se administra a un grupo de animales la sustancia de prueba en dosis correspondientes exactamente a los límites de la categoría (0,5 ó 10 mg/kg, respectivamente). Si en un ensayo real la tasa de mortalidad fuera superior al 50%, el producto pertenecería a la categoría superior de toxicidad; si fuera menor al 50%, el producto pertenecería a la categoría de toxicidad inferior.

3. Descripción del procedimiento de ensayo.

3.1. Animales de experimentación. Deben utilizarse machos adultos jóvenes y sanos de ratas albinas de la especie Wistar que pesen 200 ± 20 g. Debe aclimatarse a los animales a las condiciones del laboratorio durante cinco días, por lo menos, antes del ensayo. La temperatura ambiente antes del ensayo y durante él debe ser de $22 \pm 3^{\circ}C$, y la humedad relativa del 50 al 70%. Con iluminación artificial, la secuencia debe ser de 12 horas de luz y 12 de oscuridad. Pueden seguirse en la alimentación las dietas convencionales de laboratorio, sin limitación de agua potable. Si bien los animales deben estar en jaulados en grupos, el número de animales por jaula no debe constituir un obstáculo para la buena observación de cada ejemplar. Antes del ensayo se divide aleatoriamente a los animales en dos grupos: 20 en cada grupo.

3.2. Sustancia de prueba. Toda sustancia de prueba debe estar claramente identificada (composición química, origen, número del lote, pureza, solubilidad, estabilidad, etc.) y almacenada en condiciones que garanticen su estabilidad. Debe conocerse asimismo la estabilidad de la sustancia en las condiciones de ensayo. Inmediatamente antes del ensayo debe prepararse una solución de la sustancia de prueba. Deben prepararse soluciones con concentraciones de 0,5 mg/ml y 10 mg/ml. El solvente preferible debe tener una salinidad del 0,85%. Cuando la solubilidad de la sustancia de prueba constituye un problema, puede utilizarse para conseguir la solución una cantidad mínima de un solvente orgánico, como etanol, propilenglicol o polietilenglicol.

3.3. Método de ensayo. Veinte animales reciben en la región dorsal 1 ml/kg de la solución con 0.5 mg/ml de la sustancia de prueba. El número de animales muertos se determina en un plazo de 48 horas y otra vez al cabo de siete días. Si es inferior a 10, se inyectará en la misma región a otro grupo de 20 animales 1 ml/kg de la solución con 10 mg/ml de la sustancia de prueba. El número de animales muertos debe determinarse en un plazo de 48 horas y otra vez al cabo de siete días. Si el resultado es dudoso (por ejemplo, si la tasa de mortalidad es de 10), habrá de repetirse el ensayo.

3.4. Evaluación de los resultados. Si en el primer grupo de animales (que recibe una solución con 0,5 mg/ml) la tasa de mortalidad es igual o superior al 50%, la sustancia de prueba pertenecerá a la categoría de las "sustancias químicas letales supertóxicas". Si la tasa de mortalidad en el segundo grupo (que recibe una solución con 10 mg/ml) es igual o superior al 50%, la sustancia de prueba pertenecerá a la categoría de "otras sustancias químicas letales"; si es inferior al 50%, la sustancia de prueba pertenecerá a la categoría de "otras sustancias químicas nocivas".

4. Notificación de los datos

En los informes sobre ensayos debe figurar la siguiente información:

- i) Condiciones del ensayo: Fecha y hora del ensayo, temperatura y humedad del aire;
- ii) Datos sobre los animales: Especie, peso y origen;
- iii) Caracterización de la sustancia de prueba: Composición química, origen, número del lote y pureza (o impurezas) de la sustancia; fecha de la recepción, cantidades recibidas y utilizadas en el ensayo; condiciones de almacenamiento, solvente utilizado en el ensayo;
- iv) Resultados: Número de animales muertos en cada grupo, evaluación de los resultados.

Anexo IV

PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS RECOMENDADOS PARA LA DETERMINACION DE CRITERIOS DE TOXICIDAD AGUDA POR INHALACION

1. Introducción

Para calcular y evaluar las características tóxicas de los productos químicos en estado gaseoso es necesario proceder a la determinación de la toxicidad aguda por inhalación. En todo caso, siempre que sea posible, este ensayo debe ir precedido por la determinación de la toxicidad subcutánea. Los datos de estos estudios constituyen los primeros pasos para el establecimiento, mediante estudios subcrónicos y de otro tipo, de un régimen de dosificación y pueden facilitar información adicional sobre las modalidades de la acción tóxica de una sustancia.

Se definieron tres categorías de agentes según su toxicidad:

- i) sustancias químicas letales supertóxicas;
- ii) otras sustancias químicas letales;
- iii) otras sustancias químicas nocivas.

Para distinguir tres categorías de toxicidad en la aplicación por inhalación se fijaron los límites de letalidad, expresados en CTL_{50} , en 2.000 mg/m^3 y $20.000 \text{ mg min/m}^3$.

2. Principios del método de ensayo

Durante un período de tiempo determinado se expone a un grupo de animales a la sustancia de ensayo en una concentración que corresponde exactamente a los límites entre categorías (2.000 mg min/m^3 o $20.000 \text{ mg min/m}^3$). Si en un ensayo real la tasa de mortalidad fuera superior al 50%, el producto pertenecería a la categoría superior de toxicidad; si fuera menor al 50%, el producto pertenecería a la categoría de toxicidad inferior.

3. Descripción del procedimiento de ensayo

3.1. Animales de experimentación. Deben utilizarse machos adultos jóvenes y sanos de ratas albinas de la especie Wistar que pesen $200 \pm 20 \text{ g}$. Debe aclimatarse a los animales a las condiciones del laboratorio durante cinco días, por lo menos, antes del ensayo. La temperatura de la sala en que estén los animales antes del ensayo y durante él deben ser de $22 \pm 3^\circ\text{C}$, y la humedad relativa debe ser del 50 al 70%. Con iluminación artificial, la secuencia debe ser de 12 horas de luz y 12 de oscuridad. Pueden seguirse en la alimentación las dietas convencionales de laboratorio, sin limitación de agua potable. Si bien los animales deben estar enjaulados en grupos, el número de animales por jaula no debe constituir un obstáculo para la buena observación de cada ejemplar. Antes del ensayo se divide aleatoriamente a los animales en dos grupos: 20 en cada grupo.

3.2. Sustancia de prueba. Toda sustancia de prueba debe estar claramente identificada (composición química, origen, número del lote, pureza, solubilidad, estabilidad, punto de ebullición, temperatura de desprendimiento de gases, presión del vapor, etc.) y almacenada en condiciones que garanticen su estabilidad. También debe conocerse la estabilidad de la sustancia en las condiciones de ensayo.

3.3. Equipo. Puede producirse una concentración de vapor constante utilizando diversos métodos:

- i) mediante una jeringa automática que deje caer la sustancia sobre un sistema termogenerador adecuado (por ejemplo, una placa eléctrica);
- ii) mediante la introducción de una corriente de aire por una solución que contenga la sustancia (por ejemplo, una cámara de efervescencia);
- iii) por difusión del agente en un medio adecuado (por ejemplo, una cámara de difusión).

Debe utilizarse un sistema de inhalación dinámica provisto de un sistema adecuado de control de la concentración analítica. Debe ajustarse la velocidad de la corriente de aire para que las condiciones sean esencialmente las mismas en todo el equipo. Puede utilizarse tanto una cámara individual en la que quede expuesto todo el cuerpo como una cámara en la que sólo quede expuesta la cabeza.

3.4. Método de ensayo. Durante 10 minutos se expone a 20 animales a una concentración de 200 mg/m³, y después se sacan de la cámara. El número de animales muertos se determina en un plazo de 48 horas y de nuevo siete días después. Si es inferior a 10 animales, se expone durante 10 minutos otro grupo de 20 animales a la concentración de 2.000 mg/m³. El número de animales muertos debe determinarse en un plazo de 48 horas y de nuevo siete días después. Si el resultado es dudoso (por ejemplo, si la tasa de mortalidad es de 10), habrá de repetirse el ensayo.

3.6. Evaluación de los resultados. Si en el primer grupo de animales (expuestos a la concentración de 200 mg/m³) la tasa de mortalidad es igual o superior al 50%, la sustancia de prueba pertenecerá a la categoría de las "sustancias químicas letales supertóxicas". Si la tasa de mortalidad en el segundo grupo (expuesto a la concentración de 2.000 mg/m³) es igual o superior al 50%, la sustancia de prueba pertenecerá a la categoría de "otras sustancias químicas letales"; si es inferior al 50%, la sustancia de prueba pertenecerá a la categoría de "otras sustancias químicas nocivas".

4. Notificación de los datos

En los informes sobre ensayos debe figurar la siguiente información:

- i) **Condiciones de ensayo:** Fecha y hora del ensayo, descripción de la cámara de exposición (tipo, dimensiones, origen del aire, sistema para generar la sustancia tóxica, método de aire acondicionado, tratamiento del aire evacuado, etc.) y equipo para medir la temperatura, la humedad, la corriente de aire y la concentración de la sustancia de prueba;

- ii) Datos relativos a la exposición: Velocidad de la corriente de aire, temperatura y humedad del aire, concentración nominal (cantidad total de la sustancia tóxica introducida en el equipo dividida por el volumen de aire), concentración real en la zona de respiración del ensayo;
- iii) Datos sobre los animales: Grupo, peso y origen;
- iv) Caracterización de la sustancia de prueba: Composición química, origen, número del lote y pureza (o impurezas) de la sustancia; punto de ebullición, temperatura de desprendimiento de gases, presión del vapor; fecha de recepción, cantidades recibidas y utilizadas en el ensayo; condiciones de almacenamiento, solvente utilizado en el ensayo;
- v) Resultados: Número de animales muertos en cada grupo, evaluación de los resultados.

"DOCUMENTO REFERENTE A LAS MEDIDAS QUE HABRAN DE ADOPTARSE ANTES
DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVENCION: OPINIONES DETALLADAS

Deberá adjuntarse a la Convención un documento que contenga lo siguiente:

1. Al firmar la Convención, cada Estado deberá declarar si se encuentran bajo su control en cualquier lugar o dentro de su territorio arsenales de armas químicas o instalaciones de producción de armas químicas.
2. A más tardar dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que la Convención quede abierta a la firma, deberá reunirse una Comisión Preparatoria, integrada por representantes de todos los Estados signatarios, con la finalidad de realizar los preparativos necesarios para la entrada en vigor de las disposiciones de la Convención, así como para preparar el primer período de sesiones del Comité Consultivo.
3. La Comisión deberá incluir un representante de cada signatario. Todas las decisiones deberán ser adoptadas por consenso. La Comisión Preparatoria deberá seguir en funciones hasta que entre en vigor la Convención, y posteriormente hasta que se celebre la primera reunión del Comité Consultivo. Sus actuaciones deberán ser compatibles con las disposiciones de la Convención.
4. Los gastos de la Comisión Preparatoria se sufragarán de la forma siguiente (detalles).
5. La Comisión Preparatoria deberá:
 - a) elegir su propia Mesa, aprobar su reglamento, reunirse con la frecuencia que sea necesaria, determinar su lugar de reunión y establecer los comités que considere necesarios;
 - b) nombrar un secretario ejecutivo y el personal, que ejercerán los poderes y realizarán las tareas que determinara la Comisión;
 - c) tomar disposiciones para la celebración del primer período de sesiones del Comité Consultivo, incluso la preparación del programa provisional, la redacción del reglamento y la elección del lugar de celebración; y
 - d) hacer estudios, informes y recomendaciones para someterlos a la consideración del Comité Consultivo en su primera reunión sobre cuestiones de procedimiento que interesen al Comité y que exijan atención inmediata, entre ellas:
 - 1) la financiación de las actividades encomendadas al Comité;
 - 2) los programas y el presupuesto para el primer año de las actividades del Comité;
 - 3) contratación del personal de la secretaría; y
 - 4) ubicación de las oficinas permanentes del Comité.
6. La Comisión Preparatoria deberá presentar un informe general y completo sobre sus actividades al Comité Consultivo en su primer período de sesiones."

"GRUPO DE PAISES SOCIALISTAS"

Documento de trabajo sobre la organización y las actividades del Comité Consultivo

I. Disposiciones generales y estructura

1. Con el fin de promover en mayor grado la cooperación y las consultas internacionales, facilitar el intercambio de información y coadyuvar a la verificación en aras del cumplimiento de las disposiciones de la Convención, los Estados Partes establecerán un Comité Consultivo dentro de un plazo de 30 días contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la Convención.
2. Todo Estado Parte tendrá derecho a designar un representante suyo al Comité Consultivo; ese representante podrá asistir a las reuniones acompañado de un asesor o de varios asesores. El Presidente de los períodos de sesiones del Comité Consultivo será elegido por el propio Comité Consultivo.
3. El Comité Consultivo celebrará períodos ordinarios de sesiones anuales, a menos que decida otra cosa al respecto. El Comité examinará cada cinco años el funcionamiento de la Convención a fin de asegurarse de que se cumplen sus fines y sus disposiciones. En respuesta a una solicitud motivada de cualquier Estado Parte, se podrá convocar, dentro de los 30 días siguientes al recibo de la misma, un período (extraordinario) de sesiones del Comité Consultivo para examinar las cuestiones urgentes.
4. El Comité Consultivo tomará sus decisiones sobre las cuestiones de fondo por consenso. Si no se pudiera llegar a un consenso durante el período de sesiones, cada Estado Parte podrá hacer constar su opinión en el informe final del período de sesiones, a fin de que los Gobiernos de los demás Estados Partes en la Convención puedan estudiarla. Las decisiones sobre las cuestiones de procedimiento que guarden relación con la organización de los trabajos del Comité se tomarán, a ser posible, por consenso o, en su caso, por una mayoría de votos de los representantes presentes y votantes.
5. Los resultados de los períodos de sesiones del Comité Consultivo se consignarán en las actas de sus períodos de sesiones y en el informe final, los cuales serán distribuidos a todos los Estados miembros.
6. En el intervalo entre los períodos de sesiones, las cuestiones referentes al funcionamiento y la aplicación de la Convención serán examinadas por el Consejo Ejecutivo, el cual actuará en nombre del Comité Consultivo.

El Consejo Ejecutivo estará integrado por 15 miembros de entre los representantes de los Estados Partes y por un Presidente, cuyas funciones asumirá el Presidente del anterior período de sesiones del Comité Consultivo. Diez miembros del Consejo serán elegidos por el Comité Consultivo, previa consulta con los Estados Partes y habida cuenta del principio de la representación política y geográfica equitativa de los Estados Partes, por un plazo de dos años, y se procederá a una renovación anual de cinco miembros. Las restantes cinco plazas serán reservadas a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que sean partes en la Convención.

7. El Consejo Ejecutivo tomará sus decisiones sobre las cuestiones de fondo por consenso. Si al examinar una petición de verificación in situ no se pudiese llegar a un consenso dentro de un plazo de 24 horas, se pondrán en conocimiento del Estado al que vaya dirigida la petición las respectivas opiniones sobre el particular de todos los Estados Miembros del Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo tomará sus decisiones sobre las cuestiones de procedimiento que guarden relación con la organización de sus trabajos, a ser posible, por consenso o, en su caso, por una mayoría de votos de los representantes presentes y votantes.

8. La composición de la Secretaría Técnica será conforme al principio de la representación política y geográfica equitativa de los Estados Partes. La Secretaría Técnica estará integrada por inspectores y expertos que sean nacionales de los Estados Partes.

9. El Comité Consultivo podrá establecer los órganos subsidiarios técnicos que estime necesarios.

II. Funciones

El Comité Consultivo:

1. Servirá de foro en el que todos los Estados Partes interesados puedan examinar cualesquiera cuestiones relacionadas con el funcionamiento y la aplicación de la Convención.
2. Coordinará todas las modalidades de verificación y facilitará la comunicación entre los organismos nacionales e internacionales de verificación.
3. Elaborará, previo acuerdo con todas las partes, los procedimientos de verificación normalizados.
4. Recibirá, almacenará y difundirá la información facilitada por los Estados Partes conforme a lo dispuesto en la Convención, incluidas las notificaciones, comunicaciones y declaraciones sobre los arsenales de armas químicas, las instalaciones de producción de tales armas, los planes de destrucción o desviación de esos arsenales y la eliminación (destrucción, desmantelamiento o reconversión) de las instalaciones, así como las declaraciones anuales sobre las sustancias químicas que con fines permitidos son producidas, desviadas hacia otros fines, utilizadas, adquiridas y transferidas.
5. Prestará a los Estados Partes, a petición de éstos, los servicios necesarios para celebrar consultas entre ellos sobre las cuestiones relacionadas con el funcionamiento y la aplicación de la Convención, para intercambiar información sobre una base bilateral o multilateral o para recabar los servicios de las organizaciones internacionales pertinentes.

6. Adoptará en su primer período de sesiones los criterios que le permitan determinar en los sucesivos los procedimientos y plazos para realizar inspecciones in situ en cada instalación de destrucción de los arsenales o de producción de sustancias químicas supertóxicas letales con fines permitidos.
7. Verificará, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, las informaciones acerca del empleo de armas químicas.
8. Determinará separadamente para cada instalación, conforme a los criterios convenidos y de acuerdo con la información que faciliten los Estados Partes sobre los arsenales de armas químicas y las características técnicas de las instalaciones de destrucción de tales armas, así como sobre las características técnicas de las instalaciones de producción de sustancias químicas supertóxicas letales con fines permitidos, las modalidades y los plazos de las correspondientes inspecciones internacionales in situ.
9. Examinará las solicitudes de inspección in situ que le presenten los Estados Partes y, en caso de que les dé el visto bueno, llevará a cabo esas inspecciones con el consentimiento del Estado de que se trata.
10. Asignará, en los casos en que, por iniciativa de la parte demandante, se realicen inspecciones in situ merced a un acuerdo directo entre los Estados Partes interesados, a los inspectores de la Secretaría Técnica que deban participar en tales inspecciones, siempre que lo solicite un Estado o varios Estados Partes.
11. Aprobará los informes del Consejo Ejecutivo que contengan información sobre el funcionamiento y la aplicación de la Convención, las recomendaciones sobre los distintos problemas técnicos y el informe sobre la labor realizada por el Comité Ejecutivo en el intervalo comprendido entre los períodos de sesiones del Comité Consultivo.
12. Examinará y decidirá las cuestiones administrativas y financieras y aprobará el presupuesto de acuerdo con una escala de contribuciones convenida.

III. Cooperación con los órganos nacionales de verificación de los Estados Partes

El Comité Consultivo:

1. Celebrará reuniones periódicas, sobre una base bilateral o multilateral, con los órganos nacionales de los Estados Partes a fin de lograr una cooperación más eficaz en la tarea encaminada a asegurar la observancia de la Convención.
2. Facilitará la capacitación, en un órgano técnico creado expresamente con tal fin, del personal de los órganos nacionales de verificación en los métodos normalizados de la verificación internacional y en la manipulación del equipo correspondiente.
3. Elaborará, de común acuerdo con los Estados Partes, los procedimientos para precintar las instalaciones de producción de armas químicas (o sus puntos clave), así como el diseño de los dispositivos técnicos de precintado, y formulará recomendaciones para que los órganos nacionales de verificación de los Estados Partes puedan utilizarlos.

4. En el curso de las inspecciones, el personal que las realice estará facultado para recabar de los representantes de los órganos nacionales encargados de aplicar la Convención toda asistencia en relación con cualesquiera problemas que puedan plantear tales inspecciones.

5. Todo Estado Parte que hubiere recibido una notificación acerca de la correspondiente inspección internacional sistemática in situ o acerca de una inspección in situ por iniciativa de la parte demandante, en la que se especificase la finalidad concreta de tal inspección, el tiempo aproximado de llegada del equipo de inspección al punto de entrada en el territorio del Estado Parte de que se trata, así como las calificaciones y los nombres de los inspectores y su nacionalidad, acusará recibo de dicha notificación dentro de un plazo de dos días y facilitará a su vez (en el caso de que dé su consentimiento a la inspección por iniciativa de la parte demandante) una lista de las personas que integren el órgano nacional encargado de aplicar la Convención y que pudiesen, por su parte, facilitar y promover la labor relacionada con la realización de la inspección."

E. Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

99. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema del programa titulado "Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre" del 19 al 23 de marzo y del 16 al 20 de julio de 1984.

100. Durante el período de sesiones de 1984 se presentaron a la Conferencia en relación con el tema los siguientes documentos:

- a) Documento CD/329/Rev.1, de fecha 29 de febrero de 1984, presentado por el Grupo de los 21 y titulado "Proyecto de mandato del [órgano auxiliar] ad hoc en relación con el tema 5 de la agenda del Comité de Desarme titulado Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre";
- b) Documento CD/329/Rev.2, de fecha 20 de julio de 1984, presentado por el Grupo de los 21 y titulado "Proyecto de mandato del Comité ad hoc en relación con el tema 5 de la agenda del Comité de Desarme titulado Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre";
- c) Documento CD/476, de fecha 20 de marzo de 1984, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Proyecto de tratado sobre la prohibición del uso de la fuerza en el espacio ultraterrestre y desde el espacio contra la Tierra";
- d) Documento CD/510, de fecha 18 de junio de 1984 presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Respuestas de Konstantin Chernienko, Secretario General del PCUS y Presidente del Presídium del Soviet Supremo de la URSS, a las preguntas formuladas por el periodista Joseph Kinsgbury-Smith";

- e) Documento CD/527, de fecha 30 de julio de 1984, presentado por las delegaciones de Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Países Bajos y Reino Unido y titulado "Proyecto de mandato para un Comité ad hoc sobre el tema 5 de la agenda de la Conferencia de Desarme y titulado "Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre";
- f) Documento CD/529, de fecha 2 de agosto de 1984, presentado por un grupo de países socialistas y titulado "Proyecto de mandato del Comité ad hoc sobre el tema 5 de la agenda de la Conferencia de Desarme".

101. En relación con el tema 5 de la agenda, se estableció un grupo de contacto con la tarea de formular un mandato adecuado para un comité ad hoc encargado de esta cuestión. El grupo de contacto celebró varias sesiones bajo la dirección del Presidente de la Conferencia de Desarme. En el grupo de contacto se estudiaron varias propuestas, pero no se pudo llegar a un consenso. Presentaron propuestas oficiales el Grupo de los 21 (CD/329/Rev.1 y Rev.2), un grupo de países socialistas (CD/529) y varias delegaciones occidentales (CD/527). En la 281ª sesión plenaria, celebrada el 14 de agosto de 1984, y a petición del Grupo de los 21, el Presidente sometió a la Conferencia, para que adoptara una decisión, la propuesta de ese Grupo, contenida en el documento CD/329/Rev.2 relativa a un mandato para un comité ad hoc sobre el tema 5 de la agenda. Se dijo, en nombre de un grupo de países occidentales, que ese grupo no se hallaba en condiciones de sumarse a un consenso sobre la propuesta que figuraba en el documento CD/329/Rev.2. El grupo de países socialistas expresó su apoyo al proyecto de mandato que figuraba en dicho documento. El Presidente dijo que de momento no había consenso sobre la aprobación del proyecto de mandato contenido en el documento mencionado. Después, a petición de un grupo de países socialistas, el Presidente sometió a la Conferencia, para que adoptara una decisión, el proyecto de mandato propuesto por ese grupo en el documento CD/529. En nombre de un grupo de países occidentales se dijo que ese grupo no podía participar en un consenso sobre ese documento. El Presidente dijo que de momento no había consenso en torno a la propuesta de un grupo de países socialistas que figuraba en el documento CD/529. El proyecto de mandato contenido en el documento CD/527 no fue sometido a decisión. Algunas delegaciones indicaron que no podían apoyar el proyecto de mandato contenido en el documento CD/527.

102. En las sesiones plenarias de la Conferencia, varias delegaciones se refirieron a diversas cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

103. El Grupo de los 21 reiteró que el espacio ultraterrestre era patrimonio común de la humanidad y debería reservarse exclusivamente con fines pacíficos. Recordó también que el párrafo 80 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme decía que: "para evitar la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes". El Grupo de los 21 destacó además que la Asamblea General, en su resolución 38/70, aprobada por 147 votos contra uno y una abstención, entre otras cosas, había pedido a la Conferencia que examinara con carácter prioritario la cuestión de prevenir una carrera de armamentos en

el espacio ultraterrestre y que estableciera un órgano subsidiario sobre este tema al comienzo de su período de sesiones de 1984, con miras a emprender negociaciones para la concertación de uno o varios acuerdos, según procediera, con el fin de prevenir una carrera de armamentos en todos sus aspectos en el espacio ultraterrestre. Se señaló, sin embargo, que si bien la resolución se había aprobado con sólo un voto en contra y una abstención, la Conferencia de Desarme no podía aplicarla porque algunos miembros de un grupo que seguían abusando de la norma del consenso se oponían a ella. A este respecto, se recordó que, hacía dos años, el Grupo de los 21 había presentado una propuesta contenida en el documento CD/330, de 13 de septiembre de 1982, con miras a enmendar el artículo 25 del reglamento para que dijera:

"La norma del consenso no se empleará tampoco de modo que impida el establecimiento de órganos subsidiarios para el desempeño efectivo de las funciones del Comité, de conformidad con las prioridades establecidas en el Documento Final y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23."

Varios miembros del Grupo expresaron su grave preocupación acerca de los peligros que planteaba la intensificación de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, en especial el aumento del peligro de una guerra nuclear. Consideraron que estaban ocurriendo acontecimientos preocupantes que subrayaban la urgencia de iniciar negociaciones en la Conferencia para prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. En consecuencia, el Grupo de los 21 consideró que, si no se adoptaban ya medidas urgentes para prevenir la extensión de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre y el empleo de éste con fines hostiles, pronto sería demasiado tarde para invertir la tendencia. En este sentido, algunas delegaciones sostuvieron la opinión de que los ensayos y el desarrollo de armas antisatélite subrayaban la necesidad de adoptar medidas urgentes y de que debería concertarse uno o varios acuerdos que abarcasen la prohibición del desarrollo, el ensayo y el emplazamiento de armas antisatélite en la Tierra, en la atmósfera y en el espacio ultraterrestre, así como la destrucción de los sistemas antisatélite ya existentes.

104. El grupo de países socialistas destacó que el prevenir la militarización del espacio ultraterrestre era un problema de gran importancia para toda la humanidad. Ese grupo propugnó la creación sin demora de un órgano subsidiario sobre este tema que iniciara negociaciones prácticas para prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. A este respecto, los miembros del grupo señalaron a la atención el proyecto de tratado sobre la prohibición del uso de la fuerza en el espacio ultraterrestre y desde el espacio contra la Tierra (CD/476) propuesto por el Estado poseedor de armas nucleares perteneciente a ese grupo y remitido a la Conferencia en virtud de una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo octavo período de sesiones. Se hizo hincapié en que en el proyecto se contemplaba la prohibición del ensayo y el emplazamiento en el espacio ultraterrestre de todas las armas que se pudieran emplear desde el espacio contra objetivos ubicados en la superficie de la Tierra, en la atmósfera y en el espacio ultraterrestre, así como una solución radical de la cuestión de las armas antisatélite. También se señaló que el Estado poseedor de armas nucleares perteneciente a ese grupo había declarado en 1983, a fin de facilitar un acuerdo sobre la prevención de la militarización del espacio ultraterrestre, una moratoria

unilateral sobre el lanzamiento de armas antisatélite al espacio ultraterrestre, es decir, que había contraído una obligación unilateral de abstenerse de lanzar todo tipo de armas antisatélite al espacio ultraterrestre mientras otros Estados, incluida la otra gran Potencia poseedora de armas nucleares, se abstuvieran también de hacer lo mismo. Varios miembros del grupo hicieron también hincapié en el peligro que representaba el plan de elaborar una "defensa de proyectiles antibalísticos en gran escala y de gran eficacia". Señalaron que la creación de un misil antibalístico emplazado en el espacio podría perturbar el vínculo entre los armamentos estratégicos ofensivos y los defensivos incorporado en los acuerdos de 1972 entre las dos grandes Potencias poseedoras de armas nucleares y abrir un nuevo ciclo de la carrera de armamentos estratégicos. Asimismo destacaron que el concepto de una defensa antibalística emplazada en el espacio también era sumamente peligroso en el sentido de que crearía una ilusión de impunidad, con lo que haría más posible un primer ataque nuclear.

105. Un Estado poseedor de armas nucleares no perteneciente a ningún grupo opinó que la importancia y urgencia del tema destacaba la necesidad de establecer un órgano subsidiario encargado de examinar la cuestión. A su juicio, la principal tarea que se había de acometer era la de prohibir todas las armas espaciales, incluidas las armas antisatélite, que ponían en peligro la estabilidad del espacio ultraterrestre. Esa prohibición debería abarcar el desarrollo, el ensayo, la producción, el emplazamiento y el empleo de tales armas, así como la destrucción de los actuales sistemas de armas espaciales.

106. Varias delegaciones, entre ellas las de tres Estados poseedores de armas nucleares, reafirmaron la importancia y la urgencia de impedir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y declararon que estaban dispuestas a apoyar el establecimiento de un órgano subsidiario que determinara, en primer lugar y mediante un examen a fondo, las cuestiones pertinentes para la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Consideraron que el punto de partida en el examen del tema debería ser un análisis de los acuerdos internacionales pertinentes, tanto bilaterales como multilaterales. Ese análisis serviría para determinar las diferentes cuestiones relativas a la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, para ver cuáles era los defectos o las lagunas en los instrumentos jurídicos en vigor y para determinar las medidas correctivas necesarias. Esos países opinaron también que un análisis de esa clase sería de utilidad para examinar las propuestas existentes y las iniciativas futuras al respecto. Un Estado occidental poseedor de armas nucleares manifestó que las investigaciones satisfactorias en materia de defensa estratégica podían reducir la necesidad de recurrir a las armas nucleares ofensivas y, por ende, mitigar el peligro de que estallase una guerra nuclear. Una delegación recordó la explicación de voto que con motivo de la aprobación de la resolución 38/70 se había dado en la Primera Comisión de la Asamblea General, a saber, que el párrafo 7 de dicha resolución no podía interpretarse en el sentido de que imponía las condiciones de un mandato para un Comité ad hoc de la Conferencia de Desarme. Esa delegación, apoyada por muchas otras, sostuvo que incumbía a la Conferencia, que era un órgano autónomo que funcionaba sobre la base del consenso, elaborar las atribuciones específicas de sus órganos subsidiarios siguiendo un procedimiento que fuese aceptable para todos.

107. Los miembros del Grupo de los 21 expresaron la opinión de que, si bien no subestimaban la utilidad de la identificación, mediante un examen a fondo, de las cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre como una primera fase de la labor del órgano subsidiario, sostenían no obstante que el mandato debería enunciar el objetivo supremo del órgano subsidiario, a saber : la concertación de un acuerdo o, en su caso, de varios acuerdos para prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos, de conformidad con la petición formulada expresamente por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 38/70.

108. El grupo de países socialistas señaló que la propuesta presentada por algunos Estados en el sentido de que se estudiaran las normas vigentes de derecho internacional referentes a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, así como todas las cuestiones relativas a la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, y de que se examinasen todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras, pero sin un mandato de negociar, tenía por objeto dejar de lado las negociaciones urgentes sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Las delegaciones occidentales arguyeron que, para definir las posibles esferas de negociación, la Conferencia de Desarme debía empezar por tener una idea clara y compartida de las cuestiones que intervenían en la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

109. Un Estado occidental poseedor de armas nucleares expresó su preocupación por las posibles consecuencias de la rivalidad en el empleo del espacio ultraterrestre con fines militares mediante los sistemas de misiles antibalísticos o antisatélite, pues esos sistemas entrañaban graves riesgos de desestabilización, así como por las repercusiones negativas para las perspectivas de cooperación en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. Ese Estado consideró que la Conferencia de Desarme era el foro apropiado para examinar esos problemas. Sostuvo además, que deberían celebrarse discusiones directas entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. A este respecto, puso de relieve la necesidad de que se desplegara un esfuerzo de consulta internacional en relación con los extremos siguientes: 1) La limitación estricta de los sistemas antisatélite, que previera en particular la prohibición de todos los sistemas de ese tipo que fueran capaces de alcanzar satélites en órbita alta, cuya protección era lo más importante desde el punto de vista del equilibrio estratégico; 2) La prohibición, durante un período de cinco años prorrogable, del emplazamiento -en tierra, en la atmósfera o en el espacio- de sistemas de armas de haces de partículas capaces de destruir misiles balísticos o satélites a gran distancia y, como corolario, la prohibición de los ensayos correspondientes; 3) El afianzamiento del actual sistema de declaraciones, dispuesto por la Convención sobre el registro de los objetos espaciales, de 14 de junio de 1975, de modo que cada Estado u organismo de lanzamiento se comprometiera a facilitar información más detallada sobre las características y las misiones de los objetos lanzados, a fin de mejorar la posibilidad de verificación, y 4) El compromiso, por parte de los Estados Unidos de América y de la Unión Soviética, de hacer $\frac{1}{2}$ extensivas, respecto de los satélites de terceros países, las disposiciones relativas a la inmunidad de determinados objetos espaciales, disposiciones que ya habían acordado entre ellos en el plano bilateral.

110. Una delegación occidental propuso que se examinaran las medidas siguientes: 1) Un acuerdo sobre las distancias mínimas de separación de los satélites colocados en órbita o en tránsito para ser colocados en órbita; 2) Un acuerdo sobre la pronta comunicación a una autoridad internacional de todos los elementos orbitales de los objetos espaciales, y una información detallada acerca de la naturaleza de su misión; 3) Medidas de cooperación para poder verificar fácilmente la órbita y la función general de los objetos espaciales, y 4) Elaboración de un conjunto detallado de principios o de las circunstancias necesarias para determinar el interés en un objeto espacial y la responsabilidad por el mismo.

111. Varias delegaciones del Grupo de los 21 recordaron sus propuestas en las que se determinaba del modo siguiente las cuestiones que podría examinar un órgano subsidiario de la Conferencia:

- i) Negociaciones para elaborar un acuerdo detallado o, en su caso, varios acuerdos detallados a fin de prohibir:
 - a) El estacionamiento en órbita circunterrestre, en cualesquiera otros cuerpos celestes o en cualquier otro punto del espacio ultraterrestre de cualquier arma concebida para causar daños u otros perjuicios en la Tierra, en la atmósfera o en objetos situados en el espacio, y
 - b) El ensayo, la producción, el despliegue o el empleo de sistemas de armas con base en el espacio, en la atmósfera o en la tierra que hubieran sido concebidos para averiar o destruir cualquier vehículo espacial de cualquier nación o para entorpecer su funcionamiento.
- ii) Examen de la posibilidad de ampliar el artículo IV del Tratado sobre el espacio ultraterrestre, de 1967, a fin de que previese la prohibición de utilizar todos los tipos de armas espaciales, inclusive todas las armas con base en el espacio, contra cualquier objetivo, así como cualesquiera armas antisatélite, dondequiera que estuviesen emplazadas.
- iii) Prohibición, mediante acuerdos internacionales, de la perturbación nociva o la interferencia perjudicial en el funcionamiento normal de los objetos espaciales permitidos, a fin de reforzar el Tratado sobre espacio ultraterrestre, de 1967, y reafirmar la Convención internacional sobre telecomunicaciones.

112. Muchas delegaciones expresaron su honda inquietud ante los planes de desarrollo de tipos completamente nuevos de sistemas de armas espaciales bajo la denominación de armas defensivas. Esas delegaciones previnieron contra la subestimación de las graves consecuencias que entrañaba el desarrollo de tales armas, y señalaron la urgente necesidad de tomar medidas antes de que fuera demasiado tarde. Esas delegaciones estaban persuadidas de que la novísima serie de armas concebidas

para ser emplazadas en el espacio ultraterrestre entrañaría gastos ruinosos del orden de centenares de miles de millones de dólares ya en la fase inicial, y que la desviación de recursos tan importantes no podía por menos de desorganizar la estructura económica incluso de los países económicamente más poderosos, a la par que tendría consecuencias desastrosas para la economía mundial, en particular para las economías de los países en desarrollo. Esas delegaciones estaban asimismo persuadidas de que, a pesar de tan exorbitantes gastos, las armas que se pretendía desarrollar, lejos de rectificar, no harían sino exacerbar la situación de inestabilidad creada por la presencia de arsenales nucleares en el mundo. Formularon una advertencia muy seria en el sentido de que pronto se alcanzaría una situación irreversible si no se adoptasen en el año próximo, o en los próximos dos años, medidas eficaces para detener la introducción de los sistemas de armas espaciales propuestos. Por consiguiente, esas delegaciones propusieron que la Conferencia de Desarme, en vez de perder tiempo en sutilezas acerca de cuestiones superficiales, centrara su atención en la celebración de negociaciones urgentes para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos.

113. Una delegación sostuvo que los dos principales Estados poseedores de armas nucleares deberían informar a la Conferencia acerca de sus deliberaciones sobre el posible inicio de negociaciones bilaterales. Esa delegación estimó que, habida cuenta de la experiencia adquirida en las negociaciones bilaterales sobre otras cuestiones de desarme, era necesario cerciorarse de que los esfuerzos bilaterales no redundarían en detrimento de la acción multilateral emprendida en el ámbito de la Conferencia.

114. En vista de la falta de consenso respecto de un mandato apropiado para un comité ad hoc en relación con el tema 5, la Conferencia no pudo realizar progresos sobre este tema durante su período de sesiones de 1984.

F. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas

115. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema de la agenda titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" del 26 al 30 de marzo y del 23 al 27 de julio de 1984.

116. La lista de nuevos documentos presentados a la Conferencia durante su período de sesiones de 1984 en relación con el tema de la agenda figura en el informe presentado por el Comité ad hoc mencionado en el párrafo siguiente.

117. En su 284ª sesión plenaria, celebrada el 23 de agosto de 1984, la Conferencia aprobó el informe del Comité ad hoc restablecido por la Conferencia en relación con el tema del programa en su 245ª sesión plenaria (véanse los párrafos 10 y 11 supra). Ese informe (CD/536) forma parte del presente informe y dice lo siguiente:

"I. Introducción

1. En su 245ª sesión plenaria, celebrada el 28 de febrero de 1984, la Conferencia de Desarme decidió restablecer, por la duración de su período de sesiones de 1984, un órgano subsidiario ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, sobre la base de su anterior mandato. La Conferencia decidió además que el órgano subsidiario ad hoc informase a la Conferencia sobre la marcha de sus trabajos antes de la terminación del período de sesiones de 1984. Se utilizó el término "órgano subsidiario ad hoc" en espera de que la Conferencia adoptase una decisión sobre su denominación (documento CD/441).

2. En su 248ª sesión plenaria, celebrada el 8 de marzo de 1984, la Conferencia decidió denominar al órgano subsidiario ad hoc "Comité ad hoc" (documento CD/445).

II. Organización de los trabajos y documentación

3. En su 270ª sesión plenaria, celebrada el 5 de julio de 1984, la Conferencia de Desarme designó Presidente del Comité ad hoc al Embajador Borislav Konstantinov (Bulgaria). El Sr. M. Cassandra, del Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, actuó como Secretario del Comité ad hoc.

4. El Comité ad hoc celebró 11 reuniones del 16 de julio al 15 de agosto de 1984.

5. La Conferencia de Desarme decidió invitar a participar en las reuniones del Comité ad hoc durante el período de sesiones de 1984 a los representantes de los siguientes Estados no miembros de la Conferencia que lo habían solicitado: Colombia, España, Finlandia, Noruega, Senegal y Yemen Democrático.

6. En el cumplimiento de su mandato, el Comité ad hoc tuvo en cuenta el párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, en el que "... se exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a que tomen medidas a fin de dar garantías a los Estados que no poseen esas armas contra su uso o la amenaza de uso. La Asamblea General toma nota de las declaraciones formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares y los insta a que prosigan los esfuerzos por concertar, según proceda, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de esas armas". Durante sus trabajos, el Comité tuvo también en cuenta otros párrafos pertinentes del Documento Final.

7. Además de los documentos de anteriores períodos de sesiones relacionados con este tema 1/, el Comité ad hoc tuvo ante sí los dos documentos siguientes preparados por la Secretaría:

- a) Una compilación de las declaraciones hechas y las medidas adoptadas durante el trigésimo octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, en 1983;
- b) Una compilación de las declaraciones hechas en sesiones plenarias de la Conferencia de Desarme durante la primera parte del período de sesiones de 1984.

III. Trabajos sobre cuestiones de fondo

8. Habida cuenta de las conclusiones y las recomendaciones contenidas en el informe presentado por el Grupo de Trabajo ad hoc encargado de este tema al Comité de Desarme en 1983 (CD/417), se celebraron consultas y deliberaciones con miras a superar las dificultades con que se venía tropezando desde que en 1979 se iniciaron las deliberaciones sobre este tema.

9. Muchas delegaciones dijeron que mientras existieran y se pudieran emplear armas nucleares no habría seguridad para nadie. Reiteraron, además, su convencimiento de que el desarme nuclear constituía la garantía de seguridad más eficaz contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares.

10. Otras delegaciones, en particular de los tres Estados poseedores de armas nucleares expresaron la opinión de que, si bien el desarme nuclear era sin duda de la máxima importancia, también era de importancia vital que todos los Estados se adhiriesen incondicionalmente al compromiso enunciado en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, salvo en el ejercicio de su derecho inalienable a la legítima defensa individual o colectiva. En este contexto, esas delegaciones reafirmaron la posición de sus Estados en el sentido de que jamás emplearían ninguna de sus armas, nucleares o convencionales, salvo en respuesta a un ataque armado. A juicio de otras delegaciones, inclusive la de un Estado poseedor de armas nucleares, no se podía invocar la Carta de las Naciones Unidas para justificar un primer ataque con armas nucleares. Esas mismas delegaciones expresaron su pesar por el hecho de que, pese a las reiteradas declaraciones de un grupo de Estados acerca de sus intenciones pacíficas, esos Estados no habían dado una respuesta adecuada a la propuesta encaminada a concertar un tratado sobre la no utilización recíproca de la fuerza militar y el mantenimiento de relaciones de paz entre los Estados miembros del Tratado de Varsovia y los Estados miembros de la Alianza del Atlántico Norte, tratado que también estaría abierto a todos los demás Estados.

1/ La lista de documentos de anteriores períodos de sesiones, hasta el período de 1982 inclusive, figura en el informe preparado por el Grupo de Trabajo ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas con miras al segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al Desarme (CD/285). La lista de documentos presentados en el período de sesiones de 1983 figura en el informe del Grupo de Trabajo ad hoc al Comité de Desarme (CD/417).

11. Varias delegaciones lamentaron en general que desde el año anterior no se hubiera avanzado en las negociaciones sobre la cuestión, y reiteraron la opinión del Grupo de los 21, contenida en el documento CD/280, y reiterada en el documento CD/407, de que existían pocas probabilidades de que la continuación de las negociaciones en el Comité fuese fructífera mientras los Estados poseedores de armas nucleares no dieran muestras de una auténtica voluntad política de alcanzar un acuerdo satisfactorio. Opinaron que los Estados poseedores de armas nucleares estaban obligados a garantizar en términos claros y categóricos que los Estados no poseedores de armas nucleares no estarían sometidos a ataques ni a amenazas de ataques con armas nucleares.

12. Un Estado poseedor de armas nucleares reiteró su garantía incondicional de no usar ni amenazar con usar esas armas contra los Estados que no las poseyeran, ni contra las zonas libres de armas nucleares. Otro Estado poseedor de armas nucleares subrayó la importancia de su obligación unilateral de no emplear jamás armas nucleares contra los Estados que renunciaban a la producción y la adquisición de esas armas y que no las tuvieran en su territorio. Otros tres Estados poseedores de armas nucleares subrayaron que las declaraciones unilaterales que habían hecho eran creíbles y seguras y equivalían a declaraciones firmes de política. Sin embargo, muchas de las delegaciones de los Estados no poseedores de armas nucleares sostuvieron que la inflexibilidad de los Estados poseedores de armas nucleares interesados en cuanto a eliminar las limitaciones, las condiciones y las excepciones contenidas en sus declaraciones unilaterales reducían a la nada la credibilidad de esas declaraciones. Esas delegaciones dijeron además que, con una sola excepción las llamadas "garantías" que se habían proclamado unilateralmente tenían más bien el carácter de escenarios permisibles para el uso de armas capaces de poner fin a la civilización humana. Tres Estados poseedores de armas nucleares rechazaron ese argumento y dijeron que las garantías por ellos ofrecidas se habían dado solemne y formalmente y seguían plenamente en vigor. Un Estado poseedor de armas nucleares declaró que su compromiso unilateral de no usar jamás ni amenazar con usar armas nucleares contra los Estados que renunciaban a la producción y la adquisición de esas armas y que no las tuvieran en su territorio era efectivo y fidedigno y satisfacía los intereses vitales de los Estados no poseedores de armas nucleares.

13. A juicio de muchas delegaciones, el parecer expresado anteriormente por los cuatro Estados poseedores de armas nucleares corroboraba su opinión de que esos Estados seguían enfocando la cuestión de las garantías negativas de seguridad desde el punto de vista de sus concepciones particulares de la seguridad en función de sus relaciones mutuas y no como una medida provisional destinada a garantizar eficazmente la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares en espera de que se adoptasen medidas concretas de desarme nuclear.

14. Se reafirmó la importancia de otorgar garantías eficaces de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de tales armas. Algunas delegaciones sostuvieron que era urgente la necesidad de llegar a un acuerdo sobre una "fórmula común" que pudiera incluirse en un instrumento internacional de carácter jurídicamente vinculante.

No hubo objeciones de principio a la idea de una convención internacional; sin embargo, también se señalaron las dificultades que esa convención entrañaba. Algunas delegaciones sugirieron que, en espera de que se concertara un acuerdo sobre esos asuntos, se estudiaran también los elementos de acuerdos provisionales. A este respecto, se analizaron diferentes aspectos de la forma y el fondo de esos acuerdos.

15. Algunas delegaciones opinaron que, como los Estados poseedores de armas nucleares no habían revisado sus posiciones, el Comité ad hoc había agotado de momento las posibilidades de deliberar sobre el tema. Varias delegaciones expresaron la opinión de que deberían estudiarse otros medios de superar las dificultades con que se tropezaba en las negociaciones para llegar a un acuerdo adecuado sobre medidas internacionales eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra la amenaza o el empleo de armas nucleares.

16. Se estudió la cuestión de cómo armonizar diferentes opiniones y encontrar una fórmula común. Varias delegaciones expresaron la opinión de que la fórmula común debería basarse en una cláusula de no empleo o de no empleo en primer lugar de las armas nucleares. Otras delegaciones, incluidas las de tres Estados poseedores de armas nucleares, mantuvieron que el terreno común debería incorporar dos elementos: la condición de los Estados no poseedores de armas nucleares y una disposición enunciativa del compromiso de no atacar. Se destacó que la fórmula común debía, en primer lugar, satisfacer los deseos de los Estados no poseedores de armas nucleares y contribuir al reforzamiento de su seguridad.

17. Muchas delegaciones consideraron que el término mismo de "Estados no poseedores de armas nucleares" era inequívoco y se explicaba por sí solo, a la par que excluía, por definición, toda necesidad adicional de detallar la condición de esos Estados. En relación con la disposición enunciativa del compromiso de no atacar, muchas delegaciones expresaron la opinión de que no se podía invocar el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas para justificar el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en el ejercicio del derecho de legítima defensa en caso de un ataque armado que no entrañara el empleo de armas nucleares, pues la guerra nuclear pondría en peligro la supervivencia misma de la humanidad. Otras delegaciones sostuvieron que en la Carta de las Naciones Unidas no existía ninguna disposición que limitara el derecho de los Estados a utilizar los medios que considerasen más adecuados, a reserva de lo dispuesto en los acuerdos internacionales vigentes, en el ejercicio de su derecho inherente de legítima defensa individual o colectiva, reconocido en el Artículo 51.

18. Algunas delegaciones consideraron que podría hallarse una solución provisional aceptable merced a una resolución del Consejo de Seguridad que contuviera un denominador común, pero que esa solución no sería sucedáneo de una solución definitiva. Muchas delegaciones expresaron la opinión de que el denominador común debería ser una garantía incondicional como la dada por uno de los Estados poseedores de armas nucleares. Algunas delegaciones

teniendo presentes las dificultades que entrañaba formular un enfoque común, sugirieron la posibilidad de contemplar declaraciones interpretativas. Por otra parte, se expresaron opiniones en el sentido que esas declaraciones deberían ser análogas, sino idénticas, pero que al menos no deberían ser mutuamente excluyentes. Muchas delegaciones manifestaron que la fórmula común era política, jurídica y técnicamente posible si cuatro de los cinco Estados poseedores de armas nucleares revisaran sus políticas y formularan posiciones revisadas acerca de cómo dar una respuesta positiva a las preocupaciones legítimas de los Estados neutrales y no alineados.

19. Varias delegaciones propusieron que las garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares se examinaran en una perspectiva amplia. A tal efecto, sugirieron que se examinara la pertinencia del compromiso de no primer empleo de armas nucleares con respecto a la concesión de garantías de seguridad a los Estados no poseedores de esas armas. Se señaló que si todos los Estados poseedores de armas nucleares suscribieran el compromiso de no primer empleo y éste se aplicara con carácter general, tendría un alcance mundial. Esas delegaciones sugirieron asimismo que un compromiso recíproco de no utilización de la fuerza serviría para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. También subrayaron la importancia de la cuestión relativa al establecimiento de zonas libres de armas nucleares, especialmente en Europa, que deberían ser objeto de garantías de seguridad. Muchas delegaciones consideraron que para que el establecimiento de esas zonas fuera eficaz, debería respetarse plenamente el carácter de las mismas, y que los Estados poseedores de armas nucleares deberían respetar efectivamente la condición de esas zonas mediante procedimientos adecuados de verificación, a fin de asegurar que las zonas estuviesen auténticamente libres de armas nucleares. A este respecto, expusieron además el parecer de que la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares se vería realzada si se retirasen las armas nucleares emplazadas por Estados poseedores de esas armas en los océanos y en otros territorios. También expresaron la opinión de que los Estados poseedores de armas nucleares deberían abstenerse de realizar maniobras militares con armas nucleares en las proximidades de los Estados que no poseen tales armas, ya que ello pone en peligro la seguridad de estos últimos.

20. Otras delegaciones opinaron que el compromiso de no ser los primeros en emplear armas nucleares no constituía una garantía eficaz y creíble para los Estados no poseedores de esas armas, en la medida en que su validez erga omnes podía verse puesta en tela de juicio en cualquier momento por los actos de otro Estado poseedor de armas nucleares. Además, esas delegaciones adujeron que el compromiso de no ser los primeros en emplear armas nucleares, por su índole misma, sólo se podía concebir en el contexto de las relaciones entre los propios Estados poseedores de esas armas, por lo que carecía de pertinencia para el tema. También mantuvieron que la Carta de las Naciones Unidas ya contenía un compromiso recíproco de no empleo de la fuerza. Otras delegaciones señalaron a ese respecto que, si todos los Estados poseedores de armas nucleares sin excepción contraían un compromiso unilateral de no ser

los primeros en emplear esas armas, ello constituía una garantía eficaz erga omnes, y reforzaría de esta manera la seguridad de todos los Estados no poseedores de armas nucleares. Esas mismas delegaciones expresaron la opinión de que si todos los Estados poseedores de armas nucleares contrajeran el compromiso de no ser los primeros en emplear esas armas, ello equivaldría a una clara garantía de que no se emplearían armas nucleares contra los Estados que no las poseyeran, pues esos Estados, al no disponer de armas nucleares jamás podrían provocar represalias. Algunas delegaciones señalaron que, precisamente por esta última razón, habían afirmado que la idea de no ser los primeros en utilizar armas nucleares carecía de pertinencia con respecto a las relaciones entre los Estados poseedores y no poseedores de esas armas.

21. Muchas delegaciones sostuvieron decididamente que, dada la evidente vulnerabilidad de los Estados no poseedores de armas nucleares a los ataques o las amenazas de ataques con esas armas, los Estados poseedores de armas nucleares estaban obligados a contraer un compromiso jurídicamente vinculante sin condiciones previas ni excepciones de no atacar ni amenazar con atacar a los Estados no poseedores de armas nucleares con esas armas. Esos Estados opinaron además que esas garantías no deberían estar sometidas a interpretaciones divergentes. También rechazaron la opción de empleo de armas nucleares contenida en algunas declaraciones y consideraron que todos los Estados que no poseían armas nucleares ya estaban cualificados, independientemente de cualesquiera otras consideraciones. Además, la prestación de garantías negativas de seguridad no requería más compromisos por parte de los receptores de esas garantías. Esas delegaciones sostuvieron asimismo, que el ofrecimiento de garantías condicionales no podía aminorar el peligro que planteaban los arsenales nucleares ya existentes, y que el desarme nuclear y la eliminación completa de las armas nucleares eran indispensables para eliminar el peligro de una guerra nuclear.

22. Algunas delegaciones sostuvieron que la cuestión del no emplazamiento de armas nucleares en los territorios de Estados no poseedores de esas armas no podía constituir un criterio adicional para que dichos Estados pudieran acogerse a las garantías. Esas delegaciones exhortaron al Estado poseedor de armas nucleares que había venido insistiendo en el criterio del no emplazamiento a que lo retirase de sus garantías de seguridad, con el fin de ajustarla a otras declaraciones de garantías y de acercarse más a una fórmula común. A este respecto adujeron que la adición de un criterio de no emplazamiento se desviaba de la definición de Estado no poseedor de armas nucleares contenida en la resolución 255 del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1968, así como de la contenida en el Tratado de no proliferación y en otros compromisos internacionalmente vinculantes, definiciones sobre cuya base muchos Estados no poseedores de armas nucleares habían establecido su renuncia a la opción nuclear. Asimismo señalaron que la credibilidad del criterio de no emplazamiento se veía menoscabada por el hecho de que el mismo Estado poseedor de armas nucleares que había introducido ese criterio había emplazado ulteriormente armas nucleares en el territorio de otros Estados que no poseían esas armas. Diversas delegaciones subrayaron la importancia del criterio del no emplazamiento. Expresaron la opinión de que el no emplazamiento de armas nucleares en el territorio de los Estados que no poseyeran tales armas correspondía plenamente a los intereses vitales de esos Estados y representaba una

base creíble y realista para el fortalecimiento de la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares. Esas delegaciones estimaron que debían rechazarse firmemente los intentos de algunas delegaciones por complicar el debate y desviar al Comité ad hoc de su tarea principal refiriéndose a diversos aspectos del problema de las armas nucleares en Europa. Expresaron la opinión de que las políticas observadas por algunos países representados en el Comité ad hoc contribuían a empeorar más aún la situación en Europa. Instaron encarecidamente a los Estados poseedores de armas nucleares que habían insistido hasta la fecha en los criterios de no ataque y alianza o asociación a que los eliminaran de sus declaraciones de garantías de seguridad y ajustaran éstas a los demás compromisos contraídos en materia de seguridad adoptando el criterio del no emplazamiento y permitiendo así avanzar hacia una fórmula común. También señalaron que era erróneo interpretar que el criterio del no emplazamiento suponía desviación alguna de la condición de no poseedor de armas nucleares, toda vez que constituía un importante elemento adicional para proporcionar garantías eficaces de seguridad. A este respecto, adujeron también que la adición de los criterios de no ataque y alianza o asociación contradecía las garantías de seguridad contenidas en la resolución 255 del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1968. Asimismo subrayaron que el emplazamiento de nuevas armas nucleares de alcance intermedio en los territorios de Estados no poseedores de armas nucleares y el incremento consiguiente del peligro de guerra nuclear habían hecho todavía más pertinente el criterio del no emplazamiento. Destacaron igualmente que la falta del criterio del no emplazamiento en las garantías negativas de seguridad, que abriría el camino al despliegue de armas nucleares en diferentes regiones del mundo, no podía por menos de ejercer un efecto desfavorable sobre la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares.

23. Algunas delegaciones señalaron que había otra contradicción en la garantía de seguridad del Estado poseedor de armas nucleares que había insistido también en el criterio del no emplazamiento. Esas delegaciones estimaron asimismo que, si bien ese Estado poseedor de armas nucleares no incluía en su declaración una cláusula de no ataque, otras declaraciones hechas por representantes de alto nivel de ese país, así como la declaración que había formulado al adherirse al Protocolo Adicional II del Tratado de Tlatelolco sugerían que ese Estado poseedor de armas nucleares aplicaría en la práctica una cláusula de no ataque casi idéntica a la contenida en tres de las otras declaraciones de garantías de seguridad. Sin embargo, otras delegaciones señalaron simultáneamente que las declaraciones hechas por varias delegaciones antes indicadas carecían de todo fundamento. La interpretación subjetiva de cuestiones concernientes a un instrumento internacional concreto de carácter internacional no hacía sino complicar aún más la búsqueda de una fórmula común de acuerdos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. Algunas delegaciones expresaron su firme preferencia a que las posiciones de los países fueran expuestas y explicadas por los propios representantes de los respectivos países.

24. Una delegación observó que la cuestión de las garantías negativas de seguridad, que había comenzado como exigencia legítima de los Estados no poseedores de armas nucleares, se estaba convirtiendo en grado creciente en una cuestión Este-Oeste, con lo que resultaba cada vez más difícil realizar progresos. Por consiguiente, esa delegación estimó que una posible manera de salir del punto muerto existente podría ser la de proporcionar garantías negativas de seguridad solamente a aquellos Estados no poseedores de armas nucleares que no pertenecieran a los dos principales sistemas de alianzas del mundo actual. Esa delegación alegó que los Estados Partes en esas alianzas habían hecho ya su elección y disfrutaban de garantías positivas de seguridad, es decir, la protección nuclear ofrecida por la superpotencia con la que estaban aliados. Sin embargo, si un Estado perteneciente a cualquiera de esas dos alianzas tenía interés en recibir garantías negativas de seguridad, podría reunir los requisitos necesarios si abandonara su sistema de alianza.

25. No se llegó a ninguna conclusión en el debate de los enfoques y propuestas sugeridos. Así pues, en relación con los trabajos futuros de la Conferencia de Desarme sobre acuerdos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de esas armas, varias delegaciones expresaron la opinión de que debería determinarse si se habían modificado las posiciones de los Estados nucleares con respecto a esta cuestión, según constan en el párrafo 12 supra, antes de que pudieran lograrse progresos sustantivos.

IV. Conclusiones y recomendaciones

26. El Comité ad hoc reafirmó que hasta que se adoptaran medidas eficaces de desarme nuclear, los Estados poseedores de armas nucleares deberían dar a los Estados no poseedores de esas armas garantías eficaces contra su empleo o la amenaza de su empleo. No obstante, las negociaciones sobre el contenido de los acuerdos eficaces y el debate sobre los diversos aspectos y elementos de una solución provisional revelaron que persistían dificultades concretas en relación con las diferentes formas en que entendían sus intereses en materia de seguridad los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados no poseedores de esas armas, y que el carácter complejo de las cuestiones de que se trataba seguía impidiendo que se llegara a un acuerdo.

27. Dadas estas circunstancias, el Comité ad hoc recomienda a la Conferencia de Desarme que siga investigando medios de superar las dificultades con que ha tropezado en su labor sobre la cuestión de acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. En consecuencia, se convino en general en que debería restablecerse el Comité ad hoc a comienzos del período de sesiones de 1985, en la inteligencia de que deberían celebrarse consultas para determinar el más apropiado modo de proceder, incluida la reanudación de las actividades del propio Comité ad hoc."

G. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas

118. De conformidad con su programa de trabajo la Conferencia examinó el tema de la agenda titulado "Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas" del 2 al 6 de abril y del 30 de julio al 3 de agosto de 1984.

119. La lista de los nuevos documentos presentados a la Conferencia durante su período de sesiones de 1984 en relación con el tema de la agenda figura en el informe presentado por el Comité ad hoc mencionado en el párrafo siguiente.

120. En su 284ª sesión plenaria, celebrada el 23 de agosto de 1984, la Conferencia aprobó el informe del Comité ad hoc restablecido por la Conferencia en relación con el tema del programa en su 259ª sesión plenaria (véanse los párrafos 10 y 11 supra). Ese informe (CD/533) forma parte del presente informe y dice lo siguiente:

"I. Introducción

1. De conformidad con la decisión adoptada por la Conferencia de Desarme en su 259ª sesión plenaria, celebrada el 17 de abril de 1984, que figura en el documento CD/499, se estableció el Comité ad hoc sobre las armas radiológicas por la duración del período de sesiones de 1984, con miras a llegar a un acuerdo sobre una convención que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas. La Conferencia decidió asimismo que el Comité ad hoc le informaría sobre la marcha de sus trabajos antes de la terminación del período de sesiones de 1984.

II. Organización de los trabajos y documentación

2. En su 259ª sesión plenaria, celebrada el 17 de abril de 1984, la Conferencia de Desarme designó Presidente del Comité ad hoc al Embajador Miloš Vejvoda de Checoslovaquia. El Sr. Victor Slipchenko, del Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, desempeñó las funciones del Secretario del Comité ad hoc.

3. El Comité ad hoc celebró 11 reuniones del 15 de junio al 10 de agosto de 1984. Además, el Presidente mantuvo diversas consultas informales con las delegaciones.

4. A petición suya, participaron en los trabajos del Comité ad hoc los representantes de los siguientes Estados no miembros de la Conferencia de Desarme: España, Finlandia y Noruega.

5. En el desempeño de su mandato, el Comité ad hoc tuvo en cuenta el párrafo 76 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. También tuvo presentes las recomendaciones pertinentes de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas,

en particular las aprobadas en 1980 en relación con el Segundo Decenio para el Desarme. Además de las diversas resoluciones sobre el tema aprobadas por la Asamblea General en sus anteriores períodos de sesiones, el Comité ad hoc tuvo presente en particular la resolución 38/188 D de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1983. Los párrafos 1 a 3 de esta resolución están redactados como sigue:

"1. Pide a la Conferencia de Desarme que continúe las negociaciones con miras a concluir prontamente la elaboración de una convención que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas, a fin de que el texto se pueda presentar a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones;

2. Pide además a la Conferencia de Desarme que prosiga su búsqueda de una rápida solución de la cuestión de la prohibición de ataques contra instalaciones nucleares, incluso el alcance de dicha prohibición, teniendo en cuenta todas las propuestas que se presenten con ese propósito;

3. Toma nota de la recomendación hecha por el Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas en el informe que aprobó el Comité de Desarme de que se establezca nuevamente al comienzo de su período de sesiones de 1984 un grupo de trabajo ad hoc para continuar su labor y, en ese contexto, examinar y evaluar la mejor forma de lograr progresos al respecto."

6. Además de los documentos de los anteriores períodos de sesiones, el Comité ad hoc tuvo ante sí para su examen los documentos nuevos siguientes:

- CD/530, de fecha 3 de agosto de 1984, presentado por Suecia y titulado: "Propuestas para partes de un Tratado de prohibición de las armas radiológicas y de la difusión o diseminación de material radiactivo con fines hostiles" (publicado también con la signatura CD/RW/WP.52, de 18 de junio de 1984)
- CD/RW/WP.53, de fecha 20 de junio de 1984, presentado por el Reino Unido y titulado: "Definición acerca de la prohibición de efectuar ataques contra las instalaciones nucleares"
- CD/RW/WP.54, de fecha 12 de julio de 1984, presentado por Suecia y titulado: "Notas de la intervención hecha por el Embajador Ekéus, el 21 de junio de 1984, respecto de los criterios y definiciones utilizados en el documento CD/RW/WP.52" (publicado también con la signatura CD/RW/CRP.27)
- CD/RW/WP.55, de fecha 19 de julio de 1984, presentado por Suecia y titulado "Respuestas a las preguntas formuladas por la República Federal de Alemania en relación con la propuesta de Suecia relativa al proyecto de disposiciones por el que se prohíben los ataques contra las instalaciones nucleares (CD/RW/WP.52)" (publicado también con la signatura CD/RW/CRP.29)

- CD/RW/WP.56, de fecha 3 de agosto de 1984, presentado por Suecia y titulado "Notas de la declaración hecha el 19 de agosto por la delegación de Suecia en el Comité ad hoc sobre las armas radiológicas acerca de algunas definiciones de las instalaciones nucleares contenidas en el documento CD/530 - CD/RW/WP.52"
- CD/RW/WP.57, de fecha 2 de agosto de 1984, presentado por el Presidente y titulado: "Criterios y categorías de instalaciones nucleares en relación con el ámbito de la prohibición de efectuar ataques contra las instalaciones nucleares"
- CD/RW/WP.58, de fecha 10 de agosto de 1984, presentado por la República Federal de Alemania y titulado: "Preguntas a la delegación de Suecia con respecto al proyecto de disposiciones que rijan la prohibición de ataques, contenido en el documento CD/RW/WP.52"
- CD/RW/CRP.25, de fecha 21 de junio de 1984, titulado: "Propuestas del Presidente relativas a los temas que habrá de examinar el Comité ad hoc sobre las armas radiológicas en el período de sesiones de verano"
- CD/RW/CRP.26, de fecha 6 de julio de 1984, presentado por la República Federal de Alemania y titulado: "Preguntas dirigidas a la delegación de Suecia en relación con los proyectos de disposiciones relativos a la prohibición de efectuar ataques que figuran en el documento de trabajo CD/RW/WP.52"
- CD/RW/CRP.28, de fecha 12 de julio de 1984, titulado: "Programa de trabajo del Comité ad hoc sobre las armas radiológicas".

III. Labor realizada durante el período de sesiones de 1984

7. El Comité ad hoc sobre las armas radiológicas procedió a examinar y evaluar el procedimiento más adecuado para realizar progresos en el tema que se le había encomendado. El Comité ad hoc convino en que durante el período de sesiones de 1984 continuaría examinando a fondo la cuestión de las armas radiológicas "tradicionales" y las cuestiones relativas a la prohibición de efectuar ataques contra las instalaciones nucleares, sin establecer dos órganos subsidiarios para tratar de estas cuestiones ni prejuzgar la relación entre ellas.

8. En este contexto, el Comité ad hoc dedicó dos reuniones a continuar el examen de la relación existente entre las dos cuestiones principales que tenía ante sí. Aunque ninguna delegación impugnó la importancia de estas cuestiones ni la necesidad de solucionarlas, subsistieron las diferencias de criterio en cuanto al procedimiento que debía seguirse para resolverlas, así como en cuanto a la forma que debía adoptar el futuro acuerdo. Ante la falta de consenso, el Comité ad hoc convino en centrar su labor en las cuestiones de fondo de que se trataba.

9. En su quinta sesión, celebrada el 12 de julio, el Comité ad hoc aprobó el programa de trabajo para su período de sesiones de 1984 en el sentido de que, en relación con "las cuestiones de la prohibición de las armas radiológicas en el sentido "tradicional" y de la prohibición de los ataques contra instalaciones nucleares, deberían examinarse, sin perjuicio de la posición final que adopten las delegaciones en cuanto al "vínculo" existente entre los dos aspectos del tema, las materias siguientes:

- Definiciones
- Ambito
- Utilización con fines pacíficos
- Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear
- Cumplimiento y verificación".

10. El Comité ad hoc debatió y examinó diversos documentos que le fueron presentados en el curso de su período de sesiones de 1984 por las delegaciones de la República Federal de Alemania (CD/RW/CRP.26), Suecia (CD/530, CD/RW/WP.54, 55 y 56) y el Reino Unido (CD/RW/WP.53). En particular, varias delegaciones mantuvieron que el enfoque propuesto por Suecia en sus proyectos de disposiciones de un tratado que prohíba las armas radiológicas y la difusión o diseminación de material radiactivo con fines hostiles (CD/530) ofrecían el mejor marco para progresar en el cumplimiento del mandato del Comité ad hoc. Sin embargo, otras delegaciones reiteraron su convicción de que las propuestas encaminadas a solucionar la cuestión de la prohibición de los ataques contra las instalaciones nucleares en el contexto de la prohibición de las armas radiológicas sólo podían dar por resultado la falta de progresos en ambas cuestiones.

11. De conformidad con su programa de trabajo, el Comité ad hoc consagró cuatro sesiones a examinar las cuestiones de las definiciones y del ámbito. Con respecto a esas cuestiones centró su labor en el estudio de los criterios que se utilizarían para determinar las instalaciones nucleares que podrían entrar en el ámbito de una prohibición de los ataques, así como en la definición de esas instalaciones. A fin de que el debate de la cuestión fuera más estructurado, el Presidente, a petición de algunas delegaciones, preparó un documento de trabajo (CD/RW/WP.57) en el que se reflejaban algunas de las propuestas hechas por las delegaciones a este respecto durante el período de sesiones. Se examinaron las propuestas que sobre el ámbito y las definiciones figuraban en el documento de Suecia (CD/530). En particular, se centró la atención en el criterio utilizado, esto es, en las posibilidades de causar destrucciones en masa, para determinar las cuatro categorías de instalaciones que se proponía entrasen en el ámbito de la prohibición de los ataques a instalaciones nucleares. El Comité ad hoc debatió también las definiciones que se habían sugerido, los umbrales de capacidad y otras posibles delimitaciones, así como otras cuestiones conexas, como la distinción

entre instalaciones militares y no militares, las zonas protegidas, la identificación física (marcación) de las instalaciones nucleares, la definición de "ataque", la verificación y los aspectos jurídicos y de otra índole. A este respecto, los documentos CD/RW/WP.53, 54, 55 y 56 y CD/RW/CRP.26 constituyeron aportaciones de gran valor. En cuanto a la definición de armas radiológicas en el sentido tradicional, algunas delegaciones reafirmaron sus opiniones acerca del llamado enfoque "negativo" o "positivo". También se expusieron criterios divergentes acerca de lo que debía considerarse un arma radiológica. Mientras algunas delegaciones sostuvieron que debería incluirse el material radiactivo, así como los dispositivos y los contenedores, otras delegaciones opinaron que no debería incluirse el material radiactivo, ya que todos los materiales radiactivos conocidos podían servir para usos civiles con fines pacíficos, y que para definir un arma radiológica bastaría con el término de "dispositivos y equipo proyectados específicamente". A este respecto se formuló una sugerencia en el sentido de que cabría contemplar la prohibición del empleo de material radiactivo con fines armamentistas. Varias delegaciones sostuvieron que la definición del arma radiológica no debería implicar restricciones a la utilización del material radiactivo con fines pacíficos. También sostuvieron que esa definición no debería establecer una base para ninguna disposición que se pudiera interpretar en el sentido de dar legitimidad a las armas nucleares. El intercambio de opiniones, que se consideró en general útil y constructivo, contribuyó a que se alcanzara una mejor comprensión del fondo de la cuestión así como de las posiciones de varias delegaciones. Aunque siguieron manteniéndose algunas diferencias de opinión, las deliberaciones revelaron que había aumentado el número de delegaciones que apoyaba el criterio de la destrucción en masa como el más adecuado para identificar las instalaciones que deberían quedar abarcadas por las disposiciones de una prohibición de los ataques a instalaciones nucleares.

12. Por lo que atañe a las cuestiones relativas a la utilización con fines pacíficos y a la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear, las delegaciones reiteraron por lo general los puntos de vista que habían quedado reflejados en sus anteriores propuestas a ese efecto. Algunas delegaciones observaron que la fórmula de transacción propuesta por Suecia en el documento CD/530 podría servir de base para un acuerdo ulterior sobre estas dos cuestiones pendientes de solución. Otras delegaciones indicaron, sin embargo, que debería llegarse a una transacción respecto de todas las disposiciones de dicho documento que no se podían examinar por separado. Varias delegaciones hicieron hincapié en el estrecho vínculo existente entre el tratado sobre la prohibición de las armas radiológicas y la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear. No obstante, algunas otras delegaciones reafirmaron su parecer de que no sería realista pretender que los Estados Partes en un futuro acuerdo sobre las armas radiológicas asumieran obligaciones que no guardasen relación directa con la materia objeto de ese tratado. Se observó a este respecto que podría utilizarse una "disposición descriptiva" con objeto de encontrar una solución a este problema. Algunas delegaciones reafirmaron la importancia que atribuían a las cuestiones de la verificación y el cumplimiento. En ese contexto expresaron el parecer de que las propuestas existentes sobre estas cuestiones eran insuficientes y, por consiguiente, deberían ser objeto de un ulterior examen exhaustivo.

Lamentaron que el Comité ad hoc no pudiera dedicar más atención a este problema durante el período de sesiones. Algunas delegaciones reiteraron que, tal como se había dispuesto en el párrafo 31 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, la cuestión de la verificación tenía que examinarse habida cuenta del alcance de una convención. Consideraron que ese factor influía de manera obvia en el carácter de las disposiciones sobre verificación que habrían de incluirse en una convención. Reiteraron que, por lo que respectaba a la prohibición de los ataques contra las instalaciones nucleares, lo único de lo que se trataba era de establecer que efectivamente se había producido un ataque.

13. Algunas delegaciones expresaron su pesar porque la labor del Comité no se hubiera centrado más en los proyectos de textos disponibles, comprendidos los proyectos presentados por los presidentes de los dos períodos anuales de sesiones anteriores, así como las propuestas de Suecia (CD/530), y porque los trabajos hubieran consistido básicamente en debates prolongados. También consideraron que, pese a los esfuerzos de la Presidencia, ello no sólo había llevado a que las delegaciones olvidaran algunas posiciones comunes que se habían logrado en los períodos de sesiones anteriores, sino que comportaba el peligro de que las delegaciones pudieran perder totalmente su impulso anterior. Otras delegaciones, por el contrario, opinaron que la labor del Comité ad hoc era útil y ayudaba a aclarar más las posiciones de las delegaciones. No se podía avanzar más debido a las diferencias básicas en cuanto al marco para resolver las dos cuestiones principales. También consideraron que se estaba prestando suficiente atención a los proyectos de textos existentes, especialmente a las propuestas de Suecia que figuraban en el documento CD/530. Mantuvieron, además, que no se podía interpretar que las disposiciones de los proyectos de textos formuladas por los presidentes anteriores reflejaran posiciones comunes.

IV. Conclusiones y recomendaciones

14. Se reconoció generalmente que el debate celebrado en el curso del período de sesiones había contribuido a comprender mejor las cuestiones de que se trataba, así como a seguir buscando formas de hallarles una solución.

15. Habida cuenta de que no se ha cumplido el mandato del Comité, se recomienda que la Conferencia de Desarme restablezca el Comité ad hoc sobre las armas radiológicas al comienzo de su período de sesiones de 1985."

121. La Conferencia examinó en sus sesiones plenarias la cuestión de los nuevos tipos y nuevos sistemas de armas de destrucción en masa. Al comienzo de la primera parte del período de sesiones, se creó un grupo de contacto para que estudiara el establecimiento de un órgano subsidiario sobre el tema 7.

122. Un grupo de Estados socialistas recordó sus anteriores propuestas, sugeridas en el documento CD/434, de que en el mandato del órgano subsidiario se previera, entre otras cosas, la celebración de negociaciones con la asistencia de expertos gubernamentales cualificados, a fin de preparar un proyecto de acuerdo detallado

sobre la prohibición del desarrollo de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas, y elaborar asimismo posibles acuerdos por los que se prohibiesen determinados tipos de esas armas. Siguieron manteniendo su opinión de que había que hacer todo lo posible para impedir que surgieran nuevos tipos de armas de destrucción en masa basados en nuevos principios y logros científicos, y que como primera medida con ese fin, al tiempo que prosiguiesen las negociaciones sobre los acuerdos pertinentes, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y otros Estados de importancia militar deberían hacer declaraciones prometiendo no desarrollar ningún arma de esa clase, declaraciones que serían hechas suyas a continuación por el Consejo de Seguridad.

123. Algunas otras delegaciones declararon que, en su opinión, sería más apropiado que los acuerdos para prohibir nuevas armas posibles de destrucción en masa solamente se negociaran caso por caso, a medida que se identificaran esas armas. Señalaron que, hasta la fecha, no se había identificado ninguna de esas armas. A su juicio, un acuerdo de prohibición general no sería aplicable a situaciones concretas planteadas por la aparición de nuevos sistemas no identificados de armas y, por lo tanto, no permitiría la definición y aplicación de las adecuadas medidas de verificación. De momento, consideraban que la práctica seguida en los últimos años -reuniones informales periódicas con la participación de expertos- permitiría que la Conferencia siguiera adecuadamente esa cuestión e identificara en forma oportuna los casos que pudieran exigir especial consideración y que justificasen la iniciación de negociaciones concretas.

124. Una delegación expresó la opinión de que, en espera de que se concertara un acuerdo general que prohibiese el desarrollo y la fabricación de nuevas armas de destrucción en masa, los Estados militarmente más poderosos deberían adoptar medidas unilaterales para impedir que los descubrimientos científicos y técnicos se utilizasen con fines militares. Sostuvo asimismo a este respecto que los científicos tendrían un papel importante que desempeñar, por lo que deberían asociarse en la forma que correspondiera a la labor que realizaba la Conferencia de Desarme sobre este tema de la agenda.

H. Programa comprensivo de desarme

125. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema de la agenda titulado "Programa comprensivo de desarme" del 9 al 13 de abril y del 6 al 10 de agosto de 1984.

126. En su 284ª sesión plenaria, celebrada el 23 de agosto de 1984, la Conferencia aprobó el informe del Comité ad hoc restablecido por la Conferencia en relación con el tema del programa en su 245ª sesión plenaria (véanse los párrafos 10 y 11 supra). Dicho informe (CD/525) forma parte del presente informe y dice lo siguiente:

"I. Introducción

1. En su 245ª sesión plenaria, celebrada el 28 de febrero de 1984, la Conferencia de Desarme decidió restablecer un órgano subsidiario ad hoc sobre el programa comprensivo de desarme para que reanudase, en cuanto las circunstancias resultasen propicias a tal efecto, sus actividades sobre la elaboración del programa, con miras a presentar a la Asamblea General, a más tardar en su cuadragésimo primer período de sesiones, un proyecto completo de tal programa. La Conferencia decidió además que el órgano subsidiario ad hoc informase a la Conferencia sobre la marcha de sus actividades antes de la terminación de su período de sesiones de 1984, a fin de que la Conferencia estuviera en condiciones de presentar a la Asamblea General el informe interino pedido en la resolución 38/183 K. Se utilizó el término "órgano subsidiario ad hoc" en espera de que la Conferencia adoptase una decisión sobre su denominación.

2. En su 248ª sesión plenaria, celebrada el 8 de marzo de 1984, la Conferencia de Desarme decidió denominar al órgano subsidiario ad hoc "Comité ad hoc".

II. Organización de los trabajos y documentación

3. En su 266ª sesión plenaria, celebrada el 21 de junio de 1984, la Conferencia de Desarme designó Presidente del Comité ad hoc al Embajador Alfonso García Robles (México). La Srta. Aída Luisa Levin, del Departamento de las Naciones Unidas de Asuntos de Desarme, actuó como Secretaria del Comité.

4. El Comité ad hoc celebró dos reuniones del 10 al 24 de julio de 1984.

5. La Conferencia de Desarme decidió invitar a participar en las reuniones del Comité ad hoc a los representantes de los siguientes Estados no miembros de la Conferencia que lo habían solicitado: Bangladesh, Colombia, España, Finlandia, Noruega, Portugal y Yemen Democrático.

6. El Comité ad hoc tuvo ante sí la documentación presentada en anteriores períodos de sesiones acerca de este tema de la agenda 1/.

1/ La lista de documentos figura en los informes del Grupo de Trabajo ad hoc sobre el programa comprensivo de desarme, que forman parte integrante de los informes del Comité de Desarme (CD/139, CD/228, CD/292, CD/335 y CD/421).

III. Labor realizada durante el período de sesiones de 1984

7. De conformidad con su mandato y a tenor de lo dispuesto en la resolución 38/183 K de la Asamblea General, el Comité ad hoc debía reanudar sus actividades sobre la elaboración del programa comprensivo de desarme en cuanto las circunstancias resultasen propicias a tal efecto. Se convino en que las circunstancias actuales no eran conducentes a la realización de progresos en la solución de las cuestiones pendientes, por lo que no sería fructífero continuar la elaboración del programa comprensivo de desarme en el presente período de sesiones.

IV. Conclusiones

8. Teniendo en cuenta que, en virtud del mandato del Comité ad hoc, el proyecto completo del programa comprensivo de desarme debe ser presentado a la Asamblea General a más tardar en su cuadragésimo primer período de sesiones, y a la vista de las dificultades con que se ha tropezado en el pasado, es de esperar que se realicen los mayores esfuerzos para garantizar que a principios del próximo año las circunstancias sean tales que permitan la reanudación de las actividades sobre la elaboración del programa y su feliz conclusión."

I. Estudio de otras esferas relacionadas con la cesación de la carrera de armamentos y el desarme y otras medidas pertinentes

127. Durante su período de sesiones de 1984, la Conferencia tuvo ante sí otro documento relativo a la cesación de la carrera de armamentos y al desarme y otras medidas pertinentes en otras esferas:

Documento CD/498, de fecha 21 de mayo de 1984, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Carta de fecha 16 de abril de 1984, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Pérez de Cuéllar, por el Sr. A. A. Gromyko, Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores de la URSS, sobre el tema de la limitación de las actividades navales y los armamentos navales".

J. Examen y aprobación del informe anual de la Conferencia y de cualquier otro informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas

128. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema de la agenda titulado "Examen y aprobación del informe anual de la Conferencia y de cualquier otro informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas" del 13 al 31 de agosto de 1984.

129. El Presidente, en nombre de la Conferencia de Desarme, transmite el presente informe, aprobado por la Conferencia el 31 de agosto de 1984.

(Firmado): Ian Cromartie, Reino Unido de
Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Presidente de la Conferencia

LISTA COMPLETA DE LOS PARTICIPANTES EN LOS
TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

(Período de sesiones de 1984)

<u>Presidente de la Conferencia durante el mes de febrero:</u>	Embajador Stanislaw Turbanski (Polonia)
<u>Presidente de la Conferencia durante el mes de marzo:</u>	Embajador Ion Datcu (Rumania)
<u>Presidente de la Conferencia durante el mes de abril:</u>	Embajador Jayantha Dhanapala (Sri Lanka)
<u>Presidente de la Conferencia durante el mes de junio:</u>	Embajador Rolf Ekéus (Suecia)
<u>Presidente de la Conferencia durante el mes de julio:</u>	Embajador Victor Issraelian (URSS)
<u>Presidente de la Conferencia durante el mes de agosto:</u>	Embajador Ian Cromartie (Reino Unido)
<u>Secretario General de la Conferencia y Representante Personal del Secretario General:</u>	Sr. Rikhi Jaipal
<u>Secretario General Adjunto de la Conferencia:</u>	Sr. Vicente Berasategui

Alemania, República Federal de

Dirección: 147 rue de Lausanne (7^{ème} étage, App. 62), 1202 Genève. Tfno.: 31.97.70/79

*Dr. Henning Wegener	Embajador Jefe de la delegación
Sr. Frank Elbe	Consejero Representante Suplente
Sr. Wolf-Eberhard von dem Hagen	Coronel Asesor militar
Sr. Michael Gerdts	Segundo Secretario
Prof. Dr. Johannes Pfirschke	Asesor Ministerio Federal de Defensa

* Acompañado de su esposa.

Argelia

Dirección: 308 route de Lausanne, 1293 Bellevue, Genève. Tfno.: 74.19.85

*Sr. Bachir Ould-Rouis	Embajador Jefe de la delegación
*Sr. Abdelkader Taffar	Consejero
**Sra. Fatma-Zohra Ksentini	Secretaria
Sr. Abdelhamid Boubazine	Secretario Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Abd-El Naceur Belaid	Segundo Secretario Ministerio de Relaciones Exteriores

Argentina

Dirección: 110 avenue Louis-Casaf, 1215, Genève 15. Tfno.: 98.59.59/52

*Sr. Julio C. Carasales	Embajador Representante Especial para Asuntos de Desarme Misión Especial para el Desarme en Ginebra Jefe de la delegación
Sr. Roberto García Moritan	Consejero Misión Especial para el Desarme en Ginebra Representante Suplente
*Sr. Roberto Villambrosa	Primer Secretario Misión Especial para el Desarme en Ginebra Representante Suplente
Sr. Roberto R. Huber	Coronel Experto (armas químicas) Ministerio de Defensa

Australia

Dirección: 56-58 rue de Moillebeau, Petit Saconnex, 1209, Genève. Tfno.: 34.62.00

*Sr. Richard Butler	Embajador Representante Permanente para asuntos de desarme ante las Naciones Unidas Jefe de la delegación
---------------------	--

* Acompañado de su esposa.

** Acompañada de su esposo.

Australia (cont.)

*Sr. Richard A. Rowe

Consejero
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Jefe Adjunto de la delegación

Srta. Sue Boyd

Consejera
Misión Permanente ante la Sede de las
Naciones Unidas en Nueva York

Srta. Jill Courtney

Tercera Secretaria
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Dr. Shirley Freeman

Experto (armas químicas)
Laboratorio de Investigaciones de Materiales
Departamento de Defensa

Sr. Peter McGregor

Experto (sismología)
Oficina de Recursos Minerales
Australia

Bélgica

Dirección: 58 rue de Moillebeau, 1209 Genève, Tfno.: 33.81.50

*Sr. M. Depasse

Embajador
Representante Permanente en la Conferencia
de Desarme

Sr. Ch. Raulier

Ministro Plenipotenciario
Director del Servicio de Desarme
Ministerio de Relaciones Exteriores

*Sr. J. M. Noirfalisse

Primer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Comandante H. de Bisschop

Experto (armas químicas)
Ministerio de Defensa Nacional

Sra. M. de Becker

Real Observatorio de Bélgica

Birmania

Dirección: 47 avenue Blanc, 1202 Genève, Tfno.: 31.75.40

U Maung Maung Gyi

Embajador
Representante Permanente ante la Oficina
de las Naciones Unidas en Ginebra
Jefe de la delegación

* Acompañado de su esposa.

Birmania (cont.)

U Pe Thein Tin

Representante Permanente Adjunto
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Representante y Secretario de la delegación

U Hla Myint

Tercer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Representante

U Than Tun

Tercer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Representante

Daw Marlar Sein Maung

Tercer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Representante

Brasil

Dirección: 17 rue Alfred Vincent, 1201 Genève. Tfno.: 32.25.56/7

Sr. Celso Antônio de Souza e Silva

Embajador
Representante en la Conferencia de Desarme
Jefe de la delegación

Sr. Sergio de Queiroz Duarte

Ministro
Representante Adjunto

Bulgaria

Dirección: 16 chemin des Crêts-de-Pregny, 1218 Grand Saconnex, Ginebra.
Tfno.: 98.03.00

*Sr. Konstantin Tellalov

Embajador
Representante Permanente ante la Oficina
de las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Boris Konstantinov

Embajador
Jefe Adjunto de la delegación
Ministerio de Relaciones Exteriores

*Sr. Peter Popchev

Segundo Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

* Acompañado de su esposa.

Bulgaria (cont.)

*Sr. Clement Pramov

Tercer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Krassimir Stankov

Agregado
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. Nikolay Mijailov

Experto (armas químicas)

Sr. Ludmil Jristoskov

Experto (fenómenos sísmicos)

Canadá

Dirección: 10A avenue de Budé, 1202 Genève. Tfno.: 33.90.00

*Sr. J. Alan Beesley

Embajador y Representante Permanente en la
Conferencia de Desarme

*Sr. Gerald B. Skinner

Consejero
Representante Adjunto

Sr. R. J. Rochon

Consejero y Cónsul

Sr. D. Dhavernas

Consejero y Cónsul

Sr. M. C. Hamblin

Asesor

Sr. Peter Basham

Asesor

Sr. R. G. Sutherland

Asesor

Sr. Robert Vanier

Asesor

Sr. Robert North

Asesor

Sr. Arsène Després

Asesor

Sr. G. K. Vachon

Asesor

Sr. S. L. Bennett

Asesor

Cuba

Dirección: 100, ch. de Valérie, CP. 59, 1292 Chambésy, Genève. Tfno.: 58.23.26

*Sr. Carlos Lechuga Hevia

Embajador
Representante Permanente ante las organi-
zaciones internacionales en Suiza
Jefe de la delegación

* Acompañado de su esposa.

Cuba (cont.)

*Sr. Pedro Núñez Mosquera

Consejero
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Representante Suplente

Sr. Angel Víctor González Pérez

Tercer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Asesor

Sr. Jorge Luis García

Especialista
Dirección de Organizaciones Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores
Asesor

Sr. Eduardo de la Cruz

Especialista
Dirección de Organizaciones Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores
Asesor

Sr. Alberto Curbelo

Ministerio de Relaciones Exteriores
Asesor

Checoslovaquia

Dirección: 9 chemin de l'Ancienne Route, 1218 Grand Saconnex, Genève. Tfno.: 98.91.82

*Sr. Miloš Vejvoda

Embajador
Representante Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra
Jefe de la delegación

*Sr. Andrej Cima

Segundo Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

*Sr. Jan Jirůšek

Tercer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Jiří Matoušek

Experto

China

Dirección: 11 chemin de Surville, 1213 Petit-Lancy, Genève. Tfno.: 92.25.45/48

*Sr. Qian Jiadong

Embajador
Representante Permanente en la Conferencia
de Desarme
Jefe de la delegación

* Acompañado de su esposa.

China (cont.)

Sra. Wang Zhiyun

Consejera
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Representante

Sr. Liang Defeng

Militar
Ministerio de Defensa Nacional
Experto

Sr. Li Weimin

Militar
Ministerio de Defensa Nacional
Experto

Sr. Lin Cheng

Primer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Representante

Sr. Ge Yiyung

Primer Secretario
Departamento de Organizaciones y Confe-
rencias Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores
Representante

Sr. Yang Mingliang

Militar
Ministerio de Defensa Nacional
Experto

Sr. Suo Kaiming

Militar
Ministerio de Defensa Nacional
Experto

Sr. Jiang Zhenxi

Militar
Ministerio de Defensa Nacional
Experto

Sr. Lu Mingjun

Militar
Ministerio de Defensa Nacional
Experto

Sr. Zhang Weidong

Funcionario del Departamento de Organiza-
ciones y Conferencias Internacionales
Ministerio de Relaciones Exteriores
Asesor

Egipto

Dirección: 72 rue de Lausanne, 1202 Genève. Tfno.: 31.65.30

Sr. Saad Alfarargi

Embajador
Representante Permanente ante la Oficina
de las Naciones Unidas en Ginebra

Egipto (cont.)

*Sr. Ibrahim Ali Hassan

Consejero
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Sr. M. Badr

Consejero
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Sra. Wafaa Bassim

Segunda Secretaria
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

*Sr. Ahmed Maher Abbas

Tercer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Farid Monib

Agregado
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Estados Unidos de América

Dirección: 11 route de Pregny, 1293 Chambésy, Genève. Tfno.: 32.09.70

*Honorable Louis G. Fields, Jr.

Embajador
Representante ante la Conferencia de Desarme

*Sr. Norman G. Clyne

Representante Adjunto en la Conferencia
de Desarme

*Sr. Leonard H. Belgard

Asesor
Misión ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Herbert Calhoun

Asesor
Dirección de Asuntos Multilaterales
Organismo para el Control de los Armamentos
y el Desarme

Sr. Nicholas Carrera

Asesor
Dirección de Asuntos Multilaterales
Organismo para el Control de los Armamentos
y el Desarme

*Sr. Pierce S. Corden

Asesor
Dirección de Asuntos Multilaterales
Organismo para el Control de los Armamentos
y el Desarme

* Acompañado de su esposa.

Estados Unidos de América (cont.)

Sra. Katharine Crittenberger

Asesora
Dirección de Asuntos Multilaterales
Organismo para el Control de los Armamentos
y el Desarme

*Sr. Harold W. Davidson

Asesor
Departamento de Estado

Sr. John Doesburg

Mayor del Ejército de los Estados Unidos
Asesor
Organismo para el Control de los Armamentos
y el Desarme

Sr. Daniel Gallington

Coronel de las Fuerzas Aéreas de los
Estados Unidos
Asesor
Oficina del Subsecretario de Defensa
Departamento de Defensa

Sr. James J. Hogan

Coronel de las Fuerzas Aéreas de los
Estados Unidos
Asesor
Oficina del Estado Mayor Conjunto
Departamento de Defensa

*Sr. Richard L. Horne

Asesor
Misión ante la Oficina de las Naciones Unidas
en Ginebra

Sr. Arnold Horowitz

Asesor
Dirección de Asuntos Multilaterales
Organismo para el Control de los Armamentos
y el Desarme

Sr. P. C. Lembesis

Asesor
Oficina del Asesor General del Organismo
para el Control de los Armamentos y el
Desarme

Sr. Alexander Liebowitz

Asesor
Dirección de Asuntos de Organismos Inter-
nacionales, Departamento de Estado

Sr. John Egan McAteer

Asesor
Dirección de Asuntos Multilaterales
Organismo para el Control de los Armamentos
y el Desarme

* Acompañado de su esposa.

Estados Unidos de América (cont.)

Sr. Michael G. Macdonald

Asesor
Oficina del Secretario de Defensa
Departamento de Defensa

*Sr. Lawrence Madsen

Asesor
Laboratorio Nacional de Los Alamos
Departamento de Energía

Sr. Robert Mikulak

Asesor
Dirección de Asuntos Multilaterales
Organismo para el Control de los Armamentos
y el Desarme

*Sr. John Miskel

Asesor
Laboratorio Nacional Lawrence Livermore
Departamento de Energía

*Sr. Byron Morton

Asesor
Dirección de Asuntos Políticomilitares
Departamento de Estado

Sra. Blair Murray

Asesora
Dirección de Asuntos Políticomilitares
Departamento de Estado

*Sr. Robert Norman

Asesor
Oficina de Asuntos Políticos y Multilaterales de las Naciones Unidas
Dirección de Asuntos de los Organismos Internacionales, Departamento de Estado

Sr. Charles Percy

Coronel del Ejército de los Estados Unidos
Asesor
Oficina del Estado Mayor Conjunto
Departamento de Defensa

*Sr. John M. Puckett

Asesor
Laboratorio Nacional de Los Alamos
Departamento de Energía

*Sr. Roger Scott

Coronel del Cuerpo de Infantería de Marina de los Estados Unidos
Asesor
Oficina del Estado Mayor Conjunto
Departamento de Defensa

* Acompañado de su esposa.

Estados Unidos de América (cont.)

*Sr. John J. Tierney, Jr.

Asesor
Dirección de Asuntos Multilaterales
Organismo para el Control de los Armamentos
y el Desarme

Sr. Raymond O. Waters

Asesor
Oficina del Asesor General
Organismo para el Control de los Armamentos
y el Desarme

Sr. Charles J. Wells

Asesor
Oficina del Estado Mayor Conjunto
Departamento de Defensa

Sra. Marianne Winston

Asesora
Dirección de Asuntos Multilaterales
Organismo para el Control de los Armamentos
y el Desarme

*Sr. John A. Woodworth

Asesor
Oficina del Secretario
Departamento de Defensa

Sr. William Zagotta

Laboratorio Nacional Lawrence Livermore
Departamento de Energía

Etiopía

Dirección: 56 rue de Moillebeau, 1209 Genève. Tfno.: 33.07.50

*Sr. Kassa Kebede

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Representante Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas y las demás organiza-
ciones internacionales en Ginebra
Jefe de la delegación

Srta. Kongit Sinigiorgis

Consejera
Representante Permanente Adjunta
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas y las demás organizaciones
internacionales en Ginebra
Representante

*Sr. Fesseha Yohannes

Primer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas y las demás organizaciones
internacionales en Ginebra
Representante Suplente

* Acompañado de su esposa.

Francia

Dirección: 36 route de Pregny, 1292 Chambésy, Genève. Tfno.: 58.21.23

*Sr. François de la Gorce

Embajador
Representante en la Conferencia de Desarme

Sr. Gérard Montassier

Primer Consejero
Representante Adjunto

Sr. Benoit D'Aboville

Director Adjunto de Desarme
Ministerio de Relaciones Exteriores

Coronel Gesbert

Ministerio de Defensa

Sra. Lydie Ghazarian

División de Desarme
Ministerio de Relaciones Exteriores

*Sr. Hubert Renie

Primer Secretario

Hungría

Dirección: 81 avenue de Champel, 1206 Genève. Tfno.: 46.03.23

*Sr. Dávid Meiszter

Embajador
Representante Permanente ante la Oficina
de las Naciones Unidas en Ginebra
Jefe de la delegación

*Sr. Ferenc Gajda

Consejero
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Jefe Adjunto de la delegación

*Sr. Tibor Tóth

Tercer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Dr. Ede Bisztricsány

Profesor de Sismología
Jefe del Observatorio Sismológico de la
Academia de Ciencia de Hungría

Dr. László Máté

Experto
Coronel
Ministerio de Defensa

Dr. György Szentesi

Experto
Coronel
Ministerio de Defensa

* Acompañado de su esposa.

India

Dirección: 9 rue du Valais, 1202 Genève. Tfno.: 32.08.59

*Sr. M. Dubey

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Representante Permanente ante la Oficina
de las Naciones Unidas en Ginebra
Jefe de la delegación

*Sr. Sheel Kant Sharma

Primer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Representante Suplente

**Sra. Lakshmi Puri

Primera Secretaria
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Asesora

Sr. Mohan Kumar

Tercer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Asesor

Indonesia

Dirección: 16 rue de Saint-Jean, 1203 Genève. Tfno.: 45.33.50

Sr. Sularto Sutowardoyo

Embajador
Representante Adjunto ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra
Representante/Jefe de la delegación

Sr. Noegroho Wisnoemoerti

Consejero
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Representante

Sr. Indra Damanik

Funcionario
Dirección de Organizaciones Internacionales
del Ministerio de Relaciones Exteriores
Representante

**Sra. Pruistin Ramadhan

Primera Secretaria
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra
Representante

* Acompañado de su esposa.

** Acompañada de su esposo.

Indonesia (cont.)

Sr. Budiman Darmosutanto

Segundo Secretario
Misión Permanente ante la Sede de las
Naciones Unidas en Nueva York
Representante

Sr. Andradjati

Funcionario
Dirección de Organizaciones Internacionales
del Ministerio de Relaciones Exteriores
Representante

Sr. Iwan Wiranataatmadja

Funcionario
Dirección de Organizaciones Internacionales
del Ministerio de Relaciones Exteriores
Representante

General de Brigada Haryomataram

Ministerio de Defensa y Seguridad

Srta. Raziaty Tanzil

Tercera Secretaria
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Coronel Fauzy Qasim

Ministerio de Defensa y Seguridad

Irán (República Islámica del)

Dirección: 28 chemin du Petit-Saconnex, 1209 Genève. Tfno.: 33.30.04

Dr. Nasrollah Kazemi Kamyab

Embajador
Representante Permanente ante la Oficina
de las Naciones Unidas en Ginebra
Jefe de la delegación

Sr. Farhad Shahabi Sirjani

Primer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Atoallah Shafii

Segundo Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Jalil Zahirnia

Tercer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Manoutcherchr Talé

Delegado

Sr. Haj Rasouliha

Delegado

Italia

Dirección: 10 chemin de l'Impératrice, 1292 Pregny, Genève. Tfno.: 33.47.50

*Sr. Mario Alessi

Embajador
Representante Permanente en la Conferencia
de Desarme
Jefe de la delegación

*Sr. Bruno Cabras

Consejero
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Giovanni Adorni Braccesi

Primer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de las
Naciones Unidas en Ginebra

Almirante Marcello Celio

Asesor militar

*Prof. Luigi Ferrari Bravo

Asesor Jurídico

*General de Brigada Michele Pavese

Consejero Militar
Ministerio de Defensa

Mayor Roberto di Carlo

Experto (armas químicas)
Ministerio de Defensa

Japón

Dirección: 35 avenue de Budé, 1202, Genève. Tfno.: 33.04.03

Sr. Shintaro Abe

Ministro de Relaciones Exteriores
Jefe de la delegación

*Sr. Ryukichi Imai

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Jefe de la delegación

Sr. Chusei Yamada

Director General
Dirección de Asuntos de las Naciones Unidas
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jefe Adjunto de la delegación

Sr. Tetsuya Endo

Subdirector General
Dirección de las Naciones Unidas
Ministerio de Relaciones Exteriores

*Sr. Masaki Konishi

Consejero
Delegación Permanente en la
Conferencia de Desarme
Jefe Adjunto de la delegación

* Acompañado de su esposa.

Japón (cont.)

*Sr. Teruo Kawakita

Primer Secretario
Delegación Permanente en la Conferencia
de Desarme

Sr. Kunihiro Makita

Director de la División de Desarme
Dirección de Asuntos de las Naciones Unidas
Ministerio de Relaciones Exteriores

*Sr. Kenji Tanaka

Primer Secretario
Delegación Permanente en la Conferencia
de Desarme

Sr. Akira Takamatsu

Director Adjunto
División de Desarme
Dirección de Asuntos de las Naciones Unidas
Ministerio de Relaciones Exteriores

*Sr. Tsutomu Ishiguri

Segundo Secretario
Delegación Permanente en la Conferencia
de Desarme

Sr. Nobuaki Yamamoto

Funcionario
División de Desarme
Dirección de Asuntos de las Naciones Unidas
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. Ichiro Akiyama

Experto
Organismo de Defensa, Tokio

Sr. Shigeo Mori

Experto
Oficina Meteorológica, Tokio

Kenya

Marruecos

Dirección: 22 chemin François-Lehmann, 1218 Grand-Saconnex, Genève. Tfn.: 98.15.35

*Sr. Ali Skalli

Embajador
Representante Permanente ante la Oficina
de las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Mohammed Chraïbi

Primer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. M. Rmiki

Primer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. O. Hilale

Segundo Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra

* Acompañado de su esposa.

México

Dirección: 13 avenue de Budé, 1202 Genève. Tfno.: 34.57.40

*Sr. Alfonso García Robles

Embajador
Representante Permanente en la Conferencia
de Desarme
Jefe de la delegación

Sra. Zadalinda González y Reynero

Consejera
Representante Suplente

Sra. María de los Angeles Romero

Segunda Secretaria
Asesora

Sr. Pablo Macedo Riba

Tercer Secretario
Asesor

Sra. Luz María Chablais García

Secretaria de la delegación

Mongolia

Dirección: 4 chemin des Mollies, 1295 Bellevue, Genève. Tfno.: 74.19.74

Sr. Dugersurengiin Erdembileg

Embajador
Representante Permanente ante la Oficina
de las Naciones Unidas en Ginebra
Jefe de la delegación

Sr. Such-Ochir Bold

Tercer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Tserennadmid Zorigtbaatar

Agregado
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra

Nigeria

Dirección: 32 chemin des Colombettes, 1211 Genève. Tfno.: 34.21.40/49

Sr. G. O. Ijewere
(hasta el 3 de junio de 1984)

Embajador
Representante Permanente ante la Oficina
de las Naciones Unidas en Ginebra
Jefe de la delegación

Sr. O. O. George
(a partir del 4 de junio de 1984)

Consejero
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra
Representante suplente
Jefe de la delegación

* Acompañado de su esposa.

Nigeria (cont.)

Sr. J. O. Oboh

Primer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra
Representante Suplente

Sr. L. O. Akindele

Segundo Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra
Representante Suplente

Sr. C. V. Udedibia

Segundo Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra
Representante

Sr. F. O. Adeshida

Segundo Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra
Representante

Países Bajos

Dirección: 56 rue de Moillebeau, 1209 Genève. Tfno.: 33.73.50

*Sr. Robert Jan van Schaik
(a partir del 27 de abril de 1984)

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Representante Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra
Jefe de la delegación

Dr. Frans van Dongen
(a partir del 27 de abril de 1984)

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
Representante Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra
Jefe de la delegación

*Sr. Jaap Ramaker

Consejero
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra
Jefe Adjunto de la delegación

Sr. Robert Jan Akkerman

Primer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. A. J. J. Ooms

Experto (armas químicas)
Director del Prins Maurits Laboratorium TNO,
Delft

Sr. A. R. Ritsema

Experto (sismólogo)
Real Instituto Meteorológico de los
Países Bajos, De Bilt

* Acompañado de su esposa.

Países Bajos (cont.)

Sr. G. Houtgast

Experto (sismólogo)
Real Instituto Meteorológico de los
Países Bajos, De Bilt

Pakistán

Dirección: 56 rue de Moillebeau, 1209 Genève. Tfno.: 34.77.60

*Sr. Mansur Ahmad

Embajador
Representante Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra

*Sr. Rafat Mahdi

Consejero
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra

*Sr. Kamran Niaz

Primer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Salman Bashir

Segundo Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra

Perú

Dirección: 63 rue de Lausanne, 1202 Genève. Tfno.: 31.11.30/39

Sr. Jorge Morelli Pando
(7 a 20 de febrero)

Embajador
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jefe de la delegación

Sr. Peter Cannock
(a partir del 21 de febrero de 1984)

Embajador
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra
Jefe de la delegación

Sr. Eduardo Ponce Vivanco

Ministro
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. César Castillo Ramírez

Consejero
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Augusto Thornberry Naggy

Segundo Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra

* Acompañado de su esposa.

Polonia

Dirección: 15 chemin de l'Ancienne Route, 1218 Grand Saconnex, Genève. Tfno.: 98.11.61

*Sr. Stanislaw Turbanski	Embajador Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra Jefe de la delegación
*Sr. Tadeusz Strojwas	Primer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. Janusz Cialowicz	Coronel Ministerio de Defensa Nacional
*Sr. Gromoslaw Czempinski	Primer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Sr. Janusz Rychlak	Experto Principal Ministerio de Relaciones Exteriores
Dr. Andrezej Karkoszka	Asesor Instituto Polaco de Asuntos Internacionales Varsovia

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Dirección: 37-39 rue de Vermont, 1202 Genève. Tfno.: 34.38.00

*Sr. R. Ian T. Cromartie CMG	Embajador Jefe de la delegación en la Conferencia de Desarme
*Sr. Lawrence J. Middleton	Consejero
*Sr. Barry P. Noble	Consejero Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
*Sr. James Richards	Primer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
*Sr. Jean François Gordon	Primer Secretario
Sr. Graham H. Cooper	Ministerio de Defensa
Sr. Frank H. Grover	Centro de Investigaciones Sismológicas
*Sr. David A. Slinn	Tercer Secretario

* Acompañado de su esposa.

República Democrática Alemana

Dirección: 49 rue de Moillebeau, 1209 Genève. Tfno.: 33.67.50

*Dr. Harald Rose

Embajador
Representante Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra
Jefe de la delegación

*Dr. Hubert Thielicke

Primer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra
Jefe Adjunto de la delegación

Sr. Friederich Sayatz

Coronel
Ministerio de Defensa Nacional

Sr. Jürgen Dembski

Asesor
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. W. Kubiczek

Asesor
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. Manfred Schneider

Asesor
Academia de Ciencias de la República
Democrática Alemana

Rumania

Dirección: 6 chemin de la Perrière, 1223 Cologny, Genève. Tfno.: 52.10.90

*Sr. Ion Datcu

Embajador
Representante Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra
Jefe de la delegación

*Sr. Teodor Malescanu

Consejero
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra
Jefe Adjunto de la delegación

Sr. Ovidiu Ionescu

Consejero
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. Valeriu Tudor

Consejero
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. P. Baloiu

Primer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra

* Acompañado de su esposa.

Rumania (cont.)

*Sr. Mihai Bichir

Primer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Aurelian Cretu

Segundo Secretario
Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. Aurel Popescu

Teniente Coronel de Ingenieros
Experto
Ministerio de Defensa Nacional

Sri Lanka

Dirección: 56 rue de Moillebeau, 1211 Genève 19. Tfno.: 34.93.40/49

Sr. Jayantha Dhanapala

Embajador
Representante Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. H. M. G. S. Palihakkara

Tercer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. P. Kariyawasam

Tercer Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra

Suecia

Dirección: 62 rue de Vermont, 1202 Genève. Tfno.: 34.36.00

Sra. Maj Britt Theorin

Embajadora
Miembro del Parlamento
Presidenta de la Comisión de Desarme de Suecia
Jefa nata de la delegación cuando está
presente

*Sr. Rolf Ekéus

Embajador
Jefe de la delegación

*Sr. Lars-Erik Wingren

Consejero
Jefe Adjunto de la delegación

**Sra. Elisabet Bonnier

Primera Secretaria

*Sr. Hans Berglund

Coronel
Asesor Militar

*Sr. Johan Lundin

Director de Investigación
Instituto Nacional de Investigaciones
para la Defensa

* Acompañado de su esposa.

** Acompañada de su esposo.

Suecia (cont.)

Sra. Ann Mari Lau	Asesora Científica Instituto Nacional de Investigaciones para la Defensa
Sr. Jan Prawitz	Asesor Científico Ministerio de Defensa
Sr. Ola Dahlman	Director de Investigaciones Asesor Científico Instituto Nacional de Investigaciones para la Defensa
Sr. Lars Eric de Geer	Asesor Científico Instituto Nacional de Investigaciones para la Defensa
Sr. Stig Alémyr	Miembro del Parlamento
Sra. Anita Brakenhielm	Miembro del Parlamento
Sr. Sture Ericson	Miembro del Parlamento
Sra. Gunnel Jonäng	Miembro del Parlamento
Sr. Rune Angström	Miembro del Parlamento

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Dirección: 4 chemin du Champ de Blé, 1292 Chambésy, Genève. Tfno.: 58.10.03

*Sr. Victor L. Issraelian	Jefe de la delegación Embajador Miembro del Colegio del Ministerio de Relaciones Exteriores Representante en la Conferencia de Desarme
*Sr. Boris P. Prokofiev	Jefe Adjunto de la delegación Ministro Plenipotenciario Director Adjunto del Departamento de Organizaciones Internacionales Ministerio de Relaciones Exteriores
*Sr. Roland M. Timerbaev	Jefe Adjunto de la delegación Ministro Plenipotenciario Director Adjunto del Departamento de Organizaciones Internacionales Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Nikolay V. Neiland	Asesor

* Acompañado de su esposa.

URSS (cont.)

*Sr. Lev A. Naumov	Asesor Ministerio de Relaciones Exteriores
*Sr. Timur F. Dmitrichev	Asesor Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Yury V. Kostenko	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores
*Sr. Grigory V. Berdennikov	Primer Secretario Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra
Sr. Vladimir F. Priajin	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Igor N. Scherbak	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Pavel Y. Skomorojin	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Grigory N. Vashadze	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Sergey V. Kobysch	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Vladimir A. Kroja	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores
Sr. Sergey V. Nagradov	Experto Ministerio de Relaciones Exteriores
*Sr. Gennady V. Antsiferov	Tercer Secretario Misión Permanente de la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra
Sr. Oleg M. Lisov	Experto
Sr. Alexander P. Kutepov	Experto
Sr. Vladimir M. Cherednichenko	Experto

* Acompañado de su esposa.

Venezuela

Dirección: 22 chemin François-Lehmann, 1218 Grand-Saconnex, Genève. Tfno.: 98.26..21

Sr. Alberto López Oliver Embajador
Representante Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Teófilo Labrador Rubio Consejero
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra

Sr. Oscar García García Segundo Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra

Yugoslavia

Dirección: 5 chemin Thury, 1206 Genève. Tfno.: 46.44.33

*Sr. Kazimir Vidas Embajador
Representante Permanente ante la Oficina
de las Naciones Unidas en Ginebra
Jefe de la delegación

*Sr. Miodrag Mihajlović Ministro Consejero
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra
Jefe Adjunto de la delegación

Sr. Dragomir Djokić Consejero Especial de la Secretaría Federal
de Relaciones Exteriores
Miembro de la delegación

Sra. Mira Stjepanović Consejera de la Secretaría Federal de
Relaciones Exteriores
Miembro de la delegación

Sr. Dušan Minić Experto (armas químicas)

Sr. Milorad Radotić Experto (armas radiológicas)

* Acompañado de su esposa

Zaire

Dirección: 32 rue de l'Athénée, 1206 Genève. Tfno.: 47.83.22

Sr. Mukamba Kadiata-Nzemba

Embajador
Representante Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra
Jefe de la delegación

Sr. Longo Bekpwa Ndaga

Primer Consejero
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra
Miembro

Sra. Esaki Ekanga Kabeya

Primera Secretaria
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra
Miembro

Sr. Osil Gnok

Segundo Secretario
Misión Permanente ante la Oficina de
las Naciones Unidas en Ginebra
Miembro

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
